



DECRETO PROVINCIAL

DECRETO N.º 0063

SANTA FE, 27 ENE 2025

VISTO:

El Expediente N° 00501-0208390-8 del S.I.E. -Ministerio de Salud-, mediante el cual se tramita la reglamentación de la Ley N° 9822 que regula el proceso de recupero de todas las erogaciones a que diere lugar la atención hospitalaria; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Artículo 19 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, ésta "tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales";

Que la mencionada Ley N° 9822, promulgada por Decreto N° 2220/85 del 23 de Diciembre de 1985, en su Artículo 1° establece que todas las erogaciones a que diere lugar la atención hospitalaria que signifique servicio asistencial curativo, incluyendo exámenes complementarios prestados a un particular o a varios particulares por cualquier ente hospitalario o asistencial directa o indirectamente dependiente del Estado Provincial, "deberán ser recuperados por la Administración Provincial o el efector de salud, obligándose al pago, a opción de éstos, tanto al ente asegurador como al ente de cobertura social público, semipúblico o privado, que hayan brindado cobertura suficiente sobre los daños atendidos por el ente hospitalario y/o asistencial público";

Que los efectores del sistema público provincial de salud, se encuentran reglamentados por las Leyes N° 6312 (Servicios para la Atención Médica de la Comunidad - SAMCos-) y N° 10608 (Descentralización Hospitalaria);

Que en relación a los fondos que disponen los referidos efectores, la Ley N° 6312 (SAMCos), establece en su Artículo 28 que para asegurar el desenvolvimiento de estos entes, los mismos contarán, entre sus recursos económicos, con "los aportes o retribuciones por prestaciones efectuadas a personas individuales o entidades responsables, mediante el sistema que se establezca y cualquier otro estipendio percibido como contraprestación por servicios prestados dentro de las atribuciones del ente, o el producido de beneficios organizados por el mismo";

Que, por su parte, la Ley N° 10608 (Hospitales Descentralizados), establece en su Artículo 7°, la facultad de percibir retribuciones por los servicios prestados por el ente (inciso m). En correlato con ello, el Artículo 8° inciso c) determina que los referidos establecimientos cuentan, entre otros recursos, con las referidas retribuciones por los servicios que presten;

Que el efector público, se comporta como un prestador obligado e incondicional del Sistema de Seguridad Social, aun sin existir vínculo contractual con los Agentes del Seguro de Salud, al reconocer y erogar las prestaciones a sus beneficiarios. Por ello resulta de suma importancia el rol de aquellos efectores, al garantizar la cobertura de las prestaciones de salud a toda la población, incluyendo a los beneficiarios del Sistema de Seguridad Social;

Que, a nivel nacional, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 939/00 se creó el régimen de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada. Posteriormente, y a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 26/17 se estableció el mecanismo para el pago de las prestaciones brindadas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, a favor de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud comprendidos en las Leyes N° 23660 y N° 23661;

Que, asimismo, por Resolución N° 635/15 del Ministerio de Salud de la Nación se reglamentó el procedimiento para la atención a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud y facturación de las prestaciones realizadas por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada;

Que por Resolución N° 584/21 de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, se aprobó el Procedimiento para el recupero de las

prestaciones brindadas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud mediante Plataforma On-line. En tal sentido, tal organismo desarrolló una plataforma informática de gestión y cobro de las prestaciones hospitalarias, que permitía la participación en línea de los distintos actores involucrados en el proceso, lo que abrevió los tiempos en que efectores provinciales percibían los pagos por las prestaciones brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud;

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 343/23 se creó el "Registro de Inscripción y Monitoreo del Sistema de Integración y Calidad para Establecimientos Públicos de Salud (RIMSICEPS)", reemplazando al Registro Nacional de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada (RNHPGD) creado por el Artículo 3° del Decreto N° 939/00, ampliando los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que estaban obligados a pagar las prestaciones que hayan brindado a sus afiliados y afiliadas los Establecimientos Públicos de Salud. Tales Agentes eran no solo los comprendidos en las Leyes Nros. 23660 (Obras Sociales Nacionales) y 23661 (Sistema Nacional del Seguro de Salud), sino también a las obras sociales provinciales, las entidades de medicina prepaga (Ley N° 26682), las aseguradoras de Riesgos del Trabajo (Ley N° 24557), las aseguradoras de accidentes de tránsito (Ley N° 24449) y cualquier otro sistema de cobertura de salud;

Que, posteriormente, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 172/2024 dejó sin efecto este sistema establecido en el mencionado Decreto N° 343/2023, lo que implicó a los efectores de salud provinciales, dejar de percibir una cantidad importante y significativa de ingresos generados por tal mecanismo de recupero originados por las prestaciones sanitarias realizadas a pacientes con cobertura de salud no pública. En tal sentido, a partir del día 31 de marzo del corriente año dejó de estar operativa la plataforma informática de la Superintendencia de Seguros de Salud de la Nación;

Que, ante esta situación, los efectores de salud, buscaron herramientas para volver a generar el flujo de ingresos que venía teniendo el efector, readecuando procedimientos a fin de dotar de agilidad y celeridad en la gestión de los recursos. En tal sentido tramitaron la contratación de diversos sistemas de gestión de recupero de gastos asistenciales, prestados a los ciudadanos que cuentan con cobertura de salud. Sin embargo, la falta de reglamentación de la Ley 9822, afectó la tasa de efectividad de los recuperos, por no tener normas claras y uniformes para su reclamo en sede administrativa, y su ejecución en sede judicial;

Que por todo lo expuesto, se torna imperiosa la necesidad de reglamentar la Ley N° 9822, a fin de tornar operativos sus preceptos, permitiendo de este modo contar con un instrumento legal que permita efectivizar el proceso de recupero, tanto en instancia administrativa, como judicial;

Que la reglamentación que se aprueba por el presente define los "servicios asistenciales curativos" que prevé el Artículo 1° de la ley mencionada, determinando quiénes son sujetos obligados al pago. Establece, a su vez, los requisitos formales que habrán de observar las certificaciones de prestaciones de salud, el método para la fijación los valores de las prestaciones y la determinación del organismo encargado de gestionar el recupero de gastos por la vía administrativa. Asimismo, prevé un proceso específico previo y necesario para la conformación del título ejecutivo, que permita habilitar la vía de apremio prevista en el Artículo 2° de la misma;

Que conforme lo establece la reglamentación propuesta, la ejecución judicial se realizará conforme lo establecido en el Capítulo II "Proceso de Ejecución", Título II "Juicio de Apremio" del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe (o el que en futuro lo reemplace);

Que a efectos de hacer operativa la referida Ley N° 9822, corresponde precisar el alcance interpretativo de su texto, en virtud de las facultades reglamentarias que le asisten a este Poder Ejecutivo Provincial;

Que se ha expedido al respecto la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, mediante Dictamen N° 1335/2024 (fs. 5/7), no formulando objeciones a la presente gestión;

Que, asimismo, ha tomado la intervención de su competencia Fiscalía de Estado conforme a lo dispuesto por el Artículo 3°, inciso c), de reglamentación aprobada por Decreto-Acuerdo N° 0132/94, a través de la emisión del Dictamen N° 655/2024 (fs. 9/11 vlto.);

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones otorgadas a este Poder Ejecutivo por el Artículo 72, incisos 1) y 4), de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Apruébase la reglamentación de la Ley Provincial N° 9822, la que como Anexo Único se agrega e integra el presente decreto.

ARTÍCULO 2º: Establécese que para las deudas vencidas y notificadas a la fecha de la presente reglamentación, el plazo de 30 días indicado en el Artículo 2º de la ley N° 9822, comenzará a contarse a partir de la publicación del presente decreto, sin necesidad de una nueva notificación, vencido el cual se continuará con el procedimiento reglamentado.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO
Ciancio Silvia Susana

ANEXO ÚNICO

Reglamentación de la Ley N° 9822

ARTÍCULO 1º: Se considera "servicio asistencial curativo", además de los descriptos en el artículo que se reglamenta, a todo servicio de protección y prevención de la salud incluyendo consultas, tratamientos preventivos y curativos, intervenciones quirúrgicas y no quirúrgicas, rehabilitación, farmacia, atención hospitalaria y prehospitolaria, internaciones, gestión de camas, atención de emergencias, traslados, atención domiciliaria y toda otra prestación de salud que se realice a través de la red de salud pública provincial dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y que a criterio de éste quede comprendido en el alcance de este artículo.

Las erogaciones a ser recuperadas son aquellas en las que incurran tanto el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a través de su administración centralizada o descentralizada, como los efectores de salud enmarcados en las Leyes N° 6312 (Servicios para la Atención Médica de la Comunidad - SAMCos) y N° 10608 (Descentralización Hospitalaria), y/o todo ente prestador de servicios de salud que se provea de personal, tareas administrativas y de gestión, insumos, medicamentos, y tecnología sanitaria directa o indirectamente del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe; para la atención de pacientes que cuenten con cobertura de seguro de salud en todas sus modalidades.

Son sujetos obligados al pago en calidad de "ente asegurador" o "ente de cobertura social público, semipúblico o privado", sin que la enumeración resulte taxativa, todas las obras sociales públicas, privadas o sindicales, mutuales, empresas de medicina prepaga, gerenciadoras de redes de salud, prestadores a cápita o por contraprestación globales, aseguradoras de riesgo de trabajo y aseguradoras en general y/o cualquier persona jurídica pública, privada o mixta que asegure, coasegure o asuma obligaciones de prestación sanitaria, de seguro de salud, o indemnizatorias a favor de las personas atendidas por el sistema de salud provincial, tanto en calidad de asegurados como de terceros.

La obligación de pago, si existiere más de un sujeto pasivo, será de responsabilidad solidaria.

ARTÍCULO 2º:

2.1. Corresponderá al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe determinar los requisitos formales que habrán de observar las certificaciones de prestaciones de salud, debiendo como mínimo contener: a) nombre completo y DNI del paciente; b) fecha de prestación del servicio; c) detalle y valor de las prestaciones realizadas, discriminando entre honorarios y gastos; d) razón social y CUIT del / de los obligado/s al pago. Los agentes habilitados para expedirlas serán también designados por el Ministerio de Salud de la Provincia.

2.2. Los valores de todas las prestaciones serán establecidos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe. Aquellos valores correspondientes a prestaciones nombradas se fijarán tomando como referencia los aranceles que establece el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.) para el pago a sus prestadores, estando facultado el Ministerio de Salud a diferir de éstos mediante resolución fundada.

2.3. El Ministerio de Salud designará el organismo encargado de gestionar el recupero de gastos por la vía administrativa. Hasta tanto, quedan facultados a tal efecto tanto la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe, como los órganos de la administración centralizada o descentralizada del Ministerio de Salud o las empresas privadas que el Ministerio contrate a tal fin.

2.4. Para la gestión del recupero por la vía administrativa se establece el siguiente procedimiento:

a) el ente asistencial emitirá factura a nombre del obligado al pago debiendo consignar en el detalle de la misma: i) nombre completo y DNI del paciente; ii) fecha de prestación del servicio; iii) detalle y valor de las prestaciones realizadas, discriminando entre honorarios y gastos.

b) la factura será remitida vía electrónica al organismo o entidad encargada del cobro administrativo, quien la notificará a los obligados al pago, bajo apercibimiento de iniciar el cobro por la vía judicial, indicando las modalidades en que deberá hacerse efectivo el pago y brindando información de CBU para la cancelación de la deuda.

c) el obligado contará con un plazo de treinta (30) días corridos para proceder al pago. Vencido dicho término, se producirá la mora automá-

tica, se actualizará la deuda en la forma establecida en el artículo que se reglamenta y se emitirá la certificación de deuda por el agente habilitado de conformidad con el punto 2.1. del presente artículo, la que configurará título ejecutivo suficiente para el cobro por vía de apremio.

d) la ejecución judicial se realizará conforme lo establecido en el Capítulo II "Proceso de Ejecución", Título II "Juicio de Apremio" del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe (o el que en futuro lo reemplace), considerándose esta Ley N° 9822, como una de las leyes especiales previstas en el artículo 507 del mencionado cuerpo legal, sirviendo la certificación prevista en el presente artículo, como suficiente liquidación en los términos del referido artículo 507.

2.5. El reclamo judicial se llevará a cabo conforme la legislación aplicable en cada caso, estando facultado el organismo ejecutor a realizar las contrataciones y/o delegaciones que sean necesarias a tal fin.

ARTÍCULO 3º: En caso que el ente prestador no posea una Asesoría Jurídica conformada, el dictamen podrá realizarlo la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe a solicitud de los funcionarios previstos en el Decreto N° 132/94, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, o un abogado matriculado que preste asesoramiento jurídico al efector.

ARTÍCULO 4º: El Ministerio de Salud determinará el contenido de la documentación a requerir a los pacientes así como también el procedimiento a seguir a tal fin.

ARTÍCULO 5º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7º: Sin reglamentar.

45268

DECRETO N.º00 65

SANTA FE, 27 ENE 2025

VISTO:

El Expediente N° 00701-0146738-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes, por el cual se impulsa la creación del "Programa Provincial de Promoción y Desarrollo de la Producción Ovina y Caprina de la provincia de Santa Fe"; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el contexto económico nacional exige, de parte del gobierno provincial, acciones concretas que marquen políticas públicas en materia de desarrollos productivos y fomento de nuevos emprendedores;

Que, en función de ello, la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Desarrollo Productivo inicia la gestión tendiente a la creación del Programa Provincial de Promoción y Desarrollo de la Producción Ovina y Caprina de la provincia de Santa Fe;

Que este programa tiene por objeto financiar acciones destinadas a productores ovinos y caprinos o a quienes quieran ingresar en la actividad, con la finalidad de que la producción ingrese en el circuito legal de trazabilidad y faena, lo que permitiría potenciar la cadena productiva de estas carnes;

Que de esta forma se pretende crear un sistema de articulación entre los sectores público, privado y académico para la creación de fuentes de trabajo en el sector rural e industrial, arraigo mediante el fortalecimiento de la agricultura familiar, desarrollo social, crecimiento económico inclusivo, ordenamiento y desarrollo territorial y sostenibilidad ambiental;

Que las políticas públicas cumplen un rol fundamental para la implementación de acciones que permitan alentar la producción ovina y caprina en escala y su valor agregado, bajo estrategias que promuevan su crecimiento sostenido, procurando una diversificación de la oferta, que potencie a todos sus subproductos, velando por la inocuidad de estos alimentos de origen animal que contienen proteínas de gran calidad biológica;

Que, a los fines de la implementación del Programa, es necesario aprobar el modelo de Convenio de Préstamo a suscribir entre la Asociación y/o Agencia para el Desarrollo Regional y el beneficiario;

Que obra en autos intervención la Dirección Provincial de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Productivo, impulsando la gestión;

Que se cuenta con dictamen sin observaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho del Ministerio actuante;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en base a lo dispuesto por el artículo 72 inciso 1) de la Constitución de la Provincia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Créase el "Programa Provincial de Promoción y Desarrollo de la Producción Ovina y Caprina de la provincia de Santa Fe" que tendrá como objetivo brindar financiamiento a productores radicados en el territorio provincial que realicen actividades pecuarias (ovinas y caprinas) o que quieran incorporarse a estas producciones, que como Anexo A forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°: Apruébase, a los fines de la implementación del Programa mencionado en el artículo precedente, el modelo de Convenio de Préstamo a suscribir entre la Asociación y/o Agencia para el Desarrollo y el beneficiario, que como Anexo B forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO
Puccini Gustavo José

ANEXO A

PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN OVINA Y CAPRINA

1 DENOMINACIÓN

Programa Provincial de Promoción y Desarrollo de la Producción Ovina y Caprina de la provincia de Santa Fe.

2 DESCRIPCIÓN

El programa consiste en estimular la producción ovina y caprina como una opción de valor tanto para la producción de carne, leche, lana y demás subproductos, considerando las oportunidades de los mercados local y regional y la demanda insatisfecha del mercado global.

Este programa promueve el agrupamiento de productores ovinos y caprinos en clúster para la obtención de escala, la formalidad de la faena, la formación de profesionales en el sector, la adecuación e implementación de paquetes tecnológicos, el valor agregado de los subproductos obtenidos, oportunidades crediticias y la generación y almacenamiento de datos.

3 DIAGNÓSTICO

La falta de oferta continua y uniforme, en distintas presentaciones, de carne ovina y caprina en el mercado, retrasa el crecimiento y la expansión de la industria. Esto obedece a factores tales como, una producción estacional de ambas especies, ausencia cultural en producción ovina y caprina, escaso agregado de valor a la producción y a sus subproductos (lana, cueros, menudencias), limitada comercialización, desconocimiento de su preparación culinaria y sobre todo débil vinculación entre productores y la industria.

4 FUNDAMENTACIÓN

El programa tiene como objetivo financiar acciones destinadas a productores ovinos y caprinos o a quienes quieran ingresar en la actividad, con la finalidad de que la producción ingrese en el circuito legal de trazabilidad y faena, lo que permitiría potenciar la cadena productiva de estas carnes. Las acciones que estimulan este programa permitirán la creación de fuentes de trabajo en el sector rural e industrial, arraigo mediante el fortalecimiento de la agricultura familiar, desarrollo social, crecimiento económico inclusivo, ordenamiento y desarrollo territorial y sostenibilidad ambiental.

5 NORMATIVA VIGENTE

El presente programa encuentra su base en la Ley Nacional para la Recuperación de la Ganadería Ovina N° 25.422, Ley Nacional N° 26.141 de Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina y en la Ley Provincial N° 12483 que adhiere a la Ley Nacional N° 25.422.

6 OBJETIVOS

Objetivo General: Implementar políticas públicas con el fin de alentar la producción ovina y caprina en escala y su valor agregado, bajo estrategias que promuevan su crecimiento sostenido, procurando una diversificación de la oferta que potencie a todos sus subproductos, velando por la inocuidad de estos alimentos de origen animal que contienen proteínas de gran calidad biológica.

Objetivos Específicos:

- Promover el mejoramiento genético de las especies.
- Estimular el incremento en los pesos de faena.
- Mejorar la infraestructura predial de los productores ovinos y caprinos.
- Propiciar la unión de productores ovinos y caprinos en cluster para trabajar con cantidades significantes ante la industria y aumentar el stock real.

Identificar salas de faena, frigoríficos y mataderos, dispuestos a industrializar estas especies dándole seguridad de inocuidad al consumidor y formalidad al sistema.

Promover el desarrollo y/o implementación de un plan de manejo sanitario para ovinos y caprinos.

Capacitar y formar profesionales del sector público y privado como gestores de la producción, cadena de valor, comercialización y arte culinario. Incentivar líneas de investigación e innovación, con participación del sector productivo, industrial y académico.

7 ÁMBITO DE APLICACIÓN / DESTINATARIOS

El programa consiste en otorgar asistencia financiera reembolsable a productores radicados en el territorio provincial que realicen actividades pecuarias (ovinas y caprinas) o que quieran incorporarse a estas producciones.

Condiciones:

Los destinatarios deben estar domiciliados en la provincia de Santa Fe. Los destinatarios deben presentar un proyecto elaborado por un veterinario o profesional competente y responsable.

Solo se puede presentar un proyecto por productor.

Aquellos veterinarios o profesionales competentes que presenten pro-

yectos de cluster (mínimo de 3 productores) tendrán prioridad en la asignación del beneficio.

Los destinatarios podrán presentar proyectos que contribuyan al aumento de la competitividad del sector, fomentando la producción ovina y caprina, mejorando las instalaciones prediales (corrales, aguadas), incentivando el desarrollo genético y otorgando trazabilidad a la cadena. Se priorizará aquellos proyectos que agrupen productores. En particular, los proyectos deben consistir en:

- * Compra de reproductores destinados al mejoramiento genético.
- * Compra de suplementos nutricionales (Ej: granos, alimentos balanceados, rollos, otros).
- * Mejora de la infraestructura predial (Ej: aguadas, galpones, alambrados, otros).

8 AUTORIDAD DE APLICACIÓN

El Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, será la Autoridad de Aplicación del presente programa. La misma determinará el monto máximo del beneficio por productor o grupo de productores, así como los aspectos inherentes al desarrollo e implementación del programa y será la encargada de impulsar las gestiones administrativas relativas a él.

La Autoridad de Aplicación por resolución jurisdiccional podrá regular todos aquellos aspectos que no estuvieren previstos en el presente a fin de cumplir los objetivos mencionados, pudiendo invocar cuestiones técnicas y/o contexto económico para complementar y/o modificar algún aspecto o punto establecido en el presente programa.

9 FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La implementación del programa se financiará con las siguientes fuentes de financiamiento: Fuente N° 111 (Tesoro Provincial) Categoría 32.0.0.1. Fortalecimiento del Sector Agropecuario. fondos recibidos en virtud de la firma de convenios con el Consejo Federal de Inversiones - CFI- y/o cualquier otra fuente o fondos utilizables, conforme a la disponibilidad de los mismos.

10 IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA

10.a) Presentación de Proyectos: Los formularios de inscripción al Programa serán solicitados al siguiente correo electrónico: leyovinacaprinasf@santafe.gov.ar. Los mismos se presentarán junto con la documentación que se detalla a continuación en sobre cerrado con la siguiente identificación: PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN OVINA Y CAPRINA, en Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo del Ministerio de Desarrollo Productivo, sito Bv. Pellegrini 3100 o en algunas de sus delegaciones:

Rosario: sito Edificio Mitre, Mitre 930 piso 3.

Reconquista: sito Gral Obligado 975.

C.O.E. Tacuarendí: sito Zona urbana 0

C.O.E. Las Gamas: sito Ruta 98, km 18,5.

Rufino: sito Presidente Perón 880.

San Javier: sito Poeta Miño e Independencia.

Villa Minetti: sito Ruta 292 S Km 114.

Documentación a presentar:

10.A RENSPA con detalle de animales en stock.

10.B Copia de plano del campo y georreferenciación.

10.C Constancia de Inscripción en AFIP (con la actividad productiva correspondiente).

10.D Boleto Señal expedido por API.

10.E Certificado de Registro Único de Producciones Primarias (RUPP).

10.F Instrumento que justifique la tenencia del campo (propietario: escritura/ arrendamiento: contrato).

10.G Presupuesto del proyecto a financiar.

10.H

10.b) Evaluación de Proyectos:

Una vez ingresados los sobres en tiempo y forma por cualquiera de las delegaciones citadas, se reunirán a los fines de la admisión formal tres (3) personas con periodicidad de una vez por semana: Secretario de Ganadería y Agricultura o quien éste delegue, Director de Ganadería o quien éste delegue, y Coordinador Provincial de Ley Ovina y Caprina o quien éste delegue, los que procederán a su apertura labrando el informe técnico pertinente.

La evaluación, aprobación y selección de los proyectos se realizará conforme a los siguientes criterios: viabilidad técnica de los mismos, correlación del importe de financiamiento requerido con objeto del proyecto que se pretende realizar, distribución territorial. Tales criterios de selección son meramente enunciativos y no limitativos de los que puedan resultar del desarrollo del Programa de referencia.

Al solicitante se le comunicará la decisión que surja de dicha evaluación, por correo electrónico. Si el mismo es "observado" se dará un plazo de 7 días hábiles desde la fecha de notificación para subsanarlo.

10. c) Selección de proyectos y financiamiento

La autoridad de aplicación seleccionará los proyectos que cumplen con todas las condiciones y formalidades según el informe técnico emitido y procederá a dictar el acto administrativo (Resolución Ministerial) a fin de instrumentar el financiamiento de los mismos a través de beneficios económicos a favor de las Agencias y Asociaciones para el Desarrollo Regional, que actuarán en carácter de administradoras del mismo, bajo la modalidad de Fondos Rotatorios, mediante la suscripción del modelo de Convenio de Préstamo que integra el presente programa, dándole priori-

dad a los productores agrupados en clusters.

Las Agencias y Asociaciones para el Desarrollo Regional serán las encargadas de controlar y fiscalizar el cumplimiento de los proyectos financiados, pudiendo la autoridad de aplicación requerir información complementaria para asegurar el destino de los fondos otorgados.

FONDO ROTATORIO

Condiciones

-Destinatarios: productores radicados en el territorio provincial que realicen actividades pecuarias (ovinas y caprinas) o que quieran incorporarse a estas producciones.

- Objeto: proyectos detallados en el punto 7 del presente programa.

- Monto de financiamiento por cada proyecto: hasta \$ 3.000.000 (PESOS TRES MILLONES) por productor de ovinos. Hasta \$ 2.000.000 (PESOS DOS MILLONES) por productor de caprinos.

- Plazo máximo de reintegro: hasta 18 (dieciocho) meses + 6 (seis) meses de plazo de gracia, a partir de la entrega de los fondos al prestatario.

-Tasa de interés aplicable al momento de la entrega del préstamo: 0 %

Se destinará a la Agencia y/o Asociación para el Desarrollo Regional un monto equivalente al 4% sobre el total recibido (conforme el monto fijado por la autoridad de aplicación), en concepto de gasto administrativo y de otorgamiento del beneficio económico.

10.d) Plazo de ejecución:

Se establece como requisito la entrega de dos informes sobre el avance de cada proyecto, un informe parcial que deberá presentarse dentro de los 6 meses desde el desembolso y un informe final a los 12 meses. La autoridad de aplicación llevará a cabo el seguimiento de la ejecución de los proyectos de forma continua, permanente, interna y técnica, quién además será la encargada de recibir los informes en la forma que determine.

Cada informe (parcial y final) deberá proporcionar un relato preciso de la implementación de las acciones, dificultades encontradas, cambios introducidos, así como el grado de consecución de sus resultados.

11. MEDICIÓN Y EVALUACIÓN

Durante la medición y evaluación del programa serán tenidos en cuenta los siguientes datos: cantidad de productores participantes, temática de los proyectos aprobados y resumen del mismo, contactos de los productores, así como también, cantidad de localidades y departamentos de los productores beneficiados.

CONSULTAS

Por consultas podrán remitirse a la página oficial del gobierno de la provincia de Santa Fe y al siguiente mail: leyovinacaprinas@santafe.gov.ar.

12. RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas, en los términos y condiciones establecidas en los artículos 214 y 218 de la Ley N° 12510, se va regir con los recaudos previstos en el instructivo disponible en la web de la Provincia, <https://www.santafe.gov.ar/produccion:tramites/produccion>.

En el caso que la entidad no invirtiera los fondos transferidos según el objeto del presente programa en tiempo y forma, la misma podrá solicitar una prórroga para el cumplimiento de su objeto, o en su defecto, la autoridad de aplicación podrá exigir el reintegro de los mismos. Asimismo, la autoridad de aplicación podrá solicitar a las Agencias y/o Asociaciones para el Desarrollo Regional, en carácter de Declaración Jurada, un informe del movimiento y recupero de los fondos. En caso que la entidad desee reutilizar los fondos para otro destino distinto o cambiar las condiciones en que fueran concedidos, deberá contar con autorización previa por parte de la presente jurisdicción.-

ANEXO B

CONVENIO DE PRÉSTAMO

PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN OVINA Y CAPRINA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entre la ASOCIACIÓN Y/O AGENCIA PARA EL DESARROLLO con domicilio en de la localidad de de la provincia de Santa Fe, representada en este acto por su D.N.I. N° en adelante denominada "ACREEDOR/A", por una parte, y El Sr. D.N.I. N° con domicilio en de la localidad de, en adelante denominado "DEUDOR/A", por la otra; convienen en celebrar el presente Convenio de Préstamo de dinero de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En este acto el/la DEUDOR/A solicita a el/la ACREEDOR/A una asistencia económica para afrontar gastos de un proyecto enmarcado en el "Programa Provincial de Promoción y Desarrollo de la Producción Ovina y Caprina de la provincia de Santa Fe".

SEGUNDA: El/la ACREEDOR/A otorga a el/la DEUDOR/A y éste/a acepta en plena conformidad una asistencia económica en carácter de préstamo de (\$), importe que recibe mediante transferencia bancaria a la cuenta individualizada con el CBU N° a la orden de, D.N.I. N°, sirviendo el presente instrumento como eficaz recibo y carta de lo adeudado.

TERCERA: El/la DEUDOR/A se obliga a restituir a el/la ACREEDOR/A la suma expresada en la cláusula segunda conforme las siguientes con-

diciones:

1.-) Objeto: proyecto:
2.-) Monto de financiamiento por proyecto: pesos (\$).

3.-) Plazo total de devolución: (.....).

4.-) Fecha de inicio de pago (cumplido el plazo de gracia):

5.-) Monto de cuota mensual:

CUARTA: Cancelación anticipada: El/La DEUDOR/A podrá cancelar el préstamo en forma anticipada o hacer amortizaciones extraordinarias, en la forma y condiciones que oportunamente convenga con el/la ACREEDOR/A.

QUINTA: Destino del préstamo: El/La DEUDOR/A destinará la aplicación de los fondos prestados a gastos que sean acordes al programa.

SEXTA: Las cuotas tendrán su vencimiento los días 10 de cada mes o el día hábil siguiente si aquel fuera inhábil. Vencido dicho término, se producirá la mora automática, sin necesidad de intimación ni requerimiento alguno y devengarán un interés punitivo aplicando una tasa nominal anual equivalente a Tasa Badlar Bancos Privados más un margen del 5% anual, desde el vencimiento hasta el día de su efectivo pago.

SÉPTIMA: La falta de pago por parte de el/la DEUDOR/A de cualquiera de las cuotas al vencimiento de las mismas, implica la caducidad total de pleno derecho del presente convenio por el sólo vencimiento de los plazos de pago y facultará a el/la ACREEDOR/A, a percibir el cobro de la totalidad de lo adeudado, por la vía ejecutiva, pactando expresamente con carácter de título hábil a tales efectos el presente convenio.

OCTAVA: Durante toda la vigencia del Convenio y hasta su total cancelación, como condición para el mantenimiento del plazo de amortización otorgado, el/la DEUDOR/A no podrá, sin el previo y expreso consentimiento por escrito de el/la ACREEDOR/A: a) Asumir compromisos u obligaciones por terceros, ni constituirse en garante, avalista o fiador de terceros, sean éstos personas físicas o jurídicas; con excepción de aquellas obligaciones de garantía que resulten del descuento y endoso de documentos comerciales y previa autorización de el/la ACREEDOR/A; b) Disolverse, ni ser fusionada o absorbida por otra sociedad; c) Efectuar cualquier tipo de inversiones ni participar en operaciones de terceros, ajenas al giro comercial del DEUDOR.

NOVENA: El/La ACREEDOR/A tendrá la facultad de considerar la deuda de plazo vencido y de solicitar el pago anticipado, total o parcial del préstamo otorgado en concepto de asistencia económica en las siguientes casos: a) ante el incumplimiento por parte del deudor de cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio, b) en caso de ejecución o pedido de quiebra del deudor por un acreedor o apertura de concurso o declaración de quiebra del deudor, c) le fuesen cerradas una o más de sus cuentas bancarias o se trabare alguna medida cautelar sobre sus bienes, d) fuere objeto de una administración o intervención judicial o administrativa, o de expropiación de todo o parte de su activo, f) si se comprobare el incumplimiento, por parte del deudor, de cualquier disposición legal o reglamentaria necesaria para el otorgamiento o mantenimiento de la presente asistencia económica.

DÉCIMA: El/La DEUDOR/A no podrá variar el destino del préstamo, bajo apercibimiento de producirse la caducidad del presente convenio. Este incumplimiento producirá la caducidad con los efectos que establece la cláusula SÉPTIMA, la cual se producirá automáticamente una vez vencido el plazo de intimación cursada por el/la ACREEDOR/A.

DÉCIMA PRIMERA: El/La DEUDOR/A se obliga además a suministrar a el/la ACREEDOR/A los comprobantes originales de los gastos realizados con los recursos del presente préstamo, así como registro fotográfico del proyecto financiado.

DÉCIMA SEGUNDA: Los pagos a cargo de el/la DEUDOR/A se efectivizarán por el medio que fuera indicado por el/la ACREEDOR/A. El presente préstamo deberá cancelarse en PESOS. Todos los gastos que demande la instrumentación y cumplimiento del presente, serán a cargo exclusivo de el/la DEUDOR/A.

DÉCIMA TERCERA: Toda información requerida por el/la ACREEDOR/A, deberá ser presentada en carácter de Declaración Jurada.

DÉCIMA CUARTA: Toda situación no prevista por el presente Convenio y/o modificación y que requiera su consideración será acordada de mutuo acuerdo entre las PARTES y se formalizará mediante la suscripción de Adendas.

DÉCIMO QUINTA: El convenio aquí suscripto podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes firmantes, debiendo en tal caso restituir las sumas que fueran otorgadas por el/la ACREEDOR/A.

DÉCIMO SEXTA: Las partes constituyen sus respectivos domicilios legales y procesales a los fines de las obligaciones y derechos emergentes de este contrato, así como también a los fines de reclamo extrajudicial y/o acciones judiciales derivadas del presente contrato en los determinados en la presentación de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMA: El/La DEUDOR/A tendrá a su cargo los gastos judiciales o extrajudiciales en que incurra el/la ACREEDOR/A con el objeto de intimar y/o reclamar judicial o extrajudicialmente el pago de sumas adeudadas luego de su vencimiento.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de del año dos mil -

DECRETO N.º 0075

SANTA FE, 28 ENE 2025

VISTO:

El expediente N° 00215-0017864-6, del registro del Sistema de Información de Expedientes -MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD-, por medio del cual se gestiona la actualización e incremento de los valores de la Orden de Servicio Excepcional de Seguridad y Prevención (OSES) y del Servicio de Policía Adicional (SPA), para el personal de la Policía de la Provincia, como así también, de las horas extraordinarias del personal del Servicio Penitenciario Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 1857/24, la Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Justicia y Seguridad solicita la actualización de los valores correspondientes a la Orden de Servicio Excepcional de Seguridad y Prevención (OSES) y al Servicio de Policía Adicional (SPA). A tal fin, se adjuntan planillas con los valores propuestos;

Que obra intervención de la Dirección General de Administración de la Jefatura de Policía de la Provincia;

Que la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia confecciona la proyección del gasto que demandará la gestión;

Que toma conocimiento la Secretaría de Asuntos Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad dando continuidad al trámite;

Que consta la intervención de la Secretaría de Coordinación Técnica y Administración Financiera de la Jurisdicción, en virtud de la facultad delegada a través de la Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad N° 3/23, quedando cumplimentado lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto-Acuerdo N° 0877/90;

Que obra informe de la Coordinación General de Presupuesto de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia y Seguridad en relación a los aspectos estrictamente presupuestarios, señalando que el monto que demanda la presente gestión podrá resolverse dentro del nivel general de créditos asignados por la Ley de Presupuesto N° 14385 y que responde a una actualización del valor retributivo de los servicios de los agentes policiales y del Servicio Penitenciario que estableció el Decreto N° 0081/23, consignando un ajuste de política salarial;

Que tomó debida intervención la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, y la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de dicha cartera ministerial elabora el informe pertinente;

Que mediante Decreto N° 2841 de fecha 19 de diciembre de 2022, se actualizó el valor de la hora extraordinaria de trabajo que se ejecuta en el ámbito del Servicio Penitenciario de la Provincia, establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 4505/14; y se determinó que cada vez que se disponga la actualización del valor de las Órdenes de Servicio Extraordinario de Seguridad y Prevención (OSES) para el personal de la Policía de la Provincia, establecida en el Artículo 16, Inciso a), del Anexo Único del Decreto N° 0979/21 y modificatorios, automáticamente se reajustará al mismo monto el valor de la hora extraordinaria para el personal del Servicio Penitenciario Provincial dispuesta en el Artículo 3° del Decreto N° 4505/14;

Que cabe destacar, que la última actualización de los valores de la Orden de Servicio Excepcional de Seguridad y Prevención (OSES) y del Servicio de Policía Adicional (SPA), para el personal de la Policía de la Provincia, como así también, de las horas extraordinarias del personal del Servicio Penitenciario Provincial, se dio por Decreto N° 0437 de fecha 9 de abril de 2024;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Seguridad emite el dictamen de su competencia N° 192/25;

Que la gestión se encuadra en las atribuciones conferidas por el Artículo 72, Inciso 1), de la Constitución de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 3º del Decreto N° 0437 de fecha 9 de abril de 2024, por medio del cual se actualizaron los valores del Servicio de Policía Adicional (SPA) establecidos en el Decreto N° 0081/24 y modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera.

"ARTÍCULO 8º: Requerentes Públicos. Cuando el requirente sea un organismo público del orden municipal, provincial o nacional, la suma a abonar será de \$20.205,00 (pesos veinte mil doscientos cinco) por 'servicio ordinario' de 4 (cuatro) horas de duración."

"ARTÍCULO 9º: Requerentes Privados. Cuando el requirente sea una entidad privada, la suma a abonar será de \$27.927,00 (pesos veintisiete mil novecientos veintisiete) por 'servicio ordinario' de 4 (cuatro) horas de duración."

"ARTÍCULO 14: Prestaciones accesorias para requirentes públicos. Cuando el requirente sea un organismo público del orden municipal, provincial o nacional, la suma a abonar en concepto de prestaciones accesorias será la que en cada caso se consigna:

a. Para servicios de complejidad 'baja' \$2.007,00 (pesos dos mil siete) por cada lapso de 4 (cuatro) horas de duración.

b. Para servicios de complejidad 'media' \$6.030,00 (pesos seis mil treinta) por cada lapso de 4 (cuatro) horas de duración.

c. Para servicios de complejidad 'alta' \$8.037,00 (pesos ocho mil treinta y siete) por cada lapso de 4 (cuatro) horas de duración."

ARTÍCULO 15: Prestaciones accesorias para requirentes privados. Cuando el requirente sea una entidad privada, la suma a abonar en concepto de prestaciones accesorias será la que en cada caso se consigna:

a. Para servicios de complejidad 'baja' \$2.781,00 (pesos dos mil setecientos ochenta y uno) por cada lapso de 4 (cuatro) horas de duración.

b. Para servicios de complejidad 'media' \$8.352,00 (pesos ocho mil trescientos cincuenta y dos) por cada lapso de 4 (cuatro) horas de duración.

c. Para servicios de complejidad 'alta' \$11.142,00 (pesos once mil ciento cuarenta y dos) por cada lapso de 4 (cuatro) horas de duración."

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Artículo 4º del Decreto N° 0437 de fecha 9 de abril de 2024, por medio del cual se actualizaron los valores de la Orden de Servicio Extraordinario de Seguridad y Prevención (OSES) establecidos en el Decreto N° 0081/23 y modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16: Compensación Extraordinaria. Los agentes afectados a Órdenes de Servicio Extraordinario de Seguridad y Prevención (OSES) recibirán la siguiente compensación extraordinaria, por cada hora efectivamente trabajada bajo esta modalidad:

a) Hora base: \$5.508,00 (pesos cinco mil quinientos ocho).

b) Personal policial del Agrupamiento Supervisión y/o Dirección: \$6.600,00 (pesos seis mil seiscientos).

c) Personal policial del Agrupamiento Coordinación: \$6.000,00 (pesos seis mil).

d) Personal policial que se desempeñe como chofer en tareas de patrullaje: \$6.000,00 (pesos seis mil).

ARTÍCULO 3º: Dispónese el reajuste automático del valor de la hora extraordinaria para el personal del Servicio Penitenciario de la Provincia dispuesta en el Artículo 3º del Decreto N° 4505/14, conforme a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto N° 2841 de fecha 19 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 4º: Refréndese por los Ministros de Justicia y Seguridad y de Economía.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO
Cococcioni Pablo
Olivares Pablo Andrés

45269

LICITACIONES DEL DIA**AGUAS SANTAFESINAS S.A.****LICITACIÓN PÚBLICA N° 1513**

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS EN PLANTA POTABILIZADORA SANTA FE Y ESTACIONES ELEVADORAS DE LÍQUIDOS CLOACALES

Presupuesto Oficial: \$ 27.600.000,00 +IVA - Mes Base: Enero 2025

Garantía de oferta: \$275.000,00

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: A opción de los oferentes, en la sede de Aguas Santafesinas S.A, hasta las 16:00 hs. del día lunes 10 /02/2025, en la Oficina del Dpto. Licitaciones Públicas sito en Salta N° 1451, Rosario Pcia. Santa Fe.

O hasta las 11:30 hs. del día martes 11/02/25 en el sede de Aguas Santafesinas S.A, Ituzaingo N°1501 en Santa Fe.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 11/02/25 - 11:30hs, en Ituzaingo 1501, Santa Fe.

Pliegos y Consultas: Hasta 11/02 en www.aguassantafesinas.com.ar

S/C 45265 En. 29 En. 30

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1511

Objeto: ADAPTACIONES SOBRE EL SISTEMA COMERCIAL SAP ISU
Presupuesto Oficial: \$201.801.600,00 + IVA - Mes Base: Diciembre 2024
Garantía de oferta: \$ 2.000.000 + IVA

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Presentación del SOBRE N°1 – Antecedentes del Oferente. Hasta las 11:00hs del 06/02/25 en Salta 1451, Rosario- Dpto. Licitaciones Públicas. Deberán ser presentadas en sobre cerrado con la leyenda: Licitación Pública N°1511 "Adaptaciones Sobre el Sistema Comercial SAP ISU" Sobre N° 1 - "Antecedentes del Oferente".

Presentación del SOBRE N°2 – Propuesta Técnica y Oferta Económica. Hasta las 11:00 del 20/02/25 en Salta 1451, Rosario- Dpto. Licitaciones Públicas. Deberán ser presentadas en sobre cerrado con la leyenda: Licitación Pública N°1511 "Adaptaciones Sobre el Sistema Comercial SAP ISU" Sobre N° 2 - "Propuesta Técnica y Oferta Económica"

Lugar y fecha de apertura de ofertas: Sobre N°1 "Antecedentes del oferente"- 06/02/25 -11:00hs en Salta 1451- Rosario. Sobre N°2 "Propuesta técnica y oferta económica"- 20/02/25 – 11:00hs en Salta 1451- Rosario.

Pliegos y Consultas: www.aguassantafesinas.com.ar

S/C 45266 En. 29 En. 30

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1512

Objeto: RECOLECCIÓN DE BARROS Y DESECHOS SÓLIDOS CAMIONES COMBINADO PLANTA DEPURADORA DE LIQUIDOS CLOACALES - RAFAELA

Presupuesto Oficial: \$ 31.634.349,12 + IVA - Mes Base: Enero 2025

Garantía de oferta: \$ 300.000,00.

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 16:00 hs. del 10/02/25 en Salta 1451, Rosario; o –indistintamente– hasta las 11:00 hs. del 11/02/25 en Ituzaingó 1501, Santa Fe. Cada propuesta deberá ser presentada en un UNICO SOBRE con la referencia correspondiente.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 11/02/25 - 11:00hs, en Ituzaingó 1501, Santa Fe.

Pliegos y Consultas: www.aguassantafesinas.com.ar

S/C 45267 En. 29 En. 30

HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/25

EXPEDIENTE: 000024/25

MONTO AUTORIZADO: \$ 536.352.478,7600 (son pesos quinientos treinta y seis millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho con 76/100).

FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: hasta las 10.00 hs del día 14/ 02 / 2.025 – MESA DE ENTRADAS – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29602 - (Horario de Atención al Público: 07.30 a 12.30 hs.) (se recomienda entregar el sobre 15 minutos antes)

FECHA, HORA y LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: 14 / 02 / 2.025 – 10:00 horas - Dpto. Administrativo – División Compras y Suministros – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29740-29721.

OBJETO: ...ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS.

DESTINO: FARMACIA CENTRAL - HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

FORMA DE PAGO: 90 días fecha de factura y Recepción definitiva en Contaduría y Tesorería del Hospital.

VALOR DEL SELLADO PCIAL: \$ 5.400,00

PLIEGO SIN VALOR - No corresponde por aplicación Decreto 1605 art. 5 de fecha 12/09/24. (modifica art.131 punto 5 Decreto 1104/16).

Delegación Rosario: Santa Fe 1.950 – 1° Piso – Te 0341 4721564/1144 – 2000 Rosario.

Delegación Buenos Aires: 25 de mayo 168 – Te 011 43420408/21/25/54 Cap. Federal

HOSPITAL J.B. ITURRASPE

DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS

S/C 45271 En. 29 En. 30

HOSPITAL DR. ALEJANDRO GUTIERREZ

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 03/2025

EXPT. N° 66/2025

APERTURA: 20/02/2025

HORA: 10:00 hs.

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA CON DESTINO AL HOSPITAL DE VENADO TUERTO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. "DR. ALEJANDRO GUTIERREZ".

FORMA DE PAGO: 90 DIAS F/FACTURA

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$325.000.000,00 - (Pesos trescientos veinticinco millones con 00/100)

SELLADO FISCAL: \$ 5.400,00- (PESOS: cinco mil cuatrocientos 00/100).

PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: www.Santafe.gov.ar (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio del Hospital Dr. Alejandro Gutiérrez . T.E.: 03462- 405900 Int. 18286. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.

VALOR DEL PLIEGO: sin cargo

FDO.: C.P.N. MARIEL HUGONETT, REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL "DR. ALEJANDRO GUTIERREZ"

S/C 45233 En. 29 En. 30

S.A.M.Co RAFAELA DR.JAIME FERRE

LICITACION PUBLICA N° 02-24

APERTURA: 14/02/2025

HORA: 10 HS

LUGAR: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela "Dr.J.Ferré" – Lisandro de la Torre 737- (2300) Rafaela (S.Fe) – Tel. Directo: (03492) 433615 o (03492) 421621/721 interno 212 o 116

OBJETO: COMODATO EQUIPOS LABORATORIO SAMCO RAFAELA "Dr. J. Ferre"

INFORMES: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela "Dr.J.Ferré" – Lisandro de la Torre 737- (2300) Rafaela(S.Fe) – Tel.Di-recto: (03492) 433615 o (03492) 421621/721 interno 212 o 116

Email: compras_rafaela@santafe.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: no corresponde por aplicación del decreto 1605-2024.

S.A.M.Co RAFAELA DR.J.FERRE

Sección Compras y Suministros

S/C 45270 En. 29 En. 30

GOBIERNO DE SAN CARLOS CENTRO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001/25

OBRA: ADQUISICIÓN DE CAÑOS - Gasoducto Área Industrial Oficial de Desarrollo San Carlos Centro

PLIEGO: Los interesados podrán acceder gratuitamente al Pliego y toda la documentación que constituye el Legajo de Obra completo, publicado en el portal

www.sancarloscentro.com/licitaciones

CIERRE PRESENTACIÓN de las OFERTAS: 21/02/2025 - Hora: 09:00 hs.

APERTURA de las OFERTAS: 21/02/2025 - Hora: 10:00 hs.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 332.459.631-

Gobierno de San Carlos Centro – Tomás Lubary 452 - CP: 3013 –

San Carlos Centro – gobiernodesancarloscentro@gmail.com - Tel/Fax: 03404 – 420021

\$ 135 534525 En. 29 En. 31

MUNICIPALIDAD DE GALVEZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/25

La Municipalidad de Gálvez, llama a Licitación Pública N° 01/25, hasta el día 14 de Febrero de 2025 a las 9:00 Hs. para la contratación de Mano de Obra necesaria para la Obra PUESTA EN VALOR DEL ÁREA CENTRAL.

El valor del pliego es de \$ 120.000 (pesos ciento veinte mil) - Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se podrá retirar en la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, en días hábiles de 8 Hs a 12 Hs hasta el día 12 de Febrero de 2025.

Apertura de ofertas: 14 de Febrero de 2025 a las 10:00 Hs. en el Palacio Municipal.

\$ 300 534462 Ene. 29 Ene. 31

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MICROREGIÓN 5 A

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025

Resolución N° 001/2025

Objeto: PROVISIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE UNA CELDA DE DISPOSICIÓN FINAL PARA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DENTRO DEL PREDIO DE LA PLANTA DE CLASIFICACIÓN Y TRANSFERENCIA MICROREGIÓN SA. PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 56.152.116 (Pesos cincuenta y seis millones ciento cincuenta y dos mil ciento dieciséis).

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: Oficinas de FIRMAT GAS S.A. Av. Rivadavia 1507 de la ciudad de Firmat, pcia. de Santa Fe.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Oficinas de FIRMAT GAS S.A. hasta el día 21 de febrero de 2025 a las 10,30 hs.

APERTURA DE OFERTAS: Oficinas de FIRMAT GAS S.A. en acto de carácter público, el día 21 de febrero de 2025 a las 11,00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 (Pesos veinte mil).

Firmat, enero de 2025.

\$ 90 534456 Ene. 29 Ene. 30

COMUNA DE CHAÑAR LADEADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2025

Objeto: "Contratación de un seguro de automotores que cubra los riesgos de responsabilidad civil a camiones, pick ups, motos equipos y maquinarias, como así también a personas transportadas y casos especiales de la Comuna de Chañar Ladeado.

Consultas y venta de pliegos: en Sede Comunal sita en calle San Martín y José Foresto, Chañar Ladeado, Tel: 03468-481256, 3468-548129 desde el día 24 de enero de 2025 en el horario de atención al público de 8 a 12 hs. hasta el día 18 de febrero de 2024 a las 9 hs.

Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 10 hs. del día 18 de febrero de 2025.

Valor de cada pliego: pesos veinte mil (\$ 20.000).

\$ 450 534461 Ene. 29 Feb. 11

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2025

Objeto: Contratación de la Cobertura de los riesgos derivados de accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales que afecten al personal permanente de esta Comuna, por intermedio de una aseguradora de riesgos del trabajo -ART- y seguros de Accidentes Personales que cubran al Personal Eventual de la Comuna de Chañar Ladeado.

Consultas y venta de pliegos: en Sede Comunal sita en calle San Martín y José Foresto, Chañar Ladeado, Tel: 03468-481256, 3468-548129 desde el día 24 de enero de 2025 en el horario de atención al público de 8 a 12 h. hasta el día 18 de febrero de 2025 a las 9 hs.

Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 10 hs. del día 18 de febrero de 2025.

Valor de cada pliego: pesos veinte mil (\$ 20.000).

\$ 450 534460 Ene. 29 Feb. 11

LICITACIONES ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER

DPTO. ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE

FE DE ERRATAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2025

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE ESCORIA DE ACERÍA

Apertura: Viernes 14 de Febrero de 2025 a las 10.00 horas, en el Edificio

Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).-

Recepción de ofertas: Viernes 14 de Febrero de 2025 hasta las 09.00 horas,

en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).-

Valor del Pliego: \$45.000 (pesos cuarenta y cinco mil). En venta hasta las 08.00 horas del 14/02/2025.-

Presupuesto Oficial: \$45.500.000.- (pesos cuarenta y cinco millones quinientos mil).-

Informes: 03402-499049 interno 261 – contacto@puebloesther.gob.ar

\$ 450 534467 Ene. 28 Feb. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2025

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE ESCORIA DE ACERÍA

Apertura: Viernes 14 de Enero de 2025 a las 10.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).-

Recepción de ofertas: Viernes 14 de Enero de 2025 hasta las 09.00 horas,

en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).-

Valor del Pliego: \$45.000 (pesos cuarenta y cinco mil). En venta hasta las 08.00 horas del 14/01/2025.-

Presupuesto Oficial: \$45.500.000.- (pesos cuarenta y cinco millones quinientos mil).-

Informes: 03402-499049 interno 261 – contacto@puebloesther.gob.ar

\$ 450 534458 Ene. 28 Feb. 10

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

LICITACIÓN PÚBLICA WEB N.º 7060002311

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE HªA PARA OBRAS EJECUTADAS A TRAVÉS DEL FONDO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL – LEY PROVINCIAL N° 13414.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 383.490.865,72 (Pesos, Trescientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 72/100) IVA INCLUIDO.

APERTURA DE PROPUESTAS: 20/02/2025 – HORA: 10:00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

LICITACIÓN PÚBLICA WEB N.º 7060002312

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CABLES Y CONDUCTORES PARA

OBRAS EJECUTADAS A TRAVÉS DEL FONDO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL – LEY PROVINCIAL N° 13.414.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 276.971.208,49 (Pesos, Doscientos Setenta y Seis Millones Novecientos Setenta y Un Mil Doscientos Ocho con 49/100) IVA INCLUIDO.

APERTURA DE PROPUESTAS: 24/02/2025 – HORA: 10:00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA - Francisco Miguens 260 – 5° Piso

Tel: (0342) 4505856 – 4505874 - www.epe.santafe.gov.ar

email logística@epe.santafe.gov.ar

S/C 45264 Ene. 28 Ene. 30

HOSPITAL DR. ALEJANDRO GUTIERREZ

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 04/2025

EXPTE. N° 71/2025

APERTURA: 14/02/2025

HORA: 10:00 hs.

OBJETO: Adquisición de Insumos Descartables para el Servicio de Farmacia, por los meses Marzo, Abril y Mayo, con destino al Hospital Dr. A. Gutierrez de Venado Tuerto.

FORMA DE PAGO: 90 DIAS F/FACTURA

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: 160.000.000,00 - (Pesos ciento sesenta millones con 00/100)

SELLADO FISCAL: \$ 5.400.00- (PESOS: cinco mil cuatrocientos 00/100).

PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: www. Santafe.gov.ar (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio del Hospital Dr. Alejandro Gutiérrez . T.E.: 03462- 405900 Int. 18286. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.

VALOR DEL PLIEGO: sin cargo

FDO.: C.P.N. MARIEL HUGONETT, REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL "DR. ALEJANDRO GUTIERREZ"

S/C 45247 Ene. 28 Ene. 29

HOSPITAL ESCUELA EVA PERON

LICITACION PUBLICA N° 03/2025

EXPTE N° XXXXX

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA UN PERÍODO DE CONSUMO ESTIMADO DE TRES (3) MESES CON DESTINO AL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL ESCUELA EVA PERÓN DE GRANADERO BAIGORRIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD.

DIA DE APERTURA: 14/02/2025.

HORA: 10:00 HS.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO, APLICA DECRETO N° 1605/2024.

SELLADO FISCAL: \$ 5.400,00 (Pesos cinco mil cuatrocientos c/00)

DESTINO: HOSPITAL ESCUELA EVA PERON

AV. SAN MARTIN 1645-2152- GRANADERO BAIGORRIA

Los pliegos deberán hacerse efectivo mediante deposito en la cuenta corriente 5805/03 del Banco de Santa Fe Suc N° 001 - Lisandro de la Torre o transferencia electrónica bancaria.

LUGAR DE APERTURA E INFORMES: DTO. DE COMPRAS, Hospital Escuela Eva Perón - Av. San Martín 1645 -

2152 - GRANADERO BAIGORRIA - SANTA FE.

LUNES A VIERNES - 8 A 12 HORAS - TEL (0341) 156497042 - e-mail:comprasheep1@gmail.com.

S/C 45246 Ene. 28 Ene. 29

MUNICIPALIDAD DE ESPERANZA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 26887/25

DECRETO N° 18.996 - EXPEDIENTE N° 275.664-P-2025

Para la adquisición de columnas de alumbrado público, según especificaciones técnicas de la Secretaría de Planeamiento y Proyectos.

APERTURA DE PROPUESTAS: En el Salón Blanco Municipal, el día 04-02-2025, a las 09:00.

INFORMES Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Dirección de Contrataciones, días hábiles de 7:00 a 13.00 - Tel. 03496 – 420009 internos: 120, 225 y 227.

ESPERANZA, 21 de enero de 2025

DANIELA MARA RIVOLTA

Secretaría de Hacienda y Finanzas

\$ 100 534407 Ene. 28 Ene. 29

MUNICIPALIDAD DE RAFAELA**LICITACIÓN PÚBLICA
DECRETO N° 57.022**

Objeto: locación Inmueble para dependencia municipal.
Apertura: 18/02/2025 - 09:00 h - Municipalidad de Rafaela (dependencias Secretaría de Hacienda y Finanzas -Moreno 8, 2° piso-).
Llamado a licitación para contratar la locación de un inmueble destinado al funcionamiento de dependencias municipales.
Presupuesto: \$ 144.000.000.
Sellado: \$ 54.481 - Pliego: \$ 72.000.
Pliegos y presentación de ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Rafaela (Moreno 8, 2° piso) hasta día y hora de apertura.
\$ 50 534427 Ene. 28

MUNICIPALIDAD DE VILLA OCAMPO**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/25**

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
Objeto: PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CERRAMIENTO ÁREA INDUSTRIAL CERCO PERIMETRAL.
Presupuesto oficial: \$ 73.000.000.
Apertura: 11,00 hs. del 03/02/2022.
Lugar: Municipalidad de Villa Ocampo.
Recepción de ofertas: hasta las 10,30 hs. del 03/02/2025.
Valor del pliego: \$ 30.000 (pesos treinta mil).
\$ 45 534386 Ene. 28 Feb. 3

COMUNA DE MONTES DE OCA**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025**

OBJETO COMPRA DE: 50 contenedores de residuos domiciliarios de 1100 litros.
Lugar de Apertura: Comuna de Montes de Oca, calle San Martín 624, Pcia de Santa Fe.
Recepción de ofertas: hasta el día 11/02/2025 hasta las 10:30 hs., en Comuna de Montes de Oca, calle San Martín 624, Pcia de Santa Fe.
Monto de Garantía de Oferta: \$ 238.000.
Costo del Pliego: \$ 15.000 - Consultas/ Informes: Tel/fax: 03471 -495072
- Correo electrónico: montesdeoca.comuna@gmail.com
Financiamiento: PLAN BRIGADIER CREADO POR DECRETO 2056/24.
\$ 135 534415 Ene. 28 Ene. 30

COMUNA DE SANCTI SPIRITU**LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2025
SEGUNDO LLAMADO**

OBJETO: VENTA: A) Un tractor con cabina, Marca Fiat, Motor: 2500853, Modelo: 700E, Modelo año 1980, color naranja. - y B) Un tractor Fiat 411.
- Precio mínimo de referencia \$ 4.000.000.
PRECIO DE REFERENCIA: A) \$ 8.000.000 - B) \$ 4.000.000.
CONSULTAS Y VENTA DE PLIEGOS: OFICINAS COMUNA DE SANCTI SPIRITU Calle: Lisandro de la Torre y Sarmiento, e-mail: comunasanti@coopsanti.com.ar.
APERTURA DE OFERTAS: OFICINAS COMUNA DE SANCTI SPIRITU
- Fecha y Hora: 03/02/2025 10HS.
\$ 45 534435 Ene. 28 Ene. 30

UNIDAD EJECUTORA DE INFRAESTRUCTURA**PRORROGA FECHA DE APERTURA
LICITACIÓN PÚBLICA**

para contratar los trabajos necesarios para la ejecución de la "OBRA: "UNIDAD PENITENCIARIA N° 8 – ALTO PERFIL PIÑERO" CONSTRUCCIÓN DE CUATRO MODULOS PENITENCIARIOS
PRESUPUESTO OFICIAL Se compone de la suma de los presupuestos de cada módulo que conforman el llamado:
01-MODULO "A" \$27.457.072.797,06.
01-MODULO "B" \$27.457.072.797,06.
01-MODULO "C" \$27.457.072.797,06.
01-MODULO "C" \$27.457.072.797,06.
TOTAL \$109.828.291.188,24 (MES BASE: SEPTIEMBRE/2024)
PLAZO DE OBRA: quinientos cuarenta (540) días calendario
Requisitos indispensables a cumplimentar por los oferentes:
Sellado de Ley: \$ 5.400,00.
Garantía de la propuesta: 1 % del importe del presupuesto oficial de la

obra que se licita.

Inscriptos en la sección 100 - Arquitectura del Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe.

Deberán contar como mínimo con los siguientes montos:

Capacidad de Contratación Anual necesaria del Reglamento del Registro de Licitadores de Santa Fe: \$ 10.982.829.118,82 (Pesos diez mil novecientos ochenta y dos millones ochocientos veintinueve mil cientos dieciocho con 82/100 centavos).

Capacidad Técnica por Especialidad Necesaria en la sección 100-Arquitectura del Reglamento del Registro de Licitadores de Santa Fe: \$ 10.982.829.118,82 (Pesos diez mil novecientos ochenta y dos millones ochocientos veintinueve mil cientos dieciocho con 82/100 centavos).

NUEVA FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS:

Día: 11 de Febrero de 2025

Hora: 11:00 hs.

Lugar: Sede del Gobierno de la Provincia de Santa Fe en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sita en calle Santa Fe N° 1950.

Correo Electrónico: tecnica.uei@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 45213 Ene. 27 Ene. 29

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/25**

La Municipalidad de Villa Constitución llama a LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/25, para la contratación del servicio de desmalezado para espacios verdes en barrios de sector sur de esta ciudad.

Presupuesto Oficial: PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 75.195.540).

Venta de pliegos: ADQUIRIRLO EN LA SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS DEL PALACIO MUNICIPAL. Valor: PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000).

Apertura de Ofertas: 06 de febrero de 2025, 12:00 hs. en el Salón de Usos Múltiples, Municipalidad de Villa Constitución.

\$ 250 534389 Ene. 24 Ene. 30

COMUNA DE AREQUITO**CIRCULAR N° 1/2025****LICITACIÓN PÚBLICA
ORDENANZA N° 2255/25**

FECHA: 20 de enero de 2025

Ordenanza N° 2255/25 - Año 2025

OBJETO: Adquisición de 160 m3 de Hormigón elaborado H21 para la ejecución de 1067 m2 de piso de hormigón de 15 cm de espesor a realizar en el velódromo existente en la localidad de Arequito.

PRIMERO: la Secretaría de Obras Públicas informó que la calidad del hormigón exigible para el cumplimiento del objeto es Hormigón elaborado 1125.

Consultas —TE 03464-471201 o info@comunaarequito.gob.ar.

\$ 180 534362 Ene. 24 Ene. 29

COMUNA DE EDUARDO**LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2025**

La Comuna de San Eduardo llama a Licitación Pública para la venta de terrenos en la zona urbana de la localidad.

Consulta y venta de pliegos: en sede comunal sita en calle Sarmiento 261, San Eduardo (2615), teléfono (03462) 482010 / 482222 hasta el 18/2/2025.

Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 9:46 hs. del 18/2/2025.

Apertura de ofertas: en sede comunal el 18/2/2025 a las 10:00 horas.

Valor de cada pliego: pesos diez mil (\$ 10.000).

Garantía de seriedad de oferta: pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

\$ 400 534383 Ene. 24 Feb. 6

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2/2025

La Comuna de San Eduardo llama a Licitación Pública para la compra de un vehículo para movilidad.

Consulta y venta de pliegos: en sede comunal sita en calle Sarmiento 261, San Eduardo (2616), teléfono (03462) 482010 / 482222 hasta el 18/2/2025.

Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 10:00 hs. del 18/2/2025.

Apertura de ofertas: en sede comunal el 18/2/2025 a las 10:30 horas.

Valor de cada pliego: pesos diez mil (\$ 10.000).

Garantía de seriedad de oferta: pesos doscientos mil (\$ 200.000).

\$ 400 534384 Ene. 24 Feb. 6
COMUNA DE MELINCUE

Licitación Pública N° 02/2025.

Resolución Comunal N° 173/25.

"Ejecución de Construcción de pavimento, con hormigón elaborado de la calle Alvear entre San Lorenzo y 9 de Julio; y 9 de julio entre Alvear y Alberdi".

Llámesse a Licitación Pública N° 02/2025 para la cotización de precios, conforme lo dispuesto por Resolución Comunal 173/25.

PRESENTACION DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE - Mesa General de Entradas - Hasta el día 31 de enero de 2025 a las 10:30 hs.

APERTURA DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE - Despacho Oficial, en acto de carácter público.- El día 31 de enero de 2025 a las 11:00 hs.

\$ 800 534239 Ene. 24 Feb. 7

Licitación Pública N° 01/2025

Ordenanza Comunal N° 1229/25

Objeto: Compra 200 mts cúbicos de hormigón H21.

Llámesse a Licitación Pública N° 01/2025 para la cotización de precios, conforme lo dispuesto por Ordenanza Comunal 1229/25.

PRESENTACION DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE - Mesa General de Entradas - Hasta el día 30 de enero de 2025 a las 10:30 hs.

APERTURA DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE - Despacho Oficial, en acto de carácter público - El día 30 de enero de 2025 a las 11:00 hs.

\$ 800 534236 Ene. 24 Feb. 7

MUNICIPALIDAD DE ROLDAN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 004/2025

OBJETO: Adquisición de cámaras lectoras de patentes, Licencias de video, gabinetes metálicos, Switch's administrables, Equipos para fibra Óptica, UPS, Pantallas LED, columnas de hierro para la instalación de cámaras lectoras de patentes y sus pantallas, instalación y puesta en marcha de las columnas, cámaras y pantallas en columnas, con soporte y asistencia técnica a los fines de mejorar el anillo digital de seguridad de la ciudad.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 80.000.000 (pesos ochenta millones).

LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Roldán, calle Sargento Cabral N° 48 de la ciudad de Roldán.

PLAZO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: hasta el día 17/02/2025 a las 9 hs.

APERTURA DE OFERTAS: 17/02/2025, Hora: 10:00, Municipalidad de Roldán, Sargento Cabral 48, Ciudad de Roldán.

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes de 8 a 12.30 hs. N° 4961500, correo electrónico de la Secretaría Legal y Técnica lyt@roldan.gov.ar Cel. 3415926562.

\$ 500 534313 Ene. 22 Feb. 4

MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001
EXPEDIENTE N° 01/2025

OBJETO DE LA LICITACIÓN:

ADQUISICIÓN: La MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO - (Provincia de Santa Fe), ha resuelto (Decreto N° 0451/2025) la Construcción de una Piscina Semiolímpica (12.5 mts. de ancho por 25,00 mts. de largo) incluyendo instalación hidráulica y obra civil. Terminación llave en mano incluyendo materiales, mano de obra y terminaciones según el siguiente detalle:

* Construcción de una Piscina Semiolímpica (12.5 mts. de ancho por 25,00 mts. de largo) incluyendo instalación hidráulica y obra civil. Terminación llave en mano incluyendo materiales, mano de obra y terminaciones.

Forma de Pago: Según pliego general.

FECHA DE APERTURA: 14 de febrero de 2025 - En sede comunal a las 11.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

\$ 450 534344 Ene. 22 Feb. 4

COMUNA DE CHAÑAR LADEADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2025

OBJETO: La "Enajenación de Máquinas en desuso: Lote N° 1: Barredora aspiradora de calles Scorza- Modelo AS/5000": Industria Argentina; comando simple, barrido simple con una boca de aspiración, un cepillo

cordoner y un cepillo central de barrido. Capacidad de tolva 5.15 m3. Turbina de aspiración accionada por motor diesel PERKINS 6 cilindros, montada sobre un chasis Mercedes Benz 1114/48 motor N° B031683-Año 1987- Dominio: VDG875 para la Comuna de Chañar Ladeado.

Consultas y venta de pliegos: en Sede Comunal sita en calle San Martín y José Foresto, Chañar Ladeado, Tel: 03468-481221 desde el día 20 de enero de 2025, hasta el día 11 de febrero de 2025 a las 9 hr.

Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 10 hr. del día 11 de febrero de 2025.

Valor de cada pliego: pesos veinte mil (\$ 20.000).

\$ 450 534343 Ene. 22 Feb. 4

COMUNA DE ELORTONDO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2025

OBJETO: Compra de un inmueble rural con destino final de residuos domiciliarios y/o planta de tratamiento de residuos, a una distancia máxima de ubicación al ejido urbano de 20 kilómetros.

Consulta y venta de pliegos: en sede comunal sita en calle 25 de Mayo N° 777, Elortondo, teléfono (03462) 470130/002 hasta el 03/02/2025.

Correo electrónico: secretariaelortondo@gmail.com.

Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 10:30 hs. del 03/02/2025.

Apertura de ofertas: en sede comunal a las 10:45 hs. del 03/02/2025.

Valor de cada pliego: pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

Garantía de seriedad de oferta: es de pesos quinientos mil (\$ 500.000).

\$ 450 534334 Ene. 22 Feb. 4

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 27/24

OBJETO "PUESTA EN VALOR Y REFORMA DEL BOULEVARD MAN-SUETO MAIORANO".

APERTURA DE OFERTAS: Miércoles 19 de Febrero de 2025 a las 9:00 Hs., en la Municipalidad de Arroyo Seco.

INFORMES: Municipalidad de Arroyo Seco - Belgrano N° 502 - (2128) - Arroyo Seco - Tel/Fax: 03402-426103/269/242 - e-mail: licitacionesarroyoseco.gov.ar.

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, hasta el 17 de Enero de 2025 inclusive.

VENTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, hasta el 19 de Febrero de 2025 inclusive.

VALOR DE PLIEGOS: \$ 150.000 (pesos ciento treinta mil).

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 415.000.000 (pesos cuatrocientos quince millones).

\$ 450 534296 Ene. 21 Feb. 3

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 21/24
(SEGUNDO LLAMADO)

OBJETO "EJECUCION Y MATERIAL PARA DOS POZOS DE BOMBEO DE AGUA"

APERTURA DE OFERTAS: 30 de ENERO de 2025 a las 9:00 hs., en la Municipalidad de Arroyo Seco.-

INFORMES: Municipalidad de Arroyo Seco Belgrano N° 502 (2128) — Arroyo Seco - Tel/Fax: 03402-426103/269/242 e-mail: licitacines@arroyoseco.gov.ar

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, hasta el 27 de ENERO de 2025 inclusive.

VENTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, hasta el 30 de Enero de 2025 inclusive.

VALOR DE PLIEGOS: \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$40.000.000 (cuarenta millones)

\$ 450 534234 Ene. 17 Ene. 30

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2025

OBJETO: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA, CHOFERES, SERENOS, SERVICIOS DE JARDINERÍA Y PODA, MANTENIMIENTOS E HIGIENE URBANA, TRABAJOS DE TERMINACIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICIOS EN LA CIUDAD DE PUEBLO ESTHER

Apertura: Viernes 31 de Enero de 2025, a las 11.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).-
Recepción de Ofertas: Viernes 31 de Enero de 2025, hasta las 10.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).-

Valor del Pliego: \$100.000 (pesos cien mil). En venta hasta las 09.00 horas del 31/01/2025.-

Presupuesto Oficial: \$409.200.000.- (pesos cuatrocientos nueve millo- nes doscientos mil).-

Informes: 03402-499049 interno 261 – contacto@puebloesther.gob.ar

\$ 450 534230 Ene. 17 Ene. 30

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001/25.

OBJETO: Contratar el alquiler de un camión con hidrogrúa de hasta 16TNM, con operador, destinado a la poda de árboles en distintos sectores de la ciudad, por hasta 3.000 horas, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento treinta y ocho millones trescientos mil (\$138.300.000.-).

Valor del Pliego: Pesos doscientos setenta y seis mil seiscientos (\$276.600).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.-

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 04 de Febrero de 2025 a las 12:00 horas.

\$ 500 534267 Ene. 17 Ene. 30

COMUNA DE AREQUITO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025 (Ordenanza N° 2255/2025)

Llámesse a Licitación Pública, para la adquisición de ciento sesenta metros cúbicos (160 m3) de hormigón elaborado H21, conforme a las disposiciones del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 66° de la Ley Orgánica de Comunas y concordantes. La apertura de propuestas tendrá lugar el 31 de enero 2025, a la hora 10, o el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si aquel resultare feriado, en el despacho de la Secretaría Comunal, Rivadavia 1585, Arequito. Valor del pliego \$8000 (pesos ocho mil). Consultas —Tel.: 03464-471201 o info@comunaarequito.gob.ar.

\$ 450 534227 Ene. 17 Ene. 30

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

PRÓRROGA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. DE EXPEDIENTE: 42603/2024

Objeto: Servicio de Tratamiento de Residuos Domiciliarios y Compatibles de la ciudad de Rosario

Presupuesto Oficial (IVA Incluido): Total \$ 61.466.882.400.- (Pesos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos)

Consulta y venta del pliego: Lugar de venta: Secretaría de Ambiente y Espacio Público. Av. Pellegrini 2808, Planta Alta, Rosario, de lunes a viernes 8:00 a 12:30 hs.

Plazo: Hasta las 12:30 hs. del día 11 de Febrero de 2025.- Consulta: notificaciones_saep@rosario.gov.ar

Valor del Pliego: \$ 6.146.688.- (Pesos Seis Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Ocho).-

Valor del sellado de Impugnación: \$ 799.069,47 .- (Pesos Setecientos Noventa y Nueve Mil Sesenta y Nueve con 47/10)

Forma y Lugar de Pago del Sellado: Vía web: www.rosario.gob.ar/licitaciones

Recepción de ofertas: Lugar: Secretaria de Ambiente y Espacio Público-Av. Pellegrini 2808-Planta Alta-Rosario

Plazo: Hasta las 9:00 horas del día 12 de Febrero de 2.025.-

Apertura de sobres: Fecha y hora: 12 de Febrero de 2.025 a las 9:00 Horas.

Lugar: Secretaría de Ambiente y Espacio Público-Av. Pellegrini 2808-Planta Alta- Rosario.-

\$ 500 534268 En. 16 En. 29

AVISOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESOLUCIÓN N.º 356

SANTA FE, 28 ENE 2025

VISTO:

El expediente N° 00201-0277000-5, del registro del Sistema de Información de Expedientes, en cuyas actuaciones se gestiona el ofrecimiento de una recompensa dineraria a aquellas personas que aporten datos útiles para individualizar al autor o autores del homicidio de quien en vida fuera el señor FRANCISCO MÁRCELO PONCE, ocurrido el 11 de abril del año 2021 en la ciudad de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la solicitud de la Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, a efectos de que se inicien las gestiones pertinentes con el objeto de disponer una compensación dineraria a aquellas personas que aporten información relevante para el esclarecimiento del homicidio de quien en vida fuera el señor Ponce, ocurrido el 11 de abril del año 2021 en la ciudad de Rosario;

Que en su solicitud menciona datos referentes a las circunstancias de hecho, tiempo, modo y lugar de lo ocurrido para la investigación en curso;

Que la Ley N° 13494 creó el Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y Fondo Provincial de Recompensas, estableciendo en su Artículo 39° que: "El Fondo está destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles para esclarecer o individualizar autores, cómplices, encubridores o instigadores de la comisión de delitos con la finalidad de lograr la aprehensión de quien o quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos que por su gravedad, complejidad o alarma social causada justifiquen dicha recompensa, los cuales serán determinados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; que por aplicación analógica, hoy el órgano rector es el Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que se expide la Secretaría de Asuntos Penales, avocada a la Dirección Provincial de Protección de Testigos por Resolución Ministerial N° 31/23, señalando que el caso reúne los requisitos que enumera el Artículo 41°, Título III de la Ley N° 13494, en tanto que las circunstancias en las que se cometió el hecho, su gravedad social y las dificultades para obtener información útil, ameritan el ofrecimiento de una recompensa dineraria, disponiendo el pase de las actuaciones a la Secretaría de Coordinación Técnica y Administración Financiera de esta Jurisdicción para la continuidad del trámite. Asimismo, señala que el lugar donde deberán aportarse los datos será la sede de cualquiera de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación;

Que de la última expresión de la norma mencionada, surge que la competencia conferida a la cartera ministerial no se encuentra sujeta a reglamentación, sino que se corresponde con una cuestión de mérito y oportunidad, una vez que fuesen cumplimentadas las instancias previas exigibles para la imputación individualizada de una recompensa derivada del fondo creado a tal efecto por la Ley N° 13494;

Que por lo expuesto, siendo la presente una cuestión de oportunidad y conveniencia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo previsto en los Artículos 39°, 41° y 42° de la Ley N° 13494, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 14224;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Fijar la suma de \$8.000.000,00 (pesos ocho millones), como recompensa a aquellas personas que aporten datos útiles para individualizar al autor o autores del homicidio de quien en vida fuera el señor FRANCISCO MARCELO PONCE (DNI 20.146.080), ocurrido el 11 de abril del año 2021 en la ciudad de Rosario, emergentes de los autos caratulados "NN s/ Homicidio Calificado - Víctima: Ponce Francisco Marcelo" (CUIJ N° 21-08585835-9), de trámite por ante el Colegio de Jueces de la de Segunda Circunscripción Judicial, cuya investigación se encuentra a cargo del Fiscal Patricio Saldutti.

ARTÍCULO 2°: Determinar que la identidad de quienes brinden información y de quienes sean adjudicatarios de la recompensa, será mantenida en secreto antes, durante y después de finalizada la investigación y/o el proceso judicial, en los términos y condiciones previstos en el Artículo 44° de la Ley N° 13494.

ARTÍCULO 3°: Disponer que la información y los datos relativos a la causa deberán ser aportados en cualquiera de las sedes de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación, a saber: Fiscalía Re-

gional N° 1 sita en Av. General E. López N° 3302 de la ciudad de Santa Fe; Fiscalía Regional N° 2 sita en calle Sarmiento N° 2850 de la ciudad de Rosario; Fiscalía Regional N° 3 sita en calle Alvear N° 675 de la ciudad de Venado Tuerto; Fiscalía Regional N° 4 sita en calle Iriondo N° 553 de la ciudad de Reconquista; y/o, Fiscalía Regional N° 5 sita en calle Necochea N° 44 de la ciudad de Rafaela.

ARTÍCULO 4°: Determinar que el pago de la suma fijada en el Artículo 1° de la presente será abonada previo informe del representante del Ministerio Público de la Acusación y de la Dirección Provincial de Protección de Testigos en relación al mérito de la misma.

ARTÍCULO 5°: Establecer que si fuese necesaria la distribución de la suma prevista en el Artículo 1° de la presente, entre dos o más personas, se requerirá informe al representante del Ministerio Público de la Acusación y a la Dirección Provincial de Protección de Testigos, a los fines de determinar los montos que correspondan a cada uno de los beneficiarios, según la utilidad y relevancia de la información que aportaran al esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO 6°: Requerir a la Secretaría de Comunicación Social dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública la difusión del presente decisorio.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Cococcioni Pablo

Ministerio de Justicia y Seguridad

S/C 45287 En. 29 En. 31

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN N° 0045

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 28/01/2025

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la renovación de antecedentes en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N° 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Renuévase en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a la siguiente firma: NOSIS LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO S.A. CUIT N° 30-62845551-8.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45280 En. 29 En. 30

RESOLUCIÓN N° 0044

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 28/01/2025

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de tres (03) firmas como nuevas proveedoras y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: AFS GROUP S.R.L. CUIT N° 30-71822534-1; GRUPPI E HIJOS S.A. CUIT N° 30-71407259-1 y PARANA HABITAT S.R.L. CUIT N° 30-71796684-4.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: ASSERCA S.R.L. CUIT N° 33-71073560-9; BIO-OPTIC S.R.L. CUIT N° 30-71170641-7; CALVI ANDREA ELISA CUIT N° 27-17990083-7; CAPITEL S.A. CUIT N° 30-62787134-8; COMPANIA ROSARINA DE DESOBSTRUCCIONES S.R.L. CUIT N° 30-71051479-4; TELEDIFOSORA S.A. CUIT N° 30-69368185-1; VEC S.R.L. CUIT N° 30-61564727-2 y VSA ALTA COMPLEJIDAD S.A. CUIT N° 30-70820479-6.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45284 En. 29 En. 30

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN N° 0007

SANTA FE, 27 ENE 2025

VISTO:

Los expedientes N° 00201-0173257-4 y N° 00201-0220461-6 del Sistema de Información de Expedientes por los cuales se aprobaron los modelos uniformes de "ACTA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN" para la fiscalización personal y/o automatizada o semiautomatizada, como asimismo el respectivo para ser utilizado en dispositivos portátiles tipo PDA;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0011 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial -de fecha 13 de febrero de 2020-, en su parte pertinente se aprobaron los modelos uniformes de ACTA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN para la fiscalización personal y de ACTA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y NOTIFICACIÓN para la fiscalización automatizada o semiautomatizada, modelos que fueran modificados posteriormente por las Resoluciones N° 0013/20 y N° 0015/20 de este organismo.

Asimismo, por Resolución N° 0014 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial -de fecha 15 de abril de 2021-, se aprobó el modelo uniforme de ACTA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN para la fiscalización personal y/o automatizada o semiautomatizada mediante el uso de dispositivos portátiles tipo PDA, que fue posteriormente modificado por la Resolución N° 0019/24 de la misma Agencia.

Que en dicho contexto, habiéndose habilitado medios electrónicos para efectuar los pagos de sanciones de multa, resultará menester adecuar los formularios existentes, supra citados, haciendo saber a los infractores que se encuentra disponible dicha opción.

Que han intervenido las áreas pertinentes de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 13.133;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1: Modificar el modelo uniforme de ACTA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN para la fiscalización personal y/o automatizada o semiautomatizada mediante el uso de dispositivos portátiles tipo PDA, que fuera aprobado por la Resolución N° 0014/21 y modificada por Resolución N° 0019/24, sustituyendo la leyenda que reza: "El pago podrá efectuarse en cualquier sucursal del NUEVO BANCO DE SANTA FE, o de la RED SANTA FE SERVICIOS, o en otras entidades o medios de cobro que autorice la Agencia Provincial de Seguridad Vial. El pago voluntario tendrá el efecto de condena firme en cuanto a la sanción pecuniaria. NO SE DEBERÁ ABONAR SUMA ALGUNA EN EL LUGAR DE COMISIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN", por la siguiente leyenda: "LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDLINK O CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O DEBEN A TRAVÉS DE PLUS PAGOS, EN CUALQUIER SUCURSAL DEL NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. O DE LA RED "SANTA FE SERVICIOS" O EN OTRAS ENTIDADES O MEDIOS DE COBRO QUE AUTORICE LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL. NO SE DEBERÁ ABONAR SUMA ALGUNA EN EL LUGAR DE COMISIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN", asimismo se agregará el Código QR con la leyenda "Escanee este código para acceder a Juzgado Virtual".

ARTÍCULO 2: Modificar el modelo uniforme de ACTA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y NOTIFICACIÓN para la fiscalización automatizada y

semiautomatizada, que fuera aprobado por la Resolución N.º 0011/20 modificada Resoluciones N.º 0013/20 y N.º 0015/20, sustituyendo la leyenda obrante en el último párrafo de la "NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE INFRACCIÓN" la cual reza: "LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE EN CUALQUIER SUCURSAL DEL NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. O DE LA RED "SANTA FE SERVICIOS", O POR PAGO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA RED LINK O EN OTRAS ENTIDADES O MEDIOS DE COBRO QUE AUTORICE LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL" por la siguiente leyenda: "LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDLINK O CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O DEBEN A TRAVÉS DE PLUS PAGOS, EN CUALQUIER SUCURSAL DEL NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. O DE LA RED "SANTA FE SERVICIOS" O EN OTRAS ENTIDADES O MEDIOS DE COBRO QUE AUTORICE LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL. EL PAGO VOLUNTARIO TENDRÁ EL EFECTO DE CONDENA FIRME EN CUANTO A LA SANCIÓN PECUNIARIA.

ARTICULO 3: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. Carlos Torres
Secretario

Agencia Prov. de Seguridad Vial

S/C 45261 En. 29 En. 31

SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN

RESOLUCIÓN N.º 005/25

SANTA FE, 29 ENE 2025

VISTO:

El Expediente 00108-0018302-5 del Registro de Información de expediente y EE-2024-00000213-APPSF-PE del Sistema Timbó, mediante el cual se gestiona autorización para utilizar software propietario; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N.º 12.360, referida al uso de software libre, expresa en su Título IV - Excepciones -, Artículo 4º "La Autoridad de Aplicación será el encargado de establecer los casos en que podrá utilizarse software propietario....", atribución que fuera encomendada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el Título III - Autoridad de Aplicación - Artículo 3º;

Que la ley N.º 14.224, en su artículo 14º, incisos 34 y 35, asigna al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública; las competencias específicas de entender en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimiento aplicables a la mejora de la gestión y a la incorporación de las Nuevas tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICS) y de entender en la formulación y desarrollo de políticas informáticas;

Que a los fines del desarrollo de las competencias que se le asignan al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, anteriormente Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, se aprobó oportunamente su organigrama funcional por Decreto N.º 173/15, creándose diversos órganos interministeriales y entre ellos, la Secretaría de Tecnologías para la Gestión bajo la dependencia directa e inmediata de su titular;

Que el Decreto N.º 0205/07, en su Artículo 1º transfirió a la órbita de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gestión Pública a la Dirección General de Informática dependiente del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el Decreto 1820/2005 establece en el Art. 4º inciso -b) "En aquellas situaciones que se trate de sistemas heredados, cuya migración a un software que se ajuste a la presente Ley, requiera un esfuerzo desmedido en relación con el costo que implique mantenerlo en el lenguaje original o cuando se encuentre dentro de la situación en la que no existan en el mercado alternativas de software que se ajusten a la presente Ley que permitan asegurar el nivel de servicio requerido", que es el caso en el que se encuentra el presente requerimiento;

Que en cuanto a política informática la Provincia mantiene desde hace varios años la utilización preferente del software libre, lo que ha permitido la elaboración de diversas aplicaciones informáticas que comprenden varios miles de programas, que se encuentran hoy instalados en diversos Organismos que desarrollan sus actividades en toda la Administración;

Que esta tecnología ha creado un notable grado de independencia y autonomía con relación a los productos propietarios y consecuentemente de sus proveedores y si bien requiere de una significativa inversión en capacitación, en el largo plazo redundará en importantes ahorros de recursos para el Estado Provincial;

Que si bien aún se mantiene una gran cantidad de programas y sistemas propietarios heredados, tal cuestión obedece a que las funcionalidades cubiertas por los mismos no pueden ser abandonadas ni convertidas en el corto plazo, no obstante lo cual la Secretaría de Tecnologías para la Gestión recomienda enfáticamente la elaboración de planes de migración que faciliten la transición de la situación actual a una que se ajuste a la legislación vigente en el más corto lapso de tiempo posible;

Que los planes de migración deben permitir superar las limitaciones existentes en materia de software libre dando la solución adecuada a las necesidades actuales sin condicionar, modificar o contradecir la política general fijada para el sector y ya en ejecución, dirigida a sustituir los mo-

delos denominados propietarios por otros que brinden la más amplia libertad de su utilización a la Provincia;

Que conforme lo expuesto, se considera procedente autorizar a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, en carácter de excepción, a usar el software propietario peticionado;

Por ello;

EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, a utilizar software propietario.

- Software para la provisión, instalación y puesta en marcha de una nueva arquitectura de Videovigilancia Pública; tramitado por Exp. N.º 00108-0018302-5; Licitación Acelerada N.º 05/2024.- ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

S/C 45285 En. 29 En. 31

RESOLUCIÓN N.º 006/25

SANTA FE, 29 ENE 2025

VISTO:

El Expediente EE-2025-00000298-APPSF-PE II del sistema Timbó, mediante el cual se gestiona el empadronamiento de la Asociación del Personal de Tribunales de Cuentas de la República Argentina (A.Pe.T.C.R.A.) Seccional Santa Fe CUIT N.º 30-71874192-7; y

CONSIDERANDO:

Que por expediente N.º 00108-0018722-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes se inició la solicitud de empadronamiento para la obtención de autorización para operar con código de descuento por la Asociación del Personal de Tribunales de Cuentas de la República Argentina (A.Pe.T.C.R.A.) Seccional Santa Fe CUIT Nro. 30-71874192-7;

Que por Decreto N.º 2420/11 se aprobó la reglamentación parcial de los arts. 100 y 151 de la Ley Nro 12.510, en lo referente a la prestación de servicios de procesamiento informático de datos a terceros y el arancelamiento por dicho servicio;

Que en el mismo Decreto se reglamentó el art 54 de la Ley Nro 12.510, en referencia al otorgamiento de códigos de descuento;

Que a su vez por Decreto N.º 2643/12 se modificó parcialmente el Decreto 2420/11;

Que conforme a lo establecido en el art. 3 del Decreto 2420/11, para la asignación como para el reempadronamiento de los códigos de descuento vigentes, las entidades titulares deberán cumplir con una serie de requisitos, en tanto resulten aplicables a su naturaleza jurídica;

Que la Asociación del Personal de Tribunales de Cuentas de la República Argentina (A.Pe.T.C.R.A.) Seccional Santa Fe CUIT N.º 30-71874192-7 ha cumplimentado con la presentación de la documentación solicitada, en tiempo y forma, por lo que se estima procedente acceder al empadronamiento de la misma;

Que la gestión encuadra en lo reglamentado por el Anexo II del Decreto 2420/11; Por ello;

EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Asociación del Personal de Tribunales de Cuentas de la República Argentina (A.Pe.T.C.R.A.) Seccional Santa Fe CUIT N.º 30-71874192-7 a operar con el sistema informático de código de descuento cuya administración operativa se encuentra a cargo de esta Secretaría.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la autorización otorgada por el artículo anterior queda supeditada al cumplimiento de la reglamentación dispuesta por el Decreto N.º 2420/11 y sus modificatorios, como asimismo a la suscripción del respectivo convenio entre la entidad y esta Secretaría de Tecnologías para la Gestión.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

S/C 45286 En. 29 En. 31

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 23/25 de Fecha 27 de Enero de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 16900 referenciados administrativamente como " "FRANCISCO PAZ DNI N.º 70.234.524 – s/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el equipo inter-

disciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - sírvase notificar por este medio a la SRA MARIA ESTER PAZ - DNI 34.528.818 - con domicilio en calle Dr. Rivas 6264 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutoria se transcribe seguidamente: "Rosario, 27 de Enero de 2025, DISPOSICIÓN N° 23/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al niño FRANCISCO VICTOR PAZ DNI 70.234.524, nacido en fecha 20 de Febrero de 2024, hijo de la Sra. María Esther Paz - DNI 34.528.818 - con domicilio en calle Dr. Rivas 6264 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada. B.- SUGERIR al Juzgado Unipersonal de Familia de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el niño, sin filiación paterna acreditada, acceda a una Tutela en favor de la Sra. VERONICA LILIANA PAZ DNI 33.016.278 -Familia ampliada- en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.-C.- NOTIFIQUESE a la progenitora y/o representantes legales del niñoD.- NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- E.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifiquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dra. Sonia M. Colacelli - Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión – Secretaria de los D. N. A - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - - - - Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe, sito en calle Balcarce N.º 1651 de la Ciudad de Rosario, y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 45276 En. 29 En. 31
EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 23/25 de Fecha 27 de Enero de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 16900 referenciados administrativamente como " FRANCISCO PAZ DNI N.º 70.234.524 – s/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - sírvase notificar por este medio a la SRA VERONICA LILIANA PAZ DNI 33.016.278 - con domicilio en calle SUIPACHA 4197 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutoria se transcribe seguidamente: "Rosario, 27 de Enero de 2025, DISPOSICIÓN N° 23/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al niño FRANCISCO VICTOR PAZ DNI 70.234.524, nacido en fecha 20 de Febrero de 2024, hijo de la Sra. María Esther Paz - DNI 34.528.818 - con domicilio en calle Dr. Rivas 6264 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada. B.- SUGERIR al Juzgado Unipersonal de Familia de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el niño, sin filiación paterna acreditada, acceda a una Tutela en favor de la Sra. VERONICA LILIANA PAZ DNI 33.016.278 -Familia ampliada- en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.-C.- NOTIFIQUESE a la progenitora y/o representantes legales del niñoD.- NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- E.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifiquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dra. Sonia M. Colacelli - Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión – Secretaria de los D. N. A - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - - - - Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe, sito en calle Balcarce N.º 1651 de la Ciudad de Rosario, y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcio-

nal y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-
S/C 45277 En. 29 En. 31

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 9/25 de fecha 27 de Enero de 2025, Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión de la Secretaría de los D.N.A y Familia, de pendiente del Ministerio de Igualdad y D. Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo N.º 17.492 referenciado administrativamente como "B.A.M s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio al Sr. Cristian Gabriel Mendoza, DNI 33.568.336 domicilio desconocido, y que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN SR. MENDOZA CRISTIAN GABRIEL DNI: DESCONOCIDO Domicilio: DESCONOCIDO Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "B A, M S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL"; de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario; se ha dictado lo siguiente: "Rosario, 27 de Enero de 2025.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967.- ORDEN N.º 9/25. Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación del adolescente B A M , DNI XX.XXX.XXX, FN: 20/01/2008, hijo de la Sra. Moreno Evelin Adriana, DNI desconocido, con domicilio desconocido y del Sr. Mendoza Cristian Gabriel, DNI desconocido, domicilio desconocido; y dado que se encuentra verosímilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica del adolescente, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el legajo administrativo respectivo: Que atento a lo informado por lo operadores territoriales y la escucha del joven, el mismo se encontrará sin adulto responsable que garantice sus cuidados, motivo por el cual se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se transcribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evaluare que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal de la adolescente de su centro de vida y el alojamiento en Centro Residencial dependiente del Sistema de Protección, art. 52 inc. b) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. FDO. SONIA M. COLACELLI, Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión de la Secretaría de los D.N.A y Familia, de pendiente del Ministerio de Igualdad y D. Humano. -SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de

doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART. 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART. 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-
S/C 45278 En. 29 En. 31

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 9/25 de fecha 27 de Enero de 2025, Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión de la Secretaría de los D.N.A y Familia, de pendiente del Ministerio de Igualdad y D. Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo N.º 17.492 referenciado administrativamente como "B.A.M s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio a la Sra. Evelyn Adriana Moreno, DNI 36.879.969 domicilio desconocido, y que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN SRA. EVELYN ADRIANA MORENO DNI: DESCONOCIDO Domicilio: DESCONOCIDO Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "B A, M S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL"; de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario; se ha dictado lo siguiente: "Rosario, 27 de Enero de 2025.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967.- ORDEN N.º 9/25. Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación del adolescente B A M , DNI XX.XXX.XXX, FN: 20/01/2008, hijo de la Sra. Moreno Evelin Adriana, DNI desconocido, con domicilio desconocido y del Sr. Mendoza Cristian Gabriel, DNI desconocido, domicilio desconocido; y dado que se encuentra verosímilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica del adolescente, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el legajo administrativo respectivo: Que atento a lo informado por lo operadores territoriales y la escucha del joven, el mismo se encontrará sin adulto responsable que garantice sus cuidados, motivo por el cual se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se transcribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evaluare que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal de la adolescente de su centro de vida y el alojamiento en Centro Residencial dependiente del Sistema de Protección, art. 52 inc. b) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e

informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. FDO. SONIA M. COLACELLI, Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión de la Secretaría de los D.N.A y Familia, de pendiente del Ministerio de Igualdad y D. Humano. -SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMERA ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 45279 En. 29 En. 31

POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

EDICTO

La Sección Sumarios Administrativos U.R.II, de la Policía de la Provincia de Santa Fe, hace saber por el presente Edicto según aplicación del Artículo 21 inciso c) del Decreto 4174/15; el siguiente decisorio:

Cedula de Defensa

Rosario, 28 de Enero de 2025.-

Señora: Suboficial de Policía N.I. 676.012 – Bárbara Encina.-

Llevo a su conocimiento que dentro del marco de las actuaciones sumarias administrativas, identificadas bajo Nro. 594/22 S.A. que se le siguen por ante esta esfera, conforme la imputación que pesa en su contra la que se le hiciere conocer oportunamente conforme a lo normado en el Capítulo IX Sección 1°, Arts. 40 ss y cc del R.S.A., por presunta infracción a lo normado en los Artículos 43 inciso f) de la Ley Provincial 12.521/06 – Decreto Reglamentario 461/15 – la Instrucción administrativa actuante ha dispuesto: Visto: El contenido de las presentes Actuaciones Sumarias Administrativas registradas bajo Nro. 594/22 S.A; Considerando: Que no habiendo otras diligencias que realizar en mérito a las mismas, hallándose a criterio finalizada la investigación administrativa; la Instrucción actuante: Resuelvo Art. 1º) Concluir el presente sumario administrativo para con la Suboficial de Policía N.I. 676.012 – Bárbara Encina por la presunta transgresión a lo estipulado en el Artículo 43 inciso f) de la Ley Provincial

12.5201/06 – Decreto Reglamentario 461/15. Art. 2º) Proseguir con el procedimiento estipulado en el Art. Nro. 75 ss. y cc. Del Reglamento para Sumarios Administrativos, para con la encartada. Art. 3º) Notifíquese de la medida a la causante, librándose para ello la correspondiente cédula, aplicando supletoriamente, lo previsto en el Artículo 21 inciso "c" del Decreto 4174/15. Rosario: 28 de Enero del 2.025.-

En consecuencia, deberá comparecer Ud. por ante esta Sección el día 11-02-25 a las 10:00 hs., haciéndosele saber que transcurridos cinco (5) días a partir del momento en que debe hacerse presente por ante esta Sección – y en caso de incomparecencia sin causa justificada –, se dará por decaído su derecho a defensa, de acuerdo a lo normado en el Art. 76 del R.S.A.

Queda en consecuencia debidamente notificada de lo dispuesto, haciéndosele saber que esta Sección se halla ubicada en Ov. Lagos N° 5250 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina.- Teléfono 0341-4657348.-

S/C 45281 En. 29

EDICTO

La Sección Sumarios Administrativos U.R.II, de la Policía de la Provincia de Santa Fe, hace saber por el presente Edicto según aplicación del Artículo 21 inciso c) del Decreto 4174/15; el siguiente decisorio:

Cedula de Rebeldía

Rosario, 28 de Enero de 2025.-

Señora: Oficial de Policía N.I. Medina Mariela Cecilia.-

Cumpla en llevar a su conocimiento que en esta Sección Sumarios Administrativos U.R.II se instruyen actuaciones bajo el N° 924/23 S.A., ordenadas por el entonces Sr. Jefe de la Policía de la Provincia, a tenor de lo normado en el Art. 37 inc. a) del R.S.A., en el cual resultara imputada de la presunta transgresión a lo normado en el Art. 43 inc. f) y Art. 41 inc. h) Punto 1°, con implicancias del Art. 42, todos de la Ley Provincial Nro. 12521/06 – Decreto Reglamentario 461/15-, transcribiéndose a continuación lo dispuesto en los mencionado autos: Vistos: Que en fecha 24 de Octubre de 2.024 se procedió a realizar Cedula de Emplazamiento - publicado en el Boletín Oficial el día 25 de Octubre de 2024 - para la Oficial de Policía N.I. 685.151 Medina Mariela Cecilia, emplazándola para que comparezca a Despacho ante esta Instrucción Sumarial en fecha 07 de Noviembre de 2.024 a las 10:00 horas, a fin de recibírsele declaración conforme a lo normado en el Artículo N° 40 del Reglamento para Sumarios administrativos. Considerando: Que no obstante ello la encartada no ha comparecido ante esta instancia administrativa, en el término fijado. Atento: A las atribuciones reglamentarias expresamente establecidas en el Artículo N° 41 del Reglamento para Sumarios Administrativos. Resuelvo: Art. 1º) Declarar Rebelde a la Oficial de Policía N.I. 685.151 Medina Mariela Cecilia, por no haber comparecido ante la instrucción sumarial administrativa, dentro de los términos del emplazamiento, sin causa justificada. Art.2º)Notifíquese de la medida a la causante, librándose para ello la correspondiente cédula, aplicando supletoriamente, lo previsto en el Artículo 21 inciso "c" del Decreto 4174/15. Rosario: 28 de Enero de 2.025. Firmado: Comisario Supervisor Pablo E. Leguizamón.- Queda en consecuencia debidamente notificada de la resolución que antecede, haciéndosele saber que esta Sección se halla ubicada en Av. Ovidio Lagos 5250, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. República Argentina. Teléfono 0341-4657348.-

Firmado: Pablo E. Leguizamón, Comisario Supervisor, Jefe de Sumarios Administrativos, Policía de la Provincia de Santa Fe.-

S/C 45282 En. 29

EDICTO

La Sección Sumarios Administrativos U.R.II, de la Policía de la Provincia de Santa Fe, hace saber por el presente Edicto según aplicación del Artículo 21 inciso c) del Decreto 4174/15; el siguiente decisorio:

Resolución del Sr. JPP (D-5) N° 1578/22

Visto.....Considerando.....Atento.....El Jefe de Policía Resuelve: Art. 1) Instruir sumario administrativo bajo las previsiones del Art. 37 inc. a) del R.S.A. para juzgar la conducta del Suboficial de Policía N.I. 733.059 Florencia Natalia Sacco, con prestación de servicios en la Dirección General Central OJO; en mérito antes considerado. Art. 2) Implantar la situación de revista de Disponibilidad para con el Suboficial de Policía N.I. 733.059 Florencia Natalia Sacco, a partir de su notificación, conforme al Art.90 inc. c de la L.P.P. N° 12521/06, por aplicación de los Arts. 132, 133 y 136 del R.S.A., con privación de arma y credencial policial y con los alcances del Art. 111 inc. b) de dicha ley, en lo relativo a la percepción de haberes, con fundamento en las consideraciones precedentemente expuestas. Art. 3° Para notificación de la causante, notaciones, comunicaciones de estilo y su tramitación, Pase al ámbito a la Sección Sumarios Administrativos de la Unidad Regional II – Dpto. Rosario- concluido, con dictamen del órgano asesor letrado, Retorne a ésta instancia para resolver. Santa Fe "Cuna de la Constitución Nacional", 02 de diciembre de 2022, firmado Miguel Ángel Oliva, Director General de Policía, Jefe de Policía de la Provincia, Provincia de Santa Fe.

S/C 45283 En. 29

MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA

CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2025
DECRETO N° 075/2025

OBJETO: Concesión del Servicio de Organización y Gestión del Carnaval de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.-

FECHA DE APERTURA: 31 de Enero de 2025 a las 11.00 horas en la Oficina de Licitaciones, sita en Calle San Martín N° 1077, Reconquista, Santas Fe.-

FECHA DEL EVENTO: Se llevara a cabo los días 08, 15 y 22 de Febrero de 2025.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.-

GARANTÍA DE OFERTA: No requiere.-

OBTENCION DEL PLIEGO: Desde la página web del oficial del Municipio, desde el siguiente enlace: <https://reconquista.gob.ar/licitaciones>, o podrá retirarlos en el área de Licitaciones de la Municipalidad de Reconquista todos los días hábiles, hasta el 31 de ENERO de 2025, que podrá adquirirse hasta las 10.00 horas.-

CONTACTOS:

Correo electrónico: licitaciones@reconquista.gov.ar

Teléfono: 03482-580881/580882, interno 2030.

Dirección AREA DE LICITACIONES: Calle San Martín N° 1077, Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.-

PRESENTACIÓN DE OFERTAS (HORA LIMITE): Hasta el 31 de Enero de 2025 a las 10.30 horas.-

\$ 200 534511 En. 29 En. 30

BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.

REMATE
POR
LEANDRO ARIEL AGUSTI

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 20/02/2025 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agustí L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 17, 18 Y 19 DE FEBRERO DE 2025 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual OLIVARI, NOELIA GISELE / RENAU LT / NUEVO SANDERO EXPRESSION / SEDAN 5 PUERTAS / DOMINIO AD377FG / AÑO 2018 / BASE \$ 5780984,46/DURE, CLAUDIA ELIANA/ PEUGEOT/ 308 ALLURE 1.6N/ SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO OJX 052/ AÑO 2014/ BASE \$2927260,75/MOYA, MARIA ESTER/ BMW/ 320 D/ SEDAN 4 PUERTAS/ DOMINIO JHK 104/ AÑO 2010/ BASE \$4166701,13/GAITAN, MIRCO EMANUEL/ HERO/ XPULSE 200/ MOTOCICLETA/ DOMINIO A 200 WSX/ AÑO 2023/ BASE \$5062617//. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña \$160.000. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina

S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 23 de Enero de 2025.-Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III
\$ 227,04 534501 En. 29

REMATE
POR
FRANCISCO E. CAVALCA

POR 1 DÍA - El Martillero Francisco E. Cavalca, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.bidbit.ar, El DIA 13 de FEBRERO de 2025 a partir de las 12:30 horas subastara 2 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: BERNARDEZ, ANIBAL EZEQUIEL, YAMAHA MOTOCICLETA FZ FI, 2023 A190UXM, BASE \$ 496.234.00 ; AGUILERA EMANUEL DAVID KIA Todo terreno SORENTO EX 2.2 A/T 4X4 CRDI, 2016 AA866KA, BASE: \$ 6.622.940.85 en el estado que se encuentran y exhiben los días 7, 10, 11 y 12 de febrero inclusive de 2025 de 10 a 12 hs y de 14.30 a 17.00, en Parking Service, Nuevo Centro Logístico Ruta 24 (a metros de Acc. Oeste km 47), Francisco Alvarez- Moreno. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de las unidades será el día 12 de febrero a partir de las 15.00 hs, esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado) Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.bidbit.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL BIDBIT. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.bidbit.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el transcurso de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 20 de enero de 2025.- FRANCISCO E. CAVALCA, MARTILLERO PUBLICO NACIONAL, F 77 L 80.

\$ 400,29 534502

En. 29

COMUNA DE ZAVALLA

BALANCE TESORERIA DE INGRESOS Y EGRESOS DICIEMBRE 2024

Saldo total cierre anterior al 29/11/2024		15816678.99
INGRESOS		
RECURSOS CORRIENTES		186555476.4
DE JURISDICCION PROPIA	51295474.07	
TRIBUTARIOS DEL EJERCICIO	35830189.38	
NO TRIBUTARIOS DEL EJERCICIO	12503559.77	
TRIBUTARIOS EJERCICIO ANTERIOR	2200958.64	
NO TRIBUTARIOS EJERCICIO ANTER,	760766.28	
DE OTRA JURISDICCION	135260002.3	
COOPART, IMP, NACIONALES	63485306.12	
COOPART, IMP, PROVINCIALES	71774696.21	
RECURSOS DE CAPITAL		31476310.22
VENTA ACTIVO FIJO	21000000	
OTROS RECURSOS DE CAPITAL	10476310.22	
FINANCIAMIENTO		45741251
APORTES NO REINTEGRABLE	6944251	
SUBSIDIOS DEL GOBIERNO NACIONAL	0	
SUBSIDIOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL	6944251	
USO DEL CREDITO		0
CUENTAS DE ORDEN		24704148.92
FONDOS DE TERCEROS	24704148.92	
INGRESOS		288,477,186.54
SUBTOTAL		304,293,865.53
EGRESOS		
EROGACIONES CORRIENTES		226862714.7
PERSONAL	164488848.1	
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	40010773.6	
INTERES DE LA DEUDA	0	
TRANSFERENCIAS	21908492.36	
EROGACIONES DE CAPITAL		39229622.87
INVERSIONES REALES	37879622.87	
BIENES DE CAPITAL	0	
TRABAJO PUBLICO	36445480.37	
OTRAS EROGACIONES		26133910.3
AMORTIZACION DE LA DEUDA	26133910.3	
EROGACIONES ESPECIALES		725096
EQUIPAMIENTO CON FINANCIACION PROMUDI		
OBRAS CON APORTES DEL GOB. NAC.	0	
OBRAS CON APORTES DEL GOB. PROV.	0	
OBRAS CON FINANCIACION D,P, VIALIDAD	0	
CUENTAS DE ORDEN		24935897.99
FONDOS DE TERCEROS	24935897.99	
EROGACIONES		317,887,241.88
Saldo total de disponibilidades al 30/12/2024		-13,593,376.35

\$ 2000 534447 En. 29
COMUNA DE SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS

APERTURA REGISTRO DE OPOSICION

Obra: PAVIMENTACION URBANA II – PAVIMENTO ASFALTICO: J.J. PASO 800 – ALBERDI 600 – URQUIZA 1400 – GUEMES 500 – SAN MARTIN 700 – BROWN 1300.

Apertura Registro de Oposición: 23/01/2025 – 8:00 horas.

Cierre Registro de Oposición: 07/02/2025 – 12:00 horas.

Lugar para presentar oposición: Comuna de San Martín de las Escobas calle Urquiza 946, San Martín de las Escobas, Santa Fe.

\$ 90 534402 En. 29 En. 30

MUNICIPALIDAD DE TOTORAS

VENCIMIENTO DE ARRENDAMIENTO NICHOS

La Municipalidad de Totoras comunica la declaración de caducidad de los nichos en virtud del vencimiento de arrendamiento y/o falta de pago de mantenimiento que a continuación se detallan:

1) GALERIA "K": 406-Gomez Luis, 363-Truconi José, 450-Urquiza Jesús, 391-Juarez Pantaleon.

2) GALERÍA "LL": 202-Kostiuk Emilio, 256-Malagueño Luis, 37-Bustamante Amalia, 237-Bessone María, 203-Cabrera Pedro, 239-Di Capua Teodoro.

3) GALERIA "M": 105-Romagnoli Isolina.

4) GALERÍA "D": 472-Bustos Juan Carlos, 428-Ferreyra Teofila.

5) GALERÍA "G": 588-Roman Alcira, 484-Villani Mario, 505-Pissia Victoria, 480-Castillo Antonia, 532-Dolens Benedita, 483-Arroyo Francisca Eufemia, 573-Gutierrez Emilio, 567-Iberty Marcelino, 491-Isasa Abel, 574-Navarro José, 585-Pcinado Bonifacio, 486-Brussa Inés, 525-Moreno Francisco.

6) GALERÍA "P": 741-Jaime Salim, 812-Aro Juan Angel.

Por tanto, la Municipalidad procederá a la desocupación de los mismos retirando los restos para ser depositados en espacio común, según dispone el Decreto N° 1101/2024.

\$ 100 534436 Ene. 29 Ene. 31

Ggal S.A

REMATE
 POR
 EDUARDO ALBERTO RADATTI

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de GGal S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 21/02/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerie y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 18, 19 y 20 de Febrero de 10 a 13 y 14 a 17hs: CARABAJAL NATALIA FERNANDA: FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AE5955F; BASE \$ 10.150.000. De no existir ofetas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 22/01/2025.

\$ 79,20 534433 Ene. 29

COMUNA de VILLA SARALEGUI

Villa Saralegui, 30 de diciembre de 2024

ORDENANZA N° 16/2025

VISTO:

La necesidad de asegurar la sustentabilidad financiera de la Comuna de Villa Saralegui, garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos esenciales y establecer una metodología tributaria razonable, equitativa y actualizada para la Tasa General de Inmuebles Rurales para el año 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que la intervención de la Comuna de Villa Saralegui, dispuesta mediante la Ley Provincial N° 14.257 y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 419/24, fue motivada -entre otras cuestiones- por el profundo desorden administrativo, financiero y contable detectado en la gestión anterior, situación que tornaba inviable el cumplimiento de los objetivos básicos de gobierno comunal.

Que, al asumir la intervención, no se encontraron registros adecuados ni documentación esencial para la administración comunal, incluyendo libros de actas, registros financieros y patrimoniales, e incluso las claves de acceso a cuentas oficiales, lo que evidenció una grave ausencia de sistemas organizativos que comprometan tanto la transparencia como la operatividad de la gestión local.

Que el desorden detectado reflejó no solo una falta de previsibilidad en la gestión anterior, sino también una obstrucción activa por parte de los responsables salientes, quienes retuvieron información clave en dependencias externas a la Comuna, dificultando la toma de decisiones inmediatas y necesarias por parte del interventor designado.

Que, frente a estas circunstancias, la intervención ha priorizado la creación de un marco normativo ordenado y previsible, que permita garantizar una administración transparente, eficiente y orientada a la prestación de servicios esenciales para la comunidad. La presente ordenanza se enmarca en este esfuerzo, consolidando una metodología tributaria clara, actualizada y acorde a las necesidades operativas de la Comuna.

Que la Ley Orgánica de Comunas N° 2439, en su artículo 45, faculta a las comunas a establecer impuestos, tasas y contribuciones de mejoras, en el marco de su autonomía administrativa y financiera consagrada en la Constitución Nacional (artículo 123) y en la Constitución de la Provincia de Santa Fe (artículo 107).

Que el artículo 68 de la Ley N° 8173 establece que la Tasa. General de Inmuebles financia servicios esenciales como el mantenimiento de caminos rurales, conservación de obras públicas, alumbrado y recolección de residuos, entre otros, y que estos servicios resultan fundamentales para el desarrollo y la integración de las comunidades rurales.

Que la valuación fiscal provincial utilizada tradicionalmente como base imponible presenta graves desactualizaciones debido a su realización esporádica, por lo que no refleja el valor real de los inmuebles ni la capacidad contributiva actual de los propietarios, creando distorsiones en la equidad tributaria y limitando severamente la capacidad recaudatoria de la Comuna.

Que, en contraposición, la determinación de la Tasa General de Inmuebles Rurales en litros de gasoil por hectárea permite establecer un criterio dinámico y actualizado, vinculado directamente a los costos reales de los servicios públicos, como el mantenimiento de caminos rurales, cuyo insumo principal es el combustible.

Que el gasoil constituye un indicador objetivo y verificable de los costos operativos necesarios para garantizar los servicios comunales, asegurando una relación razonable entre el tributo y la

prestación efectivamente realizada, conforme a lo exigido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de tasas municipales y comunales.

Que el mecanismo basado en litros de gasoil permite ajustar automáticamente el monto de la tasa frente a las variaciones inflacionarias, manteniendo la capacidad recaudatoria de la Comuna y preservando su sostenibilidad financiera en un contexto económico complejo.

Que la medida propuesta garantiza una distribución equitativa de la carga tributaria, ya que el consumo de recursos y servicios en áreas rurales está directamente relacionado con la superficie de las propiedades, lo que asegura que aquellos que demandan mayores prestaciones contribuyan proporcionalmente.

Que los beneficios contemplados en la presente ordenanza para contribuyentes cumplidores y morosos que regularicen su situación resultan un incentivo adecuado para fortalecer la cultura tributaria local, reducirlos niveles de morosidad y garantizar una mayor eficiencia recaudatoria.

Que en el mes de diciembre de 2024 se sancionó la ley 14386 que modifica el artículo 72 de la Ley N° 8173, aprobada en la Cámara que introduce actualizaciones fundamentales para modernizar el esquema tributario y adaptarlo a las realidades económicas actuales, reconociendo la necesidad de brindar herramientas más dinámicas y flexibles a las comunas para garantizar su autonomía y suficiencia financiera.

Que la sanción de esta norma constituye un respaldo legislativo adicional a las metodologías alternativas como las adoptadas en la presente ordenanza, que buscan garantizar un equilibrio razonable entre los tributos locales y los costos de los servicios públicos esenciales.

Que el mantenimiento de caminos rurales y demás servicios públicos comunales resulta esencial para el desarrollo económico y social de Villa Saralegui, beneficiando no solo a los productores agropecuarios, sino también al conjunto de la comunidad, garantizando su conectividad, accesibilidad y bienestar general.

POR ELLO

EL INTERVENTOR DE LA
 COMUNA DE VILLA SARALEGUI SANCIONA LA SIGUIENTE
 ORDENANZA:

ARTÍCULO 1) Fijese el pago de la Tasa General de Inmuebles Rurales para ejercicio 2025, en 6 cuotas a vencer los días 14/02/2025, 14/04/2025, 16/06/2025, 15/08/2025, 15/10/2025 y 15/12/2025. El monto a cobrar será equivalente a 3 (tres) litros de gasoil por hectárea por año, al precio vigente al momento de la emisión de cada boleta.

ARTÍCULO 2) Establézcase un beneficio para aquellos contribuyentes que a la fecha se encuentren al día, sin deuda alguna por este tributo, quienes gozarán de la aplicación de un descuento del 30% sobre las emisiones del año 2025.

ARTÍCULO 3) Regístrese, publíquese y archívese.

ORDENANZA N° 17/2025

Villa Saralegui, 30 de diciembre de 2024

Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades de Pago
Comuna de Villa Saralegui

VISTO:

La necesidad de ofrecer a nuestros contribuyentes herramientas legales para regularizar sus obligaciones tributarias, abordar problemáticas en común y sanear vínculos entre la institución Comunal y los productores agropecuarios, y;

CONSIDERANDO:

Que existen numerosos contribuyentes en situación de mora, así como reclamos administrativos y judiciales pendientes, lo que dificulta la recaudación de fondos comunales;

Que resulta prioritario promover el cumplimiento tributario a través de planes accesibles, adaptados a las realidades socioeconómicas de la población;

Que dichos recursos son esenciales para la compra y mantenimiento de máquinas y equipos, financiación de obras de reconstrucción de caminos rurales y alcantarillas, financiamiento del sistema de salud, Fondo de Financiamiento Educativo, etc.;

Que para ello resulta de suma importancia estabilizar la recaudación, a fin de poder afrontar las obligaciones y gestiones de manera ordenada y previsible, consolidando la autonomía financiera de la Comuna.

EL INTERVENTOR DE LA COMUNA DE SARALEGUI

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1° - Créase el Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades de Pago, destinado a la normalización de deudas tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2024 inclusive.

Artículo 2° - Podrán acogerse al régimen los contribuyentes con deudas de: a) Tasa General de Inmuebles Rurales.

Artículo 3° - Quedan excluidos los contribuyentes con sentencia firme delitos tributarios.

Artículo 4° - Modalidades de pago:

a. Pago contado: Descuento del 30%.

b. Desde 2 y hasta 8 cuotas: Entrega del 25% del capital. Saldo con un interés puro del 10% sobre el saldo de capital.

c. Desde 9 y hasta 12 cuotas: Entrega del 30% del capital. Saldo con un interés puro del 20% sobre el saldo de capital.

d. Desde 13 y hasta 24 cuotas: Entrega del 35% del capital. Saldo con un interés puro del 30% sobre el saldo de capital.

Artículo 5° - La deuda deberá ser regularizada en su totalidad, incluyendo tributos en proceso de determinación, apelación o cobro judicial.

Artículo 6° - El incumplimiento del pago de tres cuotas consecutivas o alternadas producirá la caducidad del plan, habilitando al cobro judicial del saldo adeudado más intereses y accesorios.

Artículo 7° - La adhesión al presente régimen implica:

a) los contribuyentes reconocen de manera expresa e irrevocable la totalidad de la deuda y de las potestades tributarias de la Comuna.

b) la extinción automática de todas las causas judiciales o administrativas que se hubieren iniciado entre las partes como consecuencia del intento del cobro de los tributos, o bien impugnaciones a Determinaciones tributarias o a la normativa local en la materia, o cualquier otra acción vinculada con los tributos correspondientes a los períodos incluidos en la regularización. Asimismo, en todos los casos en los que exista un proceso judicial relacionado con los tributos regularizados de cualquier modo, las costas judiciales devengadas o que pudieran devengarse serán distribuidas por su orden en todos los casos sin derecho a reclamo alguno entre las partes. Esta disposición será de aplicación automática al momento de formalizar la adhesión al régimen.

Artículo 8° - El presente régimen tendrá vigencia desde su promulgación hasta el 03 de febrero de 2025, pudiendo prorrogarse por única vez.

Artículo 9° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

JORGE DANIEL PIRIZ
INTERVENTOR

ALEJANDRO ARMANDO ARANDA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

\$ 2700 534453 Ene. 29 Ene. 31

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN N° 0042

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 27/01/2025

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de tres (03) firmas como nuevas proveedoras en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N° 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES

Y GESTIÓN DE BIENES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a las siguientes firmas: KARAMOSCHON DELCIA CUIT N° 27-18194061-7; LISI GUILLERMO CUIT N° 24-31341044-3; MIDVETKIN FEDERICO CUIT N° 23-25480447-9.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45262 En. 28 En. 29

RESOLUCIÓN N° 0038

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 24/01/2025

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de tres (03) firmas como nuevas proveedoras y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES

Y GESTIÓN DE BIENES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: BIOMEDICINA S.R.L. CUIT N° 30-71570264-5; FANTINI JAVIER DARÍO CUIT N° 20-40268945-6; MALOV INFRA ESTRUCTURAS S.A.S. CUIT N° 30-71664050-3.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: ALM IMPORTACIONES S.R.L. CUIT N° 30-71237172-9; ASOCIACIÓN TIFLONEXOS CUIT N° 30-70808251-8; BATTERY TRADING S.A. CUIT N° 33-71561939-9; CEDI CONSULTING S.R.L. CUIT N° 30-70805040-3; DEL VECCHIO JUAN JOSÉ CUIT N° 20-16515705-3; NEX MEDICAL S.R.L. CUIT N° 30-7111710-1; PAGUSTECH S.R.L. CUIT N° 30-71035969-1.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45257 En. 28 En. 29
SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
DELEGACIÓN OESTE

NOTIFICACIÓN

Sr. Sergio Ramón DIAS, DNI 28.633.841

Quien suscribe, Directora del Interior de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Abog. Melania HEINZEN, ha dispuesto dirigir a Ud. la presente, haciéndosele saber que se ha ordenado lo siguiente: "Rafaela, 12/12/2024, DISPOSICION N° 141/2024 – VISTO: CONSIDERANDO: DISPONE: ARTICULO 1°: Resolver Definitivamente la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 en su Art. 51 tercer párrafo y su Decreto Reglamentario N° 619/2010 y su modificatoria Ley Provincial N° 13.237 en sus arts. 51, 66 bis, ter y quater, que tiene por sujeto de protección a Milagros Celeste DIAS, DNI 54.769.244, fecha de nacimiento: 21/05/2015; siendo sus progenitores titulares de la responsabilidad parental, Sra. Miriam Beatriz CASTILLO, DNI 18.792.754, y Sr. Sergio Ramón DIAS, DNI 28.633.841, ambos domiciliados en calle P. Brusco Nro. 1887 de la ciudad de Rafaela (Santa Fe).- ARTICULO N° 2: Sugerir al órgano jurisdiccional interviniente que otorgue la tutela de Milagros Celeste DIAS, DNI 54.769.244, fecha de nacimiento: 21/05/2015 a su hermana Marisel Duarte, DNI 36.887.264, domiciliada en calle Joaquín V. Gonzalez Nro. 339 de la ciudad de Rafaela (Santa Fe), con el objeto de continuar sosteniendo el proceso de restitución de sus derechos.- ARTICULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente.- ARTICULO N° 4: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas, al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese.-" Para un mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO N° 60: RESOLUCIÓN: La autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación Provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO N° 61: NOTIFICACIÓN: La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTICULO N° 62: RECURSOS: Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación Provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 – DECRETO PROVINCIAL N° 10.2104.- ARTICULO N° 60: RESOLUCIÓN: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declare competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las Medidas Excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. ARTICULO 61: NOTIFICACIÓN: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60°, 61° y 62° de la Ley y de éste Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado en diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ARTICULO N° 62: RECURSOS: El plazo de interposición de recurso de revocatoria será de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme lo preceptuado por el Decreto N° 12.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso, se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de doce (12) horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 12.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.- Por lo que queda Ud. debidamente notificado de la disposición por medio de la cual la Secretaría de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la localidad de Rafaela resuelve definitivamente una Medida de Protección Excepcional, con copia de la disposición N° 141/2024 que se adjunta

de fecha 12 de diciembre de 2024.-
 S/C 45258 En. 28 En. 30

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO

EDICTOS

Rosario, 24 de Enero de 2025.-

SRA. María Alejandra Unrein, DNI 26.978.412,

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "STEVEN IBRAIN PAYÁ TORREN, DNI 57.782.209, LEG. 16.865 S/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 24 de Enero de 2025, DISPOSICIÓN N° 22/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a STEVEN IBRAIN PAYÁ TORREN, DNI 57.782.209, FN 07/05/2019, hijo del Sr. José Sixto Torren, DNI 28.525.033, fallecido y de la Sra. María Alejandra Unrein, DNI 26.978.412, con domicilio en calle 27 de Febrero S/N de Rosario (según dato proporcionado por el RENAPER) B.- SUGERIR al Juzgado Unipersonal de Familia competente en la Resolución del control de legalidad de la presente Medida en relación a STEVEN IBRAIN PAYÁ TORREN, DNI 57.782.209, sea declarado en situación de adoptabilidad. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN.; Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPC y C. Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. María Alejandra Unrein, DNI 26.978.412, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss. del Código Civil y Comercial. D.- DISPONER notificar dicha medida a la progenitora. E.- DISPONER notificar y solicitar el control de legalidad al Juzgado Unipersonal de Familia interviniente, una vez agotado el procedimiento recu o previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente. Fdo. Ab. Sonia M. Colacelli, Directora Provincial de Planificación, Estrategia y Gestión, Secretaría de los D.N.A. y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligencia-

miento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 45260 En. 28 En. 30

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 18/25 de Fecha 23 de Enero de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 10.501 referenciados administrativamente como "SEQUEIRA, EDUARDO JOSE – DNI N° 48.137.888 - s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. ROXANA JULIA SALVATIERRA - DNI N° 25.275.976 – CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE CONVENCION N.º 2018 - DE LA CIUDAD DE ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 23 de Enero de 2025, DISPOSICIÓN N° 18/25 VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al adolescente EDUARDO JOSE SEQUEIRA - DNI 48.137.888 - Nacido en fecha 11 de Diciembre de 2007 - hijo de la Sra. Roxana Julia Salvatierra – DNI N.º 25.275.976 - con domicilio en calle Convención N.º 2018 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y del Sr. Jose Guillermo Sequeira – DNI N.º 31.170.473 – Fallecido en Fecha 28 de Julio de 2018 - Acta de Defunción N.º 138 – Año 2018 – Oficina 364 – de Fecha 01 de Agosto de 2018.- B.- DISPONER que la situación del adolescente EDUARDO JOSE SEQUEIRA - DNI N° 48.137.888 - sea abordada por el Equipo Técnico del Programa de Autonomía Progresiva dependiente de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano – y/o el Equipo Técnico del Programa de Acompañamiento para el Egreso de jóvenes sin cuidados parentales dependiente del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano de la Provincia de Santa Fe, en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este organismos de aplicación administrativa en la materia, por imperativo legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N°26061; Ley 12967 y su respectivo decreto reglamentario; código Civil y Comercial de la Nación; CPC y C Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.- SUGERIR la privación Responsabilidad Parental respecto de la SRA. ROXANA JULIA SALVATIERRA – DNI N.º 25.275.976 - con domicilio en calle Convención N.º 2018 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- D.- NOTIFIQUESE a la progenitora y/o representantes legales del adolescente.- E.- NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia N° 12 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHIVESE.- Fdo. Dra. Sonia M. Colacelli - Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión – Secretaria de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en

un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 45259 En. 28 En. 30

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 07/25 de fecha 24 de Enero de 2025, la Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión.- Secretaria de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano Rosario, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo referenciado administrativamente como "M.A.A s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio a la Sra. YOANA GISELA LEIVA, DNI 33.384.264, domicilio desconocido, y que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN Rosario, 24 de Enero de 2025.- Sra. YOANA GISELA LEIVA, DNI 33.384.264, domicilio desconocido, Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "M.A.A S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL"; de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario; se ha dictado lo siguiente: "Rosario, 24 de Enero de 2025.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967.- ORDEN N.º 07/25. Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación del niño M.A.A ,DNI XX.XXX.XXX, hijo de la Sra. Yoana Gisela Leiva, DNI 33.384.264 y del Sr. Arie Marcelo Arrascaeta, titular del DNI 28.442.928 con domicilio en calle Rawson N.º 309 de la localidad de Cañada de Gomez, Provincia de Santa Fe y dado que se encuentra verosimilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación: Que este Equipo Territorial Iriondo recibió una comunicación del Primer Nivel de la Localidad de Cañada de Gómez poniendo en conocimiento que el adolescente Martelo Ariel Arrascaeta se encontraba ingresado en un efector de salud de la mencionada ciudad. Que ese nivel venia trabajando en el presente caso sin respuesta positiva, agotando así toda posibilidad. Que el adolescente tiene antecedentes de consumo problemático que lo ponen en una constante situación de vulnerabilidad y peligro. Que la familia no ha podido ayudar, contener y cooperar con Marcelo para que el logre su recuperación y así poder tener garantizados plenamente todos su derechos agregando ademas que se conocen algunas situaciones de violencias a intrafamiliar, no existiendo posibilidad de que ningún miembro de su familia ampliada pueda alojarlo. Que atento el riesgo psicofísico en el que se encontraría el joven Marcelo de retornar a su centro de vida, se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se transcribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evalúe que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad

psicofísica de la niña, niño o adolescente...En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal del niño de su centro de vida y el alojamiento en EL MARCO DEL Programa de Familias Solidarias conforme art. 52 inc. b) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Fdo. SONIA M. COLACELLI, Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión.- Secretaría de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano Rosario, Provincia de Santa Fe.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 45263 En. 28 En. 30

COMUNA DE SAN JERÓNIMO SUD

ORDENANZA N° 1034

Visto

lo normado en los Artículos 45° y 53° de la Ley Orgánica de Comunas N° 2439; y

Considerando

que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53°, las comunas deben sancionar anualmente la Ordenanza General Impositiva que regirá para todos los tributos comunales;

que según lo establecido en el Artículo 2° del Código Tributario Municipal, Ley N° 8173 y sus modificaciones, las ordenanzas tributarias deben ser sancionadas con adecuación al mismo;

que el tema fue tratado y aprobado en reunión de la Honorable Comisión Comunal según consta en Acta N° 03/2025; Por ello,

LA HONORABLE COMISIÓN COMUNAL DE SAN JERÓNIMO SUD, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA

TITULO I PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°: Establézcase que a partir del primer día hábil del mes de enero del año 2025, han de regir para todos los contribuyentes comunales, las tasas, derechos, contribuciones, multas a faltas y contravenciones y todo tipo de tributo contemplado por la presente Ordenanza General Impositiva.

ARTÍCULO 2°: La aplicabilidad de la presente ordenanza regirá a partir del primer día hábil del año 2025 y tendrá vigencia mientras no se dicte otra norma que la reemplace o modifique total o parcialmente, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en su oportunidad.

ARTÍCULO 3°: Ratifíquese la vigencia de las disposiciones de la Ley N° 8173 (Código Tributario Municipal) y leyes modificatorias; Ley N° 3456 y leyes modificatorias (Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe), legislación comunal y principios generales del derecho, para todos los supuestos no contemplados y/o que no estuvieren expresamente modificados por la presente.

ARTÍCULO 4°: UNIDAD FISCAL: La Unidad Fiscal de la Comuna de San Jerónimo Sud será la unidad de valor para todas las obligaciones fiscales establecidas en la presente ordenanza, cuando las mismas representen sumas fijas; salvo para los supuestos en que se haya establecido un monto específico, alícuota y/o porcentaje.

La Unidad Fiscal, denominada en adelante UF, será calculada de acuerdo a tres variables que a continuación se detallan, de los cuales se aplicará el que represente el índice o valor más alto, tomando como base el importe de la última Unidad Fiscal calculada en el mes de octubre 2019, el cual también se considerará mes base.

1. Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.
2. Valor del litro de gasoil, el que se calculará como promedio del importe establecido por los expendedores de esta localidad.
3. Índice del Costo de la Construcción (Cámara Argentina de la Construcción).

Tendrá una actualización trimestral que se aplicará, si fuera el caso, entre los días 1° a 20 de los meses de febrero, mayo, agosto, noviembre de cada año. Además tendrá un valor de peso justo, aplicándose el redondeo hacia la unidad inferior cuando el promedio sea de hasta cincuenta (50) centavos y hacia la unidad superior cuando dicho importe supere los cincuenta (50) centavos.

Para casos o situaciones especiales, quedará a criterio del Presidente Comunal la aplicación o no de las actualizaciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 5°: Establézcanse las sanciones a aplicar en los procedimientos de determinación de oficio de tributos comunales, conforme lo siguiente:

1. Multas por infracciones o incumplimientos de los deberes formales: Las multas por infracción o incumplimiento de los deberes formales (contempladas en el Artículo 40° de la Ley 8173) se impondrán por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismas una omisión de gravámenes: de 20 UF a 200 UF.

2. Multas por omisión: Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad comunal en porcentaje del 20% al 200% del gravamen dejado de pagar o retener, más los intereses y recargos correspondientes.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, o sea no dolosa, las siguientes:

- a. Falta de presentación de declaraciones juradas que trae consigo omisión de gravámenes;
 - b. Presentación de declaraciones juradas inexactas, derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito, aún negligente, de evadir tributos.
 - c. Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares.
 - d. Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule falta de no ingreso de tributos, sea total o parcial. La aplicación de multas por omisión será independiente de las que correspondiere aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma.
3. Multas por defraudación: Serán de aplicación las multas previstas en el Artículo 42° de Código Tributario Municipal (Ley 8173), y serán gra-

duadas por la autoridad comunal entre una (1) y veinte (20) veces el tributo dejado de ingresar en forma fraudulenta.

ARTÍCULO 6°: Establézcanse los intereses resarcitorios, según lo previsto en el Artículo 41° de la Ley 8173, para todo tipo de deudas en concepto de tasas, derechos, contribuciones, etc. en un cinco por ciento (5%) mensual directo no acumulativo.

ARTÍCULO 7°: Establézcase con carácter general, un régimen de facilidades de pago, para contribuyentes y/o responsables de tributos, recargos y/o contribuciones en general, sus actualizaciones e intereses por las sumas que adeuden hasta la fecha de presentación ante la Comuna, solicitando convenios de pago en cuotas. Facúltase a la Honorable Comisión Comunal a establecer por vía reglamentaria, las formas, plazos, cantidad de cuotas, intereses aplicables y demás condiciones para la suscripción de convenios de pago en cuotas.

ARTÍCULO 8°: Todas las fechas de vencimiento establecidas en la presente ordenanza que recaigan en feriado o no laborable, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.

ARTÍCULO 9°: DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN: La prescripción de las acciones y facultades de la Comuna para determinar y exigir el pago de tasas, contribuciones de mejoras, derechos, patentes y/o accesorios, se interrumpirá, comenzando a correr el nuevo término a partir del 1° de enero siguiente año, cuando aconteciere alguna de las circunstancias que a continuación se enuncian: a) El reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria; b) La renuncia al término corrido de la prescripción en curso; c) Cualquier acto administrativo y/o judicial y/o notificación y/o publicación de Edictos en el Boletín Oficial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado y/o informar número de partida, contribuyente, concepto o rubro y período adeudado. Autorícese a la Comuna de San Jerónimo Sud y/o a la Comisión Comunal a efectuar, en forma periódica, la correspondiente publicación y/o notificación a los contribuyentes por edictos —que se publican por tres días— en el Boletín Oficial, intimando al pago de la deuda existente según el concepto o rubro, por las partidas que en cada caso corresponda, indicando cuotas y montos; todo ello bajo apercibimientos de promover las actuaciones judiciales pertinentes con inmediata traba de medidas cautelares y la consiguiente carga de costas y honorarios emergentes. La prescripción de la acción de repetición del obligado o responsable se interrumpe por la deducción del recurso de repetición.

ARTÍCULO 10°: Deróguese toda norma anterior que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11°: Facúltase a la Honorable Comisión Comunal el tratamiento y modificación de los tributos establecidos en la presente ordenanza.

TÍTULO II

PARTE ESPECIAL CAPÍTULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12°: La Tasa General de Inmuebles se percibirá sobre las bases imponibles establecidas por esta Ordenanza, por cada uno de los inmuebles situados dentro del ejido comunal, sean éstos urbanos, suburbanos o rurales.

ARTÍCULO 13°: CATEGORÍAS: De acuerdo a lo mencionado en el art. 71° de la Ley 8173 y sus modificatorias (Código Tributario Municipal), divídase en zona urbana, suburbana y rural el distrito de San Jerónimo Sud, de acuerdo a la zonificación establecida por el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 14°: De acuerdo a la zonificación establecida en el artículo anterior, fíjense las categorías fiscales que a continuación se detallan:

VARIABLES (mejoras/obras):

A: Alumbrado público de calidad led o similar.

C: Cordón cuneta con estabilizado, ripiado granular o similar.

D: Obra de desagües cloacales.

P: Pavimento, adoquines (pavimento inter trabado), cordón cuneta con carpeta asfáltica o similar, carpeta asfáltica o similar sin cordón cuneta.

R: Arterias sin pavimento, sin cordón cuneta, sin asfalto pero con algún tipo de ripiado y/o afirmado.

T: Arterias de tierra.

1. ZONA URBANA:

1.1. NUEVAS URBANIZACIONES FUERA DEL CASCO HISTÓRICO (Realizadas por desarrolladores privados):

1.1.1. CATEGORÍA R1: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con las variables A, D y P.

1.1.2. CATEGORÍA R2: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con las variables A, C y D.

1.2. CASCO HISTÓRICO (o nuevas urbanizaciones fuera del mismo y de desarrollo comunal):

1.2.1. CATEGORÍA A1: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con las variables A, D y P.

1.2.2. CATEGORÍA A2: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con al menos dos (2) de las variables A, D y P.

1.2.3. CATEGORÍA A3: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten solamente con la variable P.

1.2.4. CATEGORÍA A4: En esta categoría se encuentran comprendidos

todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con las variables A y C.

1.2.4. CATEGORÍA 1: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten solamente con la variable C.

1.2.5. CATEGORÍA 2: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentren ubicados sobre arterias que cuenten solamente con la variable R.

1.2.6. CATEGORÍA 3: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentren ubicados sobre arterias que cuenten solamente con la variable R y cuyo ancho oficial sea igual o menor a ocho (8) metros.

2. ZONA SUBURBANA:

2.1. CATEGORÍA SUB1: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable P.

2.2. CATEGORÍA SUB1A: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable P y la variable A.

2.3. CATEGORÍA SUB2: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable C.

2.4. CATEGORÍA SUB2A: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable C y la variable A.

2.5. CATEGORÍA SUB3: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable R.

2.6. CATEGORÍA SUB3A: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable R y la variable A.

2.7. CATEGORÍA SUB4: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuentan con la variable T.

2.8. CATEGORÍA SUB4A: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuentan con la variable T y la variable A.

3. ZONA RURAL: Categoría única.

ARTÍCULO 15°: TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS: BASE IMPONIBLE. CÁLCULO. PERÍODOS FISCALES: La Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos será de aplicación mensual y calculada en base a los metros lineales de frente de cada propiedad inmueble, multiplicados por un importe fijo en UF dispuesto para cada una de las categorías según detalle:

1. CATEGORÍA R1: 0,50 UF

2. CATEGORÍA R2: 0,45 UF

3. CATEGORÍA A1: 0,40 UF

4. CATEGORÍA A2: 0,35 UF

5. CATEGORÍA A3: 0,30 UF

6. CATEGORÍA A4: 0,25 UF

7. CATEGORÍA 1: 0,20 UF

8. CATEGORÍA 2: 0,15 UF

9. CATEGORÍA 3: 0,10 UF

10. CATEGORÍA SUB1: 0,30 UF

11. CATEGORÍA SUB2: 0,25 UF

12. CATEGORÍA SUB3: 0,17 UF

13. CATEGORÍA SUB4: 0,13 UF

14. CATEGORÍA SUB1A: 0,33 UF

15. CATEGORÍA SUB2A: 0,28 UF

16. CATEGORÍA SUB3A: 0,20 UF

17. CATEGORÍA SUB4A: 0,17 UF

ARTÍCULO 16°: ADICIONALES: Establézcanse los siguientes adicionales para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos, los que serán de aplicación mensual:

PARA LAS CATEGORÍAS R1 Y R2:

1. Importe mínimo: hasta 8,00 UF

2. Sobretasa por baldío prevista en el Artículo 74° de la Ley 8173, para los inmuebles urbanos. (Quedan exceptuados de esta sobre tasa, los inmuebles mencionados en el título Excepciones del Artículo 74° de la Ley 8173): 100%

3. Tasa Asistencial destinada al S.A.M.Co. local: hasta 6,00 UF

4. ECO TASA destinada a la recolección y disposición final de residuos sólidos domiciliarios: hasta 3,00 UF

5. Tasa de Seguridad destinada a la Guardia Urbana Comunal (GUC) y al monitoreo de las cámaras de seguridad: hasta 4,00 UF

PARA LAS CATEGORÍAS A1, A2, A3, 1, 2 y 3:

6. Importe mínimo: hasta 5,00 UF

7. Sobretasa por baldío prevista en el Artículo 74° de la Ley 8173, para los inmuebles urbanos. (Quedan exceptuados de esta sobre tasa, los inmuebles mencionados en el título Excepciones del Artículo 74° de la Ley 8173): 100%

8. Tasa Asistencial destinada al S.A.M.Co. local: hasta 6,00 UF

9. ECO TASA destinada a la recolección y disposición final de residuos sólidos domiciliarios: hasta 3,00 UF

10. Tasa de Seguridad destinada a la Guardia Urbana Comunal (GUC) y al monitoreo de las cámaras de seguridad: hasta 4,00 UF

PARA LAS CATEGORÍAS SUB1, SUB2, SUB3 Y SUB4:

11. Importe mínimo: hasta 5,00 UF
 12. Tasa Asistencial destinada al S.A.M.Co. local: hasta 6,00 UF
 13. ECO TASA destinada a la recolección y disposición final de residuos sólidos domiciliarios: hasta 3,00 UF
 14. Tasa de Seguridad destinada a la Guardia Urbana Comunal (GUC) y al monitoreo de las cámaras de seguridad: hasta 4,00 UF
- ARTÍCULO 17°: VENCIMIENTO. Fijese como fecha de vencimiento para la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos, los días quince (15) del mes siguiente al del período a cobrar.
- ARTÍCULO 18°: TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES. BASE IMPONIBLE. CÁLCULO. PERÍODOS FISCALES: La Tasa General de Inmuebles Rurales será de aplicación bimestral y calculada de acuerdo a la superficie de cada propiedad inmueble en esta categoría: Por hectárea y por bimestre:

- 1° Bimestre (Enero-Febrero): 1,33 UF
- 2° Bimestre (Marzo-Abril): 1,33 UF
- 3° Bimestre (Mayo-Junio): 1,33 UF
- 4° Bimestre (Julio-Agosto): 1,33 UF
- 5° Bimestre (Septiembre-October): 1,33 UF
- 6° Bimestre (Noviembre-Diciembre): 1,33 UF

ARTÍCULO 19°: ADICIONALES: Establézcanse los siguientes adicionales para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Rurales, los que serán de aplicación bimestral:

1. Importe mínimo: 10,00 UF
2. Tasa Asistencial destinada al S.A.M.Co. local: hasta 4,00 UF
3. Una Tasa por Desagües y Canalizaciones: hasta 4,00 UF

ARTÍCULO 20°: VENCIMIENTO. Fijese las siguientes fechas de vencimiento para los seis períodos de la Tasa General de Inmuebles Rurales:

- 1° Bimestre (Enero-Febrero): el 18 de febrero de cada año.
- 2° Bimestre (Marzo-Abril): el 18 de abril de cada año.
- 3° Bimestre (Mayo-Junio): el 18 de junio de cada año.
- 4° Bimestre (Julio-Agosto): el 18 de agosto de cada año.
- 5° Bimestre (Septiembre-October): el 18 de octubre de cada año.
- 6° Bimestre (Noviembre-Diciembre): el 18 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 21°: EXENCIONES. Establézcanse como exenciones en el pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, Suburbanos y Rurales, las dispuestas en el Artículo 75° del Código Tributario Municipal (Ley 8173). Para obtener el presente beneficio, los titulares y/o responsables de los inmuebles deberán solicitarlo expresamente mediante nota dirigida a la Comisión Comunal.

CAPÍTULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 22°: HECHO IMPONIBLE: El Derecho de Registro e Inspección se aplicará por los servicios que preste la Comuna, destinados a:

1. Registrar, habilitar, inspeccionar y controlar actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y toda actividad lucrativa.
2. Preservar la salubridad, seguridad e higiene.
3. Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas.
4. Inspeccionar, verificar y controlar las instalaciones fabriles, edilicias, eléctricas, depósitos, antenas, motores, máquinas en general y generadores eléctricos, a gas y toda otra fuente de energía, automotores y vehículos, etc.
5. Supervisión de vidrieras y publicidad en las mismas o en el local habilitado; inspeccionar elementos publicitarios fuera de los locales inscriptos, instalados en o hacia la vía pública, en vehículos en general o en locales e instalaciones de terceros, previa autorización especial reglamentaria.
6. Por todos los demás servicios prestados que no estén gravados especialmente (Ley 11123).

ARTÍCULO 23°: SUJETOS OBLIGADOS: Son contribuyentes del derecho instituido precedentemente, las personas físicas o ideales, titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, cuando el local, negocio, sucursal, fábrica, establecimiento, etc. o bien la actividad lucrativa estén situados o tengan lugar dentro de la jurisdicción de esta Comuna. Este derecho también será aplicable a aquellos sujetos de derecho que, teniendo domicilio en otra jurisdicción, realicen actividades a título oneroso (lucrativas o no), cualquiera sea la naturaleza de la persona que las preste, cuyo hecho imponible se devengue en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 24°: A los fines del hecho imponible, los contribuyentes del tributo regulado en el presente capítulo, deberán inscribirse en el registro comunal respectivo, aportando todos los datos que le sean requeridos y abonando el derecho de inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 25°: BASE IMPONIBLE - DECLARACIONES JURADAS: La base imponible del Derecho de Registro e Inspección estará constituida por la totalidad de los ingresos brutos devengados.

ARTÍCULO 26°: Se considerará ingreso bruto al valor o monto total (en valores monetarios, en especie o servicios, etc.) devengados en concepto de venta de bienes, remuneraciones totales obtenidas por los servicios prestados, la retribución de la actividad ejercida, los intereses y/o actualizaciones obtenidas por préstamo de dinero, plazos de financiación, mora o punitivos, el recupero de gastos, o en general, al de las operaciones realizadas. Cuando las operaciones se pacten en especie, el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la loca-

ción, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, oficiales o corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengo. Los contribuyentes estarán obligados a presentar una declaración jurada en el formulario especial online, que estará disponible en el sitio Web oficial de la Comuna. El vencimiento de esta presentación será el mismo que opera para el pago del tributo, establecido en el Artículo 30°.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS: Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones juradas mensuales a través del sistema web, hasta el día 12 de cada mes, las presentaciones posteriores a esa fecha operará un cargo adición de equivalente a un (1) mínimo de su actividad.

Asimismo, los contribuyentes estarán obligados a presentar un Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos, a través de la página Web oficial de la Comuna y cuyo vencimiento operará el día 31 de mayo para contribuyentes con Convenio Multilateral y el día 31 de agosto para el resto de los contribuyentes. La falta de presentación en tiempo y forma de esta Declaración Jurada, será penada con un cargo adicional de 70,00 UF.

ARTÍCULO 27°: DEDUCCIONES Y MONTOS NO COMPUTABLES: A los efectos de la determinación de gravamen, no se considerarán sujetos al mismo, los establecidos en el Artículo 79° del Código Tributario Municipal (Ley 8173).

ARTÍCULO 28°: BASE IMPONIBLE ESPECIAL: En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el Régimen de la Ley N° 21526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo. Similar criterio se adoptará respecto de las asociaciones mutuales por las operaciones de ayuda económica.

ARTÍCULO 29°: PERÍODO FISCAL: El período fiscal será el mes calendario.

ARTÍCULO 30°: VENCIMIENTO: Determinese como fecha de vencimiento del Derecho de Registro e Inspección, los días doce (12) de cada mes siguiente a aquel en que devengó la obligación, incluidos los contribuyentes con Convenio Multilateral (Ley 8159/77).

ARTÍCULO 31°: ALÍCUOTAS: Establézcase una alícuota general del presente derecho para todo tipo de actividad, sea ésta de producción, comercialización por mayor y por menor; de restaurantes y hotelería; transporte, almacenamiento, comunicaciones; servicios, etc., en tanto no tenga previsto otro tratamiento determinado: 0,70%

ARTÍCULO 32°: Establézcanse alícuotas diferenciales para las siguientes actividades:

1. Hoteles alojamiento, transitorios, moteles, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada; cafés concerts, confiterías bailables, whiskerías, establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada, casas de masajes y de baños y exhibición de películas en salas condicionadas: 6 %
2. Salas de juegos mecánicos y/o electrónicos, mesas de billar y/o pool, etc.: 1%
3. Estaciones de servicios y/o empresas dedicadas a la venta de combustibles, ya sea al público en general como así también limitada a socios o similares: 1%
4. Bancos, entidades financieras y/o similares: 4.5%

ARTÍCULO 33°: IMPORTE MÍNIMO: Establézcase un importe mínimo que los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar al fisco comunal, hayan tenido o no actividad en el período considerado.

ARTÍCULO 34°: En ningún caso los importes determinados como mínimos podrán ser inferiores a los establecidos en la siguiente clasificación:

1. Mínimo General: 10,00 UF
2. Bancos, Entidades financieras, casas de cambio o similares: 1.200,00 UF
3. Café Concert, confiterías bailables, whiskerías o similares, cualquiera sea su denominación, hoteles alojamiento o similares, casa de masajes, etc.: 100,00 UF
4. Venta de automotores: 60,00 UF
5. Salas de juegos mecánicos y/o electrónicos: 60,00 UF
6. Industrias de cualquier tipo y denominación, con Plantas de hasta 200m² cubiertos: 100,00 UF
7. Industrias de cualquier tipo y denominación, con Plantas de más de 200m² cubiertos: 200,00 UF
8. Escuelas Privadas, por alumno: 1,00 UF
9. Sanatorios, Centros de Internación, etc., por cama: 40 UF
10. Geriátricos, Hogares para adultos mayores o similares, por cama: 3,00 UF
11. Kioscos, minimercados o similares, con superficie de hasta 50m² cubiertos: 30,00 UF
12. Kioscos, minimercados o similares, con superficie de más de 50m² cubiertos: 50,00 UF
13. Supermercados o autoservicios con superficie de hasta 100m² cubiertos: 70,00 UF
14. Supermercados o autoservicios con superficie de más de 100m² cubiertos: 100,00 UF
15. Distribuidoras mayoristas de toda clase de productos: 100,00 UF
16. Empresas de televisión por cable, de cualquier tipo: 100,00 UF
17. Empresas de provisión de Internet, de cualquier tipo y medio: 50,00 UF

18. Ensayos experimentales de agricultura, en cualquiera de sus modalidades, por hectárea: 3,00 UF

19. Monotributo social: 2,00 UF

20. Monotributo Categoría A: 4,00 UF

21. Monotributo Categoría B: 5,00 UF

22. Monotributo Categoría C: 6,00 UF

23. Monotributo Categoría D: 8,00 UF

24. Monotributo Categoría E: 10,00 UF

25. Monotributo Categoría F: 11,00 UF

26. Monotributo Categoría G: 12,00 UF

27. Monotributo Categoría H: 13,00 UF

28. Monotributo Categoría I: 14,00 UF

29. Monotributo Categoría J: 15,00 UF

30. Monotributo Categoría K: 16,00 UF

31. Carnicerías: 60,00 UF

32. Pollerías, Verdulerías, Florerías, Venta de Artículos de Limpieza y Forrajera: 10,00 UF

33. Venta de materiales de construcción: 60,00 UF

34. Estaciones de servicios y/o empresas dedicadas a la venta de combustibles, ya sea al público en general como así también limitada a socios o similares: 100,00 UF

35. Laboratorios de análisis clínicos y consultorios médicos: 10,00 UF

36. Bares y restaurantes con hasta cinco (5) mesas: 10,00 UF

37. Bares y restaurantes con más de cinco (5) mesas: 20,00 UF

38. Salones de fiestas: 75,00 UF

39. Casas de comidas elaboradas, rotiserías: 5,00 UF

40. Actividades que realicen procesos de industrialización, procesamiento, fabricación, almacenamiento, acopio y/o comercialización en el mercado nacional y/o internacional, de minerales y/o productos de la agricultura —como ser cereales, oleaginosas y sus derivados— para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con la utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura tales como silos o celdas que tengan capacidad de almacenamiento y que a los fines de las actividades comprendidas, reciban o fleten mercaderías, materias primas o productos, etc., por medio terrestre, transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal, animal y/o mineral. Para ello se establece la siguiente escala en función de las capacidades de producción y/o procesamiento anual (la misma se encuentra en expresada en toneladas):

40.1. Hasta 50.000 toneladas: 240,00 UF

40.2. Más de 50.000 y hasta 150.000 toneladas: 9.240,00 UF

40.3. Más de 150.000 y hasta 200.000 toneladas: 17.640,00 UF

40.4. Más de 200.000 y hasta 400.000 toneladas: 22.200,00 UF

40.5. Más de 400.000 y hasta 600.000 toneladas: 29.640,00 UF

40.6. Más de 600.000 y hasta 800.000 toneladas: 43.440,00 UF

40.7. Más de 800.000 y hasta 1.000.000 toneladas: 60.000,00 UF

40.8. De más de 1.000.000 de toneladas: 73.920,00 UF

Los importes mínimos a ingresar por los contribuyentes alcanzados en la escala precedente, serán por cada período mes calendario, debiendo ser ingresados efectivamente el último día hábil de cada mes. En caso que de que en la declaración jurada mensual vía WEB que se realice, surjan montos mayores a ingresar, los mismos deberán ser calculados de acuerdo los Artículos 26° y 30° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 35°: INICIACIÓN, TRANSFERENCIA, CESE O TRASLADO DE ACTIVIDADES: Para la iniciación (o inscripción), transferencia, cese o traslado de actividades regirán las disposiciones de los Artículos 85°, 86° y 87° del Código Tributario Municipal (Ley 8173), debiendo abonar los derechos correspondientes a cada caso.

ARTÍCULO 36°: En el caso de que el contribuyente comunique el cese de actividades o traslado de las mismas fuera de la jurisdicción comunal, con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 87° del Código Tributario Municipal, será de aplicación una multa por comunicación fuera de término de un (1) mínimo de su actividad o 30,00 UF (el importe que resulte menor).

ARTÍCULO 37°: PRESUNCIÓN DE CADUCIDAD: El organismo fiscal podrá presumir caducidad de la habilitación comunal acordada al local inscripto, cuando se compruebe la falta de declaración e ingreso del Derecho de Registro e Inspección correspondiente a tres (3) períodos mensuales consecutivos. En caso de locales en actividad, intimada la regularización bajo apercibimiento de clausura, y no demostrado su cumplimiento, será procedente la clausura del local por un lapso de tres (3) días corridos, que en caso de reincidencia se podrá ampliar hasta diez (10) días corridos, siendo procedente, en su caso, la clausura definitiva.

ARTÍCULO 38°: REGIMEN DE RETENCIONES: Toda firma industrial, prestadora de servicios, comercial o similar, radicada en jurisdicción comunal, que en carácter de locataria contrate la realización de obras y/o servicios por medio de contratistas que posean o no, domicilio real en esta localidad y que, exigiendo tal actividad la utilización de implementos, maquinarias, vehículos y empleo de personal, y que excedan una relación de obras o servicios típicamente personal, estarán obligados a practicar retenciones sobre los importes que abonen, conforme se establece en el presente régimen.

ARTÍCULO 39°: A los fines de lo establecido en el artículo anterior, se considerará especialmente contratista a todas aquellas personas físicas o ideales que, ocupando efectivamente personal, operarios, etc., con em-

pleo de medios, implementos, maquinarias o vehículos, sean ellos propios o de terceros, ejecuten y/o presten las obras y/o servicios que se indican seguidamente:

1. Construcción de bienes muebles o inmuebles.

2. Montajes mecánicos y/o eléctricos.

3. Pavimentaciones.

4. Trabajos de carpintería.

5. Cortes de malezas y/o ajardinamientos.

6. Mantenimiento y reparaciones de edificios.

7. Aislaciones.

8. Reparaciones y/o mantenimiento de bienes eléctricos y/o mecánicos.

9. Instalaciones y arreglos de cañerías.

10. Trabajos subacuáticos.

11. Excavaciones.

12. Soldaduras de todo tipo.

13. Servicios de grúas y/o remolques.

14. Obras civiles de todo tipo.

15. Transporte.

Esta nómina reviste el carácter de enunciativa, enumerando actividades gravadas para el régimen de retenciones establecido en el Artículo 38°, pero la misma comprenderá cualquier otra actividad que no esté detallada en la misma y que reúna las características que los Artículos 38° y 39° establecen.

ARTÍCULO 40°: Las empresas locatarias de obras y servicios en las condiciones establecidas en el Artículo 38° de la presente ordenanza, estarán obligadas a actuar como agentes de retención del Derecho de Registro e Inspección, que por el ejercicio de tales actividades les corresponda ingresar a sus contratistas, en cada período fiscal en que las mismas se ejecuten o presten.

ARTÍCULO 41°: Las retenciones se practicarán aplicando las alícuotas generales vigentes para cada período considerado, y sobre todas las facturaciones y/o certificados que por obras y/o servicios abonen sus contratistas en cada período fiscal. Los contribuyentes podrán solicitar que se les practique retención limitada a los importes que resulten por la aplicación de las alícuotas que corresponda a las actividades gravadas que realice. Esto será procedente acreditando ante los agentes de retención el tratamiento fiscal, adjuntando certificado comunal al efecto.

ARTÍCULO 42°: Los obligados que conforme lo precedente deben practicar retenciones sobre facturaciones, certificados de obras y servicios contratados, las imputarán al período mensual correspondiente a aquel en que se verifique el pago. El importe retenido o que corresponda retener, deberá ingresarse con vencimiento el día ocho (8) del mes siguiente al cierre del período mensual al que hubieran correspondido. A los efectos del cómputo del plazo establecido en este artículo, se entenderá por pago, toda remesa de fondos, acreditación en cuenta, entrega de valores y todo acto por el cual se materialice la disponibilidad de los importes que se abonen.

ARTÍCULO 43°: El importe mínimo a retener será de 10,00 UF, siendo el monto mínimo sobre el cual se calculará dicha retención, la suma de 700, 00 UF.

ARTÍCULO 44°: No será de aplicación lo establecido en los Artículos 38° al 41° inclusive, en los casos de pagos realizados a sujetos considerados exentos o por aquellas actividades exentas, según las normas vigentes, cualquiera sea el sujeto que las realice. Cuando se trate de exenciones parciales, la retención deberá practicarse sobre el porcentaje gravado de la operación.

ARTÍCULO 45°: EXENCIONES: Están exentos del pago del Derecho de Registro e Inspección:

1. Los establecidos en el Artículo 88° del Código Tributario Municipal (Ley 8173)

2. Las entidades de bien público, beneficencia, asistencia social, clubes, instituciones religiosas, asociaciones gremiales y sindicales reconocidas, cuando desarrollen exclusivamente actividades sin fines de lucro.

3. Los establecimientos privados culturales y de enseñanza, cuando desarrollen exclusivamente actividades a título gratuito y sin fines de lucro.

4. Las instituciones mutualistas inscriptas legalmente en los organismos oficiales correspondientes, con excepción de sus actividades financieras, de seguros y toda actividad con fines de lucro.

5. Los profesionales egresados de carreras universitarias, con matrícula habilitante y para su actividad profesional, por sus ingresos devengados en el ejercicio liberal de su profesión. El beneficio no regirá cuando los servicios profesionales sean complementados con una explotación comercial.

6. El alquiler de viviendas familiares, hasta un máximo de cinco (5) viviendas.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 46°: De conformidad con lo establecido en el Código Tributario Municipal (Ley 8173) y normativa vigente, se fijan los importes correspondientes a los derechos relacionados con el Cementerio Comunal por los conceptos que a continuación se detallan:

1. Inhumación de cadáveres y/o restos en terrenos, parcelas o similares: 20,00 UF

2. Depósito de cadáveres y/o restos en nichos, panteones o similares: 20,00 UF
3. Exhumación de cadáveres y/o restos desde parcelas, panteones, etc.: 20,00 UF
4. Retiro de cadáveres y/o restos desde nichos, panteones o similares: 20,00 UF
5. Reducción de cadáveres: 20,00 UF
6. Introducción de cadáveres y/o restos: 20,00 UF
7. Traslado de cadáveres y/o restos dentro del cementerio comunal: 20,00 UF
8. Traslado de cadáveres y/o restos a otros cementerios: 20,00 UF
9. Colocación de lápidas simples: 10,00 UF
10. Colocación de lápidas dobles: 15,00 UF
11. Colocación de lápidas múltiples: 25,00 UF
12. Colocación de placas: 7,00 UF
13. Trabajos de albañilería, pintura, mantenimiento, etc.: 7,00 UF
14. Trámites y/o tareas varias, no especificados en la presente ordenanza: 10,00 UF
15. Emisión de duplicados de contratos de concesión de uso o arrendamiento de terrenos y/o parcelas: 25,00 UF
16. Emisión de duplicados de contratos de concesión de uso o arrendamiento de nichos: 5,00 UF
17. Venta de lápidas usadas simples. Cada una: 40,00 UF
18. Venta de lápidas usadas dobles. Cada una: 80,00 UF
19. Venta de ornamentos y/o accesorios para lápidas. Cada uno: 5,00 UF

En los casos en que se proceda a realizar alguna actividad gravada por los derechos detallados en los puntos 1 a 8, el contribuyente estará obligado a abonar solamente el derecho correspondiente al movimiento principal y no aquellos que sean consecuencia de éste.

En los casos de cementerios privados, los derechos a abonar serán de igual tratamiento e importe que los establecidos para el cementerio comunal.

ARTÍCULO 47º: CONCESIÓN DE USO DE NICHOS: Los nichos podrán ser arrendados abonando los derechos correspondientes, por los períodos que a continuación se detallan, según la normativa vigente:

1. Por el término de un (1) mes o período menor a un mes (depósitos transitorios): 30,00 UF
2. Por el término de un (1) año o período mayor a un mes y hasta un año (depósitos transitorios): 60,00 UF
3. Por el término de treinta (30) años:
 - 3.1. Primera hilera: 400,00 UF
 - 3.2. Segunda hilera: 650,00 UF
 - 3.3. Tercera hilera: 550,00 UF
 - 3.4. Cuarta hilera: 300,00 UF
 - 3.5. Tercera hilera de la Primera Sección "A" de los nichos desde el N° 1 hasta el N° 213: 300,00 UF

A los efectos de la aplicación de lo establecido en el Artículo N° 82 in fine, de la Ordenanza N° 789 (ORDENANZA GENERAL DE CEMENTERIO), modifíquese el mismo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Para cualquiera de los casos que regula el presente artículo, el nicho sobre el cual recaerá el beneficio, deberá estar ubicado indefectiblemente en la primera o cuarta hilera (o en la tercera de los nichos comprendidos entre el N° 1 y el N° 213 en la 1ª Sección "A"). Para el caso de que, al momento de solicitarlo, la Comuna no contara con nichos en las hileras arriba detalladas, se podrá provisoriamente depositar el féretro en cualquier nicho o espacio funerario que la Oficina de Cementerio disponga, hasta tanto se desocupe uno de las hileras permitidas."

ARTÍCULO 48º: RENOVACIÓN DE CONCESIONES DE USO DE NICHOS: Por el término de diez (10) años una vez vencida la concesión original de treinta (30) años:

1. Primera hilera: 160,00 UF
2. Segunda hilera: 260,00 UF
3. Tercera hilera: 220,00 UF
4. Cuarta hilera: 120,00 UF
5. Tercera hilera de la Primera Sección "A" de los nichos desde el N° 1 hasta el N° 213: 120,00 UF

ARTÍCULO 49º: TASA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CEMENTERIO PARA NICHOS: La misma será anual con un importe de 10,00 UF y cuyo vencimiento operará el día veinte (20) de mayo de cada año.

ARTÍCULO 50º: CONCESIÓN DE TERRENOS: El importe a abonar por el concesionario será por metro cuadrado (derecho de uso) de terrenos en el cementerio comunal, el cual deberá ser pagado de contado y al momento de la contratación, con un valor de 250,00 UF el metro cuadrado.

ARTÍCULO 51º: RENOVACIÓN DE CONCESIONES DE USO DE TERRENOS PARA PANTEONES: Por el término de diez (10) años una vez vencida la concesión original de treinta (30) años (sin límites de renovaciones): 60,00 UF el metro cuadrado.

ARTÍCULO 52º: TASA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CEMENTERIO PARA PANTEONES: La misma será anual con un importe de 20,00 UF y cuyo vencimiento operará el día veinte (20) de mayo de cada año.

ARTÍCULO 53º: DERECHO DE EDIFICACIÓN PARA PANTEONES: El derecho de Edificación para panteones o similares, será del uno por

ciento (1%) sobre el monto de obras.

A los fines del cálculo del Derecho de Edificación, el porcentaje fijado en el presente artículo será aplicado sobre el valor establecido como "Montos de Obra" por el organismo colegiado al que se presenten los planos de construcción, en la denominada "Certificación de Aportes Profesionales/Retenciones/Montos de Obra/etc." debidamente firmados por el profesional actuante, el que será responsable de verificar el cálculo del valor total de la obra.

La mencionada certificación tendrá una vigencia de 30 días a partir de la fecha de ingreso y/o liquidación. Para el caso en que se supere dicha vigencia al momento de la presentación en la Comuna, la modalidad de cálculo será la aplicación de los intereses mensuales establecidos en la presente ordenanza mientras el número base de la caja correspondiente se mantenga. Para el caso en que hubiere cambiado, se hará un nuevo cálculo con el Monto de Obra actualizado a la fecha de pago del Derecho.

ARTÍCULO 54º: SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS FUNEBRES Y/O COCHERÍAS: Las empresas fúnebres y/o cocherías deberán abonar los derechos por los servicios que presten según se detallan:

1. Por cada carroza porta féretro: 20,00 UF
2. Por cada porta coronas: 20,00 UF
3. Por cada furgón: 20,00 UF
4. Por cada automóvil acompañante: 10,00 UF

ARTÍCULO 55º: TRANSFERENCIAS: El importe a abonar en concepto de derecho de transferencia de panteones, bóvedas o mausoleos y de nichos arrendados anteriormente a perpetuidad será un gravamen equivalente al veinte por ciento (20%) del valor vigente del predio concesionado o del nicho, según corresponda, una vez aprobado el trámite por parte de la Comisión Comunal. Cuando la transferencia se refiera a una parte indivisa, el gravamen se aplicará en forma proporcional a la parte objeto de la transferencia.

ARTÍCULO 56º: Las transferencias de titularidad por sucesión o entre herederos, no estarán sujetas al pago del gravamen mencionado en el artículo anterior, debiéndose abonar una tasa administrativa de 30,00 UF por transferencia de dominio de nichos a perpetuidad y de 150,00 UF por transferencia de terrenos, panteones, mausoleos o bóvedas.

ARTÍCULO 57º: PERMUTAS DE NICHOS: El importe a abonar en concepto de derecho de permuta de nichos será un gravamen equivalente al veinte por ciento (20%) del valor vigente del nicho.

ARTÍCULO 58º: En los supuestos en que exista una diferencia en el valor de concesión de uso entre los nichos a permutar, se establece que:

1. Si el nicho que ofrece el particular a la Comuna fuere de menor valor, éste deberá abonar la diferencia resultante (además del derecho por permuta establecido en el Artículo 53º).
2. Si por el contrario, el nicho ofrecido por el particular fuere de mayor valor, la Comuna no abonará diferencia alguna.

CAPÍTULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 59º: Para la realización de cualquier tipo de espectáculo público, entretenimiento de cualquier índole que se realice dentro de la jurisdicción de esta Comuna, se deberá solicitar la autorización por escrito a esta administración, quedando a exclusivo criterio de la Comisión Comunal su clasificación y tratamiento. En la solicitud de referencia, se deberá especificar a modo de declaración jurada, todos los datos personales del solicitante o responsable, lugar y fecha de realización, tiempo de permanencia en la localidad y autorización por parte del propietario del inmueble a utilizar.

ARTÍCULO 60º: Por toda clase de espectáculos públicos, sean éstos bailes, conciertos, números teatrales, desfiles, presentaciones de cualquier índole, etc., se deberá abonar a la Comuna el derecho correspondiente, siendo responsable del ingreso de este tributo, el organizador del espectáculo y/o entidad en que fuere realizado. La modalidad para el pago será la siguiente:

1. Con o sin cobro de entradas o conceptos similares que la reemplacen: un canon con importe fijo de 30,00 UF el que deberá ser abonado a la administración comunal dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización del espectáculo.

2. Con cobro de entradas o conceptos similares que la reemplacen: un cinco por ciento (5%) del total de las entradas vendidas, que deberá ser abonado dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la realización del espectáculo. Del importe correspondiente al porcentaje total de las entradas vendidas, deberá descontarse el importe del canon establecido en el inciso 1 y se abonará sólo la diferencia. Para el caso en que el porcentaje del total de las entradas vendidas fuese menor al canon fijo, será de aplicación solamente aquel.

ARTÍCULO 61º: Para la instalación y/o puesta en función de circos, parques de diversiones, vehículos de paseo y otros, se deberán abonar los siguientes derechos:

1. Circos:
 - 1.1. Permiso de instalación: 500,00 UF
 - 1.2. Por día de función:
 - 1.2.1. Porcentaje sobre el valor de las entradas vendidas: 5%
 - 1.2.2. Importe mínimo: 30,00 UF

2. Parques de diversiones, kermeses, juegos varios, etc.:
 - 2.1. Permiso de instalación: 200,00 UF
 - 2.2. Por día de función.
 - 2.2.1. Porcentaje sobre el valor de las entradas vendidas: 5%
 - 2.2.2. Importe mínimo: 20,00 UF
 3. Calesitas:
 - 3.1. Permiso de instalación: 20,00 UF
 - 3.2. Por día de función: 6,00 UF
 4. Vehículos de paseo (trecitos, automotores y/o tráileres, motos, etc.), por cada uno y por día: 20,00 UF
 5. Alquiler de bicicletas:
 - 1.1.
 - 2.1.
 - 3.1.
 - 4.1.
 - 5.1. Simples, por cada una y por día: 2,00 UF
 - 6.1.
 - 7.1.
 - 8.1.
 - 5.2. Múltiples, por cada una y por día: 4,00 UF
 6. Alquiler de juguetes electrónicos, eléctricos y/o mecánicos (autos y motos a batería, etc.): por cada uno y por día: 4,00 UF
- ARTÍCULO 62º: La Comuna clasificará, a los efectos del pago del presente derecho, cualquier otro entretenimiento no especificado en la presente ordenanza.
- ARTÍCULO 63º: EXENCIONES: Las establecidas en el art. 104º del Código Tributario Municipal (Ley N° 8173).

CAPÍTULO V DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 64º: Los introductores de mercaderías que abastezcan al comercio local, ya sea de productos destinados para el consumo directo como para la industrialización u otro tipo de procesamiento, deberán estar inscriptos en la Comuna y autorizados por ésta. La solicitud de inscripción se deberá efectuar por escrito, debiendo constar en ellas los datos del solicitante y las inscripciones y habilitaciones de la Dirección General de Bromatología, CUIT y toda otra que fuera de obligatoriedad de acuerdo a la actividad que realicen, como así también las correspondientes a los vehículos utilizados.

ARTÍCULO 65º: Los abastecedores referidos en el artículo precedente deberán abonar una tasa por la verificación y fiscalización de los productos y/o mercaderías introducidas, equivalente a un porcentaje del total facturado:

1. Productos destinados al consumo directo: uno por ciento (1%)
2. Productos destinados a la industrialización u otro tipo de procesamiento: dos por ciento (2%)

ARTÍCULO 66º: La tasa por introducción de mercaderías deberá ser abonada mensualmente con fecha de vencimiento los días doce (12) de cada mes siguiente al que devengó la obligación.

ARTÍCULO 67º: Exceptúese del pago del presente tributo a los comerciantes locales que introduzcan productos o mercaderías por sí mismos.

ARTÍCULO 68º: Los comerciantes locales que fueren abastecidos por introductores de mercaderías, quedan obligados a exigir a éstos los recibos de pago de la presente tasa, por lo que les queda expresamente prohibido recibir productos o mercaderías de quienes no se encuentren al día con el pago de la tasa correspondiente. El incumplimiento de esta reglamentación hará responsable solidario al comerciante receptor, del pago del tributo respectivo, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle a ambos.

ARTÍCULO 69º: Fijese el derecho por matanza, inspección veterinaria y/o sanitaria de animales faenados en establecimientos y/o mataderos autorizados. El mismo será un importe fijo por cada animal.

1. Vacunos: 1,00 UF
2. Porcinos: 0,50 UF
3. Caprinos, ovinos: 0,40 UF
4. Aves, conejos, etc.: 0,10 UF

ARTÍCULO 70º: Establézcase el derecho por inspección veterinaria y/o sanitaria consistente en la suma de 2,00 UF por la cría de animales de pedigrí, reproductores, etc. cualquiera sea su denominación (equinos, bovinos, vacunos, caninos, etc.). El mismo se aplicará por cada animal y mes.

ARTÍCULO 71º: Los derechos establecidos en los Artículos 65º y 66º deberán ser abonados mensualmente con fecha de vencimiento los días doce (12) de cada mes siguiente al que devengó la obligación.

CAPÍTULO VI DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 72º: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA: Por la utilización de la vía pública y/o espacios o lugares que permitan el acceso al público, por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que a tal efecto se establecen en el presente artículo:

1. Vendedores ambulantes: quienes vendan, expendan, ejecuten trueque y/o comercialicen productos, por día:

- 1.1. Sin vehículo: 20,00 UF
- 1.2. Sin vehículo - Pago adelantado: 15,00 UF
- 1.3. Con vehículo: 40,00 UF
- 1.4. Con vehículo - Pago adelantado: 35,00 UF
2. Compradores ambulantes: quienes compren cualquier tipo de producto, con o sin vehículos, con o sin publicidad sonora. Por día: 20,00 UF
3. Puestos de Venta Pública: Por la instalación de puestos de ventas en la vía pública, en forma temporaria, previa solicitud por escrito del permiso correspondiente, donde se dejará constancia del lugar de instalación y término de la misma.
 - 3.1. Por día: 20,00 UF
 - 3.2. Por mes: 80,00 UF
4. Propaganda y Publicidad: Cuando la ocupación sea por elementos de publicidad y propaganda, realizada con fines lucrativos y/o comerciales, escrita, gráfica y/o a través de cualquier medio de comunicación visual y/o sonoro, que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta (en propiedad privada y visible y/o audible desde la vía pública), así como la que se efectúe en el interior de los locales destinados al público: cines, teatros, comercios, galerías, autoservicios y supermercados, campos de deportes y demás sitios destinados al público, etc., considerándose al efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o marcas registradas, y/o cualquier otra circunstancia que identifique nombre de la empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marca registrada, etc., se tributará de acuerdo al tipo del elemento publicitario de acuerdo a lo que se indica en la presente.
 - 4.1. Tipificación:
 - 4.1.1. Casillas y cabinas telefónicas, considerando cada casilla o cabina telefónica en su totalidad como un medio publicitario. Por año o fracción: 70,00 UF
 - 4.1.2. Campañas publicitarias, realizadas en Stands. Por día: 30,00 UF
 - 4.1.3. Afiches, volantes, etc. Por cada 1000 o fracción: 30,00 UF
 - 4.1.4. Publicidad móvil:
 - 4.1.4.1. Por día: 30,00 UF
 - 4.1.4.2. Por mes: 500,00 UF
 - 4.1.4.3. Por año: 5.000,00 UF
 - 4.1.6. Avisos proyectados, por unidad, por evento: 30,00 UF
 - 4.1.7. Publicidad sobre rutas, caminos, inmuebles, etc., por metro cuadrado o fracción, por año o fracción: 10,00 UF
 - 4.1.8. Publicidad en la vía pública o que trascienda a ella, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción: 10,00 UF
 - 4.2. Consideraciones Adicionales: Para el caso de que los anuncios precedentemente citados:
 - 4.2.1. Fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).
 - 4.2.2. Fueren animados o con efectos de animación, los derechos se incrementarán en un veinte por ciento (20%).
 - 4.2.3. Fueren realizados en forma oral/sonora con aparatos de vuelo o similares, los derechos se incrementarán en un ciento por ciento (100%).
 - 4.2.4. Anuncien y/o publiciten bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un recargo del ciento por ciento (100%).
 - 4.2.5. Fueren de más de una faz, se sumarán todas a efectos de determinar la base imponible. Cuando corresponda aplicar más de un recargo, se efectuarán en forma consecutiva (no la sumatoria de ellos).
 - 4.2.6. Fueren en forma sonora, por cualquier medio, deberá efectuarse dentro de los horarios de 8:00hs. a 12:00hs. y de 16:00hs. a 20:00hs. y con los niveles de volumen considerados normales.
 - 4.2.7. Cuando las empresas y/o personas físicas y/o jurídicas se encuentren inscriptas en el DReI en esta Comuna y facturen más de \$ 500.000.000,00 (Quinientos millones de pesos) anuales, y la publicidad se encuentre en la vía pública o dentro de predio privado pero trascienda a él o sea visible desde la vía pública, y la sumatoria de la superficie del cartel o los carteles que coloquen sea superior a 100m², fueren éstos luminosos o iluminados o no lo fueren, se tributará por mes o fracción: un mínimo de 5.300,00 UF, con vencimiento el día 5 de cada mes.
 - 4.3. No Corresponde: Abonar el presente derecho por:
 - 4.3.1. La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y a beneficio de instituciones de bien público, a criterio de la Autoridad Comunal.
 - 4.3.2. La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.
 - 4.3.3. Los anuncios que de forma de letreros, chapas o avisos, sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma.
 - 4.4. Contribuyentes:
 - 4.4.1. Consideréense contribuyentes y/o responsables de publicidad y propaganda a las personas físicas y/o jurídicas que, con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente, realice alguna de las actividades o actos enunciados en el presente artículo, con o sin intermediarios de la actividad publicitada, para la difusión o conocimiento público de los mismos.
 - 4.4.2. Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, empresas de pu-

blicidad, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

4.5. Base Imponible: Se abonará el derecho, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

4.5.1. Los tributos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que contenga, facturación anual del anunciante y cualquier otra consideración a criterio de la Comisión Comunal.

4.5.2. Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y/o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco revestimiento, fondo, soportes y todo otro adicional agregado al anuncio.

4.6. Forma de Pago y Renovación:

4.6.1. Los tributos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter de permanentes, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago el día 30 de abril de cada año, con excepción de los comprendidos en el inciso 4.2.7., los que serán de carácter mensual y cuyo vencimiento operará el día 5 de cada mes.

4.6.2. Los anuncios de cualquier tipo que formen parte de alguna campaña temporal, que no estén especialmente considerados en esta norma, abonarán como mínimo un (1) año de los valores dispuestos para ese tipo de publicidad, en el momento de solicitar el permiso para su realización y/o colocación.

4.6.3. Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda, deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo.

4.6.4. Toda propaganda efectuada en forma de afiches, pantalla, volantes y medios similares deberán contener en el ángulo superior derecho la autorización comunal.

4.6.5. Los permisos serán renovables con sólo el pago respectivo, los que no sean satisfechos dentro de los plazos correspondientes, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan, quedando la municipalidad facultada para retirarla.

4.6.6. En los casos que la publicidad y/o propaganda se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

4.6.7. No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Comuna sin que acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

5. Bares y confiterías: Sólo podrán utilizarse las veredas que se encuentren al frente de la línea de edificación del local, a los fines de instalar mesas y sillas para la atención de comensales. Los propietarios o responsables deberán solicitar la autorización a la Comuna por nota, detallando el número de elementos a utilizar y la superficie a ocupar. En todos los casos deberá dejarse un espacio libre de por lo menos 1,50 mts. de ancho por el largo ocupado, sobre vereda de material, para la circulación peatonal. Instalación de mesas y sillas en bares y confiterías:

5.1. Por día: 6,00 UF

5.2. Por mes: 20,00 UF

5.3. Por año: 100,00 UF

6. Por surtidores de combustibles líquidos o gaseosos, tanques aéreos, etc., ya instalados con anterioridad y con su correspondiente autorización en tiempo y forma, por cada uno y por mes: 20,00 UF, siendo obligación de los propietarios y/o responsables, la presentación de una declaración jurada anual, notificando la cantidad de elementos existentes y el cumplimiento de todas las normas y requisitos emanados por autoridades nacionales, provinciales y/o comunales. Queda prohibida la nueva instalación de este tipo de elementos en la vía pública.

7. Cualquier forma de ocupación de la vía pública no contemplada en la presente ordenanza, estará sujeta al dictamen que al respecto emita la Comisión Comunal.

Los importes de los derechos detallados en los puntos 1, 2 y 3 del presente artículo gozarán de un descuento del setenta por ciento (70%) para el caso de contribuyentes con domicilio real en esta localidad.

ARTÍCULO 73º: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO SUBTERRÁNEO: Por la ocupación del dominio público subterráneo abonarán según detalle:

1. Por la instalación y/o utilización de redes subterráneas e instalaciones anexas destinadas a circuitos cerrados de televisión, radio, antenas comunitarias, telefónicas y cualquier otro sistema similar, y para la distribución y/o comercialización de teléfonos, agua potable, desagües pluviales y cloacales, gas, energía eléctrica y cualquier otro elemento, las empresas y/o industrias y/o explotaciones unipersonales y/o sociedades en general que la utilicen o destinen en un proceso de fabricación, tránsito y/o comercialización, abonarán un gravamen mensual correspondiente al seis por ciento (6%) sobre las compras y/o facturaciones, cuyo vencimiento será el día doce del mes posterior al devengado.

2. Por tanques para depósitos de combustibles o cualquier otro elemento, ya instalados con anterioridad y con su correspondiente autorización

en tiempo y forma, por cada uno y por mes abonarán 20,00 UF, siendo obligación de los propietarios y/o responsables, la presentación de una declaración jurada anual, notificando la cantidad de elementos existentes y el cumplimiento de todas las normas y requisitos emanados por autoridades nacionales, provinciales y/o comunales. Queda prohibida la nueva instalación de este tipo de elementos en el espacio público subterráneo.

3. Por la utilización del espacio público subterráneo, por otros servicios no discriminados en los artículos anteriores, estará sujeto al cobro según lo determinado oportunamente por la Comisión Comunal.

ARTÍCULO 74º: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO AÉREO: Por la utilización del espacio aéreo público por particulares y/o empresas, según se detalla:

1. Para la distribución y/o comercialización de telecomunicaciones, televisión, radio, antenas comunitarias, y/u otras, sean estas distribuidas por cable o cualquier otro tipo de sistema creado o a crearse, se aplicará un gravamen mensual del seis por ciento (6%) sobre las compras y/o facturaciones, cuyo vencimiento operará el día doce del mes siguiente a aquel en que fue devengado.

2. Para la distribución y/o comercialización de energía de cualquier tipo (eléctrica, combustible, etc.), distribuida por cualquier tipo de sistema creado o a crearse, se aplicará un gravamen mensual del seis por ciento (6%) sobre las compras y/o facturaciones, cuyo vencimiento operará el día doce (12) del mes siguiente a aquel en que fue devengado.

3. Por la instalación de toldos, aleros, etc. frente a negocios se abonará un derecho de instalación de 100,00 UF y un canon anual de 20,00 UF. Los mismos podrán ser fijos o rebatibles y confeccionados en tela resistente, lona o similar y no podrán ser instalados sin autorización previa de la Comisión Comunal. En ningún caso podrán exceder en su ancho total, del 30% del ancho de la abertura (puerta o ventana) sobre la cual se instalen ni avanzar sobre el dominio público a más de un (1) metro desde la línea de edificación de la propiedad particular. Deberán ser instalados de forma tal que asegure la integridad física de los transeúntes y no podrán contar con estructuras, columnas, postes o parantes para su soporte, que se instalen en la acera.

4. Por cualquier forma de utilización del espacio aéreo público no contemplada en la presente ordenanza, quedará a consideración de la Comisión Comunal.

CAPÍTULO VII

PEMISOS DE USO Y OCUPACIÓN

ARTÍCULO 75º: Cuando la Comuna ceda el uso de bienes propios, sean muebles y/o inmuebles (edificios, terrenos, máquinas, tractores, equipos, herramientas, etc.), se deberán abonar los importes fijados en la presente ordenanza, al igual que la participación del personal comunal en las prestaciones.

1. Retroexcavadora, por hora: 40,00 UF

2. Moto-niveladora, por hora: 40,00 UF

3. Mini-cargador, por hora: 40,00 UF

4. Niveladora de arrastre, por hora: 20,00 UF

5. Tractor con pala frontal, por hora: 30,00 UF

6. Tractor con equipo segador, por hora: 30,00 UF

7. Camión regador, por hora: 40,00 UF

8. Tractor, por hora: 20,00 UF

9. Pala de arrastre, por hora: 20,00 UF

10. Acoplados, por hora: 20,00 UF

11. Tanque para riego, por hora: 20,00 UF

12. Tractorcitos segadores, por hora: 20,00 UF

13. Moto-guadña, por hora: 10,00 UF

14. Pulverizadoras, por hora: 5,00 UF

15. Tarimas y/o palco para escenarios, por día: 30,00 UF

16. Cocina con o sin bandeja de acero, por día: 6,00 UF

17. Carga de agua, hasta 10.000 litros: 10,00 UF

18. Corte de yuyos y malezas en lotes y terrenos particulares, por m²: 0,10 UF

19. Hora hombre: 2,00 UF

En todos los puntos detallados en el presente artículo, el importe no incluye la hora hombre, por lo que ésta debe abonarse aparte, si las maquinarias y/o servicios son conducidos y/o prestados por personal comunal.

Para todo caso no detallado en el presente capítulo, será la Comisión Comunal o quien ésta designa, para establecer el importe a pagar.

ARTÍCULO 76º: El pago de los derechos fijados en el artículo precedente deberá efectuarse el día de la prestación o el primer día hábil posterior a la contratación del servicio.

ARTÍCULO 77º: EXENCIONES: La Comisión Comunal podrá exceptuar del pago de este derecho:

1. Por el uso de maquinarias y/o herramientas sin motricidad, a entidades de bien público, clubes, escuelas, etc.

2. Por el uso de palas de arrastre, moto-niveladoras de arrastre y rastrones a los productores rurales cuando ello redunde en un mejoramiento del servicio de mantenimiento de caminos rurales.

ARTÍCULO 78º: CORRALÓN COMUNAL: En los casos de remisión de vehículos al corralón comunal, la aplicación de la pena de multa y/o ac-

cesorias pertinentes, serán independientes de los derechos que el infractor o titular registral deba abonar en concepto de grúas, acarreos, y/o estadía.

El importe a abonar por parte del infractor en concepto de acarreo, será de 100,00 UF o bien el costo del traslado (se aplicará el importe mayor).

De conformidad con esta disposición, se fijan los importes correspondientes a los cánones de ingreso al corralón comunal, estableciéndose el importe de 10,00 UF para ciclomotores, motocicletas, automotores, camiones, acoplados y vehículos en general. Asimismo, se fijan los importes correspondientes a los cánones diarios de estadía en el Corralón, según los tipos de vehículos, a saber:

1. Motocicletas y ciclomotores hasta 100cc inclusive: 1,00 UF
2. Motocicletas y ciclomotores de más de 100cc: 2,00 UF
3. Autos chicos y medianos: 3,00 UF
4. Autos grandes y pick ups: 4,00 UF
5. Camiones, acoplados, tractores, implementos agrícolas, maquinaria en general: 6,00 UF

A los efectos de proceder a retirar los vehículos que hubieren sido remitidos al corralón comunal, además del pago de las multas que le correspondieren y demás disposiciones establecidas por el Juzgado de Faltas, deberán estar abonados los derechos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 79º: PERMISOS DE OBRA CON OCUPACIÓN DE ESPACIO AEREO Y/O SUBTERRÁNEO:

Para la ejecución de obras con ocupación de espacio aéreo y/o subterráneo dentro del distrito o jurisdicción de la Comuna, se abonará una tasa como permiso de obra calculada en un porcentaje del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la obra a ejecutarse dentro del distrito o jurisdicción de la Comuna. Dicho monto se calculará en base al pliego de licitación de la obra y resolución de adjudicación de la misma, y al cómputo y presupuesto presentado por el solicitante del permiso; en caso de que el solicitante no presentase o acreditase fundadamente el monto de obra, la comuna fijará el monto de la mencionada tasa.

CAPÍTULO VIII TASA DE REMATE

ARTÍCULO 80º: Por las ventas en subastas y/o remates judiciales y/o privados que se efectúen en jurisdicción del distrito de San Jerónimo Sud, de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, registrables o no, obras de arte, mercaderías, y cualquier tipo de objeto, se cobrará un importe sobre el valor producido por dichas ventas, en concepto de tasa de remate, equivalente a dos por mil (2‰). Dicho tributo deberá ingresar a la Comuna dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producirse el hecho imponible.

ARTÍCULO 81º: Son responsables del pago del tributo establecido en el artículo precedente, los rematadores, subastadores y/o martilleros, quienes están obligados a efectuar la retención correspondiente.

ARTÍCULO 82º: Por las ventas en subastas y/o remates de animales en ferias o similares, se abonará una suma fija por cada animal de acuerdo a la especie. Los importes correspondientes al presente tributo deberán ser abonados a la Comuna dentro de los cinco días de producirse el hecho imponible, siendo los rematadores, subastadores y/o martilleros o los dueños de los locales o ferias, responsables de realizar la retención. En ningún caso podrá realizarse una nueva venta o remate si no estuviera regularizada la anterior.

1. Vacunos, por animal: 1,00 UF
2. Equinos, por animal: 0,80 UF
3. Porcinos, por animal: 0,50 UF
4. Ovino o Caprino, por animal: 0,50 UF

CAPÍTULO IX TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 83º: Toda solicitud, gestión o trámite iniciado en esta Comuna estará sujeto al pago de una tasa que se fijará en cada caso según el siguiente detalle:

1. DE LA TASA GENERAL DE INMUEBLES:
 - 1.1. Certificación de libre deuda:
 - 1.1.1. Para el caso de que la TGI haya sido abonada en tiempo y forma durante los últimos doce (12) meses: 2,00 UF
 - 1.1.2. Demás casos: 20,00 UF
 - 1.2. Cambio de titularidad: 3,00 UF
 - 1.3. Certificación de estado de deuda: 5,00 UF
 - 1.4. División de cuentas: 4,00 UF
 - 1.5. Unificación de cuentas: 4,00 UF
2. DEL DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN:
 - 2.1. Solicitud de Inscripción: el importe correspondiente a un (1) mínimo de la actividad o 10,00 UF (el importe que resulte menor). En el caso que la inscripción se realice pasados treinta (30) días desde el inicio de las actividades, el importe para la inscripción y/o habilitación será 30 UF o tres (3) mínimos de la actividad (el importe que resulte menor).
 - 2.2. Solicitud de anexos de actividades y/o modificaciones: el importe correspondiente a un (1) mínimo de la actividad o 10,00 UF (el importe

que resulte menor).

2.3. Solicitud de clausura o traslado de actividades: el importe correspondiente a un (1) mínimo de la actividad o 10,00 UF (el importe que resulte menor).

2.4. Certificación de libre deuda:

2.4.1. Para el caso de que el DRel haya sido abonado en tiempo y forma durante los últimos doce (12) meses: 2,00 UF

2.4.2. Demás casos: 20,00 UF

2.5. Certificación de estado de deuda: 5,00 UF

2.6. Reclamación de retenciones de Derecho de Registro e Inspección no informadas: 1,00 UF

2.7. Renovación semestral licencia remises: 20,00 UF

3. DE LA SECCIÓN PATENTAMIENTO Y TRÁNSITO:

3.1. Licencia de Conducir, en todas sus clases y modalidades (nueva, renovación, duplicado, adicional, etc.) se abonarán los importes según lo establecido en el convenio con el centro emisor habilitado por la Provincia de Santa Fe (Municipalidad de Funes)

3.2. Altas 0Km. y altas ingreso a la provincia, uno por mil (1‰) sobre el valor de factura y/o valuación.

3.2.1. Monto mínimo vehículos: 15 UF

3.2.2. Monto mínimo moto vehículos: 10,00 UF

3.3. Bajas por destrucción total, envejecimiento y/o desguace: 10,00 UF

3.4. Transferencias y Bajas de dominio, uno por mil (1‰) sobre la valuación oficial.

3.4.1. Monto mínimo vehículos: 10,00 UF (incluye libre deuda y libre multa)

3.4.2. Monto mínimo moto vehículos: 7,00 UF (incluye libre deuda y libre multa)

3.5. Modificaciones y/o cambios en la estructura del vehículo: 8,00 UF

3.6. Tramitaciones por patentes vencidas: 1,00 UF

3.7. Certificado de libre deuda de patentes: 3,00 UF

3.8. Certificado de libre multa: 3,00 UF

4. DE LA SECCIÓN CATASTRO, OBRAS Y EDIFICACIONES:

4.1. DERECHO DE EDIFICACIÓN:

4.1.1. OBRAS NUEVAS: Derecho de Edificación de las denominadas "Obras Nuevas" (Se abonará antes de comenzar cualquier tipo de obra): ocho por mil (0,8%).

4.1.2. REGULARIZACIONES:

4.1.2.1. VIVIENDAS INDIVIDUALES:

4.1.2.1.1. Sólo omisión de presentación en tiempo y forma: dieciséis por mil (1,6%)

4.1.2.1.2. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Reglamento de Edificación: tres por ciento (3%)

4.1.2.1.3. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Código Urbano: seis por ciento (6%)

4.1.2.2. VIVIENDAS COLECTIVAS:

4.1.2.2.1. Sólo omisión de presentación en tiempo y forma: tres por ciento (3%)

4.1.2.2.2. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Reglamento de Edificación (nunca se tolerarán las cuestiones de seguridad en espacios comunes, las que deberán obligatoriamente adecuarse a las normativas vigentes): cinco por ciento (5%)

4.1.2.2.3. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Código Urbano: ocho por ciento (8%)

4.1.2.3. CONSTRUCCIONES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS Y/O INDUSTRIALES Y/O DEPÓSITOS, ETC. (Construcciones en áreas compatibles a la zonificación del Plan Regulador)

4.1.2.3.1. Sólo omisión de presentación en tiempo y forma: cinco por ciento (5%)

4.1.2.3.2. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Reglamento de Edificación: siete por ciento (7%)

4.1.2.3.3. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Código Urbano: diez por ciento (10%)

4.1.3. PERMISO DE DEMOLICIÓN: 20,00 UF

4.1.4. DERECHO POR DISPOSICIÓN N° 1/2022 - PUNTO 4:

Sobre el veinticinco por ciento (25%) del Monto de Obra generado en el simulador del Colegio correspondiente por el profesional actuante, se calculará el derecho con los criterios que se detallan en Inciso 4.1. del presente artículo.

4.1.5. DERECHO POR DISPOSICIÓN N° 1/2024 - PUNTO 4: Sobre el veinticinco por ciento (25%) del Monto de Obra generado en el simulador del Colegio correspondiente por el profesional actuante, se calculará el derecho con los criterios que se detallan en Inciso 4.1.2.1. del presente artículo.

A los fines del cálculo del Derecho de Edificación, los porcentajes fijados en el presente artículo serán aplicados sobre el valor establecido como "Montos de Obra" por el organismo colegiado al que se presenten los planos de construcción, en la denominada "Certificación de Aportes Profesionales/Retenciones/Montos de Obra/etc." debidamente firmados por el profesional actuante, el que será responsable de verificar el cálculo del valor total de la obra.

La mencionada certificación tendrá una vigencia de 30 días a partir de la fecha de ingreso y/o liquidación. Para el caso en que se supere dicha vigencia al momento de la presentación en la Comuna, la modalidad de

cálculo será la aplicación de los intereses mensuales establecidos en la presente ordenanza mientras el número base de la caja correspondiente se mantenga. Para el caso en que hubiere cambiado, se hará un nuevo cálculo con el Monto de Obra actualizado a la fecha de pago del Derecho.

La modalidad del pago para el Derecho de Edificación que establece el inciso 4.1. del presente artículo, a solicitud del contribuyente, podrá formalizarse de la siguiente manera:

- a. Importe total comprendido hasta 800,00 UF: de contado.
- b. Importe total comprendido entre más de 800,00 UF y hasta 2.000,00 UF: hasta 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin intereses.
- c. Importe superior a 2.000,00 UF: hasta 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con el interés que establece la presente ordenanza.

Será condición indispensable para mantener las opciones del pago en cuotas del Derecho de Edificación establecidas en los anteriores incisos b y c, el pago en tiempo y forma de cada una de las cuotas. En caso de retraso de más de 30 días corridos desde su vencimiento, quedará sin efecto el convenio, debiendo el responsable, abonar la totalidad del derecho, perdiendo lo ya abonado parcialmente en el caso de que lo hubiere hecho.

4.2. TASA CONSTRUCCIÓN Y EMPLAZAMIENTO ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS (Artículo 6º, Ord. 405):

- 4.2.1. Empresas de Telefonía Celular: 3.500,00 UF
- 4.2.2. Empresas privadas, para uso propio: 50,00 UF
- 4.2.3. Empresas de Televisión por Cable: 50,00 UF
- 4.2.4. Empresas de provisión de Internet: 20,00 UF
- 4.2.5. Entidades oficiales, religiosas, radio comunicadores y radioaficionados: sin cargo.

4.3. TASA ANUAL DE VERIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS (Artículo 9º, Ord. 405): el vencimiento de la presente tasa operará el día 10 de febrero de cada año.

- 4.3.1. Empresas de Telefonía Celular: 4.000,00 UF
- 4.3.2. Empresas privadas, para uso propio: 50,00 UF
- 4.3.3. Empresas de Televisión por Cable: 50,00 UF
- 4.3.4. Empresas de provisión de Internet: 20,00 UF
- 4.3.5. Entidades oficiales, religiosas, radio comunicadores y radioaficionados: sin cargo.

4.4. VISADO DE PLANOS DE MENSURA, SUBDIVISIÓN, UNIFICACIÓN, ETC.:

- 4.4.1. Visado de plano que contenga un sólo lote de terreno (no mayor a 500m² o fracción): 20,00 UF
- 4.4.2. Visado de plano que contenga un sólo lote de terreno (mayor a 500m²): 40,00 UF
- 4.4.3. Visado de plano que contenga más de un lote de terreno, por cada lote (no mayor a 500m² o fracción): 20,00 UF
- 4.4.4. Visado de plano que contenga más de un lote de terreno, por cada lote (mayor a 500m²): 30,00 UF
- 4.4.5. Visado de plano de loteo, reunión, urbanización y/o subdivisión, por cada lote de terreno (no mayor a 500m² o fracción): 60,00 UF
- 4.4.6. Visado de plano de loteo, reunión, urbanización y/o subdivisión, por cada lote de terreno (mayor a 500m²): 90,00 UF
- 4.4.7. Para el supuesto de emprendimientos de grandes superficies (entendido por fracciones de terreno superiores a 10.000m²), tales como aeropuertos, autódromos, parques empresarios, desarrollos inmobiliarios comerciales, etc. por cada metro cuadrado incluido en el plano: 0,05 UF

- 4.5. Certificación final de obras: 20,00 UF
- 4.6. Copias o fotocopias de planos del archivo comunal: 6,00 UF
- 4.7. Otorgamiento / Certificación de numeración domiciliar oficial: 5,00 UF

4.8. Visado Previo / Anteproyectos para tramitar para la construcción o para verificar la factibilidad del anteproyecto propuesto: 20,00 UF

- 4.9. Certificación de amojonamiento: 10,00 UF
- 4.10. Certificación de libre afectación: 10,00 UF
- 4.11. Constancia de antecedentes catastrales: 10,00 UF

5. OTRAS PRESTACIONES:

- 5.1. Venta de tierra:
 - 5.1.1. Tierra negra, la carga de camión: 40,00 UF
 - 5.1.2. Tierra colorada, la carga de camión: 20,00 UF
 - 5.2. Libros, Manuales, Publicaciones, etc.
 - 5.2.1. Manual Historiográfico del Centenario: 6,00 UF
 - 5.2.2. De Auben a San Jerónimo Sud (Raúl A. Lavena): 6,00 UF
 - 5.2.3. El Ferrocarril Central Argentino y la Tierra Prometida (Marisa Pasquín): 6,00 UF
 - 5.2.4. Libro del Sesquicentenario: 6,00 UF
 - 5.3. Viajes de ambulancia:
 - 5.3.1. A Roldán o Carcaraña: 40,00 UF
 - 5.3.2. A Funes o Correa: 50,00 UF
 - 5.3.3. A Rosario, Cañada de Gómez o San Lorenzo: 80,00 UF
 - 5.3.4. Fuera de estos radios, por kilómetro: 1,00 UF
- 5.4. Cualquier otro trámite no contemplado especialmente y que requiera una actuación administrativa: 6,00 UF

6. TASA DE REGISTRO POR PRODUCTOS FITOSANITARIOS:

- 6.1. Registro de productores de franja cero: 10,00 UF
- 6.2. Registro de productores de franja de amortiguamiento: 10,00 UF

6.3. Registro de equipos aplicadores terrestres con actual guarda en el área urbana: 100,00 UF

6.4. Registro de equipos aplicadores terrestres con guarda fuera del área urbana y dentro del distrito de San Jerónimo Sud: 50,00 UF

6.5. Registro de aplicadores aéreos que trabajen dentro del distrito de San Jerónimo Sud: 150,00 UF

6.6. Registro de Ingenieros Agrónomos Fiscalizadores: 10,00 UF

6.7. Registro de expendedores (y/o depósitos) de insumos fitosanitarios dentro del área urbana: 100,00 UF

6.8. Registro de expendedores (y/o depósitos) de insumos fitosanitarios fuera del área urbana y dentro del distrito San Jerónimo Sud: 50,00 UF

7. TASA POR EMISIÓN DE CARNET DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS (ASSAL): 7,00 UF

CAPÍTULO X

TRIBUTOS POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA

ARTÍCULO 84º: Por las actuaciones administrativas y/o intervenciones comunales, que produzcan una significativa valorización de los inmuebles, así como las inversiones privadas y en aquellos casos en que la misma sea superior al veinticinco por ciento (25%) del valor original, se abonará el presente TRIBUTOS POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA, en aquellos supuestos en que se produzca una modificación a las condiciones actuales de la configuración del ordenamiento territorial existente, mediante una manifestación del uso del suelo consistente en englobar o subdividir parcelas, manzanas o bloques que generen una plusvalía, el contribuyente deberá presentar ante la COMUNA DE SAN JERÓNIMO SUD, además del proyecto de loteo, reunión, o urbanización, la siguiente documentación:

1. Declaración jurada en la que se detallen los datos catastrales identificatorios del o los inmuebles alcanzados y demás especificaciones contenidas para la liquidación del gravamen.

2. Tasación practicada por profesional habilitado y con matrícula activa en la Provincia, estimando el valor previo y posterior del bien, respecto del cual la realización de actuaciones administrativas y/o intervenciones comunales, cercanía con el ejido urbano e inversiones privadas en infraestructura y equipamiento, autorizadas o promovidas por la Comuna, hayan generado un mayor valor diferencial.

3. Registraciones contables y comprobantes fiscales que permitan acreditar las deducciones declaradas, así como toda otra documentación complementaria que sea exigida por la Comuna de San Jerónimo Sud.

ARTÍCULO 85º: Hechos generadores de la participación de la Comuna en las valorizaciones inmobiliarias y del pago del TRIBUTOS POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA: Constituyen hechos generadores de la participación de la Comuna de San Jerónimo Sud en las valorizaciones inmobiliarias en su ejido, los siguientes:

a) La incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Rural; también, la cercanía del emprendimiento (loteo, subdivisión, reunión, o urbanización) con el ejido urbano.

b) La incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Complementaria;

c) El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial.

d) La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo, el Factor de Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente.

e) La ejecución de obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras.

f) Las autorizaciones administrativas que permitan o generen desarrollos inmobiliarios o loteos.

g) Todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permita, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble motivo de la misma, por posibilitar su uso más rentable o por el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen o área edificable.

ARTÍCULO 86º: Serán consideradas dentro de esta categoría de actuaciones, las siguientes acciones gubernamentales y/o actos administrativos y/o comunales y/u obras:

1. Cambio de indicadores urbanísticos, modificaciones al ordenamiento urbano, o a su régimen normativo, al régimen de uso del suelo o del espacio público, y al régimen de edificación vigente.

2. Elevación de las condiciones de aprovechamiento en edificabilidad en área construida; o por proporción ocupada por edificación, en el predio.

3. Autorizaciones que permitan transformar áreas urbanas abiertas en urbanizaciones cerradas.

4. Obras de infraestructura en servicios básicos, con excepción de aquellos casos en que las mismas sean realizadas por consorcios de vecinos.

5. Obras de equipamiento en salud, educación, comercio, esparcimiento, deportes, transporte, etc.

En el caso de los primeros tres incisos, el tributo se liquidará a partir del dictado o la sanción del acto que origine la plusvalía, en tanto que en el supuesto de las acciones señaladas en los incisos 4º y 5º, se estará al momento de la transferencia de dominio.

También serán consideradas categorías de actuaciones: el área de influencia territorial y la proximidad a la localidad de San Jerónimo Sud.

ARTÍCULO 87°: La base imponible estará constituida por la diferencia resultante entre el valor de los inmuebles, integrado por el valor de la tierra más el valor de las construcciones y/o mejoras que contenga, antes de la acción estatal, y el valor que estos adquieran debido al efecto de las acciones urbanísticas contempladas en el hecho imponible, de conformidad con los siguientes parámetros:

La base imponible para la liquidación del Tributo por Plusvalía Urbanística estará conformada por aquel monto del precio, declarado o determinado, que exceda el veinticinco por ciento (25%) del valor original graduado y respecto del cual se aplicará la siguiente escala de alícuotas:

1. De dos (2) a diez (10) parcelas resultantes: se aplicará un diez por ciento (10%) de gravamen, sobre la plusvalía determinada. Para el caso de que la división del lote sea de dos (2) parcelas y cada una de ellas no sea susceptible de posterior subdivisión, según lo establecido en el Plan Regulador vigente, la misma no estará alcanzada por el presente tributo.

2. Entre once (11) y hasta cuarenta (40) parcelas resultantes: se aplicará un quince por ciento (15%) de gravamen, sobre la plusvalía determinada.

3. Más de cuarenta y una (41) parcelas resultantes: se aplicará un porcentaje de entre el dieciséis por ciento (16%) y el veinte por ciento (20%) de gravamen sobre la plusvalía determinada. En éste supuesto, la determinación del porcentaje concreto a aplicarse será efectuada discrecionalmente y para el caso concreto por la Comisión Comunal de San Jerónimo Sud, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: magnitud del emprendimiento; si el mismo conlleva un emprendimiento urbanístico abierto o cerrado; la necesidad habitacional de los habitantes de la localidad. Se establece que la Comisión Comunal puede fundar la determinación del porcentaje concreto en otras razones valederas y diferentes a las enumeradas.

En el supuesto de englobar o reunir parcelas, manzanas o bloques, se aplicará una alícuota del dieciséis por ciento (16%) sobre la plusvalía liquidada.

ARTÍCULO 88°: Podrán deducirse de la base imponible las erogaciones efectuadas para la provisión de los servicios de pavimento.

Asimismo, no se computarán, dentro de la superficie alcanzada por la plusvalía, aquellas áreas destinadas a espacios verdes de uso público, y reservas para localización de equipamiento comunitario, que en virtud de las cargas dispuestas en el régimen legal vigente, deban cederse en forma gratuita a favor de la comuna.

ARTÍCULO 89°: Las declaraciones juradas aportadas por los contribuyentes o responsables, estarán sujetas a verificación y/o fiscalización administrativa posterior, y hacen responsables a los mismos del pago de la suma que resulte declarada, cuyo monto no podrán reducir por correcciones posteriores cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o liquidación misma.

Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o ésta resultare inexacta, sea por falsedad o error en los datos, o errónea interpretación de las normas fiscales aplicables, la Comuna de San Jerónimo Sud aplicará el procedimiento de determinación de oficio.

ARTÍCULO 90°: A fin de efectuar la determinación de oficio del Tributo por Plusvalía Urbanística, la Autoridad de Aplicación podrá recurrir a cualquiera de las siguientes fuentes o indicadores, en forma indistinta:

1. Evaluaciones confeccionadas por tasación oficial por la Comuna de San Jerónimo Sud.

2. Tasaciones practicadas por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia.

3. El valor de dicho inmueble en el mercado comercial o bien a través de precios de referencia, cotizaciones y datos estadísticos provenientes de organismos oficiales o públicos no estatales, o de la tabulación que se establezcan.

4. La valuación fiscal considerada como base imponible de la Tasa General de Inmuebles durante el último semestre inmediatamente anterior al acto declarativo de plusvalía, ajustada en consideración con los valores unitarios básicos del suelo y de las accesiones, sobre la base del estudio del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo, o del valor inmobiliario de referencia.

ARTÍCULO 91°: Momentos de exigibilidad. La participación en las valorizaciones inmobiliarias es exigible cuando se presente para el propietario o poseedor del inmueble cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Solicitud de permiso de urbanización, loteo o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata en éste Tributo por plusvalía.

b) Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.

c) Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble en forma total o parcial, con excepción de aquéllos resultantes de herencias y donaciones sin cargo, aplicable al cobro de la participación en la renta de que trata en éste Tributo por plusvalía.

ARTÍCULO 92°: La disposición determinativa ha de intimar al pago del

tributo adeudado, en el plazo improrrogable de quince (15) días, cumplido el cual quedará firme, salvo que el contribuyente o responsable interponga dentro de dicho término, recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 93°: Dispuesta la liquidación del monto del tributo para cada uno de los inmuebles, deberá cancelarse el mismo.

La forma y momento de cancelación o pago del tributo será la siguiente:

a) Se cancelará un anticipo del veinticinco por ciento (25%) del monto del tributo una vez obtenido el visado Comunal, y como condición para el retiro de los planos.

b) El treinta por ciento (30%) del monto del tributo se abonará al momento del dictado de la aprobación provisoria comunal o al momento de la realización de las obras de infraestructura y urbanísticas; lo que ocurriera primero en el tiempo ante la inexistencia de aprobación provisoria comunal.

c) El cuarenta y cinco por ciento (45%) restante del monto del tributo deberá cancelarse en su totalidad al momento de celebrarse el primer acto de compraventa.

Hasta tanto no se determine en forma exacta el monto del gravamen a abonar, en los informes de deuda y en la restante documentación que emita este organismo, con relación a los inmuebles alcanzados, deberá constar una mención identificatoria de dicha afectación.

ARTÍCULO 94°: Serán responsables del pago de este tributo:

1. Los titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.

2. Los usufructuarios de los inmuebles.

3. Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.

4. Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción de la Comuna sobre los cuales desarrollen su actividad comercial.

5. En caso de transferencia de dominio, el transmitente.

6. En los casos descritos en el último párrafo del artículo anterior, si del análisis efectuado por el área competente, con posterioridad a la confección de la escritura de dominio o boleto de compraventa, se determinare un importe del inmueble mayor al de los instrumentos citados, el adquirente será el responsable de la diferencia del pago no efectuada en su momento.

7. En caso de transferencia por herencia, los herederos.

CAPÍTULO XI

TASA DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS

ARTÍCULO 95°: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 764, todo vehículo de carga cuyo peso (cargado o vacío) exceda de 10.600 kg., deberá abonar cada vez que pretenda circular o transitar por calles o caminos dentro de la jurisdicción de la Comuna de San Jerónimo Sud, una tasa de hasta \$ 26.000,00 cuando la misma sea abonada a través de medios de pago electrónicos y de hasta \$ 29.000,00 cuando sea abonada en efectivo, elevándose dichas tasas cuando se trate de camiones bitrenes hasta \$ 36.000,00 al abonarse por medios electrónicos y hasta \$ 42.000,00 al abonarse en efectivo.

ARTÍCULO 96°: Téngase la presente como Ordenanza Comunal, insértese en el Registro General de Ordenanzas con el sello oficial y publíquese.

San Jerónimo Sud, 22 de enero de 2025.

Fernando J. Cándido

Secretario Administrativo

Ana Belén Olmos

Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia Comunal

\$ 11400 534470 En. 28

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

DECRETO N° 0333/2024

Avellaneda, 24 de diciembre de 2024.

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 2.173 efectuada por el Concejo Municipal de Avellaneda.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AVELLANEDA
DECRETA

Artículo 1°) - Promúlgase la Ordenanza N° 2.173 sancionada por el Concejo Municipal de Avellaneda, el día diecinueve del mes de diciembre de dos mil veinticuatro y registra entrada en el Departamento Ejecutivo en fecha 24 de diciembre de 2024.

Artículo 2°) - Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

C.P.N. GONZALO G. BAIOT
INTENDENTE

C.P.N. CRISTIAN S. QUIROZ

SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDENANZA 2.173

VISTO:

La necesidad de contar con una ordenanza que establezca las distintas tasas, derechos y contribuciones para el año 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, para ello el Departamento Ejecutivo Municipal presentó el proyecto de ordenanza respectivo.

Que, la Comisión de Gobierno, Hacienda, Moralidad e Higiene analizó debidamente el proyecto de referencia, conjuntamente con los demás señores concejales, produciendo dictamen por mayoría favorable;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2025.-

Título I-

Capítulo I.-

NORMAS GENERALES:

Artículo 1): Unidad Tributaria: A los efectos de procurar mantener inalterable el valor del tributo, como herramienta imprescindible para que el Estado Municipal pueda ser eficiente en el desempeño de sus funciones y concreción de sus objetivos de interés general, institúyase con la denominación de "Unidad Tributaria" ("UT") a la unidad de valor que compone el tributo devengado a cargo del contribuyente.

De tal modo, todo tributo que se devengue en el ámbito municipal, su monto original equivalente en U.T. será expresado en pesos moneda nacional de curso legal vigente a la fecha de pago.

El valor de la "U.T." a partir del 01 de enero de 2025 será equivalente a noventa y dos pesos con quince centavos (\$92,15) moneda nacional de curso legal en la República Argentina.

Artículo 2): Aplicación en supuesto de mora: En caso de mora en el pago de los tributos, el contribuyente deberá abonar para cancelar el mismo, la cantidad de "Unidad Tributaria" –"UT"– a valor vigente al momento de pago con más los intereses resarcitorios devengados hasta dicha oportunidad.

Artículo 3): Readecuación de "U.T.": Para el cálculo de la readecuación periódica de la "Unidad tributaria", se aplicará al último valor vigente de la misma, el factor que surja de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Factor: } 0,50 \times \frac{V.M.O.1}{V.M.O.0} + 0,30 \times \frac{V.G.1}{V.G.0} + 0,20 \frac{V.C.1}{V.C.0}$$

V.M.O1: Valor Mano de Obra del mes de readecuación.

V.M.O0: Valor Mano de Obra del mes base.

V.G1: Valor combustible gas-oil común del mes de readecuación.

V.G0: Valor combustible gas-oil común del mes base.

V.C1: Valor Cemento del mes de readecuación.

V.C0: Valor Cemento del mes base.

Incidencias de los valores de los bienes en el cálculo del factor de readecuación de la "U.T.":

a): Precio de 1 hora de Mano de Obra: Incidencia Cincuenta por ciento (50%)

b): Precio del litro de gasoil común: Incidencia Treinta por ciento (30%)

c): Precio bolsa de Cemento por 50 kg.: Incidencia Veinte por ciento (20%)

Valores a considerar en el cálculo del factor de readecuación de la "U.T."

V.M.O1: Valor Mano de Obra del mes de readecuación.: se tomará como referencia el valor de la asignación de la categoría 8 (ocho) de la escala salarial conforme lo acordado en la paritaria del sector correspondiente a los trabajadores del sindicato de Municipales (SITRAM) del mes en que se realiza la readecuación, y se lo dividirá por 132 (ciento treinta y dos).

V.M.O0: Valor Mano de Obra del mes base: se tomará el precio utilizado en última readecuación.

V.G1: Valor combustible gas-oil común del mes de readecuación.: se tomará como referencia el precio promedio de venta al público en el mercado local que tenga el fluido a la fecha de la readecuación tomando como referencia un mínimo de dos (2) expendedoras del fluido.

V.G0: Valor combustible gas-oil común del mes base: se tomará el precio utilizado en última readecuación.

V.C1: Valor Cemento del mes de readecuación: se tomará el precio promedio de venta al público en mercado local que tenga el bien a la fecha de la readecuación tomando como referencia al menos dos (2) comercios de venta de materiales de construcción.

V.C0: Valor Cemento del mes base.: se tomará el precio utilizado en última readecuación.

En caso de imposibilidad de obtener en forma fehaciente el valor de venta al público del bien en el mercado local, se tomará el valor que tenga

el bien en la última compra realizada por la Municipalidad de Avellaneda.

Valor base para el cálculo del primer factor de readecuación

Para el cálculo de la primera readecuación de la "U.T." se tomarán los siguientes precios como valor base:

a): Valor de la Mano de Obra. \$ 2.552,81.-

b): Valor del litro de gasoil común \$ 1.187,00.-

c): Valor bolsa de Cemento por 50 kg. \$12.500,00.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal- D.E.M.- a readecuar el valor de la "Unidad Tributaria"- "UT"- en períodos no inferiores a tres (3) meses.

Artículo 4): Tasa de Interés: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal – D.E.M.- a fijar la tasa de interés resarcitorio a que refiere el artículo segundo (2) anterior.

Artículo 5): Distrito Tributario: A los fines tributarios, se considera la totalidad del Distrito Avellaneda para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 6): Modalidad de ingreso de los tributos: Los tributos regulados en el Título II siguiente, deberán abonarse en las condiciones y términos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. -

Título II-

Capítulo I.-

Sección I – TASA GENERAL DE INMUEBLES:

Artículo 7): Hecho Imponible: La Tasa General de Inmuebles –T.G.I. - es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe abonarse al Municipio por la prestación de los servicios de alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles y caminos rurales, conservación de plazas, paseos, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de los servicios municipales y los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria, no regulados expresamente en forma independiente en la presente.

Este tributo tiene carácter anual y los contribuyentes y responsables deberán abonarlo en las condiciones y términos que fije el D.E.M.

Artículo 8): Objeto Imponible: Devengarán este tributo los inmuebles ubicados dentro de la "zona urbanizable", estableciéndose para su liquidación y cálculo conforme las "categorías" que se detallan en el Anexo I al presente.

Artículo 9): Modalidad de Liquidación: El monto de este tributo se calculará y liquidará conforme los coeficientes que por metro lineal de frente y por superficie se determine conforme la "categoría" en que se encuentre ubicado el inmueble que lo devengue.

Artículo 10): Coeficientes de Cálculo: A los fines de los artículos anteriores fijase los siguientes coeficientes para el cálculo y liquidación del Tributo conforme la categoría en que se ubique el inmueble que lo devenga, de acuerdo al Plano adjunto en Anexo 1.

a): Categoría Especial:

Coeficiente por metro lineal:9,000 UT

Coeficiente por superficie:0,200 UT

b): Categoría Uno (1):

Coeficiente por metro lineal:7,125 UT

Coeficiente por superficie:0,158 UT

c): Categoría Dos (2):

Coeficiente por metro lineal:6,375 UT

Coeficiente por superficie:0,142 UT

d): Categoría Tres (3):

Coeficiente por metro lineal :4,875 UT

Coeficiente por superficie:0,108 UT

e): Categoría Cuatro (4):

Coeficiente por metro lineal:4,500 UT

Coeficiente por superficie:0,100 UT

f): Categoría Cinco (5):

Coeficiente por metro lineal:4,125 UT

Coeficiente por superficie:0,092 UT

g): Categoría Seis (6):

Coeficiente por metro lineal:3,750 UT

Coeficiente por superficie:0,083 UT

h): Categoría Siete (7):

Coeficiente por metro lineal:3,375 UT

Coeficiente por superficie:0,075 UT

i): Categoría Ocho (8):

Coeficiente por metro lineal:3,000 UT

Coeficiente por superficie:0,067 UT

j): Categoría Nueve (9):

Coeficiente por metro lineal:2,250 UT

Coeficiente por superficie:0,050 UT

k): Categoría Diez (10):

Coeficiente por metro lineal:1,500 UT

Coeficiente por superficie:0,033 UT

Importe Total del Tributo: A los fines de la determinación del monto anual

del tributo, el importe que resulte de aplicar los cálculos previstos precedentemente se multiplicará por doce (12).

Categoría especial: Están comprendidos en la categoría especial los inmuebles con frente hacia Avenida San Martín desde Calle 2 hasta Ruta Nacional N° 11; con frente hacia Calle 12 desde Calle 1 a Calle 21 y con frente hacia la Plaza 9 de Julio.

Artículo 11): Situaciones puntuales: Las situaciones puntuales que se enuncian recibirán el trato indicada para cada una de ellas:

1 RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Para asignar los metros lineales de frente de cada unidad funcional se computarán los metros de terreno que posea sobre la línea municipal y a éste se le aplicará el porcentaje que asigna el plano de mensura, con un mínimo de ocho (8) metros lineales de frente. Los metros de superficie se asignarán según el plano de mensura.

2 INMUEBLES CON MAS DE UNA UNIDAD FUNCIONAL: Cuando en un inmueble se verifique que existen más de una unidad funcional, a los fines de la liquidación de la T.G.I. se tomará igual criterio al Régimen de propiedad horizontal descripto en el punto anterior.

3 INMUEBLES INTERNOS CON SALIDA EXCLUSIVA Y DIRECTA A CALLE: Se computará para catastro la cantidad de metros que posea sobre la línea municipal y a los efectos del cobro de la Tasa General de Inmuebles se tomará el equivalente a 8 (ocho) metros lineales de frente. Los metros de superficie se asignarán según el plano de mensura.

4 LOTES INTERNOS CON SALIDA A PASILLO EN CONDOMINIO: Se computarán para catastro los metros del lote que dan al pasillo; a los efectos del cobro de la Tasa General de Inmuebles se computará el equivalente a 8 (ocho) metros cada uno. Los metros de superficie se asignarán según el plano de mensura.

5 LOTES-PASILLOS EN CONDOMINIO QUE SON ACCESOS DE LOTES INTERNOS: Se computará para catastro la cantidad de metros que posea sobre línea municipal; a los efectos de la Tasa General de Inmuebles no tributarán.

6 LOS INMUEBLES QUE TIENEN LOTES ANEXOS EN COSTADOS Y/O FONDO: que según plano de mensura no pueden ser transferidos independientemente, para catastro conformarán una unidad, y a los efectos del cobro de la Tasa General de Inmuebles se sumará la totalidad de los metros que posea sobre la línea municipal. Los metros de superficie se asignarán según el plano de mensura.

7 LOTES INDEPENDIENTES SIN CLÁUSULA DE ANEXIÓN SOBRE LOS CUALES FUNCIONA UNA EDIFICACIÓN (principal o secundaria): Para catastro conformarán una unidad. Para el cobro de la Tasa General de Inmuebles se unificarán.

8 LOTES INDEPENDIENTES SIN CLÁUSULA DE ANEXIÓN (UNO BALDÍO Y UNO EDIFICADO): cuando se verifique que el lote baldío funciona en conjunto con el edificado para catastro serán considerados una unidad y tributarán como tal para la Tasa General de Inmuebles.

9 INMUEBLES CON MÁS DE UN FRENTE: Para asignar los metros lineales cuando un inmueble tenga frente sobre distintas arterias y cuya superficie no supere los 600 (seiscientos) metros cuadrados, a los efectos de su liquidación, se aplicará una deducción del veinticinco por ciento (25%) sobre el monto correspondiente a la Tasa General de Inmuebles determinada según el régimen general. Los metros de superficie se asignarán según el plano de mensura. La limitación establecida para la superficie de los inmuebles, no será aplicada para los ubicados en el Paraje Estación Moussy.

10 Todos los lotes que tienen frente a calles donde se presten servicios y se encuentren en zonas limítrofes del devengamiento del tributo quedan sujetos a contribuciones en la categoría en la que se encuentren ubicados. Para determinar el monto del tributo se tomará como máximo 100 mts lineales de frente y 1.000 m2 de superficie.

Artículo 12): Deducciones: Para el supuesto de que el inmueble que devenga el tributo no cuente con la infraestructura para ser beneficiario de alguno de los servicios de cloacas, gas o pavimento, registrará en el cálculo del importe una deducción de un diez por ciento (10 %) por cada uno de ellos.

Artículo 13): Servicios no especificados: El Departamento Ejecutivo Municipal, con sustento en razones fundadas que lo avalen, podrá prestar con una mayor regularidad o secuencia, los servicios que conforman el presente tributo o prestar otros servicios no especificados en la presente norma, a determinados sectores de la ciudad, los que deben ser delimitados con un criterio barrial o en otros aspectos o parámetros que justifiquen su pertenencia a dicho sector.

En estos supuestos, los inmuebles ubicados en los sectores afectados a esta modalidad de prestación de servicios, devengarán el tributo incrementado proporcionalmente a su mayor regularidad o intensidad, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a calcular y liquidar dicho incremento.

Tasa voluntaria: A solicitud expresa de los contribuyentes, la municipalidad podrá liquidar en la boleta de la T.G.I. otras tasas no especificadas en la presente ordenanza con un determinado fin. El total de lo recaudado se depositará en una entidad sin fines de lucro que los contribuyentes designarán. La municipalidad sólo será el agente de cobro y depositará el producido rindiendo cuentas de los mismos.

Artículo 14): Exenciones: Se exceptúa del pago de T.G.I. a las propiedades en que funcionen las sedes y/o sucursales de instituciones religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación; de las Asociaciones Civiles y/o Fundaciones y/o Asociaciones Vecinales con personería jurídica con fines sociales y sin fines de lucro, siempre que dichos inmuebles sean utilizados para el cumplimiento de los fines de la institución.

Instrumentación de la Exención: Los contribuyentes que se consideren alcanzados por los beneficios que acuerda el párrafo anterior, deberán solicitar la exención pertinente al Departamento Ejecutivo Municipal, quien determinará su procedencia en base al análisis de los elementos probatorios que suministren los interesados y de aquellos que obtenga el ente municipal.

Artículo 15): Modalidad de Exenciones: Las exenciones establecidas en el artículo anterior serán dispuestas mediante acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 16): Bonificaciones: El contribuyente que abone en el mes de enero del corriente ejercicio, el pago total del importe de la Tasa General de Inmuebles, registrará en su importe la bonificación equivalente a dos doceavas (2/12) de su monto total.

Aquellos contribuyentes que adhieran por la modalidad "boleta digital" obtendrán una bonificación del 5% del total de la boleta de la T.G.I. no acumulativo con descuento por pago anual.

Se autoriza al Poder ejecutivo municipal a realizar una bonificación de hasta el 5% en la T.G.I. para aquellos contribuyentes que adhieran al débito automático en cuenta bancaria, no acumulativo con descuento por pago anual.

Sección II- ADICIONAL POR BALDÍO

Artículo 17): Concepto de Inmueble Baldío: Se entiende por "inmueble baldío", a los fines del adicional previsto en esta Sección, al ubicado dentro de la "zona urbanizable", cuando tenga una superficie edificada que no supere el cinco por ciento (5 %) de su superficie total, o no tenga mejoras, o teniendo mejoras no sean habitables o no cumplan el propósito para el que fueron efectuadas.

La existencia de muro, tapial, cerco perimetral o vereda no obsta a la calificación de "inmueble baldío".

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a calificar como "baldío" a los inmuebles que se encuadren en el concepto reseñado.

Los inmuebles calificados de "baldío" que cuenten con tapial y vereda, de acuerdo con las medidas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, y previa inspección e informe favorable de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas gozarán de una deducción de hasta el veinte por ciento (20 %) en relación a la sobretasa por baldío que le correspondiere.

Artículo 18): Objeto Imponible: Los inmuebles calificados de "baldíos" devengarán un adicional sobre el importe de la T.G.I., conforme la siguiente escala acorde a su ubicación:

a): ubicados en "categoría Especial" un adicional del Quinientos por ciento (450 %).

b): ubicados en "categoría Uno (1)" un adicional del Cuatrocientos por ciento (350 %).

c): ubicados en "categoría Dos, (2) Tres (3) y Cuatro (4)" un adicional del Trescientos por ciento (250 %).

d): ubicados en "categoría Cinco (5) y Seis (6)" un adicional del Doscientos por ciento (180%).

e): ubicados en "categoría Siete (7), Ocho (8), Nueve (9)" un adicional del Cien por ciento (90 %).

f): ubicados en categoría Diez (10), siempre que posean una superficie mayor a 5.000 m2 (cinco mil metros cuadrados), un adicional de 0,20 UT por metro cuadrado de superficie y un adicional de 0,15 UT por metro cuadrado en el caso de que tenga entre 2500 m2 (dos mil quinientos metros cuadrados) y 5000 m2 (cinco mil metros cuadrados) de superficie.

Aquellos inmuebles que estén comprendidos en el presente artículo, a excepción del inciso f) y se liquide T.G.I. por más de un frente tendrán una bonificación del 25% de la sobretasa.

Artículo 19): Exención de Adicional por Baldíos: Exceptuase del pago del adicional por terreno baldío a todos aquellos titulares de inmuebles que constituyan su única propiedad para él y/o su cónyuge, o teniendo 2 propiedades no tengan el usufructo de alguna de ellas; y cuya superficie no supere los 500 (quinientos) metros cuadrados o, cuando superando esa superficie, no pueda ser subdividido de acuerdo con el Reglamento de Urbanizaciones y subdivisiones; que haya sido adquirido con la única finalidad de construir vivienda propia y que no esté ubicado en la "categoría Especial" y/o en la "categoría Uno (1)", todo lo cual deberá ser expresado mediante declaración jurada y solicitud respectiva.

Los propietarios de inmuebles que se domicilien en otras localidades deberán adjuntar a la declaración jurada una certificación de la municipalidad respectiva, donde conste que no poseen inmuebles a su nombre o del cónyuge.

Los inmuebles situados en la "categoría Especial" y/o en la "categoría Uno (1)", que se ajusten a lo establecido precedentemente, tendrán una

quita del 50 % (cincuenta por ciento) en el importe que se liquide en concepto de recargo por baldío.

Cuando se constate que sobre el inmueble para el cual rige el mismo, existe una edificación sin la presentación del correspondiente expediente de obra en la Secretaría de Obras Públicas, el presente beneficio no se otorgará o cesará automáticamente si ya está otorgado.

Exceptuase del pago del adicional por terreno baldío a todos aquellos titulares de inmuebles en donde se desarrolle en el mismo una actividad comercial habilitada e inscrita en el Derecho de Registro e Inspección, fuera o no titular de dicho comercio. El presente beneficio no se otorgará o cesará automáticamente si posee deudas exigibles sobre el inmueble o en el Derecho de Registro e Inspección.

Artículo 20): Deducciones a Baldíos:

a): Urbanización: Establécese el siguiente régimen de deducciones y/o exenciones en relación al "adicional por baldío" devengado por inmueble ubicado en "categoría Diez (10)", cuando dicho inmueble es objeto de urbanización, conforme con las siguientes circunstancias:

a.1): Con la acreditación de inicio de los trámites de urbanización, subdivisión y loteo se extenderá una exención total del "adicional por baldío" por un término de 24 (veinticuatro) meses. Este extremo se acreditará con certificación extendida por la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas de que el contribuyente ingresó el trámite para visación previa, lo que deberá ser presentado ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas para la implementación de la exención. A solicitud del contribuyente, y por razones fundadas podrá extender dicho plazo por 12 (doce) meses.

a.2): Trascurridos los plazos meses indicados precedentemente, sin que el contribuyente acreditara la aprobación y registración del plano de urbanización, subdivisión y loteo ante las dependencias competentes del Gobierno Provincial, se reiniciará automáticamente el devengado y obligación de pago del "adicional por baldío" hasta que el contribuyente acredite tal circunstancia ante la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas.

a.3): A partir de la presentación del plano referido en el punto anterior, los inmuebles o lotes que surjan de la subdivisión en cuestión, estarán exentos del "adicional por baldío" por un período de 24 (veinticuatro) meses, devengando sólo la Tasa General de Inmuebles correspondiente.

a.4): Trascurridos los 24 (veinticuatro) meses indicados en el punto anterior sin que el contribuyente responsable haya dispuesto del nuevo inmueble y el mismo se mantenga en condición de "baldío" comenzará a devengar y generar la obligación de pago del "adicional por baldío" conforme con la categoría de zona en que esté ubicado.

a.5): La exención del "adicional por baldío" indicada en el punto a.3), sólo beneficiará al contribuyente propietario del inmueble subdividido y en relación a los lotes que se obtuvieron de la urbanización, subdivisión y loteo. Si alguno de dichos lotes es transferido por el aludido propietario, dentro del período de exención de 24 (veinticuatro) meses, acreditada tal circunstancia, genera la obligación de pago del "adicional por baldío", conforme con la categoría de zona en que se ubique, al nuevo propietario o poseedor a título de dueño.

b): Construcción: Establécese el siguiente régimen de deducciones y/o exenciones en relación al "adicional por baldío" devengado por inmuebles ubicados en "categoría especial" y "categoría Uno (1)" a "categoría Diez (10)", cuando dicho inmueble es objeto de construcción, conforme con las siguientes circunstancias:

b.1): A la iniciación de la construcción, con la debida autorización municipal se aplicará una deducción del 20 % (Veinte por ciento) sobre el monto total del "adicional por baldío".

b.2): Cuando la obra en construcción hubiere alcanzado una cubierta de techo en su totalidad, para el caso de una edificación de una sola planta, o la totalidad de la planta baja, para el caso de un edificio de más de una planta, se aplicará una deducción del 50 % (Cincuenta por ciento) sobre el monto total del "adicional por baldío".

b.3): Cuando la obra en construcción hubiere alcanzado o supere un avance del 75 % y que aún no se encuentre habitable, se aplicará una deducción del 75 % (setenta y cinco por ciento) sobre el monto total del "adicional por baldío". En construcciones de más de una planta se tomará el porcentaje de la sumatoria del avance de todos los pisos a construirse.

b.4): Cuando se otorgue la habilitación o "final de obra" a la construcción o se constate que el mismo ya se encuentre habitado, siempre que la superficie habilitada o habitada represente como mínimo el 5 % (Cinco por ciento) de la superficie total del inmueble, se aplicará la exención total del "adicional por baldío".

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá suspender temporariamente la liquidación y percepción del "adicional por baldío" devengado por inmuebles ubicados en "categoría 10 (diez)" en aquellos supuestos de que los mismos se encuentren en la imposibilidad de hecho de ser urbanizados, subdivididos y loteados ya sea por motivos de conflictividad social u otras razones de fuerza mayor que deban ser atendidas de manera especial".

Artículo 21): Trámite de Deducción y/o Exención: A los fines de obtener la deducción y/o exención contemplada en el artículo anterior, el con-

tribuyente deberá requerir y acreditar por ante la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, el cumplimiento de los extremos allí previstos, lo que será constatado por dicha cartera de gobierno mediante las inspecciones que estime pertinentes.

La deducción y exención, en los supuestos que correspondan, tendrán inicio a partir de la cuota siguiente al período en que se acreditó el cumplimiento de los extremos requeridos a tales fines.

Dicha deducción o exención será otorgada mediante Decreto del D.E.M., refrendado por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial o Secretaria.

Sección III.- ADICIONAL POR INMUEBLE RIESGOSO A LA SEGURIDAD PÚBLICA:

Artículo 22): Inmueble riesgoso: En el supuesto de inmuebles edificados que presenten un estado de deterioro o abandono en cuanto a su estado constructivo, o por inadecuadas condiciones de higiene puedan constituir un riesgo para la seguridad, el orden y la salubridad de la población, o convertirse en una amenaza para la integridad de bienes y de las personas que circulan por la vía pública se les aplicará un adicional sobre el importe de la T.G.I., conforme la siguiente escala acorde a su ubicación:

a): ubicados en "categoría Especial" un adicional del Quinientos cincuenta por ciento (550 %).

b): ubicados en "categoría Uno (1)" un adicional del Quinientos por ciento (500 %).

c): ubicados en "categoría Dos, (2) Tres (3) y Cuatro (4)" un adicional del Trescientos por ciento (300 %).

d): ubicados en "categoría Cinco (5) y Seis (6)" un adicional del Doscientos cincuenta por ciento (250 %).

e): ubicados en "categoría Siete (7), Ocho (8), Nueve (9)" un adicional del Ciento Treinta por ciento (130 %).

f) ubicados en categoría Diez (10), siempre que posean una superficie mayor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados), un adicional de 0,20 UT por metro cuadrado de superficie.

Se incluyen en el concepto reseñado precedentemente los edificios en obra, las instalaciones y/o elementos accesorios y/u ornamentales que no presenten perfecto estado de solidez e integridad que puedan ocasionar daño público o situaciones que comprometan la seguridad y/o salubridad de la comunidad.

Artículo 23): Calificación de riesgoso: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a formular el estudio de los supuestos puntuales que lo ameriten y la calificación de riesgoso y encuadre del inmueble a los fines de la normativa precedente.

Sección IV.- ADICIONAL PARA GENERADORES DE GRANDES CANTIDADES DE RESIDUOS:

Artículo 24): Objeto Imponible: Aquellos contribuyentes a la T.G.I. que generen residuos superiores a un metro cúbico (1 m³) semanal, abonarán un adicional del 100% de la T.G.I.

Artículo 25): Modalidad de contralor: Facúltase al D.E.M. a establecer la modalidad de contralor a los efectos de determinar el exceso en la generación de residuos.

Sección V.- TASA INMOBILIARIA EN PARQUE INDUSTRIAL Y PARQUE DE SERVICIOS:

Artículo 26): Hecho Imponible: La Tasa Inmobiliaria en Parques Industriales y de Servicios es la contraprestación pecuniaria que devengan los inmuebles ubicados dentro de la "categoría industrial y/o de servicios" conforme se indica el Plano que se adjunta como Anexo I al presente, integrándolo, y que debe abonarse a la Municipalidad por la prestación y mantenimiento de servicios y/o de la infraestructura de funcionamiento, beneficios promocionales especiales y mejor posicionamiento comparativo obtenido derivado de la especial ubicación y gestión municipal.

Este tributo tiene carácter anual y los contribuyentes y responsables deberán abonarlo en las condiciones y términos que fije el D.E.M.

Artículo 27): Sujeto Imponible: Son contribuyentes de esta Tasa quienes se registren como adquirentes, adjudicatarios o propietarios de inmuebles ubicados dentro de la "categoría industrial y/o de servicios".

Serán solidariamente responsables de ingresar el tributo los cesionarios y/o cesionarios de la explotación del emprendimiento productivo que devenga el tributo.

Artículo 28): Modalidad de Liquidación: El monto de este tributo se calculará y liquidará conforme los siguientes coeficientes que por metro lineal de frente y por superficie:

Coficiente por metro lineal:2,964 UT

Coficiente por superficie:0,078 UT

Importe Total del Tributo: A los fines de la determinación del monto anual del tributo, el importe que resulte de aplicar los cálculos previstos precedentemente se multiplicará por doce (12).

Artículo 29): Exenciones: Está exento del pago de este tributo el contribuyente que registre una antigüedad menor a tres (3) años en su condición de adquirente, adjudicatario o propietario del inmueble que lo devenga, computada tal condición desde la firma del respectivo "Boleto

de Compraventa" o de "Adjudicación de Lote" y/o documento similar.

Artículo 30): Bonificación por pago anticipado: El contribuyente que abone en el mes de enero del corriente ejercicio, el pago total del importe de esta Tasa, registrará una bonificación equivalente a dos doceavas (2/12) de su monto total.

Artículo 31): Adicional por Incumplimiento: Los contribuyentes de este tributo que incumplen con la instalación y puesta en funcionamiento del emprendimiento productivo y/o empresa de servicios comprometida deberán abonar un adicional sobre su importe del mil por ciento (1.000 %), que se devengará desde que se genere la obligación de su efectivo ingreso.

Reducción Gradual del Adicional: A requerimiento de la Junta de Promoción y Orientación Productiva creada por Ordenanza N° 893/15, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir gradual y proporcionalmente el monto del adicional por incumplimiento conforme el estado de avance de las obras y hasta la efectiva puesta en funcionamiento del emprendimiento productivo y/o empresa de servicios comprometida, con un máximo temporal de dos (2) años, sin perjuicio de aplicar las medidas que contemple el respectivo acto de adjudicación.

Artículo 32): Tributos anexos: Los contribuyentes de este tributo también son responsables del pago de las Tasas Servicio Cloacal (arts. 34 y ss); S.A.M.C.O. (arts. 39 y ss.); Prevención y Combate de Incendios (arts.44 y ss) y Protección del Medio Ambiente (arts. 49 y ss).

Sección VI. - DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 33): Modificaciones en el dominio: En los supuestos de modificaciones en la titularidad del dominio, los nuevos titulares deberán informar dicho cambio al Departamento Ejecutivo Municipal dentro del ciento ochenta (180) días de su inscripción en el Registro General de la Propiedad de Santa Fe, acompañando la documental que lo avale. Con carácter provisional se tomará nota con la presentación de Boleto de Compraventa.

En todos los supuestos que se peticione el cambio de titularidad registral y/o de posesión a título de dueño deberá acreditarse que el inmueble no registra deuda exigible.

CAPITULO II.-

TASA SERVICIO CLOACAL

Artículo 34): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria que mensualmente debe abonarse por el servicio de organización y ejecución del mantenimiento de la infraestructura de saneamiento y eliminación de efluentes domiciliarios.

Artículo 35): Objeto imponible: Devengarán este tributo los inmuebles ubicados en las zonas que cuentan con la infraestructura para usufructuar del servicio de saneamiento y eliminación de efluentes domiciliarios.

Artículo 36): Costo del tributo: Fijense en el equivalente a 38 UT (Treinta y ocho UT), el valor mensual del tributo.

Facúltase al D.E.M. a establecer mediante acto administrativo fundado, diferentes valores del tributo en función de las diferentes categorías en que se ubique el inmueble, no pudiendo superar en un veinticinco por ciento (25%) el valor indicado precedentemente.

Artículo 37): Exención: Quedan exentos del ingreso de este tributo, los contribuyentes exentos del pago de la T.G.I.

Artículo 38): Aporte al ENRESS: A los efectos de cumplimentar con la Tasa de Retributiva de los servicios regulatorios y de control, prevista en el art. 27 de la Ley provincial N° 11.220 a favor del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, establécese un aporte del dos con sesenta por ciento (2,60 %), o el importe que en futuro lo sustituya, sobre lo liquidado en concepto de este tributo.

CAPITULO III.-

Tasa S.A.M.C.O.-

Artículo 39): Objeto imponible: Es la contraprestación pecuniaria por el aporte municipal para la asistencia pública en materia de salud, con destino específico al sostenimiento, mantenimiento y optimización de los servicios prestados por el Servicio Asistencia Médica Comunidad -S.A.M.Co.- Avellaneda.

Artículo 40): Sujeto imponible: Son responsables del pago de este tributo los responsables de ingresar la T.G.I.

Artículo 41): Modalidad de ingreso y deducción: Este tributo será liquidado en la misma boleta de la T.G.I., en ítem separado y perfectamente identificable a otros conceptos.

Al monto recaudado mensualmente por este tributo se deducirá el costo que irrogue el personal afectado al funcionamiento del S.A.M.Co.-Avellaneda y que no sean afrontados por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe. El saldo que resulte de realizada dicha deducción se transferirá al S.A.M.Co.- Avellaneda, con cargo de rendición de cuentas.

Al S.A.M.Co.-Avellaneda, deberá destinar los fondos recaudados para cubrir sus gastos de funcionamiento, conducentes a sostener y optimizar la prestación del servicio de salud a vecinos de escasos recursos de la comunidad de Avellaneda.

Facúltase al D.E.M. a suspender la liquidación e ingreso de este tributo para el supuesto de determinarse el incumplimiento, por parte del

S.A.M.Co.-Avellaneda, del destino de los fondos transferidos en este concepto.

Artículo 42): Monto imponible: Fijese en el equivalente a 5 U.T. (Cinco "U.T."), el valor mensual del tributo.

Artículo 43): Exención: Quedan exentos del ingreso de este tributo, los contribuyentes exentos del pago de la T.G.I.

CAPITULO IV.-

TASA PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS

Artículo 44): Objeto imponible: Es la contraprestación pecuniaria por el aporte municipal con destino específico al sostenimiento, mantenimiento y optimización del servicio para la prevención y lucha contra incendio, coadyuvando al mejor funcionamiento de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Avellaneda.

Artículo 45): Sujeto imponible: Son responsables del pago de este tributo los responsables de ingresar la T.G.I.

Artículo 46): Modalidad de ingreso: Este tributo será liquidado en la misma boleta de la T.G.I., en ítem separado y perfectamente identificable a otros conceptos.

El monto recaudado mensualmente por este tributo se transferirá a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Avellaneda, con cargo de rendición de cuentas.

La Asociación de Bomberos Voluntarios de Avellaneda, deberá destinar los fondos recaudados para cubrir sus gastos de funcionamiento, conducentes a sostener y optimizar la prestación del servicio de prevención y lucha contra incendios en la ciudad de Avellaneda.

Facúltase al D.E.M. a suspender la liquidación e ingreso de este tributo para el supuesto de determinarse el incumplimiento, por parte de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Avellaneda, del destino de los fondos transferidos en este concepto.

Artículo 47): Monto imponible: Fijese en el equivalente a 5 U.T. (Cinco "U.T."), el valor mensual del tributo.

Artículo 48): Exención: Quedan exentos del ingreso de este tributo, los contribuyentes exentos del pago de la T.G.I.

CAPITULO V.-

TASA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 49): Objeto imponible: Es la contraprestación pecuniaria por la planificación, organización e implementación del programa "Avellaneda, diferencia a futuro", tendiente a la prevención, concientización y efectiva ejecución de acciones tendientes a proteger y optimizar el medio ambiente

Artículo 50): Sujeto imponible: Son responsables del pago de este tributo los responsables de ingresar la T.G.I.

Artículo 51): Modalidad de ingreso: Este tributo será liquidado en la misma boleta de la T.G.I., en ítem separado y perfectamente identificable a otros conceptos.

Los fondos recaudados serán destinados para cubrir los costos que implique el desarrollo del programa citado, como: inversión en equipamiento e infraestructura; sensibilización y capacitación a la comunidad, para lograr el adecuado tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 52): Monto imponible: Fijese en el equivalente a 16 U.T. (Dieciséis "U.T."), el valor mensual del tributo.

Artículo 53): Exención: Quedan exentos del ingreso de este tributo, los contribuyentes exentos del pago de la T.G.I.

CAPITULO VI. -

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

Artículo 54): Hecho imponible: Todos los actos y operaciones comerciales, industriales, prestaciones de servicios y cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativo o no, cualquiera fuere la naturaleza del sujeto que la preste, generará montos imponibles gravados por este derecho, siempre y cuando se originen y/o realicen dentro del ejido municipal, incluidos aquellos que se concreten a través de medios electrónicos. La no tenencia de local de venta no implica la exención del Derecho de Registro e Inspección.

Artículo 55) Sujetos pasivos: Están obligados a ingresar el presente tributo, las personas humanas o jurídicas titulares y/o responsables de locales habilitados o susceptibles de habilitación, o de bienes ubicados en jurisdicción del municipio, con los que se desarrollan o ejecutan actividades a título oneroso, en nombre propio o a través de terceras personas —intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios y/o similares—

El Municipio aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta o tiene organizados para su prestación, destinados a:

- Registrar y controlar las actividades y operaciones derivadas del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, profesiones universitarias realizadas en forma de empresa, actividades científicas, de investigación y toda otra actividad desarrollada a título oneroso, tenga o no fines de lucro;
- Preservar la salubridad, seguridad e higiene;

c) Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas;
 d) Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadoras a vapor y eléctricos;
 e) Zonificación, elaboración de estadísticas, organización y coordinación del transporte y el tránsito, prestación de asistencia social, promoción e integración comunitaria, apoyo a la educación pública, a la formación técnica y administrativa de recursos humanos, apoyo y fomento de las actividades económicas en todas sus formas;

f) Servicio de video grabación.

g) Todos aquellos servicios que faciliten y/o promuevan el ejercicio, desarrollo y consolidación dentro de este Municipio, de las actividades industriales, comerciales, de servicios, profesionales, artesanales y, en general, cualquier otro negocio.

Artículo 56): Base imponible: El derecho se liquidará sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción del municipio, correspondiente al período fiscal considerado y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria.

Artículo 57): Base imponible en supuestos especiales:

a) Diferencia entre compra y venta: La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos:

a.1) Agencias de loterías, quiniela, prode u otros juegos de azar oficiales.

a.2) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.

a.3) Las operaciones de compra y venta de divisas.

a.3) Comercialización de productos agrícolas y ganaderos, efectuadas por cuenta propia de los acopiadores de esos productos. A opción del contribuyente del derecho, podrá liquidarse aplicando alcúotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos. Esta opción deberá efectuarse en forma escrita ante el Departamento Ejecutivo Municipal.

b) Base imponible para Aseguradoras: Para las compañías de seguros y reaseguros, se considerará monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad. Se conceptúan especialmente en tal carácter:

b.1) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecten a gastos generales, de administración, pago de dividendo, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.

b.2) Las sumas ingresadas por la locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exentas de derecho, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

c) Operaciones de comisionistas: Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y/o cualquier tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que no transfieren en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será aplicada en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se registrarán por las normas generales.

d) Operaciones de bienes usados: En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que le hubiere atribuido en oportunidad de su recepción.

e) Agencias de Publicidad: Para las agencias de publicidad la base imponible estará dada por los ingresos provenientes de los servicios de agencia, las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos de factura. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para los comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

f) Entidades Financieras: Para las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y modificaciones, a los fines de la determinación del tributo en la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, los intereses y actualizaciones pasivas. Los intereses aludidos serán por financiaciones, por mora y/o punitivos devengados en función de tiempo y en el período fiscal que se liquide. Asimismo, se computarán como intereses acreedores y deudores las compensaciones que conceda el B.C.R.A. por los distintos depósitos y préstamos que pacte con las entidades.

g) Agencias Financieras: Los ingresos que corresponda declarar a quienes realicen operaciones de préstamo de dinero, estarán constituidos por los intereses, actualizaciones, descuentos, comisiones, compensaciones, gastos administrativos y cualquier otro concepto originado por el ejercicio de la citada actividad.

Artículo 58): Devengamiento: A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que los ingresos brutos se han devengado en esta jurisdicción, salvo las excepciones previstas, cuando:

a) En caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, la que fuere anterior. Si con anterioridad a la fecha en que ocurra alguna de dichas situaciones se realizan pagos de cuotas o entregas a cuenta del precio convenido, tales ingresos parciales estarán sujetos en esa proporción al gravamen en el período fiscal en el cual fueren efectuados.

b) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.

c) En los casos de los trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio de facturación, el que fuere anterior.

d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios (excepto los comprendidos en el inciso anterior) desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, la que fuere anterior, salvo que las mismas se efectúen sobre bienes o mediante la entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.

e) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.

Artículo 59): Alcúotas: A los efectos de lo establecido en el artículo 83° del Código Fiscal Municipal (C.F.M.), las alcúotas para cada una de las actividades gravadas por este tributo, formarán parte como Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 60): Período Fiscal: El período fiscal será el mes calendario. El pago se hará en las condiciones y plazos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 61): Montos mínimos: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59, fijase los siguientes importes mínimos, para cada período fiscal:

a) Importes mínimos generales:

Número de Titulares y Personal en Relación de Dependencia

1 a 2

3 a 5

6 o más

IMPORTE MÍNIMO

160 U.T.

408 U.T.

948 U.T.

El presente derecho mínimo deberá abonarse también en los casos en que los contribuyentes no hubieren ejercido actividad comercial.

Los titulares y personal en relación de dependencia a que se refiere la escala precedente, son los existentes al fin de cada período fiscal.

En caso que los titulares fueran cónyuges, se deberán computar como una sola persona.

Quedan exceptuados de estos importes mínimos los contribuyentes que ejerzan la actividad de "Servicio de crianza de aves". A los fines de un mejor control, los contribuyentes mencionados precedentemente deberán acompañar a cada liquidación del presente tributo, fotocopia de las facturas de venta correspondiente.

b) Importes mínimos especiales:

b.1) Las empresas prestadoras del servicio telefónico fijo domiciliario tributarán un derecho mínimo mensual equivalente a 21.490 UT (Veintiún mil cuatrocientos noventa UT).

b.2) Las compañías de créditos, prestamistas, prendarias, hipotecarias o comunes, empresas de financiación y descuentos tributarán un derecho mínimo equivalente a 2.000 UT (Dos mil UT).

b.3) Las entidades bancarias tributarán un derecho mínimo equivalente según:

Hasta 1000 mt2= 125.000 UT (ciento veinticinco mil UT).

Más de 1000 mt2= 162.500 UT (ciento sesenta y dos mil quinientos UT)

b.4) Las entidades bancarias oficiales y privadas que posean cajeros automáticos que se encuentren fuera del local de las mismas, tributarán un derecho mínimo equivalente a 1.595 UT (Un mil quinientos noventa y cinco UT).

b.5) Las confiterías y/o salones bailables tributarán un derecho mínimo mensual consistente en 4.800 UT. Además, por cada personal que la Municipalidad afecte al control e inspección se deberá abonar cuarenta UT (40 UT) por hora.

Por las ventas registradas en el local y/o anexo, deberán abonar la alícuota correspondiente.

b.6) Las ventas de vehículos automotores y/o utilitarios usados y/o nuevos, ya sea por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario tributarán un derecho mínimo equivalente según:

Menor a 1000 mt2= 160 UT (ciento sesenta UT).

De 1000 hasta 2000 mt2= 240 UT (doscientas cuarenta UT)

Mayor a 2000 mt2= 320 UT (trescientas veinte UT)

b.7) Plantas industriales, de procesamiento, fraccionamiento, acondicionamiento, etc., que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya sede central u oficinas administrativas y/o de comercialización no se encuentran ubicadas dentro del éjido municipal, deberán abonar el equivalente 250 UT.

b.8) Depósitos de mercaderías -en tránsito o no- que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya sede central u oficinas administrativas y/o de comercialización se encuentren ubicadas fuera del éjido municipal, abonarán el equivalente a 250 UT.

Artículo 62: Régimen tributario simplificado: Establécese un Régimen Tributario Simplificado para los Contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección que estén adheridos al Régimen Simplificado (monotributo) de ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) hasta la categoría F. El presente artículo sustituye la obligación de tributar dicho Derecho de acuerdo al Régimen General establecido en el presente capítulo. Para los contribuyentes alcanzados por este régimen su inclusión será a opcional bajo la siguiente modalidad:

A. Requisitos:

a.1) Encontrarse comprendidos dentro de las categorías A a F del Régimen simplificado de ARCA (monotributo).

a.2) Que su actividad no se encuentre encuadrada dentro de los Importes mínimos especiales del artículo 61 de la presente ordenanza.

a.3) Que no cuente con más de un local habilitado.

a.4) Que no desarrollen actividad de comercio al por mayor.

a.5) Tener todos los períodos liquidados del régimen general, en caso de corresponder.

B. Obligación: La obligación mensual se determina según la categorización del régimen simplificado de ARCA debiendo liquidarse mensualmente según la siguiente escala:

Categoría A del régimen simplificado de ARCA.....	35 UT
Categoría B del régimen simplificado de ARCA.....	45 UT
Categoría C del régimen simplificado de ARCA.....	65 UT
Categoría D del régimen simplificado de ARCA.....	85 UT
Categoría E del régimen simplificado de ARCA.....	105 UT
Categoría F del régimen simplificado de ARCA.....	125 UT

C. Exclusión: Quedará excluido automáticamente todo aquel contribuyente que deje cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el punto a), siendo obligatoria su comunicación inmediata a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Avellaneda.

D. Carácter opcional del régimen: Los contribuyentes del DRel que reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo, podrán ejercer la opción de liquidar y tributar de acuerdo al régimen aquí reglamentado o bien conforme el régimen general previsto en este capítulo (por alícuota y por actividad). Dicha opción podrá ejercerse sólo una vez al año.

E. Cada año, en marzo, se evaluará la categoría del contribuyente según los datos proporcionados por ARCA. Los contribuyentes serán clasificados en la categoría que corresponda según su situación. Si no pueden obtenerse los datos necesarios, se notificará al contribuyente, quien deberá presentar la documentación requerida en un plazo de 5 días hábiles. De no hacerlo o de ser imposible la notificación al contribuyente por no tener actualizado los datos de contacto, se considerará que queda comprendido dentro del régimen general establecido en este capítulo.

F. Excepción de presentación de declaraciones juradas: Los contribuyentes que opten por este régimen quedarán exceptuados de las presentaciones de declaraciones juradas mensuales.

Artículo 63) Exención del régimen simplificado: Durante los primeros 12 meses, los contribuyentes que se inscriban por primera vez en este tributo estarán exentos de su pago, siempre que se encuentren incluidos en el régimen tributario simplificado establecido en el artículo 62.

Traspaso al régimen general: Aquellos contribuyentes que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 inciso. c, resulten excluidos del régimen simplificado y deban incorporarse al régimen general pueden solicitar una exención por el término de 6 (seis) meses por única vez. Los contribuyentes que se consideren alcanzados por dicho beneficio, deberán solicitar la exención pertinente al Departamento Ejecutivo Municipal, quien determinará su procedencia en base al análisis de los elementos probatorios que suministren los interesados y de aquellos que obtenga el ente municipal.

Artículo 64) Bonificación del régimen simplificado: Aquellos contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado que abonen en el mes de febrero del corriente ejercicio, el pago total anual del mismo, obtendrán una bonificación equivalente a dos doceavas (2/12) de su monto total.

Artículo 65): Venta ambulante: Por la venta en forma ambulante se abonará por día, previo a la iniciación de actividades, derechos fijos excluyentes de los establecidos en los artículos anteriores, fijándose para ello los siguientes valores:

a) Venta de personas físicas o jurídicas con domicilio en jurisdicción local.....80 UT

b) Venta de personas físicas o jurídicas con domicilio en otras jurisdicciones.....160 UT

Artículo 66): Deducciones: A los fines de establecer el monto de los ingresos imposables que servirán de base de aplicación de la correspondiente alícuota, se efectuarán las siguientes deducciones relacionadas directamente con la base imponible:

a) El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores.

b) Los importes que se abonen al personal en concepto de laudo, siempre que conste en el ticket o factura.

c) Los importes correspondientes a impuestos internos, Impuesto al valor Agregado -débito fiscal, etc. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes respectivamente y en todos los casos en la medida que corresponda a las operaciones de la actividad sujeta a tributo, realizadas en el período fiscal que se liquide.

d) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que se trate de actos de retroventa o retrocesión.

e) Los importes provenientes de la venta de bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, en la medida que no sobrepasen los valores que le fueron asignados en oportunidad de su recepción y/o superen el precio de la unidad vendida.

f) Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de préstamos, depósitos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación del tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera fuere su modalidad o forma de instrumentación adoptadas.

g) Los reintegros que perciban comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros en las operaciones de intermediación en las que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado, en materia de juegos de azar y similares o combustibles.

h) La venta de bienes de uso.

Artículo 67): Inscripción en el tributo: El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción en el tributo dentro de los treinta (30) días de iniciadas sus actividades. Será considerada fecha de iniciación la apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que se opere primero, siendo obligatoria su comunicación inmediata a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Avellaneda.

Cuando se trate de la inscripción de un negocio donde se lleven a cabo actividades que requieran el cumplimiento de requisitos establecidos por reparticiones públicas nacional o provinciales, el trámite de inscripción debe ser previo a la iniciación de sus actividades. Para toda inscripción de actividades se deberá declarar al ingresar, la totalidad del gravamen devengado a la fecha de presentación cuando los términos fijados para el pago hubieren vencido.

Cuando el contribuyente fuere menor de edad deberá acompañar la autorización del padre o tutor, debidamente inscripta, aprobación judicial para

ejercer el comercio o documento por el cual obtuvo la emancipación.

Artículo 68): Modificación de datos: Todo cambio de domicilio y/o habilitación de sucursales como así también toda transferencia de actividades a otra persona, transformación de sociedad y en general todo cambio de sujeto pasivo inscripto en el registro, deberá ser comunicado a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad, previo a la concreción del hecho causal del cambio de situación y cumplimentar con lo establecido en el tercer párrafo del artículo anterior.

Artículo 69): Cese de actividad: El cese de la actividad -incluidas transferencias de comercio, sociedades y explotaciones gravadas- o el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción de la Municipalidad, deberá comunicarse dentro de los noventa días de producido, debiéndose liquidar o ingresar la totalidad del gravamen devengado, aun cuando los términos fijados para el pago no hubieren vencido.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencia de fondos de comercio en los que se verifique la continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencian continuidad económica:

a) La fusión de empresas u organizaciones, incluidas las unipersonales, a través de una tercera persona que se forma o por absorción de una de ellas.

b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituyan un mismo conjunto económico.

c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la misma entidad.

d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o las mismas personas.

Los contribuyentes que no cumplan en término con lo dispuesto en el presente capítulo, serán pasibles de una multa equivalente a 300 UT (Trescientas UT).

Artículo 70): Exenciones: Están exentos del Derecho de Registro e Inspección:

a) El Estado Nacional y Provincial, con excepción de las empresas estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes u ordenanzas especiales.

b) La producción agropecuaria, forestal y minera.

c) La edición de libros, diarios, periódicos y revistas en todo el proceso de creación, ya fuere que la actividad la realice el propio editor, o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de los impresos citados. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, solicitadas, edictos, etc.).

d) Las actividades ejercidas en relación de dependencia con remuneración fija o variable y el ejercicio de las profesiones liberales, salvo cuando se manifiesten en forma de empresa, entendiéndose que este carácter reviste cuando el ejercicio de las profesiones liberales se desarrolle en forma tal que configura en los hechos la existencia de una entidad económica independiente de la actividad profesional.

Se considerarán profesiones liberales aquellas que se encuentran regladas por ley, que requieren matriculación o inscripción en los respectivos Colegios o Consejos Profesionales, acreditación del grado universitario con el correspondiente título expedido por universidades nacionales o privadas debidamente reconocidas, realizadas en forma libre, personal y directa y cuya remuneración por la prestación efectuada se manifiesta bajo la forma de honorarios.

e) Las realizadas por asociaciones civiles sin fines de lucro, instituciones de beneficencia, religiosas, deportivas, cooperadoras, asociaciones vecinales, de obreros y empresarios o profesionales, con personería jurídica o gremial, en la medida en que sus actividades se realicen en cumplimiento de sus finalidades específicas. En todos los casos las asociaciones o instituciones deben ser reconocidas por la autoridad municipal, y contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento de la autoridad competente, según corresponda.

f) Las realizadas por establecimientos educacionales, con planes de enseñanza oficial, bibliotecas públicas, instituciones científicas, artísticas y culturales.

g) Las emisoras de radiofonía, de televisión y cable.

h) Las ventas que se realicen en comercio al público consumidor de leche pasteurizada común. Sin perjuicio de esta exención, los contribuyentes que se vean beneficiados por la misma deberán abonar el derecho mínimo por cada establecimiento o local destinado a la venta de los productos aludidos en el párrafo anterior.

i) Las exportaciones, extendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslingaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

j) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

k) Las personas físicas que sean socias de una cooperativa de trabajo por la facturación que realicen a la misma.

l) Las cooperativas de trabajo cuando posean menos de 40 (cuarenta) asociados.

Artículo 71): Instrumentación de la Exención: Los contribuyentes que se consideren alcanzados por los beneficios que acuerda el artículo anterior, deberán solicitar la exención pertinente al Departamento Ejecutivo Municipal, quien determinará su procedencia en base al análisis de los elementos probatorios que suministren los interesados y de aquellos que obtenga el ente municipal. Aquellos beneficiarios del inc. j), del artículo anterior que se encuentran ya inscriptos en el Derecho de Registro e Inspección, deberán solicitar la exención ante la Oficina correspondiente.

Renovación de la exención: la misma se extiende por el plazo de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de inscripción o de la causal que origine la misma, y prorrogables por igual tiempo, a solicitud del interesado, debiendo comunicarlo en la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Avellaneda.

Artículo 72): Balances Certificados: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los contribuyentes y/o responsables que estén obligados por la Ley 19.550 y modificatorias, a llevar contabilidad rubricada, la presentación ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los cinco (5) meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, copia de los balances comerciales, debidamente certificados por Contador Público Nacional.

Artículo 73): Libro de Ventas: Conforme con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal Uniforme, los contribuyentes del presente tributo deberán registrar sus operaciones en un "libro de ventas", acorde con las características fijadas por Decreto N° 1130/85.

Artículo 74): Convenio Multilateral: Los contribuyentes de este derecho que se encuentren adheridos a las disposiciones del Convenio Multilateral, distribuirán la base de imposición conforme con las previsiones del citado convenio.

Artículo 75): Solicitudes: Los contribuyentes de este derecho que soliciten certificados, constancias, inicien trámites de habilitación, modificación o anexos, no deberán poseer deuda exigible en Derecho de Registro e Inspección en cuentas vigentes o anteriores. En el supuesto de que exista deuda, se requerirá su regularización antes de proceder con cualquier solicitud.

Artículo 76): Normas complementarias: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias en cuanto a formas, alícuotas, fechas de ingresos y demás cuestiones afines, tendientes a la mejor implementación y percepción del Derecho de Registro e Inspección.

CAPÍTULO VII

TASA DE SERVICIO DE CEMENTERIO

Artículo 77): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria por la planificación, organización e implementación del servicio público mortuario en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda.

Artículo 78): Importe de los servicios: Fijense los siguientes importes para los servicios que se detallan seguidamente:

a) Concesiones de permiso a uso temporario a treinta (30) días, renovables hasta

noventa (90) días el equivalente a100 UT

b) Permiso de inhumación en panteones, tumbas y nichos el equivalente a.....140 UT

c) Permisos de exhumación, por reducción de restos en panteones, tumbas o nichos

el equivalente a.....140 UT

d) Traslado de restos:

d.1): de nichos a panteones o tumbas el equivalente a.....140 UT

d.2): de nichos bajo galería a nicho económico el equivalente a.....140 UT

- d.3): a otra jurisdicción el equivalente a.....140 UT
d.4): de panteones o tumbas a nichos desocupados el equivalente a.....800 UT
d.5): de panteones o tumbas a nichos ya ocupados el equivalente a.....140 UT
d.6): de nicho a nicho por mejor ubicación el equivalente a.....4.850 UT
e) Introducción de cadáveres, reducidos o no, provenientes de otra jurisdicción a panteones o tumbas el equivalente a.....340 UT
f) Introducción de cadáveres reducidos provenientes de otra jurisdicción a nichos ya ocupados el equivalente a340 UT
No se admitirá la introducción de cadáveres provenientes de otra jurisdicción en los siguientes supuestos:
A) Cadáveres reducidos con destino a nichos desocupados.
B) Cadáveres No reducidos con destino a nichos ocupados o no.
C) Cadáveres, reducidos o no, con destino a sepultura en tierra.
g) Tasa por servicio de preparación de restos para fines educativos y/o científicos:
g.1): Completos el equivalente a..... 4.950 UT
g.2): Partes el equivalente a..... 670 UT
h) Fijese en el equivalente a 170 UT (Ciento setenta UT) el derecho de matriculación para personas que realizan trabajos dentro del cementerio y en el equivalente a 85 UT (Ochenta y cinco UT) el derecho para renovación de matrícula.
i): El alquiler de nichos se efectuará por un período de dos años de acuerdo con el siguiente detalle:
I- CUERPOS DE NICHOS SIN GALERÍA
A - Nichos de filas 1, 4 y 5 - Adultos: equivalente a 245 UT
Niños: equivalente a 160 UT
B - Nichos de filas 2 y 3: - Adultos: equivalente a 340 UT
Niños: equivalente a 210 UT
II - CUERPOS DE NICHOS CON GALERÍA
A - Nichos de filas 1 y 4: Adultos: equivalente a 480 UT
Niños: equivalente a 320 UT
B - Nichos de filas 2 y 3: Adultos: equivalente a 800 UT
Niños: equivalente a 375 UT
C - Nichos de filas 5, 6 y 7: Adultos: equivalente a 375 UT
Niños: equivalente a 245 UT
j): Por la concesión de urna-cenizas, se deberán abonar los siguientes derechos:
A- Urna-cenizas de filas 1, 4 y 5: equivalente a 52 UT
B - Urna-cenizas de filas 2 y 3: equivalente a 58 UT
k): Concesión de terreno a particulares, para la construcción de panteones o tumbas, se cobrará de acuerdo con el siguiente detalle:
k.1): Sector Para Tumbas (1,10 m x 2,30 m) equivalente a 9.830 UT
k.2): Sector Para Panteones (2,00 m x 3,00 m) equivalente a 19.700 UT
k.3): Sector Para Panteones (3,00 m x 3,00 m) equivalente a 32.800 UT
K.4): Tasa de Mantenimiento Anual equivalente a 300 UT
l): Concesión de terrenos a particulares en sector parque, se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:
l.1): Sector "G": equivalente a 12.450 UT
l.2): Sector "I", "J", "L" equivalente a 9.830 UT
l.3): Sector "K" equivalente a 8.200 UT
l.4): Tasa de Mantenimiento Anual equivalente a 400 UT
m): Tasa previsión para construcción de nichos:
m1) Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria a cargo de las Empresas de Servicios Fúnebres o Casas Velatorias con domicilio en el Distrito Avellaneda, por la planificación, organización y construcción de nichos en el Cementerio Público de la Municipalidad de Avellaneda y que son incluidos en el servicio mortuario contratado por aquellas.
m2) El monto del tributo se fija en el equivalente al tres por ciento (3 %) mensual de lo percibido por las Empresas de Servicios Fúnebres o Casas Velatorias, en concepto de contratación de servicios que incluya el arrendamiento de sepultura en nicho en el Cementerio Público Municipal y por contratación del servicio de traslado programado de pacientes. El costo de este tributo no podrá ser discriminado por el contribuyente en la respectiva boleta o recibo de pago que extienda al afiliado o adquirente del servicio que incluya el arriendo de nicho.
m3) Mensualmente y comprendiendo todo el período fiscal del año calendario los contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada, sobre cuya base se liquidará el tributo, cuyo contenido, forma y plazo de presentación lo establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal. Los contribuyentes que no presenten en término la Declaración Jurada Mensual, sin perjuicio de la determinación de oficio del tributo, serán pasibles de una multa equivalente a doscientos UT (200 UT).
m4) El pago se hará en las condiciones y plazos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal."

Artículo 79): Mora: Conforme con lo establecido en el artículo vigésimo octavo (28) del Código Fiscal Uniforme, el pago de los permisos de uso, arrendamientos, renovaciones u otro gravamen de este capítulo, vencerá el día diez (10) del mes siguiente de la fecha de ocupación o vencimiento. Al haberse vencido dicho plazo, se considerará en situación de mora y estará sujeto a lo establecido en el artículo 2 y 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 80): Exención para Fundadores de la ciudad: Exceptuase de lo dispuesto en la Ordenanza N° 1266 - Capítulo X- artículo 47, a los restos de los primeros fundadores de la ciudad de Avellaneda cuya nómina se encuentra en el censo general de la naciente población, dado a conocer el 1 de marzo de 1881 con la firma del Sr. Nemesio Ramos, cuyo original se encuentra en el Archivo Histórico de la Provincia de Santa Fe y cuya copia se encuentra publicada en el libro "Avellaneda en el Tiempo" del Prof. Víctor Juan Braidot.

CAPITULO VIII

DERECHO DE ACCESO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 81): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria por la planificación, organización e implementación del servicio de control y registro de los eventos con acceso de público contemplados en los artículos noventa y nueve (99) y siguientes del Código Fiscal Municipal.

Artículo 82): Importe: Establécese un derecho del cinco por ciento (5%) sobre el valor de las entradas, conforme con lo establecido en el artículo cien (100) del Código Fiscal Municipal.

Artículo 83): Organizadores Habituales: Los organizadores permanentes o habituales de espectáculos públicos, que se realicen dentro del ejido municipal, quedan obligados a solicitar la habilitación previa de las fórmulas de entradas que utilicen, las que deberán llevar el sello de la Municipalidad.

Artículo 84): Exención: Multa: La acreditación de las condiciones de exención que establece el artículo centésimo cuarto (104) del Código Fiscal Municipal, deberá efectuarse con anterioridad al espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener, con cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación. Para el supuesto de que la tramitación se cumplimentare con posterioridad y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal equivalente a 225 UT (Doscientos veinticinco UT).

Artículo 85): Organizadores circunstanciales: Los organizadores no habituales o circunstanciales de eventos musicales y/o bailables deberán ingresar, en concepto de pago a cuenta del derecho que en definitiva se liquida, hasta el día hábil anterior a la realización del espectáculo y por cada acontecimiento el equivalente a 6.500 UT (Seis mil quinientos UT). Quedan exceptuados del ingreso del tributo las instituciones religiosas reconoci-

das por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación; de las Asociaciones Civiles y/o Fundaciones y/o Asociaciones Vecinales con personería jurídica con fines sociales y sin fines de lucro.

Artículo 86): Responsabilidad solidaria: El titular registral y/o el poseedor del Local donde se realicen espectáculos públicos sujetos al pago del presente derecho, serán responsables solidarios, junto con los organizadores, del ingreso del mismo, frente al Municipio.

CAPÍTULO IX

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 87): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria por el permiso de uso del dominio público que otorga la Municipalidad.

Artículo 88): Importe: Por la ocupación o el aprovechamiento de los espacios pertenecientes al dominio público municipal se abonará:

a) Ocupación de Dominio Público: Por los titulares o explotadores de Bares, Confiterías, Heladerías, Kioscos, Concesionarias de vehículos y demás comercios, por metro cuadrado del espacio de dominio público afectado a ocupación, en forma anual el equivalente a 29 UT (Veintinueve UT).

Sujeto pasivo: Serán responsable del ingreso de este tributo los titulares de los comercios que ocupen del espacio público, siendo obligatoria su comunicación inmediata a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Avellaneda.

b) Ocupación temporaria: En los supuestos de exposiciones temporarias con finalidad de venta o preventa de productos, por día, si la persona es residente de la ciudad, el equivalente a cincuenta U.T.- (50 U.T.) por metro cuadrado ocupado. Si no es residente de la ciudad, el equivalente a cien U.T.- (100 U.T.) por metro cuadrado ocupado.

Sujeto Pasivo: Será responsable del ingreso de este tributo el titular de la exposición de que se trate.

c) Ocupación por Circos o afines: En los supuestos de permiso de uso del espacio público para funcionamiento de Circos, Parque de Diversiones, Kermeses, y objetos similares, se abonará –por adelantado y por día estimado de funcionamiento- el equivalente a doscientos U.T.- (200 U.T.). - De prorrogar la estadía y funcionamiento deberá abonar en iguales condiciones el tributo.

Sujeto Pasivo: Será responsable del ingreso de este tributo el titular del Circo o emprendimiento similar.

d) Publicidad mediante Letreros y/o Carteles: Por publicidad y propaganda alcanzada por este tributo, se entenderá aquella realizada mediante Letreros y/o Carteles y que efectivamente se extiendan al dominio público municipal.

Sujeto Pasivo: Publicidad estática: En el supuesto de que la publicidad fuese estática, o sea manifestada mediante carteles con fotografías, dibujos, pinturas, etc.- sin exteriorizar movimientos, será responsable del pago del tributo la industria, comercio o empresa de servicios titular de la marca publicitada, se encuentren o no radicadas dichas empresas en nuestra jurisdicción. A los efectos tributarios, se encuadrará en el concepto de publicidad estática aquella que publique un mismo producto o servicio, aún en el supuesto de que registre cambios de imágenes y/o forma y/o dibujos que lo exterioricen. También se considera publicidad estática el supuesto que dentro del mismo letrero, cartel o aviso se publiciten varias marcas, en cuyo caso cada una de éstas tributará conforme el espacio ocupado.

Se entiende por publicidad estática adosada a la pared y/o puerta aquella que se encuentra adherida a la misma en toda su extensión, pero ocupando en dominio público municipal.

Se entiende por publicidad estática saliente al letrero, cartel o aviso que solo tiene adherido en forma inmediata a la pared una de sus lados o partes y se extiende al dominio público municipal. Se entiende por publicidad estática realizada mediante soporte al letrero, cartel o aviso adherido en forma inmediata a un soporte que se extiende al dominio público municipal y que, a su vez, se adhiere a una pared.

Publicidad móvil: En los supuestos en que la publicidad o propaganda fuese móvil, tipo televisiva o video, mediante la cual en forma animada se publicitan varias empresas y/o productos y/o servicios, será responsable del ingreso del tributo el titular y/o explotador de dicho cartel o letrero publicitario.

Período Fiscal: El tributo es anual.

Monto del tributo: I): Publicidad Estática:

a): Por Letreros y/o Carteles y/o Avisos, salientes por m2 o fracción el equivalente a 500 UT (Quinientas UT). Quedan exentos aquellos Letreros y/o Carteles y/o Avisos que no superen los 2 (dos) metros cuadrados.

b): Por Letreros y/o Carteles y/o Avisos, adosados a la pared, pintados en ella y/o en marquesinas o puertas, por m2 o fracción el equivalente a doscientos cincuenta U.T. (250 U.T.). Quedan exentos aquellos Letreros y/o Carteles y/o Avisos que no avancen en más de 30 (treinta) centímetros por sobre el dominio público municipal.

c): Por Letreros y/o Carteles y/o Avisos, colocados sobre soportes de mampostería, metal y/o madera en espacios del dominio público por m2 o fracción el equivalente a setecientos cincuenta U.T. (750 U.T.). Quedan exentos aquellos Letreros y/o Carteles y/o Avisos que no superen los 2,5 (dos comas cinco) metros cuadrados.

Deducciones: Cuando el sujeto pasivo con domicilio fiscal en esta Municipalidad, acredite mediante instrumento público o privado con fecha cierta –del cual surja de modo claro e indubitable- que la obligación de pago de este tributo le ha sido trasladada o transferida por el responsable original de dicho ingreso, el monto devengado registrará una reducción del cincuenta por ciento (50%) y su ingreso será carga de aquél.

II.- Publicidad Móvil: Por letreros electrónicos y/o pantallas tipo videos o televisivas del tipo "plasma", "LCD" y/o "LED" y/o similares, abonará por metro cuadrado (m2) o fracción mil quinientos UT (1.500 UT).

Artículo 89): Prestadoras de servicios públicos: Las personas físicas y/o jurídicas –públicas y/o privadas- prestadoras y/o concesionarias de servicios públicos, que en el desarrollo de su actividad utilicen y/u ocupen el dominio público municipal –vía pública, espacio aéreo o subsuelo- deberán abonar un derecho que surgirá de la siguiente fórmula:

a) Por metro lineal de espacio público efectivamente ocupado, el equivalente a 0,08 UT (Cero con cero ocho UT), y además el

b) Uno por ciento (1%) sobre el neto efectivamente facturado en jurisdicción de esta Municipalidad.

Se establece un derecho mínimo mensual equivalente a 8.400 UT (Ocho mil cuatrocientos UT).

Exenciones: Se encuentran exentas de este tributo las personas jurídicas concesionarias de la prestación de los servicios públicos de provisión de energía eléctrica, agua y gas.

CAPITULO X

TASA SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y AGUA POTABLE

Artículo 90): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria a cargo de los Entes prestadores del servicio público de electricidad y agua potable, por las tareas de supervisión y contralor de las condiciones de prestación del servicio.

Artículo 91): Monto: El tributo es del tres por ciento (3 %) sobre el valor de facturación neta de impuestos por la venta del producto objeto de concesión.

Este tributo, en el supuesto de provisión de energía eléctrica y alumbrado público, se considerará comprendido en los alcances de la contribución establecida en el artículo 12 inc. b) del Contrato N° 028 de fecha 20 de abril del 2004 celebrado con la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda., y mientras mantenga su vigencia.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, este tributo deberá ser abonado con la modalidad y dentro del plazo que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO XI

PERMISOS DE USO (Art. 107 – C.F.U.)

Artículo 92): Locales Boleterías de Estación de Colectivos: Por el uso de los locales de la Estación de Colectivos de Avellaneda, destinados a Boletería, el siguiente precio por mes:

Local Uno (1) equivalente a 970 UT

Local Dos (2) equivalente a 840 UT

Locales Tres (3) y Seis (6) equivalente a 700 UT

Locales Cuatro (4) y Cinco (5) equivalente a 1.150 UT

El "Permiso de Uso" de "LOCALES" con destino a Boleterías se otorgará por un período mínimo de dos (2) años hasta por un término máximo de

cinco (5) años.

Artículo 93): Locales para otros destinos: Por el uso de los locales indicados en el artículo anterior, para el servicio de Paquetería o Encomiendas, o anexando dichos servicios al de Boletería, un precio igual al indicado en el artículo precedentemente.

El "Permiso de Uso" de "LOCALES" con destino a Servicio de Paquetería o Encomiendas se otorgará por un período mínimo de dos (2) años hasta por un término máximo de cinco (5) años.

Artículo 94): Plataforma de estacionamiento: Por el uso de andén o plataforma de estacionamiento de la Estación de Colectivos de Avellaneda, las empresas de transporte público de pasajeros abonarán el siguiente precio mensual:

- | | |
|--|----------|
| a) de una a cinco salidas diarias, por salida, por mes equivalente a | 170 UT |
| b) de seis a diez salidas diarias equivalente a | 1.670 UT |
| c) de once o más salidas diarias equivalente a | 2.000 UT |

Exenciones: Estarán exentas del pago de este tributo las empresas que no levanten pasajeros.

Artículo 95): Ingreso anticipado: Los importes indicados en los artículos precedentes de este Título, serán ingresados por anticipado, hasta el día cinco (5) del mes al que correspondan.

Artículo 96): Auditorio: Por el uso o alquiler del auditorio ubicado en el Centro Cultural Municipal se deberá abonar por hora el equivalente a 500 UT (Quinientos UT). El pedido de utilización del mismo deberá presentarse ante la Secretaría de Cultura y Educación, quien determinará la disponibilidad del mismo.

CAPÍTULO XII

TASA SERVICIO ATMOSFÉRICO

Artículo 97): Servicio Atmosférico: Por la prestación del servicio de desagote de sumideros, se fija una tasa única, por cada viaje que deba realizarse para tal fin, equivalente a 120 UT (Ciento veinte UT) y en los casos en que el inmueble del solicitante posea red de servicio cloacal, el equivalente a 150 UT (Ciento cincuenta UT).

Artículo 98): Modalidad de pago: El pago del servicio deberá ser efectuado en el momento de realizarse el pedido de prestación.

CAPÍTULO XIII

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS

Artículo 99): Servicios de maquinarias: Por la contratación de servicios a prestarse con maquinarias de propiedad municipal, se abonará por hora de trabajo y dentro de los quince (15) días corridos de realizado el mismo:

- | | |
|---|----------|
| a): Motoniveladora de 125 HP equivalente a..... | 1.100 UT |
| b): Motoniveladora de 160 HP equivalente a..... | 1.200 UT |
| c): Motoniveladora de 180 HP equivalente a..... | 1.300 UT |
| d): Cargador frontal autónomo equivalente a..... | 1.000 UT |
| e): Tractor con pala mecánica equivalente a..... | 440 UT |
| f): Tractor con barredora equivalente a..... | 370 UT |
| g) Tractor con desmalezadora equivalente a | 370 UT |
| h): Tractor de 60 HP equivalente a..... | 270 UT |
| i): Tractor de 80 HP equivalente a..... | 300 UT |
| j): Tractor de 120 HP equivalente a..... | 370 UT |
| k): Camión con chasis común equivalente a..... | 650 UT |
| l): Camión volcador equivalente a..... | 900 UT |
| m): Excavadora integral equivalente a..... | 750 UT |
| n): Retroexcavadora con oruga..... | 1200 UT |
| o): Camioneta equivalente a..... | 260 UT |
| p): Compactador Manual equivalente a..... | 110 UT |
| q): Tractor con disco equivalente a..... | 500 UT |
| r): Vibro compactador autopropulsado de rodillo liso para carpetas equivalente a..... | 250 UT |
| s): Vibro compactador autopropulsado de rodillo de puntas para bases equivalente a..... | 650 UT |
| t): Tunelera, equivalente a..... | 115 UT |
| u): Motocompresor, equivalente a | 140 UT |
| v) Desobstructor de cloacas..... | 520 UT |

Para todos los casos de utilización de maquinarias por entes oficiales, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer una bonificación de hasta un 20 % (Veinte por ciento) del valor del tributo.

La Municipalidad podrá prestar el servicio de limpieza de terrenos baldíos, de acuerdo con la disponibilidad de personal y maquinarias, fijándose una tasa equivalente a 3 UT (Tres UT) por cada metro cuadrado.

Artículo 100): Reducción para obras públicas: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el costo del uso de maquinarias con destino a obras públicas, con una reducción de hasta un cuarenta por ciento (40%) del monto del tributo.

Artículo 101): Factibilidad de uso: En todos los casos la autoridad municipal determinará sobre la factibilidad de la realización de los trabajos solicitados y/o alquiler de los equipos conforme con la disponibilidad de los mismos.

Artículo 102): Servicios especiales: Por la prestación de los servicios especiales que se detallan a continuación se tributará conforme se indica para cada supuesto puntual:

a): Provisión de agua: Por la provisión mínima de ocho metros cúbicos (8 m3) de agua, el equivalente a Quinientas Unidades Tributarias (500 UT).

b): Recolección de ramas y tierra: Cuando supere la media carga (3 m3), el equivalente a Doscientas Unidades Tributarias (200 UT).

c): Recolección de escombros y otros desechos de construcción:

c.1): Cuando se lleve a cabo mediante la provisión de bolsones de tres decímetros cúbicos (0,3 m3) de capacidad, tributará Cien Unidades Tributarias (100 UT) por bolsón utilizado.

c.2): Cuando se lleve a cabo mediante la provisión de bolsones de un metro cúbico (1 m3) de capacidad, tributará Ciento cuarenta Unidades Tributarias (140 UT) por bolsón utilizado.

c.3): Cuando se lleve a cabo mediante la provisión de volquetes de cinco metros cúbicos (5 m3) de capacidad, tributará Trescientas quince Unidades Tributarias (315 UT)."

d) Colocación de tubos y losas para alcantarillas:

d.1) Cuando se lleve a cabo mediante tubos de 1 metro de diámetro tributará mil ochocientas Unidades Tributarias (1800 UT)

d.2) Cuando se lleve a cabo mediante tubos de 0,80 metros de diámetro tributará mil cuatrocientas Unidades Tributarias (1400 UT)

d.3) Cuando se lleve a cabo mediante tubos de 0,60 metros de diámetro tributará mil Unidades Tributarias (1000 UT)

e) Extracción de árboles: Cuando se trate de un árbol sano y a pedido del vecino, el equivalente a mil Unidades tributarias (1.000 UT)

Artículo 103): Fojas de actuación: Por cada foja de actuación de gestiones realizadas en dependencia municipal, corresponde reponer un sellado equivalente a 10 UT (Diez UT). -

Artículo 104): Provisión de especies forestales: Por la provisión de especies forestales se deberá abonar, por cada ejemplar de:

a): Especies exóticas equivalente a.... 35 UT

b): Forestales exóticas equivalente a....20 UT

c): Forestales nativas equivalente a.... 35 UT

d): Palmeras equivalente a..... 50 UT

Autorízase al departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la vía reglamentaria determine la comercialización de aquellas especies frutales, aromáticas y arbustivas que se encuentren comprendidas dentro del programa y/o subprograma de viveros inclusivos creados por la Ley Provincial N° 9325, en sus artículos 5, 6 y 7 respectivamente.

CAPÍTULO XIV

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 105): Derecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria a cargo del propietario y/o poseedor del inmueble en que se realiza la obra, por la prestación del servicio de registro, control, supervisión, y habilitación de obra.

Artículo 106): Importe: Para determinar los montos de obra sobre los cuales se aplicará el derecho de construcción se tomarán como base los parámetros que fijen los Consejos y/o Colegios de profesionales de la construcción de la Provincia de Santa Fe, teniendo en cuenta, a efectos de unificación de valores, el monto de obra mayor que, a la fecha, es el que establece el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe, y de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Distrito Central Administrativo, se aplicará una alícuota del 0,40 % (Cero con cuarenta por ciento) sobre monto de obra.
- b) Distritos R1, R2, R3, R4, R5, DUE, DCM, se aplicará una alícuota de 0,30% (Cero con treinta por ciento) sobre el monto de obra.
- c) Sepulturas y panteones particulares, se aplicará una alícuota del 1 % (Uno por ciento) sobre el monto de obra fijado por el Colegio Profesional.
- d) Distrito Industrial, se aplicará una alícuota del 0,30 % (Cero con treinta por ciento) sobre el monto de obra.

Artículo 107): Certificación de Servicios Públicos: El ente prestador de los servicios de provisión de energía eléctrica y/o agua potable no otorgará la conexión de dichos servicios sin que el peticionante presente una constancia extendida por la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas, que autorice tal conexión. Esta dependencia municipal extenderá la certificación dejando constancia del estado del expediente de construcción y del pago de los derechos respectivos. El plano debe estar aprobado y de acuerdo a C.O.U.A. y al Reglamento de Edificación.

En terrenos baldíos solo se podrá autorizar una conexión de agua o luz, sin la necesidad de la presentación del expediente de obra, al solo efecto de poder ser usado para el riego o mantenimiento de la forestación de dicho lote.

En caso de detectarse inicio de construcción de obra sin la presentación del respectivo expediente de obra y pago de derechos de construcción correspondientes en los inmuebles detallados en párrafo anterior, correrá un aumento adicional del 100% de los recargos previstos en el artículo 109 de la presente ordenanza.

Artículo 108): Deducciones: Las construcciones con una superficie cubierta inferior a la que más adelante se especifica y con destino a vivienda propia y única, efectuada sobre planos tipos, confeccionados por la Municipalidad o sobre propios del contribuyente, gozarán de los siguientes descuentos:

- a) De hasta 60 (Sesenta) metros cuadrados de superficie, el 20 % (Veinte por ciento) de los derechos de edificación.
- b) De hasta 80 (Ochenta) metros cuadrados de superficie, el 10 % (Diez por ciento) de los derechos de edificación.

Artículo 109): Construcciones no habilitadas: Los titulares de inmuebles que realicen edificaciones, cualquiera fuere su categoría, y la ejecuten sin la previa autorización municipal, no gozarán de los descuentos determinados en este capítulo y deberán abonar el derecho establecido en el artículo 106, al que se adicionará recargos, acorde con el siguiente detalle:

- a) Del 50 % (Cincuenta por ciento) del derecho fijado, en el caso de presentación espontánea, cualquiera fuere la categoría de edificación.
- b) Del 100 % (Cien por ciento) del derecho fijado, en los casos en que exista verificación de oficio de esta Municipalidad, siempre que se trate de viviendas unifamiliares.
- c) Del 150 % (Ciento cincuenta por ciento) del derecho fijado, en el caso en que exista verificación de oficio de esta Municipalidad, siempre que se trate de construcciones destinadas a depósitos, negocios, cocheras, edificios especiales y plantas industriales.

Para los fines de la aplicación de lo dispuesto precedentemente, las construcciones a documentar, deberán ser calificadas como reglamentarias por esta Municipalidad.

Sobretasa por continuación de obras privadas sin designación de nuevo profesional en caso de renuncia del anterior: Para todos aquellos inmuebles cuyos propietarios continúen con la ejecución de las obras particulares aun después de la renuncia del profesional actuante, sin designación de un nuevo profesional que se haga cargo de la dirección o conducción técnica faltante, se establece el pago de un derecho equivalente al cien por ciento (100%) sobre el monto de la categoría que corresponda. Dicha situación será informada por la Sección Obras Privadas de la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas para dar intervención a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a efectos de incorporarlo en la emisión de las boletas bajo el concepto de derecho por construcción sin conductor técnico o director de obra.

Artículo 110): Construcciones en infracción al C.O.U.A.: para el caso de obras iniciadas o ejecutadas en infracción a lo dispuesto por el Código de Ordenamiento Urbano y Ambiental de la ciudad, por ser calificadas de antirreglamentarias, deberá el infractor proceder a su demolición y al pago de la multa que contemple la normativa específica en la materia.

Sobretasa por construcción antirreglamentaria: Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, quien construya una edificación calificada de "antirreglamentaria" por ser contraria al citado, devengará desde que se constate dicha circunstancia y hasta el cese de la misma, una sobretasa equivalente al 150 % de lo que corresponda tributar al inmueble sobre el que se asienta la construcción antirreglamentaria, en concepto de Tasa General de Inmuebles. A estos fines, la situación será informada por la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas y a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a efectos de incorporarla en la emisión de las Boletas de "Tasa General de Inmuebles" con la leyenda "Sobretasa por construcción antirreglamentaria".

Artículo 111): Derecho por transgresión a la línea municipal: Establécese el cobro de un Derecho equivalente al 12% del valor de obra por metro cuadrado de superficie establecido por el Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la provincia de Santa Fe, obtenido con el número base, para la Categoría 3° B de vivienda. El que se multiplicará por cada metro cuadrado de construcción que trasponga la línea municipal de edificación, tanto en planta baja como en todos los niveles de pisos superiores.

- 1.- Para balcones y aleros de losa de hormigón que sobrepasen la línea municipal se aplicará el monto que resulte del cálculo del párrafo anterior.
- 2.- Para aleros de cubiertas de techo de chapas, tejas, o losas de hormigón inclinadas no planas, con pendientes superiores a los 30 grados, que sobrepasen hasta el máximo permitido de 1,00 m. se aplicará una reducción del 40 % al monto que resulte del cálculo del párrafo anterior. En caso de alteraciones en la materialización en obra del alero proyectado y verificado mediante acta de inspección, se liquidará el porcentaje de diferencia hasta alcanzar el valor total.
- 3.- Para salientes de canaletas, mochetas o molduras que no sobrepasen los 20 cm. se aplicará una reducción del 60 % al monto que resulte del cálculo del párrafo anterior.

Artículo 112): Servicios puntuales: Por la prestación de los servicios que se detallan a continuación, se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|--|-------|
| a): Fijación línea edificación y nivel vereda equivalente a..... | 90 UT |
| b): Fijación de niveles en general equivalente a..... | 65 UT |
| c): Delineación de cada alcantarilla equivalente a..... | 65 UT |
| d): Certificación catastral y estado fiscal de inmuebles equivalente a.... | 90 UT |
| e): Inscripción título de propiedad equivalente a..... | 60 UT |
| f): Certificación conexión luz y agua equivalente a..... | 60 UT |
| g): Certificación final de obra equivalente a..... | 65 UT |
| h): Por cada plano económico equivalente a..... | 65 UT |
| i): Por cada plano de la ciudad (60 x 50) equivalente a..... | 60 UT |
| j): Por cada plano de la ciudad (30 x 50) equivalente a..... | 45 UT |
| k): Por cada plano del distrito municipal equivalente a..... | 60 UT |
| l): Por cada carpeta expediente de obra equivalente a..... | 50 UT |
| m): Por cada carpeta expediente conexión cloacas equivalente a..... | 80 UT |

n) Código Urbano equivalente a..... 140 UT
 ñ) Tareas para la conexión cloacal que implique la rotura del pavimento y compactación del suelo. El importe será abonado previo a otorgarse el permiso de obra. 2.000 U.T.

Artículo 113): Visación de Plano de Mensura y/Subdivisión: Fijense los siguientes importes en concepto de derechos por visación de planos de mensura y/o subdivisión, de acuerdo con la siguiente escala:

1.- Distritos Central Administrativo equivalente a.....	200 UT
2.- Distrito R1 equivalente a.....	170 UT
3.- Distrito R2 equivalente a.....	140 UT
4.- Distrito R3 equivalente a.....	115 UT
5.- Distrito Industrial equivalente a.....	140 UT
6.- Distrito Rural: 6.1): Hasta cinco hectáreas (5 Ha) equivalente a.....	140 UT
6.2): De seis (6 Ha) a veinte (20 Ha) hectáreas equivalente a.....	225 UT
6.3): De más de veinte hectáreas (20 Ha) equivalente a.....	310 UT

Los valores consignados precedentemente son establecidos para un (1) lote, a los subsiguientes corresponde un derecho equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor fijado para el primero.

Artículo 114): Visación de Urbanizaciones: Fijense los siguientes importes en concepto de derechos por la visación de planos de mensura y aprobación de urbanizaciones, según la cantidad de lotes proyectados, de acuerdo con la siguiente escala:

1.- Urbanizaciones de hasta 10 lotes, por cada uno equivalente a.....	90 UT
2.- Urbanizaciones de 11 a 30 lotes, por cada uno equivalente a.....	80 UT
3.- Urbanizaciones de 31 a 60 lotes, por cada uno equivalente a.....	60 UT
4.- Urbanizaciones de más de 60 lotes, por cada uno equivalente a....	45 UT

Artículo 115): Exenciones: Están exentos del pago de los derechos previstos en este capítulo: a): El Estado Nacional, Provincial y Municipal; b): Las Asociaciones y Fundaciones con personería jurídica y c): Las Empresas adjudicatarias de inmuebles en el Parque Industrial Oficial de Promoción de Avellaneda; en el Parque Industrial anexo implementado por Ley provincial N° 13.069 y Ordenanzas N° 1417/09 y 1545/11, y el Parque de Servicios de Avellaneda implementado por Ordenanza N°1652/14, en relación a las obras que realicen en dichos inmuebles y que conformen el emprendimiento productivo aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

No obstante, los constructores que realicen las obras para dichos entes y/o empresas deberán abonar los derechos correspondientes.

Artículo 116): Matriculación: Fijese en el equivalente a 200 UT (Doscientas UT) el derecho de matriculación para instalaciones de cloacas con extensión de credenciales y en el equivalente a 105 UT (Ciento cinco UT) el derecho para renovación de matrículas.

Artículo 117): Servicio adicional de conexión de gas domiciliario: Fijese el costo total por materiales y mano de obra para la realización de un servicio domiciliario de gas adicional, a todo inmueble que se genere al subdividirse lotes incluidos en la mejora, o cuando el mismo propietario requiera más de un servicio para un solo lote, en el equivalente a 1.420 UT (Un mil cuatrocientos veinte UT). -

Artículo 118): Derecho de conexión a Red cloacal: Fijese en concepto de derecho de conexión a la Red de Cloacas existente el Radio Urbano de la ciudad, para aquellos inmuebles que no hubieran estado afectados al pago de la obra por el Sistema de Contribución de Mejoras, en el momento en fue liquidada la misma el equivalente a 2.900 UT (Dos mil novecientos UT).

CAPÍTULO XV.-

CERTIFICADOS MUNICIPALES

Artículo 119): Tasa por servicios de actuación: Por la tramitación de oficios y demás requerimientos administrativos y/o judiciales corresponderá el pago del siguiente sellado de reposición

- a.- Por el trámite de informes y/o respuesta en actuaciones administrativas o Judicial equivalente a 80 UT (Ochenta UT).
- b.- Cuando el informe y/o respuesta requiera el anexo de documentaciones se incrementará, por foja, equivalente a 2,50 UT (Dos con cincuenta UT).
- c.- Cuando el informe y/o respuesta requiera el anexo de Planos de mensura o similares, se incrementará, por cada uno, equivalente a 8,50 UT (Ocho con cincuenta UT).

Exención: Se encuentran exentas de este tributo las actuaciones peticionadas por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y las actuaciones judiciales laborales y/o en pedido de alimentos por la parte actora y/o en las que el peticionante goce o trámite para obtener declaratoria de pobreza.

CAPÍTULO XVI

REPOSICIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 120): Licencia de Conducir: Por el servicio de otorgamiento de licencia de conducir y/o por su renovación, se fijan las siguientes tasas:

a.- Por cada adicional, el equivalente a.....	75 UT
b.- Por extravío, deterioro, etc., el equivalente a.....	75 UT
c.- Por cada solicitud o renovación de 18 a 19 años, el equivalente a....	160 UT
d.- Por cada solicitud o renovación de 20 a 21 años, el equivalente a	210 UT
e.- Por cada solicitud o renovación de 22 a 65 años, el equivalente a.....	310 UT
f.- Por cada solicitud o renovación de 66 a 68 años, el equivalente a.....	210 UT
g.- Por cada solicitud o renovación de 69 a 70 años, el equivalente a.....	160 UT
h.- Por cada solicitud o renovación de 71 años o más, el equivalente a...	160 UT
Profesionales	
i.- Por cada solicitud o renovación de 21 a 45 años, el equivalente a	210 UT
j.- Por cada solicitud o renovación de 46 a 65 años, el equivalente a	210 UT
k.- Cuadernillo de educación vial, el equivalente a.....	45 UT
l.- Reposición de solicitudes varias equivalente a.....	32 UT

Además, en oportunidad de ser requerido el examen psicológico, se abonará adicionalmente 100 UT (cien UT), en caso de realizarlo con profesionales que provea el municipio.

A estos valores deberá adicionarse el valor de los estampillados médicos que fije el Colegio Médico y la Caja de Seguridad Social para los profesionales del arte de curar, ambos de la provincia de Santa Fe.

CAPÍTULO XVII

SERVICIOS DE TRANSPORTE CON AUTOS DE ALQUILER

Artículo 121): Servicio de Autos de Alquiler: Fijase los montos a percibir por la Municipalidad referentes a trámites relacionados con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros mediante autos de alquiler. -

- a.- Habilitación de Agencia equivalente a..... 1.260 UT

CAPÍTULO XVIII

TASA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Artículo 122): Hecho imponible: La Tasa de Seguridad Alimentaria es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe abonarse al Municipalidad por la prestación del servicio de control de cumplimiento de la normativa específica en materia alimentaria: Código Alimentario de la República

Argentina (Ley Nacional N° 18.284/69); Ley Federal de Carnes (Ley Nacional N° 22.375/81); Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de origen animal (Decreto Nacional N° 4238/68); Sistema Nacional de Control de Alimentos (Decreto Nacional N° 815/99); Código Bromatológico de la Provincia de Santa Fe (Ley Provincial N° 2998/41).- y modificatorias y complementarias, y/o la que en el futuro la sustituya, y demás normativa relacionada con la seguridad alimentaria.

Artículo 123): Modalidad de ingreso: La Tasa de Seguridad Alimentaria tiene carácter anual y los contribuyentes y responsables estarán obligados a su pago en las condiciones y términos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

En la primera oportunidad que se devengue se abonará como "Tasa de Habilitación en Seguridad Alimentaria" y su monto será equivalente a Setecientos UT (700 UT) incrementado en un 10% (Diez por ciento), tendiente a cubrir el servicio indicado en el artículo anterior más los gastos administrativos de la primera intervención oficial.

Conforme con la fecha de pago de esta primera "Tasa de Habilitación en Seguridad Alimentaria", su monto será proporcional al tiempo restante de vigencia de la misma.

Artículo 124): Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos u obligados al pago del presente tributo las personas físicas o jurídicas titulares y/o tenedores de los establecimientos y/o vehículos mediante los cuales desarrollan las actividades de producción, elaboración, fraccionamiento, depósito, distribución y/o comercialización de productos alimenticios y no alimenticios (domisaneos) dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 125): Objeto imponible: A los efectos de la liquidación de la "Tasa de Seguridad Alimentaria" se considera como objeto imponible el establecimiento –comprensivo de los locales que lo conforman- donde se desarrollan las actividades indicadas en el artículo anterior y a cada unidad vehicular radicada en nuestra provincia, que se afecte al transporte de sustancias alimenticias.

Artículo 126): Categorías: A los efectos de la categorización efectuada en el artículo siguiente, se considerará:

a): Comercio Menor de Alimentos: La casa de negocios con local y/o depósito propio o rentado a terceros que comercializa, fracciona, expende, importa o exporta productos alimenticios con destino a consumo, cuando su facturación mensual declarada a los efectos de Ingresos Brutos devengados en jurisdicción del Municipio sea equivalente a 122.000 UT (Ciento veintidós mil U.T.).

b): Comercio Mayor de Alimentos: Es el definido en el punto anterior y cuando su facturación declarada a los efectos de Ingresos Brutos devengados en jurisdicción del Municipio sea superior al monto allí indicado.

c): Comercio al por Mayor de Alimentos: Es todo local afectado al acopio o almacenaje de productos alimenticios con destino a su comercialización al por mayor.

d): Fábrica de Alimentos: Es el establecimiento que produce o elabora alimentos.

e): Comercio/Fábricas de Alimentos: Es el definido en los puntos a) o b) anterior y que, además, cuenta con un sector para la producción o elaboración de alimentos.

f): Vehículo de reparto: Es todo sistema utilizado para el traslado de alimentos (materia prima, producto, subproducto y derivados) fuera del establecimiento donde se realiza la manipulación y hasta su llegada a los consumidores dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 127): Importes: Fijense los siguientes valores según la categoría que corresponda encuadrar al contribuyente.

Categoría	Descripción	Precio de la Tasa
"A"	Comercio Menor de Alimentos equivalente a.....	730 UT
"B"	Comercio Mayor de Alimentos equivalente a.....	1.450 UT
"C"	Comercio al por Mayor de Alimentos equivalente a.....	1.680 UT
"D"	Fábricas de Alimentos equivalente a.....	1.930 UT
"E"	Comercios/Fábricas de Alimentos equivalente a.....	730 UT
"F"	Vehículos de reparto más de 3 ruedas equivalente a.....	490 UT
"G"	Vehículos de reparto de 3 o menos ruedas equivalentes a.....	250 UT

Artículo 128): Exenciones: Estará exento del pago de la "Tasa de Seguridad Alimentaria", regulada en este Capítulo, quienes, sin perjuicio de encuadrarse en las disposiciones precedentes, abonen un tributo similar en el ámbito de la provincia de Santa Fe.

CAPÍTULO XIX.-

TASA DE MANTENIMIENTO, SEGURIDAD E INSPECCIÓN DE RED DE GAS

Artículo 129): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria que mensualmente debe efectuarse a la Municipalidad por la prestación de los servicios de mantenimiento e inspección de la Red de Gas Municipal a efectos de mantenerla en condiciones seguras y eficientes de operatividad.

"Artículo 130): Base imponible: A los efectos de la liquidación de la "Tasa de Mantenimiento e Inspección de Seguridad" de la Red de Gas Municipal se considera como base imponible la cantidad de fluido consumido, conforme a las siguientes categorías:

Rango 1: Consumo de G.L.P. de hasta treinta y cinco metros cúbicos (35 m3) o su equivalente en gas natural, no abonará "Tasa de mantenimiento e Inspección de Seguridad"

Rango 2: Consumo G.L.P. desde más de treinta y cinco metros cúbicos (+35 m3) hasta cien metros cúbicos (100 m3) o su equivalente en gas natural, no abonará "Tasa de Mantenimiento e Inspección de Seguridad"

Rango 3: Consumo G.L.P. desde más de cien metros cúbicos (+100 m3) hasta doscientos metros cúbicos (200 m3) o su equivalente en gas natural, abonará por metro cúbico de facturación el equivalente a 0,67 UT (cero con sesenta y siete UT).

Rango 4: Consumo G.L.P. de más de doscientos metros cúbicos (+200 m3) hasta trescientos cincuenta metros cúbicos (350 m3) o su equivalente en gas natural, abonará por metro cúbico de facturación el equivalente a 1,11 UT (uno con once UT).

Rango 5: Consumo G.L.P. de más de trescientos cincuenta metros cúbicos (350 m3) o su equivalente en gas natural, abonará por metro cúbico de facturación el equivalente a 1,73 UT (uno con setenta y tres UT)".

Artículo 131): Sujeto pasivo: Son sujetos obligados al pago, las personas físicas o jurídicas usuarias del servicio público de Gas por red.

Artículo 132): Modalidad de facturación: Para el supuesto de que el servicio público de provisión de Gas por Red Municipal sea prestado por terceros, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a acordar con el prestador la inclusión de la liquidación y percepción del tributo en la misma boleta de liquidación del consumo del fluido al usuario.

En dicho supuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá acordar con la prestadora del servicio de provisión de gas por red, que también preste el servicio de mantenimiento de la Red de Gas Municipal pudiendo compensar su costo con el tributo regulado en este Título.

TÍTULO III.-

CAPÍTULO I.-

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 133): Exención de recargo: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir del pago de los recargos establecidos en la presente Ordenanza, a los contribuyentes y/o agentes de retención, cuando la Municipalidad les adeude facturas por provisión de bienes o servicios. Dicha exención deberá regir desde la fecha de vencimiento del pago de las facturas y siempre que exista reciprocidad en el tratamiento.

Artículo 134): Reglamentación: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar normas reglamentarias y complementarias a la presente que coadyuven a su mejor implementación.

Artículo 135): Vigencia: La presente ordenanza tendrá vigencia con posterioridad al cierre del año 2025 si no ha sido dictada la norma que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca oportunamente.

Artículo 136): De forma: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Anexo II - Ordenanza N° 2.173

CÓDIGO	ACTIVIDAD	% ALÍCUOTA
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO		
772010	Alquiler de videos y video juegos (incluye la actividad de los videoclubes)	0.675
772091	Alquiler de prendas de vestir	0.675
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (incluye alquiler de artículos deportivo	0.675
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	0.675
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	0.675
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (incluye el alquil	0.675
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	0.675
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	0.675
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	0.675
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios (incluye: camiones, remolque	0.525
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	0.675
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	0.675
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios (incluye: equipo ferroviario, mo	0.675
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	0.675
780000	Obtención y dotación de personal (incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y	0.675
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	0.675
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	0.675
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	0.525
791901	Servicios de turismo aventura	0.675
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	0.675
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	0.525
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	0.525
822000	Servicios de call center	0.525
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	0.525
812010	Servicios de limpieza general de edificios	0.525
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	0.525
812090	Servicios de limpieza n.c.p.	0.525
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y depo	0.525
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	0.675
801020	Servicios de sistemas de seguridad	0.675
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	0.675
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	0.675
829200	Servicios de envase y empaque	0.525
829900	Servicios empresariales n.c.p.	0.525
ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA		
842100	Servicios de asuntos exteriores	0.525
842200	Servicios de defensa	0.525
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	0.525
842400	Servicios de justicia	0.525
842500	Servicios de protección civil	0.525
841100	Servicios generales de la administración pública (incluye el desempeño de funciones ejecutivas y	0.525
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servici	0.525
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica (incluye la administración pública y la regu	0.525
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la administración pública (incluye las activida	0.525
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales (incluye pami y anses)	0.525
AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA		

17010	Caza y repoblación de animales de caza (incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y c	Exento
17020	Servicios de apoyo para la caza	0.525
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (incluye: ga	Exento
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (feed-lot)	Exento
14115	Engorde en corrales (feed-lot)	Exento
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas (incluye: ganado bubalino y la producción de semen)	Exento
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras (incluye equinos de trabajo, asnos, mulas, bu	Exento
14221	Cría de ganado equino realizada en haras (incluye la producción de semen)	Exento
14300	Cría de camélidos (incluye alpaca, guanaco, llama, vicuña)	Exento
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche	Exento
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	Exento
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche	Exento
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	Exento
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	Exento
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	Exento
14610	Producción de leche bovina (incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción d	Exento
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	Exento
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	Exento
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	Exento
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0.525
14820	Producción de huevos	Exento
14910	Apicultura (incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)	Exento
14920	Cunicultura	Exento
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas (incluye cría	Exento
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. (incluye ciervo, gato, gusano d	Exento
12110	Cultivo de vid para vinificar	Exento
14121	Cultivo de uva de mesa	Exento
12200	Cultivo de frutas cítricas (incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc	Exento
12311	Cultivo de manzana y pera	Exento
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (incluye membrillo, níspero, etc.)	Exento
12320	Cultivo de frutas de carozo (incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)	Exento
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (incluye banana, ananá, mamón, palta, etc.)	Exento
12420	Cultivo de frutas secas (incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)	Exento
12490	Cultivo de frutas n.c.p. (incluye kiwi, arándanos, mora, grosella, etc.)	Exento
12510	Cultivo de caña de azúcar	Exento
12590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (incluye remolacha azucarera, etc.)	Exento
12600	Cultivo de frutos oleaginosos (incluye el cultivo de olivo, coco, palma, etc.)	Exento
12701	Cultivo de yerba mate	Exento
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	Exento
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	Exento
12900	Cultivos perennes n.c.p.	Exento
11111	Cultivo de arroz	Exento
11112	Cultivo de trigo	Exento
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero (incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)	Exento
11121	Cultivo de maíz	Exento
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	Exento
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	Exento
11211	Cultivo de soja	Exento
11291	Cultivo de girasol	Exento
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol (incluye los cultivos de oleaginosas para aceit	Exento

11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	Exento
11321	Cultivo de tomate	Exento
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p. (incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena,	Exento
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (incluye acelga, apio, coles, espinaca, le	Exento
11341	Cultivo de legumbres frescas (incluye arveja, chaucha, haba, lupino, etc.)	Exento
11342	Cultivo de legumbres secas (incluye garbanzo, lenteja, poroto, etc.)	Exento
11400	Cultivo de tabaco	Exento
14501	Cultivo de algodón	Exento
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, m	Exento
11911	Cultivo de flores	Exento
11912	Cultivo de plantas ornamentales	Exento
11990	Cultivos temporales n.c.p.	Exento
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	Exento
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados (incluye tala de árboles, desbaste de tron	Exento
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos (incluye tala de árboles, desbaste de tronco	Exento
31110	Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores	Exento
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	Exento
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos (incluye la recolección	Exento
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	Exento
31300	Servicios de apoyo para la pesca	0.525
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	Exento
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	Exento
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	Exento
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	Exento
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (incluye gajos, bulbos, estacas e	Exento
24010	Servicios forestales para la extracción de madera (incluye tala de árboles, acarreo y transporte en	0.525
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera (incluye protección contra	0.525
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	0.525
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	0.525
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	0.525
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (incluye clasificado y/o	0.525
16120	Servicios de cosecha mecánica (incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, t	0.525
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (incluye la poda de árboles, transplante, cosech	0.525
16140	Servicios de post cosecha (incluye servicios de lavado de papas, acondicionamiento, limpieza, etc	0.525
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra (incluye la selección de semillas)	0.525
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p (incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, c	0.525
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendim	0.525
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (incluye arreo, castración de aves, pasturaje, et	0.525
16230	Servicios de esquila de animales	0.525
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	0.525
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	0.525
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	0.525
21010	Plantación de bosques	Exento
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	Exento
21030	Explotación de viveros forestales (incluye propagación de especies forestales)	Exento
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOT		
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	0.525
452210	Reparación de cámaras y cubiertas (incluye reparación de llantas)	0.525
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	0.525
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de	0.525

452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de	0.525
452500	Tapizado y retapizado de automotores	0.525
452600	Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exter	0.525
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	0.525
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	0.525
452910	Instalación y reparación de equipos de gnc	0.525
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grú	0.525
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	0.375
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	0.375
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados (incluye abastecedores y distribuidores de carne)	0.375
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. (incluye la venta al p	0.150
463130	Venta al por mayor de pescado	0.375
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	0.375
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	0.375
463152	Venta al por mayor de azúcar	0.375
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	0.375
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (incluye la	0.375
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	0.375
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto	0.375
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	0.375
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	0.375
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	0.375
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (incluye la venta de miel y derivados, product	0.375
463211	Venta al por mayor de vino	0.375
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	0.375
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerve	0.375
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescan	0.375
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	0.675
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	0.525
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería (incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, ag	0.525
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	0.525
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	0.525
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	0.525
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	0.525
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	0.525
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	0.525
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (incluye venta de calzado de cuero, tela, plás	0.525
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	0.525
464142	Venta al por mayor de suelas y afines (incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacer	0.525
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	0.525
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	0.525
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	Exento
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	Exento
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	0.525
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	0.525
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	0.525
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos (incluye venta de medicamentos y kits de diagnós	0.150
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería (incluye venta de artícul	0.525
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta	0.525
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	0.150

464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (incluye venta de lentes de contacto, líquidos)	0.525
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	0.525
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	0.525
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	0.525
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres	0.525
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	0.525
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	0.525
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	0.525
464910	Venta al por mayor de cd's y dvd's de audio y video grabados.	0.525
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	0.525
464930	Venta al por mayor de juguetes (incluye artículos de cotillón)	0.525
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés)	0.525
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (incluye embarcaciones deportivas, artículos de pesca)	0.525
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	0.525
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p. (incluye artículos de platería excepto de vajilla)	0.525
462110	Acopio de algodón	0.525
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	0.300
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	0.300
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	0.300
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (incluye el acopio y venta de productos de la silvicultura)	0.525
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	0.525
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos (incluye pieles y cueros)	0.525
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	0.525
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	0.700
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0.700
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	0.525
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	0.525
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería y forestal	0.525
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y productos de panadería	0.525
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas de vestir y artículos de papelería	0.525
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades relacionadas	0.525
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (incluye veterinarios)	0.525
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	0.525
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (incluye motoniveladoras)	0.525
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	0.525
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y marítimo	0.525
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	0.525
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	0.525
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	0.525
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0.525
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	0.525
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	0.525
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras	0.525
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	0.525
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (incluye acopiadores y receptoras)	0.525
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras	0.675
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	0.675
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (incluye consignatarios de ganado)	0.675
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	0.675
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	0.675

461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	0.675
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (incluye matarifes abastecedores)	0.675
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	0.675
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (no incluye electricidad)	0.675
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado e	0.675
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	0.675
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos indus	0.675
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y co	0.675
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, material	0.675
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	0.675
466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	0.525
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	0.525
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibl	0.525
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	0.525
466310	Venta al por mayor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio	0.525
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (incluye placas, varillas, parqué, ma	0.525
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (incluye la venta de clavos, ce	0.525
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	0.525
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	0.525
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	0.525
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y	0.525
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	0.525
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. (no incluye artículos y materiales de de	0.525
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	0.675
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	0.525
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	0.525
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	0.300
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y	0.525
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (incluye c	0.675
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	0.675
476110	Venta al por menor de libros	Exento
476120	Venta al por menor de diarios y revistas	Exento
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	0.525
476200	Venta al por menor de cd's y dvd's de audio y video grabados (incluye cd's y dvd's vírgenes)	0.525
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos (incluye la venta y reparación de bicicletas,	0.525
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	0.975
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	0.525
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye la venta al	0.500
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comer	0.525
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar (incluye la venta al por menor de sábanas, toall	0.525
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (incluye la venta al por m	0.525
475210	Venta al por menor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de pvc, madera, a	0.525
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	0.525
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	0.525
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	0.525
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	0.525
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	0.525
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la d	0.525
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	0.525
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	0.525

475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	0.525
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	0.525
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	0.525
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (incluye venta al por menor de vajilla, cubierto	0.525
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. (incluye perchas, marcos, cuadros, etc.)	0.525
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0.525
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (incluye teléfonos, celulares, fax, etc)	0.525
472111	Venta al por menor de productos lácteos	0.525
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	0.525
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	0.525
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	0.525
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	0.525
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	0.525
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	0.525
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	0.525
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	0.525
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	0.525
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	0.525
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	0.675
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corseter	0.525
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	0.525
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	0.525
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	0.525
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	0.525
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	0.525
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales (incluye venta de artículos re	0.525
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo (no incluye almacenes de sue	0.525
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	0.525
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	0.525
477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	0.150
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	0.525
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta	0.525
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	0.675
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	0.675
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	0.675
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	0.525
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	0.525
477460	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (no incluye las estaciones de servici	0.525
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para m	0.525
477480	Venta al por menor de obras de arte	0.525
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (incluye la venta realizada en casas de regalos, de ar	0.525
477810	Venta al por menor de muebles usados	0.675
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	Exento
477830	Venta al por menor de antigüedades	0.675
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (incluye la venta de monedas de colección	0.675
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto+E1155 automotores y motocicletas	0.675
471110	Venta al por menor en hipermercados	0.525
471120	Venta al por menor en supermercados	0.700
471130	Venta al por menor en minimercados (incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos simila	0.700
471190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	0.525

471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y b	0.525
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	0.525
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	0.525
479101	Venta al por menor por internet	0.525
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	0.525
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (incluye venta mediante máquinas exp	0.525
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	0.525
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	0.525
453220	Venta al por menor de baterías	0.525
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	0.525
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	0.525
451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	0.675
451190	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolqu	0.525
451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	0.675
451290	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolqu	0.675
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	0.525
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	0.525
CONSTRUCCIÓN		
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	0.675
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	0.525
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	0.525
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (incluye la construcción, reforma y r	0.525
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (incluye construcción, reforma y	0.525
422100	Perforación de pozos de agua	0.525
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicac	0.525
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (incluye la const	0.525
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye los trabajos de limpieza de escombros	0.525
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (incluye el drenaje, excavación de zan	0.525
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y	0.525
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	0.525
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónica	0.525
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (incluye la ins	0.525
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	0.525
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	0.525
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (incluye instalación de puertas autom	0.525
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acuedu	0.525
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (incluye los trabajos generales de construcción par	0.525
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (incluye instalación de puertas y ventanas,	0.300
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos (incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la c	0.525
433030	Colocación de cristales en obra (incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros ar	0.525
433040	Pintura y trabajos de decoración	0.525
433090	Terminación de edificios n.c.p. (incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios	0.525
ENSEÑANZA		
851010	Guarderías y jardines maternos	0.525
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	0.525
852100	Enseñanza secundaria de formación general	0.525
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	0.525
853100	Enseñanza terciaria	0.525
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	0.525
853300	Formación de posgrado	0.525

855000	Servicios de apoyo a la educación	0.525
854910	Enseñanza de idiomas	0.525
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	0.525
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	0.525
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	0.525
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	0.525
854960	Enseñanza artística	0.525
854990	Servicios de enseñanza n.c.p. (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión)	0.525

EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (incluye guano, silvita, silvin)	Exento
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (incluye azufre, boracita e hidr)	Exento
89200	Extracción y aglomeración de turba (incluye la producción de turba utilizada como corrector de su	Exento
89300	Extracción de sal	Exento
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p. (incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, a	Exento
62000	Extracción de gas natural (incluye gas natural licuado y gaseoso)	Exento
71000	Extracción de minerales de hierro (incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)	Exento
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	Exento
72910	Extracción de metales preciosos	Exento
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio (incluy	Exento
61000	Extracción de petróleo crudo (incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceit	Exento
81100	Extracción de rocas ornamentales (incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra l	Exento
81200	Extracción de piedra caliza y yeso (incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrit	Exento
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (incluye arena para construcción, arena sil	Exento
81400	Extracción de arcilla y caolín (incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita,	Exento
51000	Extracción y aglomeración de carbón (incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, ca	Exento
52000	Extracción y aglomeración de lignito (incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomera	Exento
91000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	0.525
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	0.525

INDUSTRIA MANUFACTURERA

161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	0.300
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	0.300
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	0.300
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	0.300
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	0.300
141140	Confección de prendas deportivas	0.300
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	0.300
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	0.300
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	0.300
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	0.300
301100	Construcción y reparación de buques (incluye construcción de estructuras flotantes)	0.300
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0.300
151100	Curtido y terminación de cueros	0.300
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n	0.300
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	0.300
104012	Elaboración de aceite de oliva	0.300
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados (no incluye aceite de oliva -actividad 104012-	0.300
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0.300
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	0.400
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	0.300
100211	Elaboración de mosto	0.300

110212	Elaboración de vinos (incluye el fraccionamiento)	0.300
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	0.300
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	0.300
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	0.300
110412	Fabricación de sodas	0.300
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	0.300
110491	Elaboración de hielo	0.300
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. (incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "si	0.300
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	0.300
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	0.300
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	0.300
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	0.300
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (incluye la elabor	0.300
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p. (incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pre	0.300
107200	Elaboración de azúcar	0.300
107301	Elaboración de cacao y chocolate	0.300
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p. (incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, past	0.300
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	0.300
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	0.300
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa (incluye la elaboración de comidas preparadas pa	0.300
107911	Tostado, torrado y molienda de café	0.300
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	0.300
107920	Preparación de hojas de té	0.300
107930	Elaboración de yerba mate	0.300
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	0.300
107992	Elaboración de vinagres	0.300
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (incluye la elaboración de polvos para preparar postre	0.300
106110	Molienda de trigo	0.300
106120	Preparación de arroz	0.300
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	0.300
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda d	0.300
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón, molienda húmeda de maíz (incluye	0.300
120010	Preparación de hojas de tabaco	0.300
120091	Elaboración de cigarrillos	0.300
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	0.300
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (incluye la obtención de quesos, helados,	0.300
105020	Elaboración de quesos (incluye la producción de suero)	0.300
105030	Elaboración industrial de helados	0.300
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (incluye la producción de caseínas, manteca, postres, etc.,	0.400
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolque	0.300
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	0.300
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	0.300
131110	Preparación de fibras textiles vegetales, desmotado de algodón (incluye la preparación de fibras d	0.300
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	0.300
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	0.300
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	0.300
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	0.300
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integra	0.300
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías int	0.300
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integri	0.300

131300	Acabado de productos textiles	0.300
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	0.300
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	0.300
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	0.300
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	0.300
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores d	0.300
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (incluye enceradoras, pulidoras, batidoras, licuad	0.300
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excep	0.300
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	0.300
265200	Fabricación de relojes	0.300
252000	Fabricación de armas y municiones	0.300
323001	Fabricación de artículos de deporte (incluye equipos de deporte para gimnasia y campos de juegos	0.300
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	0.300
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	0.300
152031	Fabricación de calzado deportivo	0.300
152040	Fabricación de partes de calzado	0.300
261000	Fabricación de componentes electrónicos	0.300
309100	Fabricación de motocicletas	0.300
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	0.300
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	0.300
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos	0.300
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p. (incluye prótesis, apar	0.300
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	0.300
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	0.300
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	0.300
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	0.300
322001	Fabricación de instrumentos de música	0.300
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	0.300
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	0.300
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	0.300
321012	Fabricación de objetos de platería	0.300
321020	Fabricación de bijouterie (incluye la fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares)	0.300
324000	Fabricación de juegos y juguetes	0.300
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	0.300
282110	Fabricación de tractores	0.300
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0.300
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	0.300
282200	Fabricación de máquinas herramienta	0.300
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0.300
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (i	0.300
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0.300
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0.300
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	0.300
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0.300
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y	0.300
281201	Fabricación de bombas	0.300
281301	Fabricación de compresores, grifos y válvulas	0.300
281400	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión	0.300
281500	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	0.300
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación (incluye la fabricación de ascens	0.300

281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0.300
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. (incluye la fabricación de equipos de air	0.300
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0.300
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0.300
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0.300
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (meta	0.300
310030	Fabricación de somieres y colchones	0.300
170101	Fabricación de pasta de madera	0.300
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	0.300
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	0.300
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	0.300
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	0.300
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. (no incluye el papel de lija: 239900)	0.300
293011	Rectificación de motores	0.300
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	0.300
143010	Fabricación de medias	0.300
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	0.300
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	0.300
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	0.300
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	0.300
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	0.300
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	0.300
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0.300
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros	0.300
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	0.300
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	0.300
162300	Fabricación de recipientes de madera	0.300
162901	Fabricación de ataúdes	0.300
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	0.300
162903	Fabricación de productos de corcho	0.300
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p, fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	0.300
222010	Fabricación de envases plásticos	0.300
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebl	0.300
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales, pulvimetalurgia	0.300
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	0.300
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	0.300
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	0.300
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	0.300
259910	Fabricación de envases metálicos	0.300
259991	Fabricación de tejidos de alambre	0.300
259992	Fabricación de cajas de seguridad	0.300
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	0.300
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	0.300
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	0.300
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0.300
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	0.300
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	0.300
251101	Fabricación de carpintería metálica	0.300
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0.300
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal (incluye la fabricación de silos)	0.300

251300	Fabricación de generadores de vapor	0.300
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0.300
239201	Fabricación de ladrillos	0.300
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	0.300
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	0.300
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	0.300
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	0.300
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	0.300
239410	Elaboración de cemento	0.300
239421	Elaboración de yeso	0.300
239422	Elaboración de cal	0.300
239510	Fabricación de mosaicos	0.300
239591	Elaboración de hormigón	0.300
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	0.300
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	0.300
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles y granitos, etc.)	0.300
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. (incluye la fabricación de abrasivos, lijas,	0.300
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	0.300
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semiel	0.300
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0.300
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y mas	0.300
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	0.300
202312	Fabricación de jabones y detergentes	0.300
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	0.300
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	0.400
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sust	0.400
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p. (incluye la producción de aceites esenciales, tintas exce	0.400
139100	Fabricación de tejidos de punto	0.300
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	0.300
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	0.300
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	0.300
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0.300
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	0.400
139300	Fabricación de tapices y alfombras	0.300
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	0.300
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	0.300
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y	0.300
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos (incluye cd, disquetes, cintas magnéticas, tarjetas m	0.300
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	0.400
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	0.300
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	0.300
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	0.300
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	0.300
201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (incluye la fabricación de alcoholes exc	0.400
201210	Fabricación de alcohol	0.300
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	0.300
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	0.300
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	0.300
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	0.300
291000	Fabricación de vehículos automotores (incluye la fabricación de motores para automotores)	0.300

231010	Fabricación de envases de vidrio	0.300
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	0.300
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	0.300
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	0.300
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	0.300
243100	Fundición de hierro y acero	0.300
243200	Fundición de metales no ferrosos	0.300
181101	Impresión de diarios y revistas	0.300
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	0.300
181200	Servicios relacionados con la impresión	0.525
241001	Laminación y estirado. producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores indep	0.525
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p. (incluye la producción de h	0.300
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	0.300
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	0.300
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	0.300
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	0.300
329090	Industrias manufactureras n.c.p. (incluye fabricación de paraguas, termos, pelucas, etc.)	0.300
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	0.300
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0.300
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	0.300
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (no incluye la	0.300
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	0.300
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de hortalizas	0.300
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de frutas	0.300
101011	Matanza de ganado bovino (incluye búfalos)	0.300
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	0.300
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	0.300
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	0.400
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	0.300
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye ganado ovino, porcín	0.300
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	0.300
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne, elaboración de subproductos cárnicos n.	0.300
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	0.525
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	0.525
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0.525
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	0.525
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión, equipo fotográfico,	0.525
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	0.525
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	0.525
182000	Reproducción de grabaciones	0.300
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas (incluye procesos y operaciones	0.525
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	0.525
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista (incluye procesos de planchado y acondicio	0.525
142000	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel	0.300
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES		
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	0.525
581200	Edición de directorios y listas de correos	0.525
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	EXENTO
581900	Edición n.c.p.	0.300
601000	Emisión y retransmisión de radio	EXENTO

631110	Procesamiento de datos	0.525
631120	Hospedaje de datos	0.525
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	0.525
631200	Portales web	0.525
639100	Agencias de noticias	0.525
639900	Servicios de información n.c.p.	0.670
591110	Producción de filmes y videocintas	0.525
591120	Postproducción de filmes y videocintas	0.525
591200	Distribución de filmes y videocintas	0.525
591300	Exhibición de filmes y videocintas	0.525
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	0.300
620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	0.525
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	0.525
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	0.525
620900	Servicios de informática n.c.p.	0.525
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p. (incluye el servicio de pagers)	2.000
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	2.000
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	2.000
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	2.000
611010	Servicios de locutorios	2.000
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	2.000
612000	Servicios de telefonía móvil	2.000
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	0.525
602200	Operadores de televisión por suscripción.	2.000
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	2.000
602320	Producción de programas de televisión	2.000
602900	Servicios de televisión n.c.p.	2.000

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS

653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	0.675
643001	Servicios de fideicomisos	0.675
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	0.675
641100	Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina)	0.525
641910	Servicios de la banca mayorista	0.750
641920	Servicios de la banca de inversión	0.750
641930	Servicios de la banca minorista	0.750
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	0.750
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda	0.825
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	0.675
652000	Reaseguros	0.600
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	0.525
661121	Servicios de mercados a término	0.525
661131	Servicios de bolsas de comercio	0.525
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	0.675
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	0.675
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	0.525
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	0.675
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	0.675
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. (incluye asesoría financiera)	0.675
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	0.675
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	0.600

662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	0.600
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	0.600
651110	Servicios de seguros de salud (incluye medicina prepaga y mutuales de salud)	0.525
651120	Servicios de seguros de vida (incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	0.600
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (incluye los seguros para viajes)	0.600
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	0.600
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	0.600
651310	Obras sociales	0.600
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	0.600
642000	Servicios de sociedades de cartera	0.600
649100	Arrendamiento financiero, leasing	0.600
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	0.825
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	0.675
649290	Servicios de crédito n.c.p. (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben de	0.825
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles - por cu	2.250
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19.550 - s.r.l., s.c.a, etc, excepto	0.525
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (incluye actividades de inversión en acci	2.250

SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES

862110	Servicios de consulta médica (incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos	0.525
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria (incluye las actividades llevadas a cabo	0.525
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención pri	0.525
862200	Servicios odontológicos	0.525
864000	Servicios de emergencias y traslados	0.525
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	0.525
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	0.525
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios (incluye análisis clínicos, bioquímica, anato	0.525
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes (incluye radiología, ecografía, resonancia mag	0.525
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	0.525
863200	Servicios de tratamiento (incluye hemodiálisis, cobaltoterapia, etc)	0.525
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	0.525
869010	Servicios de rehabilitación física (incluye actividades de profesionales excepto médicos: kinesiolo	0.525
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	0.525
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	0.525
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	0.525
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	0.525
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	0.525
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	0.525
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	0.525
880000	Servicios sociales sin alojamiento	0.525

SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO

920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	0.675
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	0.675
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	0.525
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, a	0.525
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye diseño y manejo	0.525
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	0.525
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. (incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.)	0.525
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	0.525
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	0.525
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	0.525

910900	Servicios culturales n.c.p. (incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local d	0.525
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	0.675
939020	Servicios de salones de juegos (incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)	0.975
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	2.250
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	0.675
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (incluye clubes de	0.675
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	0.675
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	0.525
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	0.525
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas (incluy	0.525
931050	Servicios de acondicionamiento físico (incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, personal	0.675
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	0.525
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA		
552000	Servicios de alojamiento en campings (incluye refugios de montaña)	0.525
551010	Servicios de alojamiento por hora	2.250
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	0.525
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incl	0.525
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no i	0.525
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiant	0.525
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	0.525
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	0.525
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (incluye el expendio de h	0.525
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares (incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías)	0.525
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en most	0.525
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar (incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías	0.525
561030	Servicio de expendio de helados	0.525
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	0.525
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (incluye el servicio de catering, el s	0.525
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o e	0.525
562099	Servicios de comidas n.c.p.	0.525
SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES		
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico (incluye tv, radios, reproductor	0.525
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	0.525
952300	Reparación de tapizados y muebles (incluye la restauración de muebles)	0.525
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. cerrajerías	0.525
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	0.525
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (incluye la actividad de arreglos de	0.525
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	0.525
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación	0.525
949100	Servicios de organizaciones religiosas	0.525
949200	Servicios de organizaciones políticas	0.525
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	0.525
949920	Servicios de consorcios de edificios	0.525
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	0.525
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	0.525
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	0.525
941200	Servicios de organizaciones profesionales	0.525
942000	Servicios de sindicatos	0.525
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	0.525
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel; incluso la limpieza en seco	0.525

960201	Servicios de peluquería	0.525
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	0.675
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	0.600
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de	2.250
960990	Servicios personales n.c.p. (incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fine	0.525
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	0.525
SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES		
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	0.525
SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO		
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	0.525
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con cho	0.525
492130	Servicio de transporte escolar (incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y club	0.525
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, exce	0.525
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, e1203excepto transporte intern	0.525
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	0.525
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	0.525
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	0.525
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	0.525
492210	Servicios de mudanza (incluye servicios de guardamuebles)	0.525
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	0.525
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	0.525
492230	Servicio de transporte automotor de animales	0.525
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	0.525
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	0.525
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. (incluye el transporte realizado por fleteo	0.525
492290	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (incluye servicios de transporte de carga refriger	0.525
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	0.525
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	0.525
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (incluye el servicio de subterrá	0.525
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	0.525
491200	Servicio de transporte ferroviario de cargas	0.525
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	0.525
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	0.525
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	0.525
501200	Servicio de transporte marítimo de carga	0.525
493110	Servicio de transporte por oleoductos (incluye estaciones de bombeo y compresión)	0.525
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	0.525
493200	Servicio de transporte por gasoductos (incluye estaciones de bombeo y compresión)	0.525
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	0.525
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	0.525
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	0.525
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (incluye servicios de mantenimiento	0.525
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	0.525
524220	Servicios de guarderías náuticas	0.675
524230	Servicios para la navegación (incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)	0.525
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. (incluye explotación de servicios de	0.525
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	0.525
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	0.525
524330	Servicios para la aeronavegación (incluye remolque de aeronaves y actividades de control de tráfi	0.525
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (incluye servicios de prevención y extin	0.525

522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	0.525
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	0.525
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	0.525
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	0.525
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	0.525
530010	Servicio de correo postal (incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio)	0.525
530090	Servicios de mensajerías (incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de correo)	0.525
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	0.525
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	0.525
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	0.525
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	0.525
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (ols) en el ámbito aduanero	0.525
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	0.525
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (incluye las actividades de transporte)	0.525
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	0.525
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	0.525
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	0.525

SERVICIOS INMOBILIARIOS

682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	0.675
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	0.675
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. (incluye comisión)	0.675
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	0.675
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	0.675
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	0.675
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	0.675

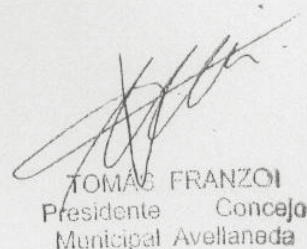
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

749001	Servicios de traducción e interpretación	0.525
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	0.525
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	0.525
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	0.525
712000	Ensayos y análisis técnicos (incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de calidad)	0.525
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	0.525
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0.525
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0.525
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0.525
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0.525
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0.525
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0.525
711001	Servicios relacionados con la construcción (incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos)	0.525
711002	Servicios geológicos y de prospección	0.525
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	0.525
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	0.525
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud, servicios de auditoría y medicina	0.525
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de gobierno	Exento
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de gobierno	Exento
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	0.525
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	0.525
741000	Servicios de diseño especializado (incluye diseño de indumentaria, diseño gráfico, actividades de diseño)	0.675
742000	Servicios de fotografía	0.675
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	0.675

731009	Servicios de publicidad n.c.p.	0.675
691001	Servicios jurídicos	0.525
691002	Servicios notariales	0.525
750000	Servicios veterinarios	0.525
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	0.375
352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (no incluye el transporte por gasoductos)	0.525
351110	Generación de energía térmica convencional (incluye la producción de energía eléctrica mediante	0.375
351120	Generación de energía térmica nuclear (incluye la producción de energía eléctrica mediante comb	0.375
351130	Generación de energía hidráulica (incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales d	0.375
351190	Generación de energía n.c.p. (incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energ	0.400
351201	Transporte de energía eléctrica	0.525
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	0.525
351320	Distribución de energía eléctrica	0.450
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	0.375
SUMINISTRO DE AGUA, CLOACAS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SAN		
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	0.525
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	0.525
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	0.525
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	0.525
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	0.525
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	0.525
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	0.525
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	0.525


ALAN E. STANGAFERO
 Secretario
 Concejo Municipal Avellaneda




TOMÁS FRANZOI
 Presidente Concejo
 Municipal Avellaneda

\$ 117000 534495 Ene. 28 Ene. 30

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N.º 2640

SANTA FE, 22 NOV. 2024

VISTO:

El expediente N° 15601-0004771-0 del S.I.E. mediante el cual la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria eleva a conocimiento y homologación por parte de este Ministerio, la Disposición N° 20 emitida por ese organismo en fecha 7 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 4/24 homologada por Resolución N° 740/24, se establecieron nuevos aranceles a los servicios prestados por la Agencia por encontrarse desactualizados y ser insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las respectivas tareas, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido por el sector;

Que posteriormente, mediante Disposición N° 16/24, homologada por Resolución N° 2080/24, se determinó la actualización del valor del Módulo Bromatológico (M.B.) de \$ 60,00 a \$ 200,00 a partir del 01/10/24 y a \$ 350,00 a partir del 01/12/24;

Que habiéndose obtenido equilibrio en los costos a partir de esta última medida, se dicta la mencionada Disposición 20/24 derogando su similar N° 4/24 con la finalidad de no generar un aumento de gastos extraordinario e injustificado para los administrados;

Que la Ley N° 10.745 de Tasas y Aranceles Bromatológicos dispone en su artículo 9°, inciso k), que, para los servicios no enunciados en dicha ley, la ASSAL fijará por analogía la tasa y/o arancel que corresponda;

Que se han pronunciado en sentido favorable la División Legales de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (Dictamen N° 33/24, fs. 26/27 y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 1096/24, fs. 32/34);
POR ELLO:

**LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Homológase la Disposición N° 20 emitida por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSA) en fecha 7 de octubre de 2024, cuyo texto en un (1) folio se adjunta e integra la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Ciancio Silvia Susana
MINISTRA DE SALUD

AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

DISPOSICIÓN N° 20

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional, 07/10/2024"

VISTO

El expediente N° 15601-0004771-0 del SIE mediante el Secretario de ASSA solicita la derogación de la Disposición ASSA N° 04/24 homologada por Resolución del Ministerio de Salud N° 740/24 y;

CONSIDERANDO

Que la Disposición ASSA N° 04/24 -homologada por Resolución del Ministerio de Salud N° 740/24- estableció nuevos aranceles a los servicios prestados por esta Agencia con motivo que, desde el año 2019, se mantuvieron constantes y, en paralelo, con adecuación del valor del Módulo Bromatológico (M.B.) inferior al aumento de los costos reales.

Que, posteriormente, la Disposición ASSA N° 16/24 -homologada por Resolución del Ministerio de Salud N° 2080/24- determinó la actualización del valor del M.B. de \$ 60.00 (pesos sesenta) a \$ 200.00 (pesos doscientos) a partir del 01/10/24 y, de \$ 350.00 (pesos trescientos cincuenta) a partir del 01/12/24.

Que, en consecuencia, la actualización del valor del M.B. brinda equilibrio a los costos actuales y justifica la derogación de la Disposición ASSA N° 04/24, y así retrotraer a la situación previa ya descripta.

Que la derogación de la Disposición ASSA N° 04/24 tiene como finalidad no establecer un aumento de costos extraordinarios e injustificados para los administrados.

Que ha tomado intervención de su competencia la División de Legales de organismo (Dictamen N° 33/24) sin formular objeciones al trámite;

Que, por último, este acto se emite conforme las facultades previstas en los artículos 1, 5, 8 y 14 del Decreto N° 206/2007.

POR ELLO

**EL SECRETARIO DE LA AGENCIA SANTAFESINA
DE SEGURIDAD ALIMENTARIA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Disposición ASSA N° 04/24 del 05/04/2024 homologada por Resolución del Ministerio de Salud N° 740/2024.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Méd. Vet. Eduardo F. Elizalde
Secretario
Agencia Santafesina de
Seguridad Alimentaria

S/C 45251 En. 27 En. 29

SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN

RESOLUCIÓN N.º 004

SANTA FE, 04 ENE 2024

VISTO:

El EE-2025-00000227-APPSF-PE del Sistema Timbó, mediante el cual el Ministerio de Obras Públicas, gestiona autorización para utilizar software propietario; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 12.360, referida al uso de software libre, ex-

presa en su Título IV - Excepciones -, Artículo 4° "La Autoridad de Aplicación será el encargado de establecer los casos en que podrá utilizarse software propietario....", atribución que fuera encomendada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el Título III - Autoridad de Aplicación - Artículo 3°;

Que la ley N° 14.224, en su artículo 14°, incisos 34 y 35, asigna al Ministerio de la Gobierno e Innovación Pública; las competencias específicas de entender en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimiento aplicables a la mejora de la gestión y a la incorporación de las Nuevas tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICS) y de entender en la formulación y desarrollo de políticas informáticas;

Que a los fines del desarrollo de las competencias que se le asignan al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, anteriormente Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, se aprobó oportunamente su organigrama funcional por Decreto N° 173/15, creándose diversos órganos interministeriales y entre ellos, la Secretaría de Tecnologías para la Gestión bajo la dependencia directa e inmediata de su titular;

Que el Decreto N° 0205/07, en su Artículo 1° transfirió a la órbita de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gestión Pública a la Dirección General de Informática dependiente del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el Decreto 1820/2005 establece en el Art. 4° inciso -b) "En aquellas situaciones que se trate de sistemas heredados, cuya migración a un software que se ajuste a la presente Ley, requiera un esfuerzo desmedido en relación con el costo que implique mantenerlo en el lenguaje original o cuando se encuentre dentro de la situación en la que no existan en el mercado alternativas de software que se ajusten a la presente Ley que permitan asegurar el nivel de servicio requerido", que es el caso en el que se encuentra el presente requerimiento;

Que en cuanto a política informática la Provincia mantiene desde hace varios años la utilización preferente del software libre, lo que ha permitido la elaboración de diversas aplicaciones informáticas que comprenden varios miles de programas, que se encuentran hoy instalados en diversos Organismos que desarrollan sus actividades en toda la Administración;

Que esta tecnología ha creado un notable grado de independencia y autonomía con relación a los productos propietarios y consecuentemente de sus proveedores y si bien requiere de una significativa inversión en capacitación, en el largo plazo redundará en importantes ahorros de recursos para el Estado Provincial;

Que si bien aún se mantiene una gran cantidad de programas y sistemas propietarios heredados, tal cuestión obedece a que las funcionalidades cubiertas por los mismos no pueden ser abandonadas ni convertidas en el corto plazo, no obstante lo cual la Secretaría de Tecnologías para la Gestión recomienda enfáticamente la elaboración de planes de migración que faciliten la transición de la situación actual a una que se ajuste a la legislación vigente en el más corto lapso de tiempo posible;

Que los planes de migración deben permitir superar las limitaciones existentes en materia de software libre dando la solución adecuada a las necesidades actuales sin condicionar, modificar o contradecir la política general fijada para el sector y ya en ejecución, dirigida a sustituir los modelos denominados propietarios por otros que brinden la más amplia libertad de su utilización a la Provincia;

Que conforme lo expuesto, se considera procedente autorizar al Ministerio de Obras Públicas, en carácter de excepción, a usar el software propietario petitionado;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Ministerio de Obras Públicas, a utilizar software propietario de conformidad al siguiente detalle:

-1 (un) software asociado a la estación total topográfica.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

S/C 45245 En. 27 En. 29

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

RESOLUCIÓN N.º 0574

SANTA FE, 29 NOV 2024

AUTOS y VISTOS: estos autos caratulados "DIRECTORIO S/ CUMPLIMIENTO ARTICULO 6to. DECRETO N.º 1962/24 SANTA FE (expendiente n.º 16501-0031655-7)

CONSIDERANDO:

Que en pos de sistematizar adecuadamente la cantidad de cargos vacantes de cada jurisdicción con el objetivo de transparentar el manejo de los mismos y elaborar pautas de cubrimientos, buscando siempre atender necesidades funcionales y la mejora de la gestión administrativa en línea con las ideas de austeridad, transparencia, innovación, digitaliza-

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN N° 0006

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 20 ENE 2025

VISTO:

El Expediente N° 00201-0191652-3 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual la COMUNA DE HELVECIA suscribe el respectivo CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 0019/16 aprobó el modelo de Convenio de Coordinación y Complementación para el Control del Tránsito y la Seguridad Vial, entre la Agencia Provincial de Seguridad Vial y los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe;

Que la Agencia Provincial de Seguridad Vial por Resolución N.º 0027/16 implementa el uso del Sistema de Juzgamiento y Administración de Infracciones (Si.J.A.I.) como instrumento para la unificación de la información provincial de antecedentes de tránsito, la administración y juzgamiento de infracciones a la normativa de Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual en su artículo 5º dispone un Sistema de "JUZGAMIENTO REGIONAL" por la cual cada una de las localidades habilitadas en el marco del Si.J.A.I., podrán a través de sus Juzgados de Faltas intervenir en el juzgamiento de todas las actas de infracción al tránsito y la seguridad vial que se labren en toda la extensión de la Región a la cual pertenecen, con excepción de los casos de prórroga previstos en la Ley Provincial y de otros supuestos establecidos por la Agencia Provincial de Seguridad Vial, que tiendan a facilitar el ejercicio del derecho de defensa por parte de los presuntos infractores;

Que en este marco, el citado Organismo provincial en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N.º 13.133, ha suscripto con Municipios y Comunas de esta Provincia convenios delegando las tareas de Prevención y Fiscalización y/o Juzgamiento y/o Ejecución de sanciones firmes de multas por infracciones de tránsito y seguridad vial en el marco de la implementación del nuevo Sistema de Juzgamiento y Administración de Infracciones, en rutas provinciales y nacionales, tanto en tramos urbanos, suburbanos o rurales que comprendan las mismas, en nuestro territorio provincial;

Que la Comuna de Helvecia celebró el respectivo convenio en fecha 15 de junio de 2018, el cual se encuentra registrado bajo el N.º 8512, Folio 063, Tomo XVI del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales.

Que asimismo, por Resolución N.º 0034/17 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, se estableció que a los fines de la efectiva implementación de las tareas objeto del citado convenio, los municipios/comunas deben cumplimentar ciertos requisitos y recaudos en orden de las obligaciones acordadas por las partes;

Que se ha verificado el cumplimiento por parte de la Comuna de Helvecia de los requerimientos establecidos en la normativa aplicable;

Que habiendo tomado intervención las áreas pertinentes de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL y en el marco de las facultades conferidas por la Ley provincial N° 13.133.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA
PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Habilitar a la COMUNA DE HELVECIA para realizar las tareas de fiscalización, juzgamiento de presuntas infracciones y ejecución de sanciones en el marco de lo acordado en el Convenio de Coordinación y Complementación para el Control del Tránsito y la Seguridad Vial firmado entre la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, y la citada COMUNA el cual se encuentra registrado en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales bajo el N.º 8512, Folio N.º 063, Tomo XVI y en el marco de lo previsto en el artículo 5º de la Resolución N.º 0027/16 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

ARTICULO 2º: El período de habilitación para la ejecución de las tareas de fiscalización, juzgamiento de presuntas infracciones y ejecución de sanciones tendrá vigencia desde la fecha de la presente resolución, conforme lo establecido en las cláusulas del convenio citado ut-supra, todo ello en la forma y las condiciones dispuestas en la Resolución N.º 0034/17 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 3º: La AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL se reserva la facultad de dejar sin efecto la presente Resolución en el/los caso/s de:

a) Detectarse anomalías resultantes de auditorías, tanto en la implementación y/o puesta en funcionamiento y/o ejecución realizadas al sistema y su gestión.

b) Cuando la Comuna y/o Municipio, imposibilite y/o entorpezca el normal desarrollo de auditorías y/o indagaciones administrativas llevadas a cabo por la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL en forma directa o por terceros.

ción, eficacia y eficiencia del Estado, el Gobernador de la Provincia en acuerdo de ministros emitió el decreto n.º 1962/24;

Que en orden a ello el decreto creó una comisión con el objeto de autorizar y diseñar los mecanismos y procedimientos administrativos pertinentes que tengan como propósito el eventual cubrimiento, transitorio o definitivo, de las funciones y cargos vacantes (art. 4), a cuyo efecto debe releva, analizar y describir los puestos de trabajos, determinar perfiles de aptitudes y competencia en las estructuras orgánica- funcionales de la Administración Pública Centralizada;

Que el referido decreto en su art. 6to. dispuso que los organismos descentralizados, deben propender a adecuar sus procesos a los principios que lo inspiran;

Que por ley n.º 11.220 el Ente Regulador de Servicios Sanitarios ha sido creado como entidad autárquica con personalidad jurídica (art. 19), poniendo el art. 26 en cabeza de su Directorio la atribución de establecer su organización (inc. c) y la de fijar las funciones y remuneraciones de su personal (inc. e);

Que es deber y voluntad de este Directorio de ajustarse a las previsiones del decreto n.º 1962/24;

Que a ese fin es necesario crear en el ámbito del Ente Regulador de Servicios Sanitarios una Comisión de Planificación y Diseño Funcional de la Organización, que deberá integrarse con miembros del Directorio y de todas las Gerencias que conforman la actual estructura organizativa de este ente autárquico, que tendrá similares funciones a las previstas en el decreto n.º 1962/24;

Que en esa inteligencia será tarea de la Comisión que se crea, la concreción de las funciones y tareas previstas en los art. 3 y 4, para así poder dar inicio al cubrimiento de los cargos;

Que en el ámbito del Ente Regulador de Servicios Sanitarios se encuentra vigente el "Régimen de Concursos de aplicación a la cobertura de cargos vacantes de todos los agrupamientos del personal de planta permanente del ENRESS comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 113-94 -", aprobado por resolución n.º 802/11;

Que de acuerdo al art. 4º del régimen, corresponde al Directorio disponer al llamado a concurso, debiendo en esta instancia de cumplimiento del decreto n.º 1962/24, ordenarse el llamado a concurso interno de todos los cargos que la Comisión de Planificación y Diseño Funcional de la Organización determine;

Que dada la envergadura de la tarea es voluntad de este Directorio delegar en la Gerencia Ejecutiva y la Gerencia de Administración, el llamado y la instrumentación de los concursos cumpliendo con lo que decida la Comisión de Planificación y Diseño Funcional de la Organización, en cuanto a los cargos a concursarse y la conformación de los respectivos jurados;

Que en todo lo demás será de aplicación lo estipulado en el régimen aprobado por la resolución n.º 802/11 y en particular lo previsto en los art. 25 y 26 respecto la facultad del Directorio de disponer la aprobación por resolución de las actas del jurado;

Que en mérito a lo previsto en el art. 26, incs. c), e) y k) de la ley 11.220;

EL DIRECTORIO DEL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear en el ámbito del Ente Regulador de Servicios Sanitarios la Comisión de Planificación y Diseño Funcional de la Organización, a fin de cumplir con lo establecido en el art. 6 del decreto n.º 1962/24.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Comisión estará integrada por dos miembros del Directorio y la Gerencia Ejecutiva, la Gerencia de Administración, la Gerencia de Análisis Económico Financiero, la Gerencia de Operación e Infraestructura del Servicio, la Gerencia de Control de Calidad, la Gerencia de Atención al Usuario, la Gerencia de Relaciones Institucionales y la Gerencia de Asuntos Legales, que tendrá facultades acordes a las establecidas en los arts. 3 y 4 del decreto n.º 1962/24.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la realización de concursos internos en todos aquellos cargos que determine la Comisión de Planificación y Diseño Funcional de la Organización, en un todo de acuerdo al régimen aprobado por resolución n.º 802/11 del Ente Regulador de Servicios Sanitarios.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en la Gerencia Ejecutiva y la Gerencia de Administración el llamado y la instrumentación de los concursos cumpliendo con lo que decida la Comisión de Planificación y Diseño Funcional de la Organización, en cuanto a los cargos a concursarse y la conformación de los respectivos jurados.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Recursos Humanos y Función Pública dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia.

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por Resol. 103/21 TC., comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Hecho, archívese.-

FDO. DR. LAGNA JORGE – PRESIDENTE –
C.P.N. HURANI JORGE – DIRECTOR –
ING. JORGE BACHUR – DIRECTOR”.-

c) Incumplimiento en la aplicación del régimen de sanciones u otras cuestiones vinculadas al procedimiento de juzgamiento previstas en la Ley Provincial N.º 13.169, Ley Provincial N.º 13.133, modificatorias y las que en el futuro se pudieran dictar.

d) Por el incumplimiento de las cláusulas del Convenio de Coordinación y Complementación para el Control de Tránsito y la Seguridad Vial, suscripto oportunamente con la Comuna habilitada en la presente Resolución.

e) Por incumplimiento de lo establecido en la Resolución N.º 0034/17 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL.

f) Por la falta de comunicación por medio fehaciente a la Autoridad de Aplicación de toda modificación en las condiciones de funcionamiento del control en sus aspectos, técnicos, administrativos y procedimentales, conforme lo establecido en la Resolución N.º 0034/17 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL (modificaciones relativas al cambio del tramo comprendido en el control, en la lista de fiscalizadores y de los jueces habilitados, etc).

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
S/C 45221 En. 27 En. 29

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO. MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N.º 6/25 de fecha 22 de Enero de 2025, Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión de la Secretaría de los D.N.A y Familia, de pendiente del Ministerio de Igualdad y D. Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo N.º 6359 referenciado administrativamente como "L V Z Y M ; V A N ; V B A s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio al Sr. DNI 25.524.101, domicilio desconocido, y que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutoria se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN SR. Lorenzo Hernán Leiva DNI 27.707.708 Domicilio: DESCONOCIDO Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "L V Z Y M ; V A N ; V B A S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL"; de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario; se ha dictado lo siguiente: "Rosario, 22 de Enero de 2025.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N.º 12.967.- ORDEN N.º 6/25. Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación de las niñas L V Z Y M DNI XX.XXX.XXX F/N 10/05/2012 ; V A N DNI XX.XXX.XXX F/N 25/08/20215 ; V B A DNI XX.XXX.XXX F/N 03/04/2019 hijos de la Sra. Jessica Maria Viva , DNI 36506465, con domicilio en calle San Nicolas N.º 4130 de la localidad de Rosario, y siendo LEIVA VIVA ZAMIRA Yael MILAGROS hija del Señor Lorenzo Hernán Leiva DNI 27.707.708 con domicilio desconocido y dado que se encuentra verosíblemente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de las niñas , se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el legajo administrativo respectivo: Que atento a lo informado por lo operadores territoriales, los mismos se encuentran en situación de grave riesgo psicofísico, motivo por el cual se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se transcribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N.º 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evalúe que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial co-responsable el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal de las niñas de su centro de vida y el alojamiento en Centro Residencial dependiente del Sistema de Protección, art. 52 inc. b) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Fdo SONIA .M. COLACELLI Directora Provincial de Planificación Estratégica y de Gestión. Secretaria de los D.N.A y Familia .Minist. De Igualdad y D.Humano. --SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA.ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS

PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-
S/C 45244 En. 27 En. 29

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 11/25 de Fecha 20 de Enero de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 16334 referenciados administrativamente como " BENJAMÍN RAMÓN ARCE DNI N.º 51.504.783 – s/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - sírvase notificar por este medio a la SRA DEBORAARCE - DNI 39.568.229 - con domicilio en calle Cabal N.º 1345 bis -pasillo- de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutoria se transcribe seguidamente: "Rosario, 20 de Enero de 2025, DISPOSICIÓN N.º 11/25 VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al niño BENJAMÍN RAMÓN ARCE DNI N.º 51.504.783, nacido en fecha 14 de Noviembre de 2011, hijo de la Sra. Débora Arce - DNI 39.568.229 - con domicilio en calle Cabal N.º 1345 bis -pasillo- de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada. B.- SUGERIR al Juzgado Unipersonal de Familia de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el niño, sin filiación paterna acreditada, acceda a una Tutela en favor de la Sra. ISABEL GRACIELA MIRANDA DNI 26.387.418 -Referente Afectivo- en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.-C.- NOTIFIQUESE a la progenitora y/o representantes legales del niñoD.- NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia de la Ciudad

de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- E.- OTORGUESE el trámite correspondiente, registre, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente. ARCHIVESE.- Fdo. Dra. Sonia M. Colacelli - Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión – Secretaria de los D. N. A - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano. Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe, sito en calle Balcarce N.º 1651 de la Ciudad de Rosario, y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.- ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 45248 En. 27 En. 29

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 11/25 de Fecha 20 de Enero de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 16334 referenciados administrativamente como “ BENJAMÍN RAMÓN ARCE DNI N.º 51.504.783 – s/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL”, que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - sírvase notificar por este medio a la SRA. ISABEL GRACIELA MIRANDA DNI: 26.387.418 CON DOMICILIO EN CALLE MARIANO CABAL 1297 BIS de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: “Rosario, 20 de Enero de 2025, DISPOSICIÓN N° 11/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al niño BENJAMÍN RAMÓN ARCE DNI N.º 51.504.783, nacido en fecha 14 de Noviembre de 2011, hijo de la Sra. Débora Arce - DNI 39.568.229 - con domicilio en calle Cabal N.º 1345 bis -pasillo- de la ciu-

dad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada. B.- SUGERIR al Juzgado Unipersonal de Familia de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el niño, sin filiación paterna acreditada, acceda a una Tutela en favor de la Sra. ISABEL GRACIELA MIRANDA DNI 26.387.418 -Referente Afectivo- en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.-C.- NOTIFIQUESE a la progenitora y/o representantes legales del niñoD.- NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- E.- OTORGUESE el trámite correspondiente, registre, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente. ARCHIVESE.- Fdo. Dra. Sonia M. Colacelli - Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión – Secretaria de los D. N. A - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe, sito en calle Balcarce N.º 1651 de la Ciudad de Rosario, y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 45249 En. 27 En. 29

COMUNA DE ATALIVA

ORDENANZA Nro. 1013

Ataliva, 16 de Enero de 2025.

VISTO:

La imperiosa necesidad de satisfacer los más caros anhelos de esta población puestos en evidencia a través de las solicitudes verbales formuladas a esta Comuna por numerosos vecinos, en el sentido de que se

contemple la posibilidad de proceder a la ejecución de obra: "Cordones cuneta y bocacalles", hecho que sin lugar a dudas redundará en beneficio directos e indirectos en materia hídrica y vial, para la sociedad toda; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comuna cuenta con los estudios técnicos correspondiente al proyecto de ejecución de obra: "Cordones cuneta y bocacalles".

Que el aspecto económico financiero ha sido previsto en el marco del Programa de Obras Urbanas; y la implementación de un plan de financiación propia, que contempla el pago de la mejora a construir en cuotas mensuales acorde con las posibilidades socio-económicas de la población.

Que resulta necesaria la eliminación progresiva de cunetas a cielo abierto, construyendo mejoras que permitirán el fácil escurrimiento de aguas pluviales.

Que el tema ha sido tratado y aprobado por unanimidad en reunión de Comisión Comunal de fecha 15/01/2025, Acta N° 454.

POR TODO ELLO:

**LA COMISION COMUNAL DE ATALIVA,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

Artículo N° 1: Declárese de interés comunal la realización de la obra "Cordones cuneta y bocacalles", por el sistema de contribución de mejora; que comprenderá las siguientes calles de la localidad:

Calles	Desde	Hasta	Largo	Ancho	Prof. Calle	Obra
Primera Junta calles	300	400	100 metros	20 metros	0,15 metro	Cordones cuneta y boca-

Artículo N° 2: Beneficiarios. Se consideran beneficiarios de la obra y por ende obligados al pago de la misma, y con derecho a oponerse a su ejecución, quienes detenten el carácter de titulares de derecho real de dominio o titulares de derechos y acciones a título de dueño de inmuebles comprendidos en el sector a intervenir.

Artículo N° 3: Contribución de Mejoras. El costo total de las obras dispuestas en la presente Ordenanza, será afrontado por los beneficiarios, siendo su pago exigible y obligatorio, conforme el régimen de contribución de mejoras establecido en la presente. A los efectos de la determinación de la contribución por mejoras se considerará costo total de la obra a la suma de todas las inversiones efectuadas hasta su habilitación total, incluidas todas las obras complementarias necesarias; y a compensaciones financieras que pudieran reconocerse por mayores gastos generados durante el proceso de ejecución.

Artículo N° 4: Prorrato del costo de mejoras. Establécese el costo total de las obras a que se alude en el artículo 3°, a valores del mes de Enero del año 2025 y expresado en unidades contributivas equivalentes a bolsas de cemento de 50 kg (Loma Negra); en Anexo I de la presente.

El costo de la contribución por mejoras resultante, expresada en las unidades contributivas referidas, será prorrateado entre los obligados a su pago en relación a los metros lineales de frente de los inmuebles beneficiados, determinando así el precio.

Las situaciones no previstas en las normas de afectación precedentes serán resueltas por la Comuna de Ataliva.

Para todos los casos que aquí se establecen se tomará como válida la situación parcelaria catastral a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo N° 5: Autorízase al Presidente Comunal a recibir donaciones de personas jurídicas, públicas o privadas y/o entidades intermedias, consustanciadas con el desarrollo urbano y económico de esta zona de la localidad, en el marco de la Ley Provincial N° 2.439. El monto de las mismas se descontará del total a prorratear entre todos los frentistas alcanzados.

Artículo N° 6: Planes de pago. Establécense para el pago de la contribución de mejoras el siguiente sistema: El pago será realizado una vez habilitada la obra. Ello implicará la obligación para el contribuyente del pago del costo de la obra que le corresponda según prorrateo, en la parte proporcional de su obligación; y accesorios por mora.

Se ofrecerán las siguientes alternativas de pago:

1 - Pago contado con un 10% de descuento.

2 - Plan de pagos de 6 cuotas mensuales, sin interés de financiación.

3 - Planes de pagos de 24 cuotas mensuales, con interés de financiación mensual del 4 %.

En los casos en los cuales los beneficiarios no hayan escogido un sistema en particular se entenderá que optaron por seis (6) cuotas mensuales, sin interés de financiación.

La Comuna de Ataliva, a requerimiento del interesado, evaluará los casos especiales de imposibilidad de pago por parte de beneficiarios que demuestren situaciones objetivas que permitan inferir grave dificultad insalvable en asumir los planes de pago antes indicados, pudiendo en tales casos extender fundadamente los plazos de financiamiento de la obra, hasta un máximo de 36 cuotas mensuales, iguales, consecutivas y con interés de financiación mensual del 4 %.

A partir del uso público de la obra, la Comuna de Ataliva emitirá una liquidación mensual (Cuota) por cada beneficiario que no haya optado por pago al contado o la formalización de un plan de pagos. Las cuotas estarán expresadas en unidades contributivas equivalentes a bolsas de cemento de 50 kg (Loma Negra) y serán liquidadas a su valor al momento de su emisión; y en relación a los metros lineales de frente de los inmuebles beneficiados; con más accesorios por mora.

La falta de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza por parte de los contribuyentes, en virtud de la opción por cualquiera de las formas de pago establecidas, harán aplicables las normas correspondientes al Código Fiscal Uniforme, relativas a la mora de los tributos y adicionales.

Artículo N° 7: Establécense como fecha de vencimiento de las obligaciones tributarias de la presente ordenanza, el día 11 de cada mes o el día hábil posterior.

Artículo N° 8: Los inmuebles de los beneficiarios de la obra que resulten responsables del pago de la Contribución de Mejoras a que refiere la presente Ordenanza, se afectarán en función de las características dominiales y catastrales que posean a la fecha de iniciación de los trabajos públicos pertinentes, no debiendo extenderse escritura pública alguna que afecte el dominio de los mismos, sin previa obtención del Certificado de Libre Deuda que acredite el pago de la contribución de mejoras de referencia.

La Comuna de Ataliva solicitará la colaboración del Registro General de la Propiedad para que no inscriba documento alguno que pudiera afectar el dominio de cualquiera de los inmuebles comprendidos en las presentes disposiciones, en tanto no se verifique el cumplimiento del requisito establecido en el párrafo precedente.

Artículo N° 9: Registro de Oposición. La ejecución de la obra dispuesta en el artículo 1° de la presente Ordenanza, estará supeditada a los resultados del Registro de Oposición que se reglamenta en el Art. 10° de la presente.

A tal efecto habilitese un Registro de Oposición por el término de Quince (15) días hábiles desde el 27/01/2025 hasta el 14/02/2025, en el horario de 7:30 a 12:00 horas, donde los vecinos afectados por la obra, podrán manifestar opinión fundada de su disconformidad.

Si la disconformidad supera el 40% de los beneficiados, no se realizará la obra. En cambio si la proporción que se opusiere a la realización de las mismas, que surja del Registro de Oposición reglamentado por el artículo 10° de la presente, no supere el cuarenta (40%) del total de los beneficiarios y el cuarenta por ciento (40%) del monto total de la obra, calculado en base al presupuesto oficial; regirá el Artículo 17 de la Ley Provincial N° 2.127 que dispone que "... Los inmuebles beneficiados quedan afectados al pago de la contribución, no pudiendo extenderse escritura alguna que afecte al dominio, sin que previamente por boleta o en su defecto por certificado extendido por la Comuna y en el que conste que el respectivo bien raíz no adeuda contribución de afirmado o en el caso de emisión de bonos que se han abonado los servicios vencidos. Estos documentos serán transcritos o singularizados en la escritura y la Comuna lo expedirá gratuitamente dentro de las 48 horas hábiles de haber sido solicitado..."

Artículo N° 10: Publíquese durante diez (10) días en el boletín oficial y redes sociales de la Comuna de Ataliva; y notifíquese fehacientemente a todos

los beneficiarios de la obra alcanzados por la presente, comunicando que podrán formular oposición a la realización de las obras dentro de un plazo de Quince (15) días corridos contados a partir del día siguiente al de la última notificación y/o de la última publicación, el que fuere posterior, en el Registro de Oposición que funcionará conforme a las normas que se indican a continuación:

a) Dicho Registro consistirá en un libro encuadernado, foliado y rubricado el cual estará a disposición de los interesados en los horarios y en la dependencia que la comuna estime conveniente a tal objeto, lo que deberá ser informado en las notificaciones a los beneficiarios y en las publicaciones exigidas.

b) El Derecho de Oposición podrá ser ejercido por aquellos beneficiarios de la obra o sus representantes legales que acrediten tal carácter con la documentación respectiva. En el caso de condominios (titulares registrales), sucesores (titular de derechos y acciones), usufructuarios y nudos propietarios deberá exigirse una manifestación conjunta de oposición.

c) Cada oponente deberá acreditar su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad y/o cualquier otra documentación válida expedida por autoridad competente, debiendo justificar, asimismo, ser titular del o los inmuebles beneficiados por las obras mediante exhibición de escritura pública, declaratoria de herederos y/o cualquier otra documentación que permita constatar fehacientemente la situación invocada.

d) Los representantes legales que pudieran presentarse como tales a formular oposición, deberán acreditar su personería mediante la documentación autenticada correspondiente.

e) La dependencia encargada del Registro otorgará a pedido del interesado, constancia fiel de su presentación con indicación de fecha y folio del Registro de Oposición en que fuera realizado.

f) Vencido el plazo acordado para la formulación de objeciones a la ejecución de las obras, las oposiciones formuladas serán comunicadas por la secretaría administrativa a la Comisión Comunal, a efectos de la determinación, en base a los Registros Catastrales de la proporción que la oposición representa sobre el total de propietarios beneficiados por las obras, para determinar la restante proporción exigida por esta Ordenanza.

Artículo N° 11: Para todo caso no previsto en la presente Ordenanza, regirán supletoriamente las disposiciones de la Ley Provincial N° 5.188, su Decreto Reglamentario y modificatorias.

Artículo N° 12: Afectase el producido del cobro de la contribución por mejoras establecidas en la presente ordenanza con destino al mantenimiento y mejora de la infraestructura urbana local.

Artículo N° 13: Promúlguese, regístrese, publíquese y archívese.

ANEXO I
CONTRIBUCION POR MEJORA
obra: "Cordones cuneta y bocacalles "

Contribución por mejora - Obra: "Cordones cuneta y bocacalles"

A	Costo total de obra "Cordones cuneta y bocacalles" al mes 01/2025	\$ 8.400.000,00
B	Precio de bolsa de cemento 50 kg Loma Negra al 10/2024	\$ 11.350,00
C	Costo de obra prorrateable expresado en UC bolsa de cemento 50 kg (C = A / B)	740,00
D	Metros lineales totales de obra	200,00
E	UC por metro lineal de obra (E = C / D)	3,70

\$ 15000 534430 En. 24 Feb. 06

COMUNA DE SAN EDUARDO

INSCRIPCION

La Comuna de San Eduardo, invita a los aspirantes a adquirir terrenos para construcción de su vivienda en condiciones de fomento, a inscribirse en Registro de Aspirantes Consulta o inscripción: en sede comunal sita en calle Sarmiento 261, San Eduardo (2615), teléfono (03462)482010/482222 desde el 18/2/2025 hasta el 18/4/2025.

\$ 400 534385 Ene. 24 Feb. 6

COMUNA DE CHOVET

VENTA DIRECTA

La Comuna de Chovet llama a recibir ofertas para la venta de Vehículo Minibus Mercedes Benz Sprinter 415 CDI-C 3665 TE modelo 2017, en la suma de 38.250.000.

Consultas: en sede comunal sita en calle Sarmiento 589, Chovet, teléfono (03465) 493167.

Plazo para recepción de Ofertas: en sede comunal hasta las 10.00 horas del 14/02/2025.

\$ 594 534312 En. 21 Feb. 13

CONVOCATORIAS DEL DIA

COMERCIALIZADORA IDEAL SA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)

Convocase a los señores Accionistas de COMERCIALIZADORA IDEAL SA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de Febrero de 2.025, en el local de su administración sita en calle General Manuel Belgrano nro. 425 de la localidad de María Juana, provincia de Santa Fe, a las 12:00 hs. en primera convocatoria, y a las 13.00 hs. en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 inc.1 de la ley 19550 por el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2024;
- 2) Consideración del proyecto de distribución de utilidades;
- 3) Elección de dos accionistas presentes para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el señor Presidente de la misma.

Miguel Angel Bertero
Presidente

\$ 165 534474 En. 29 Feb. 04

MOLINO VICTORIA SA**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
(1ª y 2ª Convocatoria)

Convócase a los señores Accionistas de MOLINO VICTORIA SA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de Febrero de 2.025, en el local de su administración sita en calle San Martín 199 de la localidad de María Juana, provincia de Santa Fe, a las 10:00 hs. en primera convocatoria, y a las 11.00 hs. en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 inc.1 de la ley 19550 por el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2024;
- 2) Consideración del proyecto de distribución de utilidades;
- 3) Elección de Directores Titulares y Suplentes de acuerdo al art. 11 de los estatutos todos por un año y en reemplazo de los actuales por terminación de mandato;
- 4) Elección de Sindico Titular y Suplente ambos por un ejercicio, por terminación de mandato de los actuales;
- 3) Elección de dos accionistas presentes para firmar el acta de Asamblea juntamente con el señor Presidente de la misma.

Agustin Merello
Presidente

\$ 165 534475 En. 29 Feb. 04

MÉDICOS HOSPITALARIOS S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los accionistas de Médicos Hospitalarios SA a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de febrero de 2025, en el local de calle Sarmiento 3150 de la ciudad de Rosario, a las 18.30 horas en primera convocatoria y a las 19.30 horas, en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para la firma del acta de la Asamblea.
 - 2) Consideración de la documentación establecida en el artículo 234, inc. 1 de la ley 19550, referida al ejercicio económico N° 27, cerrado el 31 de octubre de 2024.
 - 3) Consideración de la gestión del Directorio en el ejercicio mencionado.
 - 4) Consideración de la remuneración del Directorio en el ejercicio mencionado.
 - 5) Consideración del destino a otorgar a los resultados del ejercicio N° 27.
 - 6) Elección de Presidente, Vicepresidente y de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por el período de tres ejercicios, por finalización de mandatos.
- Rosario, febrero de 2025.

Dr. GUSTAVO DELGADO
PRESIDENTE

Se hace saber que conforme regla el art. 238 de la ley 19.550 los accionistas deberán depositar en la Sociedad las acciones de su titularidad o certificado de depósito y comunicar su voluntad de asistir a la Asamblea con un plazo de tres días hábiles anteriores al día fijado para la constitución de la Asamblea de Accionistas.

Se publica el presente por cinco días.
\$ 500 534441 Ene. 29 Feb. 4

ORTOPEDIA CENTRO S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
(1ra. y 2da, Convocatoria)

Convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de Febrero de 2025, a las 16 horas en primera convocatoria y a las 17 horas en segunda convocatoria, en la sede social ubicada en Santa Fe 742 de la ciudad de Rafaela, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de un accionista presente para firmar y aprobar el acta de la asamblea juntamente con el presidente de la misma;
 - 2) Tratamiento de los documentos previstos por el art. 234 inc 1 de la ley 19550 por el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2024, comparativos con el ejercicio anterior.
 - 3) Consideración de la gestión del Directorio hasta la celebración de la Asamblea,
 - 4) Ratificación de aportes irrevocables realizados hasta la fecha por los socios,
 - 5) Retribución del directorio.
- \$ 500 534438 Ene. 29 Feb. 4

NUEVA ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES ESTATALES
(N.Or.T.E.)**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva de la Nueva Organización de Trabajadores Estatales (N.Or.T.E.) Provincia de Santa Fe, convoca a sus afiliados a Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede sita en calle San Lorenzo 1047 Piso 7 B de Rosario, el día 26 de Febrero de 2025 a las 16:00 hs., a fin de dar tratamiento al siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura del Acta anterior;
- 2) Elección de dos Congresales para firmar el acta;
- 3) Lectura de Acta y Aprobación de lo realizado en la Asamblea General de Afiliados.
- 4) Aceptación de cargos de Congresales y miembros de Junta Electoral designados en Asamblea General.
- 5) Informe complementario de Secretaria General. (Fdo) HÉCTOR Colombini (Secretario Administrativo, de Actas y Legales), Claudia Alejandra Indiviglia (Secretaria General).

CLAUDIA ALEJANDRA INDIVIGLIA
Secretaria General

HECTOR COLOMBINI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
\$ 50 534457 Ene. 29

CONVOCATORIAS ANTERIORES**CLUB DEPORTIVO BELGRANO****LLAMADO A ASOCIADOS**

Conforme lo resuelto en el Expediente N° 00151-0003462-2, Resolución N° 1498/24 de la I.G.P.J. de la Provincia de Santa Fe que dispuso la Normalización de la entidad "Club Deportivo Belgrano" se convoca a todos los interesados al reempadronamiento obligatorio desde el día 31 de enero de 2025 hasta el día 5 de marzo de 2025 ambos inclusive, los días lunes a viernes de 17 a 20 horas en el domicilio sito en calle 9 de Julio N° 1187 de la ciudad de Villa campo, a fin de tomar conocimiento de los requisitos estatutarios. Asimismo, para más informaciones los interesados deberán comunicarse al teléfono 3482 - 274162 en los mismos horarios. El valor de la cuota de ingreso y la cuota mensual fue fijada en la suma de \$ 500 (quinientos).Judith Andrea Gutiérrez - Normalizadora.

\$ 50 534367 Ene. 28 Ene. 29

INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS OROÑO S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
(1ª y 2ª convocatoria)

Se convoca a los señores accionistas a asamblea ordinaria para el día 14 de febrero de 2025, a las 15:30 horas en primera convocatoria y a las 16:30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social de Bv. Oroño 1508, Rosario, Provincia de Santa Fe, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de accionistas para confeccionar y firmar - juntamente con el Presidente - el acta de la asamblea.
 2. Motivos de esta convocatoria fuera de término.
 3. Tratamiento de la documentación prevista en el artículo 234, inc. 10 de la Ley General de Sociedades (N° 19.550 y modificatorias), correspondiente al ejercicio social N° 11 concluido el 31 de julio de 2024. Consideración de la gestión del Directorio en el período mencionado.
 4. Distribución de resultados acumulados. Remuneración al Directorio (art. 261 de la Ley General de Sociedades (N° 19.550 y modificatorias).
- Rosario, 21 de enero de 2025.

EL DIRECTORIO

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones legales y estatutarias para poder asistir a la asamblea.

\$ 500 534416 Ene. 28 Feb. 3

COOPERADORA AGRÍCOLA GANADERA
CARRERAS LIMITADA**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Agrícola Ganadera Carreras Limitada, en conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus asociados para el día 07 de Febrero de 2025,

a las 9,00 horas, a la Asamblea General Ordinaria, que se desarrollará en el local del Carreras Athletic Club, Mutual Social y Biblioteca, ubicada en Avda. Sarmiento esquina López, de la localidad de Carreras, Departamento General López, de la provincia de Santa Fe, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de 2 (dos) asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario, refrenden el Acta de la Asamblea General Ordinaria.

2°) Evaluación y justificación de las causales por las cuales esta Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de los plazos establecidos por la normativa vigente y el Estatuto de la Entidad.

3°) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Excedentes, análisis de cuadros anexos, Informe del Síndico e Informe del Auditor correspondiente al Ejercicio Económico N° 71, cerrado el 30 de Setiembre de 2024.

4°) Propuesta de distribución de excedentes.

5°) Renovación parcial del Consejo de Administración (Artículo N° 52):

a) Elección de tres (3) miembros titulares en reemplazo de los Señores: Eduardo José Acciarri, Mauricio Villa, Luis María Oliva;

b) Elección de tres (3) miembros suplentes en reemplazo de los Señores: Diego Martín PETTINARI, Marcos Andrés Morresi y Martín LUJAN.

c) Elección de un Síndico Titular por un año en reemplazo del Srta Ayelén Angelini y de un Síndico Suplente por un año en reemplazo del Sr Víctor A. Fanissa.

6°) Evaluar la suspensión del reembolso de las cuotas sociales, según lo previsto por la Resolución N° 1027 del INAC, en los próximos ejercicios.

7°) Información de los bienes muebles, inmuebles, acciones, semovientes, etc., recibidos en el curso del presente Ejercicio, de acuerdo a la autorización otorgada por las Asamblea realizada el 31 de Enero de 2024, y el destino otorgado a dichos bienes.

8°) Renovación de la autorización para que el Consejo de Administración pueda recibir bienes muebles, inmuebles, acciones, semovientes, etc., en pago total o parcial de deudas que los asociados o terceros tengan con la Cooperativa. adquirir un inmueble rural, de acuerdo a lo previsto en el inciso 1) del artículo N° 59 del Estatuto Social.

9°) Autorización para operar con no asociados, conforme a la Resolución N° 639 del INAC.

10°) Tratamiento a dispensar al Ajuste de Capital, de acuerdo a la Resolución (INAES) 996/2021 Anexo 1 - punto B:

a) Ratificar lo realizado por el Consejo de Administración al Ajuste de Capital de Ejercicios anteriores y de los rubros Otros Ajustes al Patrimonio Neto no capitalizables.

b) Evaluar y decidir el destino del Ajuste del Capital del Ejercicio.

c) Evaluar y decidir el incremento de la Reserva Especial Art 42 Ley 20.337 de los retornos y/o incremento p/reexpresión de la participación de la Cooperativa en otras Entidades.

SERGIO DANIEL ACCIARRI
Presidente

SERGIO ANTONIO CUBRE
Secretario

Nota: Artículo N° 36: Las Asambleas se realizarán válidamente se cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

\$ 570 534428 Ene. 28 Ene. 30

ASOCIACIÓN TRANSPORTISTAS DE DIAZ

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Transportistas de Díaz, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, la que se llevará a cabo el día 21 de Febrero del 2025, a las 19:00 hs. en la sede social de la entidad sito en Av. Buenos Aires 997, de la localidad de Díaz, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos asambleístas para que firmen el acta juntamente con el Presidente y Secretario.

2°) Lectura y consideración de la Memoria, Inventarios, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos; Informe del Revisor de Cuentas y del Auditor, del Ejercicio N° 14, correspondiente al período comprendido entre el 01 de Enero de 2024 y el 31 de Diciembre de 2024.

3°) Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y Revisores de Cuentas por finalización de sus mandatos, en un todo de acuerdo con los Art. 11, 12 y 13 de nuestro Estatuto.

4°) Consideración del monto de la Cuota de Socios.

DIEGO ALBERTO GARCIA
Presidente

MAURICIO VICTOR STARNA
Secretario

Nota: En caso de no obtenerse quórum reglamentario a la hora fijada en la convocatoria, la asamblea se celebrará válidamente media hora después con cualquier número de socios, de acuerdo a disposiciones legales vigentes y el Art. 29 de nuestro Estatuto.

\$ 250 534426 En. 28 En. 30

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLÉTICO TOTRAS JUNIORS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil Club Atlético Totoras Juniors en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convoco a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de Febrero del 2025, o los 19:00 horas, en su Sede Social de calle Las Heras 1153 de la ciudad de Totoras, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Lectura y aprobación del Acto anterior.

2) Designación de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acto de Asamblea.

3) Consideración y Aprobación Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Octubre 2024.

4) Renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

JUAN JOSE VIGNOLO
Presidente

VICTORIA PELIZZARI
Secretaria

NOTA: Artículo 42: Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de los Asociados concurrentes una hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mitad más uno de todos los Asociados con derecho a voto. Las resoluciones serán tomadas por el voto de la simple mayoría de asociados presentes, salvo que este estatuto preveo una mayoría superior.

\$ 100 534425 Ene. 28 Ene. 29

BLD AGRO S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA (1ª y 2ª Convocatoria)

Convocase a los Sres. Accionistas de BLD AGRO S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 25 de febrero de 2025, a las 14.00 horas, en primera convocatoria, y a las 15.00 horas en segunda convocatoria, en calle Santa Fe 1183, Piso 7, Of. 1 y 2, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, para tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea juntamente con el Señor Presidente;

2) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estados de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Cuadros y Anexos, Informe del Auditor, correspondientes al Ejercicio Económico N° 21 cerrado al 30 de septiembre de 2024;

3) Destino del Resultado;

4) Gestión del Directorio;

5) Consideración de las retribuciones de los Directores por el ejercicio de sus funciones técnico - administrativas de carácter permanente del Ejercicio Económico N° 21 cerrado el 30 de septiembre de 2024, en exceso de lo dispuesto por el art. 261 de la Ley de Sociedades;

6) Consideración de la retribución de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio cerrado al N° 21 cerrado al 30 de septiembre de 2024;

7) Elección de auditor externo titular y suplente.

8) Consideración del aumento del capital social. En su caso, modificación del artículo 4 del Estatuto Social.

9) Otorgamiento de las autorizaciones para efectuar las tramitaciones necesarias para su aprobación y registración en los organismos públicos respectivos.

FABIO JESUS BINI
PRESIDENTE

Nota: La comunicación exigida en el Art. 238 de la LGS y sus modificaciones, deberá ser efectuada dentro del plazo de ley, dirigida al domicilio social de BLD AGRO S.A., en calle Santa Fe 1183, Piso 7, Of. 1 y 2, de la ciudad de Rosario, Santa Fe.

\$ 750 534486 En. 28 Feb. 03

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA (1ª y 2ª Convocatoria)

Convocase a los Sres. Accionistas Ordinarios y Preferidos de BLD S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en forma digital, el día 25 de febrero de 2025, a las 16.00 horas, en primera convocatoria, y a las 17.00 horas en segunda convocatoria, en calle Santa Fe 1183, piso 7mo. Of. 1 y 2, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, para tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea juntamente con el Señor Presidente.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estados de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Cuadros y Anexos, Informe del Auditor, correspondientes al Ejercicio Económico N° 25 cerrado al 30 de septiembre de 2024.
- 3) Gestión del Directorio.
- 4) Consideración de las retribuciones de los Directores y por el ejercicio de sus funciones técnico - administrativas de carácter permanente del Ejercicio N° 25.
- 5) Destino del Resultado. 6) Consideración de la retribución de la Comisión Fiscalizadora por el Ejercicio N° 25 cerrado al 30 de septiembre de 2024.
- 7) Elección de auditor externo titular y suplente.
- 8) Informe de las recompras de acciones de la propia sociedad efectuadas durante el ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2024.
- 9) Reducción del Capital Social de la Sociedad.
- 10) Modificación del art. 4 del Estatuto Social. En especial en lo referente al capital reducido y al plazo para la conversión de acciones preferidas en ordinarias.
- 11) Tratamiento del ejercicio del derecho de los accionistas preferidos para la conversión de las acciones preferidas en ordinarias. En su caso, autorización al Directorio para reglamentar el procedimiento del mismo.
- 12) Otorgamiento de las autorizaciones para efectuar las tramitaciones necesarias para su aprobación y registración en los organismos públicos respectivos.

FABIO JESUS BINI
PRESIDENTE

Nota: Atento a que la Asamblea se celebrará en forma digital, la comunicación exigida en el Art. 238 de la LGS deberá ser efectuada, dentro del plazo de ley, por email, dirigido a registroacciones@bld.com.ar. Los Sres. Accionistas deberán informar en dicha comunicación, una dirección de correo electrónico a la que se le remitirá el link de acceso a la videoconferencia, caso contrario se utilizará la dirección del correo electrónico que se tenga en la sociedad.

\$ 750 534484 Ene. 28 Feb. 03

ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES AL CLUB ATLÉTICO ARGENTINO QUILMES DE RAFAELA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convoca a Asamblea General Extraordinaria para el viernes 28/02/2025 a las 19:00 hs. a realizarse en su sede social cita en calle Gutiérrez N° 98 de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, a los fines de trabajar en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de 2 asociados para que conjuntamente con Presidente y Secretario suscriban el acta respectiva.
- 2) Renovación de comisión directiva y Junta Fiscalizadora por renuncias

RAUL PERETTI
Presidente

FIORELA PERIN
Secretaria

NOTA: Después de transcurridos treinta minutos de la hora fijada, sin alcanzar el quórum, la Asamblea podrá sesionar válidamente con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser inferior al de los órganos Directivos y de Fiscalización.

\$ 150 534444 Ene. 27 Ene. 29

SENTIR SEGUROS S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA (1a. Y 2a. CONVOCATORIA)

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, convocase a los Sres. Accionistas de Sentir Seguros S.A. a Asamblea Extraor-

dinaria, a realizarse en el domicilio de la Sociedad, sito en Avda. Suipacha n° 2488, 2do Piso de la ciudad de Santa Fe, para el 19 de Febrero de 2025, a las 9:00 horas en primer convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Designación de dos (2) accionistas para confeccionar y firmar el acta de asamblea, junto con la señora presidente del directorio.
- 2- Consideración de venta y/o grabar con hipoteca el inmueble sito en calle Gaboto n° 2146/2172 de la ciudad de Santo Tome, provincia de Santa Fe, en caso de tomar un préstamo.

EL DIRECTORIO

Nota: Se recuerda a los Sres. Accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios hasta tres (3) días antes de la realización de la misma.

\$ 250 534429 Ene. 27 Ene. 31

ACTO MEDICO Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Estatuto Social, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la sede social de Boulevard Oroño 1196, Rosario, el día 13 de febrero de 2025 a las 13 horas.

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de accionistas para confeccionar y firmar juntamente con el presidente el Acta de Asamblea.
2. Tratamiento de la documentación prevista en el artículo 234, inc. 12 de la Ley N° 19550, correspondiente al ejercicio N° 32 concluido el 31 de octubre de 2024. Destino de los Resultados No Asignados a dicha fecha. Remuneración del Directorio (Art. 261 de la Ley N° 19550).
3. Consideración de la Gestión del Directorio por el ejercicio N° 32 terminado el 31 de octubre de 2024.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones legales y estatutarias para participar en la Asamblea.

\$ 300 534363 Ene. 24 Ene. 31

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE AMENABAR

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La comisión del Club Atlético Independiente de Amenábar, convoca a los socios a la Asamblea General ordinaria a celebrarse el próximo 29 de Enero de 2025 a las 19:30 horas en Belgrano 593 de la Ciudad de Amenábar con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos Asociados para que, en representación de la Asamblea, suscriban el Acta, conjuntamente, con el Presidente y Secretario.-
- 2) Motivos de convocatoria fuera de término.-
- 3) Aprobación de Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/03/2024.-
- 4) Aprobación de los informes del revisor de cuentas del ejercicio finalizado el 31/03/2024.-
- 5) Elección de un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente por finalización de sus mandatos.-

AMENÁBAR, 08 de Enero de 2025.

SABALZA, NORBERTO FABIÁN
Presidente

RAMANZIN, MARÍA CELINA

Secretaria

\$ 638,55 534195 Ene. 15 Feb. 4

CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES, ETC.

LOS CERRILLOS S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar dispuesto en los autos caratulados: "LOS CERRILLOS S.A. s/ Designación De Autoridades" CUIJ N° 21-05215431-3, que tramitan ante el Registro Público de la ciudad de Santa Fe, se ha dispuesto la siguiente publicación de edicto a fines de publicar la designación de autoridades de la firma "LOS CERRILLOS S.A.", establecida en asamblea general ordinaria N° 33 realizada el 10 de octubre de 2024, aceptados y distribuidos los cargos en reunión de directorio N° 219 de fecha 10 de octubre de 2024, de la siguiente manera:

Presidente y director titular- Rubén Arnoldo Carlen, DNI N° 10.705.201, CUIT N° 20-10705201-2, argentino, empresario, casado, domiciliado en calle Sarmiento N° 853 de la ciudad de San Javier, Provincia de Santa Fe.

Vicepresidente y director titular: Raúl Francisco Carlen, DNI N° 12.831.719, CUIT N° 20-12831719-9, argentino, empresario, soltero, domiciliado en calle 9 de Julio N° 1050, de la ciudad de San Javier, Provincia de Santa Fe.

Directora Suplente: Gisel Ariana Carlen, DNI N° 27.771.924, CUIT N° 27-27771924-5, argentina, contadora, soltera, domiciliada en barrio el Paso, ciudad de Santo Tome, Provincia de Santa Fe. Liliana Piana, secretaria. Santa Fe, 26 de diciembre de 2024.

\$ 100 533857 Ene. 29

LITO S.R.L.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Por estar así dispuesto en autos caratulados: LITO S.R.L s/ CAMBIO SEDE CARDOZO 179 ARROYO SECO-AMPLIA OBJETO. CUIJ N° 21-05541915-6; en trámite por ante el Registro Público de la Ciudad de Rosario, se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial conforme a lo previsto por art. 10 inc. B de la ley 19.550, a saber:

Cambio de Domicilio Social: Nuevo domicilio social en calle Cardozo 179 de la ciudad de Arroyo Seco - Santa Fe.

Ampliación del Objeto Social: Constituye su objeto social la producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación, transformación, envasado, almacenamiento y comercialización mayorista y minorista en el mercado interno y/o externo de productos y subproductos alimenticios de todo tipo y sus derivados, en especial productos para copetín, línea snack, semillas de girasol tostadas y saladas, y postres.

Ratificándose las demás cláusulas del contrato social que no hayan sido modificadas por el presente.

\$ 50 533859 Ene. 29

MIL-AGRO S.R.L.

AUMENTO DE CAPITAL-

En la ciudad de Casilda, Departamento Caseros, Provincia de Santa Fe, a los nueve días del mes de diciembre de 2024, el señor TEODORO ADOLFO FRANCO, D.N.I. 21.579.070, nacido el seis de mayo de mil novecientos setenta, argentino, sexo masculino, casado en primeras nupcias con María del Luján Liborio, con domicilio en Ruta 33 Km. 734 de la ciudad de Casilda, de profesión productor agropecuario, CUIT 20-21579070-4, correo electrónico eduardomancinelli4@gmail.com, y el señor EDUARDO CESAR MANCINELLI, D.N.I. 23.534.975, nacido el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, argentino, sexo masculino, casado en primeras nupcias con Vanina Florencia Chiappero, con domicilio en 1° de Mayo 1822 de la ciudad de Casilda, de profesión ingeniero agrónomo, CUIT 20-23534975-3, correo electrónico eduardomancinelli4@gmail.com, ambos hábiles para contratar y únicos socios de MIL-AGRO S.R.L., CUIT 30-71101354-3, correo electrónico eduardomancinelli4@gmail.com, la que fuera inscripta en su acto constitutivo en Contratos al Tomo 159, Folio 28448, N° 2261, el 15 de diciembre de 2008, en el Registro Público de la ciudad de Rosario, y sus modificaciones en CONTRATOS, al TOMO 160, FOLIO 12306, N° 911, con fecha 02 de junio de 2009, en CONTRATOS, al TOMO 166, FOLIO 4153, N° 273, con fecha 26 de febrero 2015, y en CONTRATOS, al TOMO 168, FOLIO 31015, N° 1851, con fecha 03 de octubre 2017, deciden por unanimidad:

PRIMERO: Prorrogaré plazo de duración de la sociedad, cuyo vencimiento operará el día 15 de diciembre de 2024, por el término de veinte años, por lo que su nuevo vencimiento operará el 15 de diciembre de 2044. En consecuencia, la cláusula TERCERA del Contrato Social queda redactada de la siguiente manera: "DURACION La duración de la sociedad queda fijada en el término de treinta y seis años contados a partir de su inscripción original en el Registro Público."

SEGUNDO: Aumentar el Capital Social, a la suma de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos), es decir en la suma de \$ 2.750.000 (dos millones setecientos cincuenta mil pesos), dicho aumento es suscripto por los socios en partes iguales. El aumento de capital es integrado en este acto en un 25% y el 75% restante dentro del término de dos años contados a partir del presente, todo en efectivo. Por todo lo expuesto la Cláusula de Capital queda redactada de la siguiente forma:

"CUARTA- CAPITAL - El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) divididos en treinta mil (30.000) cuotas de \$ 100,00 (cien pesos) cada una, suscritas e integradas por los socios de la siguiente forma: a) El señor TEODORO ADOLFO FRANCO suscribe el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas, o sea quince mil (15.000) cuotas de \$ 100,00 cada una, que representan la suma de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), b) El señor EDUARDO CESAR MANCINELLI suscribe el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas, o sea quince mil (15.000) cuotas de \$ 100,00 cada una, que representan la suma de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos). El capital se encuentra integrado de la siguiente manera: Con el Capital originario, mas el 25% del aumento que se integra en este acto, más el 75% del au-

mento que se integrará en el término de dos años a contar de la firma del presente instrumento. El capital social se podrá incrementar cuando se estime conveniente, mediante cuotas suplementarias; la asamblea de socios aprobará las condiciones de aumento del capital en cuanto a montos y plazos de integración."

TERCERO: Ratificar todas las demás cláusulas del capital social en cuanto no fueren modificadas por el presente.

\$ 200 533923 Ene. 29

MILITELLO Y CIA S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: MILITELLO Y CIA S.R.L. s/ PRORROGAAL 26-11-2044 (40 AÑOS) - \$ 1.932, se hace saber que los socios de común acuerdo en la fecha de 13/11/2024, se ha dispuesto por unanimidad prorrogar el termino de duración de la sociedad y la modificación del artículo 3ro., el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO TERCERO: DURACION: El termino de duración se fija en 40 años contados desde la fecha 26 de Noviembre de 2004.

Santa Fe Rosario, 27 de DICIEMBRE de 2024.

\$ 50 533889 Ene. 29

MONLUVE S.A.S.

CONTRATO

Socios: (I) MARÍA MÓNICA CAREY, titular del DNI N° 11.752.348, CUIT N° 27-11752348-4, apellido materno Russomanno, de nacionalidad argentina, nacida el 10 de febrero de 1955, de profesión empresaria, estado civil divorciada, con domicilio en Avenida Belgrano N° 998, Piso 60 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; (II) LUCÍA BROWN, titular del DNI N° 30.688.946, CUIT N° 27-30688946-5, apellido materno Carey, de nacionalidad argentina; nacida el 26 de abril de 1990, de profesión empresaria, estado civil soltera, con domicilio en calle Miguel Angel Carcano Nro. 546 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; (III) VERÓNICA BROWN, titular del DNI N° 35.022.075, CUIT N° 27-35022075-0, apellido materno Carey, de nacionalidad argentina, nacida el 26 de abril de 1990, de profesión empresaria, estado civil soltera, con domicilio en Avenida Belgrano N° 998, Piso 24° de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; Denominación: "MONLUVE S.A.S."; Fecha de constitución: 30 de Octubre de 2024; Sede Social: Avenida Belgrano N° 998, Piso 6 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; Duración de la Sociedad: 90 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público; Objeto: La Sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) Administración de bienes: administración y/o gestión de bienes muebles y/o inmuebles propios (sea que la sociedad detente titularidad plena, la nuda propiedad y/o la propiedad fiduciaria de los bienes). b) Operaciones inmobiliarias: Compraventa o permuta de inmuebles propios, ya sea en el mismo estado o bien después de introducirles mejoras o modificaciones, tanto en unidades individuales como en edificios de propiedad horizontal, o inmuebles destinados a viviendas y/o a otros usos comerciales, como centros comerciales o de entretenimientos; la locación, el comodato y cualquier otra operación de administración inmobiliaria; la construcción viviendas y/o inmuebles comerciales. Se encuentran expresamente excluidas todas aquellas actividades para las cuales se requiera título profesional habilitante y/o que estén controladas por colegios profesionales que regulen las respectivas matrículas. Se encuentran excluidas las actividades reguladas por la Ley 13.154. Todas ellas con exclusión de toda actividad del art. 299 inc. 42 de la Ley N° 19.550. Para la consecución de su objeto, podrá establecer cualquier forma asociativa con terceros, constituir fideicomisos [pudiendo ser fiduciaria de fideicomisos privados de administración y/o inmobiliarios (no financieros, ni aquellos que requieran, por cualquier causa, autorización estatal), uniones transitorias de empresas y joint ventures, entre otros. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no se encuentren prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: El capital social es de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000) representado por cuatro mil (4.000) acciones ordinarias de valor nominal un mil pesos (V\$N 1.000) cada una. El capital puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno en los términos del artículo 44 Ley 27.349. Las acciones son nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, según las condiciones de su emisión. Puede fijarse también una participación adicional en las ganancias. Administración y Representación: La administración está a cargo de una (1) a tres (3) personas humanas, socios o no, cuyo número se decidirá por el órgano de gobierno al tiempo de su designación. La representación está a cargo de una persona humana designada como representante por el órgano de gobierno. Deberá designarse igual número de suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección en caso de ausencia o impedimento de los titulares. Duran

en su cargo por tiempo indeterminado, hasta tanto sean reemplazados. Directores: Administrador Titular y representante legal: María Mónica Carey, Administrador y representante suplente: Lucía Brown. Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura. Los socios cuentan con el derecho de información previsto en el artículo 55 de la ley general de sociedades. Disolución y Liquidación: La sociedad se disuelve por cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 55 y 56 de la ley 27349. Su liquidación será practicada por quienes al momento de la disolución conformen el órgano de administración, que devendrán en liquidadores. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios, en proporción a sus aportes. Fecha de cierre del ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, determinándose que -como única excepción- el primer ejercicio será irregular y cerrará el 31 de diciembre de 2024. A la fecha de cierre de cada ejercicio social se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

\$ 400 533864 Ene. 29

PS CAFE S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

La Sociedad se reconduce por un plazo de diez (10) años, a contar desde la inscripción de su reactivación en el Registro Público de Comercio

CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL: El domicilio real y legal de la Sociedad, se fija en calle Urquiza N° 8007 de la ciudad de Rosario, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente de acuerdo a las necesidades de su giro a cualquier otro punto del país, y de establecer agencias, sucursales y/o depósitos a cualquier punto del país y/o del exterior.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: El Capital Social lo constituye la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000), representados por sesenta mil (60.000) cuotas de PESOS DIEZ (\$ 10) cada una de valor nominal. Dicha suma está totalmente suscrita por los socios de acuerdo al siguiente detalle: ANDREA CAROLINA LOIZATE, seis mil (6.000) cuotas de un mil pesos de valor nominal cada una, lo que hace un total de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) y LUCÍA DANILA LOIZATE, cincuenta y cuatro mil (54.000) cuotas de un mil pesos de valor nominal cada una, lo que hace un total de PESOS QUINIENTAS CUARENTA MIL (\$ 540.000). Las cuotas se encuentran integradas a la fecha, de acuerdo al siguiente detalle: Pesos Ciento Cincuenta mil (\$ 150.000) según contrato de la sociedad a la fecha y Pesos Cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000) se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, o sea la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 112.500), que se justifica mediante la boleta de depósito del Banco de Santa Fe S.A. y el saldo de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTAS (\$ 337.500), se comprometen a integrarlo en efectivo, dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha del presente contrato.

RATIFICACIÓN GERENTES. El órgano societario de la administración estará a cargo de uno o más GERENTES, socios o no, quienes tendrán a su cargo la administración, representación legal y uso de la firma social, en forma individual e indistinta cualquiera de ellos. Se designa a la Señora ANDREA CAROLINA LOIZATE, con el cargo de GERENTE TODO SEGÚN CONTRATO DE: 30 de SEPTIEMBRE de 2024.

\$ 100 533898 Ene. 29

SANTA SYLVINA S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Fecha del acto: Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 2024. Miembros del Directorio: Presidente: SYLVINA MORGANTINI de BOGLIONE,

DNI N° 5.172.277; Vicepresidente: FEDERICO JOSE BOGLIONE, DNI N° 18.242.778 y Director Titular: SYLVINA MARIA BOGLIONE de VÁZQUEZ, DNI N° 20.298.714.

Síndicos: Titular: Stella Maris Winkler, DNI N° 13.032.178.

Suplente: Lorena Vanesa Di Benedetti, DNI N° 26.066.358.

ROSARIO, 26 de diciembre de 2024.

\$ 100 533870 Ene. 29

PAISAJE LAGO SA.

ESTATUTO

A efectos del art. 10 de la Ley 19.550 se hace saber que por instrumento de constitución de fecha 19 de julio del año 2024 se ha resuelto constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "PAISAJE LAGO" SA., cuyos socios son Luciano Bella, argentino, mayor de edad, nacido el 19.06.1978 D.N.I. N° 26.609.248, CUIT 20-26609248-3, de estado civil casado, con domicilio en calle Fiambalá 557 de Roldan, Provincia de Santa Fe, y Diego Feser, argentino, nacido el 13.03.1975, D.N.I.

N° 24.322.504 CUIT 20-24322504-4, de estado civil casado, con domicilio en calle Córdoba 1654 Piso 7 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Su plazo de duración es de Noventa y Nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o en el exterior, las siguientes actividades: a) Inversiones o apodes de capital con bienes propios en empresas, fideicomisos y sociedades constituidas o a constituirse, cualquiera fuera su objeto, ya sean nacionales o extranjeras, privadas o mixtas, y realizar toda clase de operaciones financieras, con las limitaciones del art. 30 de la ley 19.550, y con exclusión de toda actividad que pueda incluir a la sociedad dentro del artículo 299 inc. 4 de la ley 19.550 y/o Ley de Entidades Financieras, pudiendo dedicarse al ejercicio de representación de empresas vinculadas a la actividad; b) Compraventa, permuta, locación, arrendamiento y explotación en todas sus partes de inmuebles propios urbanos, rurales, comerciales, loteos, fraccionamientos y realización de toda operación sobre inmuebles que autorizan las leyes y reglamentaciones, incluso las comprendidas en la Propiedad Horizontal, construcción de edificios y de todo tipo de inmueble, con destino comercial o habitacional, como asimismo el ejercicio de representaciones y administraciones de emprendimientos inmobiliarios, administración de consorcios, constitución y administración de fideicomisos n o financieros, inmobiliarios o de construcción, si intervenir en fideicomisos financieros, y toda clase de operaciones inmobiliarias que sean admitidas por las leyes, con bienes propios. Se excluye expresamente la actividad de corretaje inmobiliario regulado por la ley provincial 13.154. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes, reglamentaciones vigentes y por este Estatuto. El capital social es de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000), representado por Trescientas Mil (300.000) acciones nominativas no endosables, de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una. El Capital de la Sociedad podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la ley 19550. La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de un número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 7 (siete), quienes durarán en sus funciones tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos. Se hace saber que por unanimidad se ha designado como Presidente y Director Titular a Diego Feser, argentino, mayor de edad, nacido el 13/03/1975, D.N.I. N° 24.322.504, de profesión abogado, de estado civil casado, y con domicilio en calle Córdoba 1654 Piso 7 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe e; y como Director Suplente a Luciano Bella, argentino, mayor de edad, nacido el 19/06/1978, D.N.I. N° 26.609.248, de profesión arquitecto, de estado civil casado, con domicilio en calle Fiambalá 557 de la ciudad de Roldan, provincia de Santa Fe, quienes aceptaron expresamente el cargo para el que fueran designados y fijaron domicilio especial en la sede de la sociedad. De acuerdo a lo establecido por el art. 284 último párrafo de la ley 19.550, se ha prescindido de la sindicatura, pudiendo los socios ejercer el contralor que prevé el art. 55 de la misma ley. El ejercicio económico de la sociedad cierra el día 31 de diciembre de cada año. En relación a la sede social, la misma ha sido fijada en calle Córdoba 1411 Piso 4 B, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

\$ 300 533884 Ene. 29

SHIP SOLUTIONS S.A.S.

ESTATUTO

En cumplimiento con lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 19.550, se hace saber que se constituye SHIP SOLUTIONS S.A.S.

1- Fecha de constitución: 8 de NOVIEMBRE de 2024.

2- Accionistas fundadores: José León Cáceres Musso, DNI 44.235.751, CUIT 20-44235751-0, con domicilio en calle Lavalle 522 de la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, de estado civil soltero, de profesión desarrollador de software, nacido el 08/10/2002, y Juan Cruz Cáceres Musso, DNI 42.700.381, CUIT 20-42700381-8, con domicilio en Lavalle 522 de la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, de estado civil soltero, de profesión desarrollador de software, nacido el 08/09/2000.

3- Denominación: SHIP SOLUTIONS SAS.

4- Duración: 30 años, a partir de su inscripción.

5- Objeto: Tiene por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: Importador y exportador. Prestación de servicios de despachante de aduana, de agencia marítima y agente de transporte aduanero; transporte nacional e internacional de mercaderías, logística, brokers internacional, búsqueda de mercados internacionales, consultoría, comercialización nacional e internacional; estiba en puertos; alquiler de depósitos; logística operativa integral; gestiones y actuaciones ante bancos y organismos oficiales y/o privados, Añip, Aduana, Secretaría de Comercio. Comercialización, distribución, importación y/o exportación de toda clase mercadería, materia prima, maquinaria, rodados, bebidas, productos alimenticios, aparatos, instrumentos, productos medicinales o farmacéuticos; maquinarias, equi-

pos, electromecánicos, electrónicos y de computación; maquinarias, materiales y accesorios para la construcción e industria en general. Desarrollo, diseño, implementación, comercialización, mantenimiento y actualización de software, aplicaciones y soluciones tecnológicas de cualquier índole, para uso en dispositivos móviles, sistemas de escritorio, aplicaciones web y cualquier otra plataforma tecnológica. Asimismo, podrá prestar servicios de consultoría, asesoría, capacitación y soporte técnico relacionados con tecnología de la información, sistemas y desarrollo de software. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer todo tipo de actos comerciales que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

6- Capital: \$600.000 (seiscientos mil pesos), representado por seiscientos mil acciones de 1 peso de valor nominal cada una.

7- Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una a tres personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación. Se deberá designar por lo menos, un administrador suplente mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo hasta que se designen sus reemplazantes. Administradores titulares: JOSE LEON CACERES MUSSO, DNI 44.235.751 y JUAN CRUZ CACERES MUSSO, DNI 42.700.381. Administrador suplente: JUAN CARLOS CACERES, DNI 16.445.221, CUIT 20-16445221-3,

8- Representación legal: corresponde a los administradores titulares, en forma indistinta.

9- Fiscalización: Se prescinde de sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el art. 55 LOS.

10- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de MARZO de cada año.

11- Sede social: Ovidio Lagos 699 8B de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

\$ 200 533896 Ene. 29

3V SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L.

CONTRATO

Con domicilio en Moreno N° 384 Dpto. 2 de la ciudad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, NOTIFICA que ante el Registro Público, ya los fines de cumplimentar lo dispuesto en el art. 100, apartado a), de la Ley N° 19.550, procedemos a informar:

I- La sociedad está integrada por Cintia Marianela VILLALBA de apellido materno Roldán, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, de profesión policía de la Provincia de Santa Fe, nacida el 10 de Mayo de 1987, con domicilio real en calle Moreno N° 384 Dpto. 2 de la ciudad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, DNI 32.799.789, y CUIL 27-32799789-6; y Nahir Verónica PERALTA, de apellido materno Vázquez, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, de profesión comerciante, nacida el 14 de Abril de 2002, con domicilio real en calle Cuatro N° 146, Barrio Los Robles, de la ciudad de Granadera Baigorria, Provincia de Santa Fe, DNI 44.177.539, CUIL 20-441775394;

II.- El instrumento constitutivo es de fecha 27 de Diciembre de 2024.

III.- La razón social es: "3V SERVICIOS EMPRESARIALES SRL".

IV.- El domicilio social es Moreno N° 384 Dpto. 2 de la ciudad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe.

V.- A) SEGURIDAD: 1) Prestar servicios de seguridad sin portación de armas, servicios administrativos de seguridad, monitoreo, control de ingreso y egreso, instalación de sistemas de seguridad para edificios, domicilios particulares, consorcios, fábricas, establecimientos educativos y cualquier otro establecimiento o institución pública o privada; 2) Instalación y asesoramiento en sistemas electrónicos de seguridad, monitoreo y alarmas para espacios públicos o privados; 3) Comisión, distribución y comercialización al por menor y por mayor de productos de servicios relacionados a la seguridad y vigilancia; 4) Prestar servicios de estudios de seguridad y análisis de riesgos; 5) Realización de tareas de admisión y permanencia de público en general en cualquier tipo de espectáculos y/o eventos musicales, deportivos, artísticos, entretenimiento y eventos en general que se celebren o realicen en lugares de entretenimiento, estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes. B) LIMPIEZA: Limpieza, mantenimiento, desmonte, tratamiento y desinfección de plagas, en todo tipo de ámbitos y/o infraestructuras. C) GASTRONOMIA Y CATERING: 1) Servicios de gastronomía, servicios de elaboraciones y provisión de raciones en crudo y cocido; 2) Organización y prestación de servicios gastronómicos integrales (catering) para toda clase de eventos y acontecimientos, sea en lugares públicos o privados; 3) Servicios de provisión de viandas, menús ejecutivos, y catering empresarial, y/o para instituciones públicas o privadas, hospitales, sanatorios, con sistema de reparto y delivery y/o con retiro.

VI.- Noventa y nueve (99) años contados a partir de la inscripción en el Registro Público.

VII.- El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000), correspondientes a TREINTA MIL (30.000) cuotas sociales, de un valor nominal de PESOS CIEN (\$ 100) cada una.

VIII.- La administración, uso de la firma social y Representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, designado/s en acta aparte. La firma será individual e indistinta.

La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios.

Podrá decidirse la creación de un órgano de fiscalización, según lo normado en el art. 158, de la ley 19550 y sus modificatorias.

IX.- Se establece una Gerencia individual, y en consecuencia designar Socio-Gerente de la sociedad a Nahir Verónica PERALTA. El/los gerente/s en cumplimiento de sus funciones durará/n cinco ejercicios.

X.- La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de diciembre de cada año.

Rosario, 27 de Diciembre de 2024.

\$ 200 533893 Ene. 29

TAKE OFF S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

ANTECEDENTES SOCIALES: RPC de Rosario en Tomo 173, Folio 2905, N° 530, en fecha 11/04/2022 Fecha: 20 de Noviembre de 2024.

Cedente: TERESITA PAULA GOMEZ, argentina, divorciada según expediente 245/13 del 26/08/2013, inscripta el 11/12/2014 Distrito N° 8 Melincué, (Sta. Fe), titular del DNI N° 23.651.730, CUIT 27-23651730-1 domiciliada en Sarmiento 654, de la ciudad de Melincué, nacida el 28 de febrero de 1974, de profesión comerciante.

Cesionario: DANIEL SANTIAGO RICOTTI, argentino, soltero, titular del DNI N° 29.389.067, CUIT 20-29389067-7 domiciliada en San Luis 533, de esta ciudad, nacido el 29 de enero de 1982, de profesión Licenciado en Turismo y ARIEL GUSTAVO LEONI argentino, soltero, titular DNI N° 26.694.651, CUIT 20-25694651-2, domiciliado en Abrate 510 de la localidad de Carcaraña (Sta. Fe), nacido el 27 de Julio de 1978 de profesión empleado.

CESIÓN DE CUOTAS: La Sra. TERESITA PAULA GOMEZ: vende, cede y transfiere 160 cuotas sociales de \$ 1.000 cada una, que totalizan \$ 160.000, al Sr DANIEL SANTIAGO RICOTTI, y vende, cede y transfiere 40 cuotas sociales de \$ 1000 cada una, que totalizan \$ 40.000, al Sr ARIEL GUSTAVO LEONI. Ambos socios presta conformidad mutua.

CAPITAL: El Capital Social lo constituye la suma de \$ 400.000, divididos en 400 cuotas de \$ 1.000 cada una. El Sr. DANIEL SANTIAGO RICOTTI 360 Cuotas o sea la suma de \$ 360.000 y el Sr. ARIEL GUSTAVO LEONI 40 cuotas, o sea la suma \$ 40.000. El capital se encuentra totalmente integrado.

\$ 100 533886 Ene. 29

AGOSTINA LAURA MENDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ESTATUTO

1- Integrantes de la sociedad: AGOSTINA LAURA MENDEZ, Documento Nacional de Identidad número 40.361.586, CUIT número 27-40361586-8, argentina, de 27 años de edad, nacida el 27-08-1997, de profesión comerciante, de estado civil soltera, con domicilio en calle Av. Provincias Unidas N° 1402, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, LUIS RAUL MENDEZ, Documento Nacional de Identidad número 20.354.324, CUIT número 20-20354324-8, argentino, de 56 años de edad, nacido el 16-07-1968, de profesión comerciante, de estado civil casado con Lidia Miriam Lince, D.N.I. N° 20.277.921, con domicilio en calle Av. Provincias Unidas N° 1402, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y LIDIA MIRIAM LINCE Documento Nacional de Identidad número 20.277.921, CUIT número 27-20277921-8, argentina, de 55 años de edad, nacida el 23-12-1968, de profesión comerciante, de estado civil casada con Luis Raúl Méndez, D.N.I. N° 20.354.324, con domicilio en calle Av. Provincias Unidas N° 1402, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

2- Fecha de instrumento de constitución: 10 de OCTUBRE de 2024.

3- Denominación social: "AGOSTINA LAURA MENDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"

4- Domicilio: Av. Provincias Unidas N° 1402 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

5- Objeto social: La Distribución y ventas de productos alimenticios ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto.

6- Plazo de duración: 50 años.

7- Capital Social: dos millones de pesos (\$ 2.000.000,00).

8- Gobierno: La reunión de socios es el órgano de gobierno. Se celebra siempre que el representante legal lo requiera y notifique a cada uno de los accionistas.

9- Administración y fiscalización: Administrador y representante titular: LIDIA MIRIAM LINCE; Administrador y representante suplente: AGOSTINA LAURA MENDEZ. La sociedad prescinde de sindicatura. Los socios cuentan con el derecho de información previsto en el artículo 55 de

la ley general de sociedades.

10- Organización de la representación: El Administrador representará y obligará a la sociedad usando su propia firma precedida de la denominación social y con el aditamento "Administrador".

11- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.
\$ 100 533974 Ene. 29

ESTATUTO

1- Integrantes de la sociedad: AGOSTINA LAURA MENDEZ, Documento Nacional de Identidad número 40.361.586, CUIT número 27-40361586-8, argentina, dé 27 años de edad, nacida el 27-08-1997, de profesión comerciante, de estado civil soltera, con domicilio en calle Av. Provincias Unidas N° 1402, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, LUIS RAUL MENDEZ, Documento Nacional de Identidad número 20.354.324, CUIT número 20-20354324-8, argentino, de 56 años de edad, nacido el 16-07-1968, de profesión comerciante, de estado civil casado con Lidia Miriam Lince, D.N.I. Nro. 20.277.921, con domicilio en calle Av. Provincias Unidas N° 1402, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y LIDIA MIRIAM LINCE Documento Nacional de Identidad número 20.277.921, CUIT número 27-20277921-8, argentina, de 55 años de edad, nacida el 23-12-1968, de profesión comerciante, de estado civil casada con Luis Raúl Méndez, D.N.I. N° 20.354.324, con domicilio en calle Av. Provincias Unidas N° 1402, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

2- Fecha de instrumento de constitución: 10 de OCTUBRE de 2024.
3- Denominación social: "AGOSTINA LAURA MENDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"

4- Domicilio: Av. Provincias Unidas N° 1402 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

5- Objeto social: La Distribución y ventas de productos alimenticios ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto.

6- Plazo de duración: 50 años.

7- Capital Social: dos millones de pesos (\$ 2.000.000,00).

8- Gobierno: La reunión de socios es el órgano de gobierno. Se celebra siempre que el representante legal lo requiera y notifique a cada uno de los accionistas.

9- Administración y fiscalización: La administración está a cargo de una (1) a dos (2) personas humanas, socios o no, cuyo número se decidirá por el órgano de gobierno al tiempo de su designación. La representación está a cargo de una persona humana designada como representante por el órgano de gobierno. Deberá designarse igual número de suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección en caso de ausencia o impedimento de los titulares. Duran en su cargo por tiempo indeterminado, hasta tanto sean reemplazados. Se establece su composición unipersonal, designándose: Administrador y representante titular: LIDIA MIRIAM LINCE; Administrador y representante suplente: AGOSTINA LAURA MENDEZ.

Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura. Los socios cuentan con el derecho de información previsto en el artículo 55 de la ley general de sociedades.

10- Organización de la representación: El Administrador representará y obligará a la sociedad usando su propia firma precedida de la denominación social y con el aditamento "Administrador".

11- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.
\$ 100 534012 Ene. 29

BAIMA SOCIEDAD ANONIMA

FECHA DE LA RESOLUCION SOCIAL: 5/12/2024.

DIRECTORIO: PRESIDENTE: DANIEL ENRIQUE AURELLI, VICEPRESIDENTE: HUGO JORGE BASTIANELLI, DIRECTOR SUPLENTE: GERMAN ALBERTO AURELLI.

\$ 50 533924 Ene. 29

ACEROS CONFORMADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CESION DE CUOTAS

Por así estar dispuesto en autos ACEROS CONFORMADOS SRL S/Cesión, EXPTE. 3634/24 que tramita ante el Registro Público de Rosario, se informa: Que en la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los 30 días del mes de agosto de 2024, MARIA BELEN PICERNI, argentina, mayor de edad, apellido materno Sciretta, de estado civil soltera, DNI: 30.103.323, CUIT: 27-30.103.323-6, nacida el 30 de abril de 1983, docente, con domicilio en calle Olivé 1051 piso 10 B de Rosario y MATIAS MARTIN PICERNI, argentino, mayor de edad, apellido materno Sciretta,

de estado civil casado, Licenciado en Ingeniería Comercial, DNI: 29.415.707, CUIT: 20-29.415.707-8, nacido el 10 de abril de 1982, con domicilio en calle H. Yrigoyen 364 de la ciudad de Ricardone, cedieron el 100% del capital social a los Sres. ALEJANDRO AREL FANTONI, argentino, apellido materno Berardi, de estado civil soltero, Ingeniero Industrial, DNI: 28.914.394, CUIT: 20-28.914.394-8, nacido el 10 de octubre de 19811 con domicilio en calle Colon 1924 de la ciudad de San Lorenzo, y FERNANDO ANDRES FANTONI, argentino, apellido materno Berardi, de estado civil soltero, comerciante, DNI: 30.291.651, CUIT: 23-30.291.651-9, nacido el 15 de septiembre de 1983, con domicilio en calle Irigoyen 2578 de San Lorenzo.

DATOS DE LA SOCIEDAD: ACEROS CONFORMADOS SRL:

Inscripta en el Registro Público al Tomo: 162, Folio: 5775.

Número: 382 de fecha 6 de junio de 2011 y reformas.

Como consecuencia de la presente cesión de cuotas, el capital queda integrado como se expresa en la cláusula quinta del contrato que queda redactada de la siguiente manera:

CLAUSULA QUINTA. El capital social se fija en la cantidad de pesos ciento dos mil (\$ 102.000), dividido en diez mil doscientas cuotas de pesos diez (\$10) valor nominal cada una, en las siguientes proporciones: el Sr. ALEJANDRO ARIEL FANTONI suscribe nueve mil seiscientos noventa (9690) cuotas de \$10 valor nominal cada una, representativas de \$ 96.900 y el Sr. FERNANDO ANDRES FANTONI suscribe quinientas diez (510) cuotas de \$10 valor nominal cada una, representativas de pesos cinco mil cien (\$ 5100) que se encuentran totalmente integradas.

NOMBRAMIENTO DE GERENTE.

María Belen Picerni, renuncia a su cargo de gerente de la sociedad.

Queda designado como gerentes.

ALEJANDRO AREL FANTONI, argentino, apellido materno Berardi, de estado civil soltero, Ingeniero Industrial, DNI: 28.914.394, CUIT: 20-28.914.394-8, nacido el 10 de octubre de 1981, con domicilio en calle Colon 1924 de la ciudad de San Lorenzo.

SEDE SOCIAL: En este acto los socios deciden constituir nueva sede social en calle Ruta Provincial 25 km, 8,9 Lote 136 Unidad ad U 46, Parque industrial de San Lorenzo.

Seguidamente los socios ratificaron las cláusulas del contrato que no se modificaron en dicho acto.

\$ 200 534001 Ene. 29

CASCADA SOCIEDAD ANONIMA

DESIGNACION DE AUTORIDADES

FECHA DE LA RESOLUCION SOCIAL: 13/12/2024

DIRECTORIO: PRESIDENTE: Pedro Domingo Farabulini,

VICEPRESIDENTE: José Ángel Pistelli.

DIRECTOR SUPLENTE: Romina Farabulini.

\$ 50 533925 Ene. 29

H S P SRL

MODIFICACION DE CONTRATO

Datos de los socios: J LEANDRO ÁRIEL SAN PEDRO, argentino, comerciante, D.N.I. N° 28.881.390, CUIT 20-28881390-7, nacido el 03 de Noviembre de 1981, soltero, con domicilio en casa 17 Manzana "D", Barrio Parque Acindar, de Villa Constitución, e-mail: sanpedrolean-dro30@gmail.com y VERONICA EMELI SAN PEDRO, argentina, contadora pública, D.N.I. N° 32.307.368, CUIT 27-3230736-1, nacida el 13 de Mayo de 1986, casada en primeras nupcias con Fernando Manuel Losada, quienes optaron por el régimen patrimonial del matrimonio de separación de bienes mediante escritura pública N°98 de fecha 16/09/2024 pasada por ante la escribana María Alejandra Pascual, con domicilio en calle Berutti 732 de Villa Constitución, e-mail vero_sp@hotmail.com, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la Sociedad H S P S.R.L., e-mail: heladosgiorgio@hotmail.com y ESTEBAN ANDRES SAN PEDRO, argentino, comerciante, DNI 28.144.716, CUIT 20-28144716/6, nacido el 28/04/1980, soltero, con domicilio en calle Madrid 1602 de Villa Constitución, e mail: estebansp61@gmail.com
Fecha:06/11/2024

AUMENTO DE CAPITAL: El capital social actual es de \$12.000 (PESOS DOCE MIL) representado por 120 (CIENTO VEINTE) cuotas sociales de \$100 (PESOS CIENTO) cada una, el cual se encuentra totalmente integrado. Los socios deciden en este acto que el capital social de \$12.000 (PESOS DOCE MIL), sea aumentado en la suma de \$5.238.000 (PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL); quedando en consecuencia en la suma total de \$ 5.250.000 (PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) que los socios suscriben en partes iguales y lo integran capitalizando la cuenta de aportes irrevocables.

CESIÓN DE CUOTAS: La socia VERONICA EMELI SAN PEDRO transfiere al Sr. ESTEBAN ANDRES SAN PEDRO la cantidad de 8.750 (OCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA) cuotas sociales representativas de

\$875.000 (PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL) y el socio LEANDRO ESTEBAN SAN PEDRO transfiere al Sr. ESTEBAN ANDRES SAN PEDRO la cantidad de 8.750 (OCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA) cuotas sociales representativas de \$875.000 (PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL). La presente cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas cedidas. En este acto, sirviendo el presente contrato del más eficaz recibo de pago, los Sres. VERONICA EMELI y LEANDRO ARIEL SAN PEDRO reciben del Sr. ESTEBAN ANDRES SAN PEDRO la suma de PESOS UN MILLÓN STENCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.750.000) como pago total y final de las cuotas de capital transferidas.

MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSA QUINTA DEL CONTRATO SOCIAL: la que quedará redactada de la siguiente manera: "Quinta: El capital social es de \$5.250.000 (PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) dividido en 52.500 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTAS) cuotas sociales de \$100 (pesos cien) cada una, suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: el socio LEANDRO ARIEL SAN PEDRO, tiene suscriptas e integradas 17.500 (DIECISIETE MIL QUINIENTAS) cuotas sociales representativas de \$1.750.000 (PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL), la socia VERONICA EMELI SAN PEDRO tiene suscriptas e integradas 17.500 (DIECISIETE MIL QUINIENTAS) cuotas sociales representativas de \$1.750.000 (PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL) y el socio ESTEBAN ANDRES SAN PEDRO tiene suscriptas e integradas 17.500 (DIECISIETE MIL QUINIENTAS) cuotas sociales representativas de \$1.750.000 (PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL).

PRÓRROGA: Dado que la sociedad en fecha 21/09/2025 tendrá el vencimiento de su plazo de duración social y estando comprendida dentro de las disposiciones del Art. 95. Inc. 1 LS, los socios de mutuo acuerdo deciden prorrogar el mismo por 20 (veinte) años desde el vencimiento y en consecuencia se reforma la cláusula tercera del contrato social, quedando redactada en la siguiente forma: "Tercera: La sociedad tendrá una duración de cuarenta (40) años, contados desde la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Público de Comercio."

RATIFICACION: Los socios acuerdan ratificar todas las cláusulas de Contrato Social que no resulten objeto de modificaciones.

\$ 150 533941 Ene. 29

INOXCARC S.R.L.

CONTRATO

Datos de los socios: OSCAR EDUARDO SCHUAGER, argentino, nacido el 04/08/1979, D. N° 27.509.454, CUIT. 20-27509454-5, apellido materno FERNANDEZ, metalúrgico, soltero, domiciliado en calle Luján N° 1663 de la ciudad de Carcarañá, Pcia. de Santa Fe, correo electrónico chuagrosca487@gmail.com y FLAVIO DARIO SANCHEZ, argentino, nacido el 13/11/1972, D.N.I. 23.071.414, C.U.I.T. 20-23071414-3, apellido materno PIGHIN, metalúrgico, divorciado conforme sentencia N° 2169 de fecha 27/12/2010, dictada por el Juzgado de Distrito N° 6 de la 1° Nominación de Cañada de Gómez, domiciliado en calle Uruguay N° 1326 de la ciudad Carcarañá, correo electrónico noxcarc@gmail.com.

Fecha de instrumento de constitución: 16 de diciembre de 2024.-

Razón social: INOXCARC S.R.L.

Domicilio: Uruguay N° 1326 de Carcarañá, Provincia de Santa Fe.

Plazo de duración: Diez años contados a partir de la fecha del instrumento.-

Objeto: Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial, fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero, reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial, instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil, fabricación de carpintería metálica, alquiler de maquinaria y equipo.-

CAPITAL SOCIAL. El Capital social se fija en la suma de \$ 3.000.000.- (PESOS TRES MILLONES) dividido en 30.000 (TREINTA MIL) cuotas de \$ 100 (PESOS CIEN) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios, según el siguiente detalle: OSCAR EDUARDO SCHUAGER \$ 1.350.000.- (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL.-) que representan 13.500 cuotas de capital de \$ 100.- cada cuota y FLAVIO DARIO SANCHEZ, \$ 1.650.000.- (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL) que representan 16.500 cuotas de capital de \$ 100.- cada cuota.-

Administración, Dirección y Representación: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios gerentes OSCAR EDUARDO SCHUAGER y FLAVIO DARIO SANCHEZ, quienes actuarán en forma indistinta.

Cierre del ejercicio: El 31 de diciembre de cada año.

Fiscalización: A cargo de todos los socios.

\$ 100 534009 Ene. 29

JAYCOLD S.R.L.

CONTRATO S.R.L.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 inc. a) de la Ley de So-

ciudades Comerciales Nro. 19.550, se hace saber de la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo siguiente:

1) Jure, Franco Ezequiel, de nacionalidad argentina, DNI N° 40.366.370, CUIL N° 2040366370-1, nacido 31 de marzo de 1997, domiciliado en calle Catamarca N° 1569 de la Ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe, soltero, de profesión Licenciado en Comercialización y Jure, Martín Emanuel, de nacionalidad argentina, DNI N° 42.482.348, CUIL N° 20-42482348-2 nacido el 06 de abril de 2000, domiciliado en calle Catamarca N° 1569 de la Ciudad de Funes - Provincia de Santa Fe, soltero, de profesión Licenciado en comercialización.

2) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán las más amplias facultades de inspección y fiscalización de las operaciones sociales, pudiendo examinar en cualquier momento la contabilidad, documentos y demás comprobantes de la sociedad, en un todo de acuerdo a las disposiciones del artículo 55 de la Ley 19.550.

\$ 50 533069 Ene. 29

KELME SRL

CONTRATO

Por disposición del Señor Juez de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Instancia, a cargo del Registro Público de la ciudad de Rosario, Santa Fe, se ordena la publicación por un día del siguiente edicto referido a la Constitución de KELME SRL, según contrato de fecha 5 de Junio de 2024.

Edicto para publicar en el BOLETÍN OFICIAL KELME S.R.L

Datos de los socios: Eduardo Pablo Hiriart, D.N.I. n° 23.640.266, nacido el 10 de noviembre de 1973, argentino, casado en primeras nupcias con Romina Caria Torriani, de profesión abogado, domiciliado en Alsina 2036, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, CUIT N° 20-23640266-6; y Tomás Quaranta, D.N.I. n° 32.651.781, nacido el 20 de diciembre de 1986, argentino, soltero, de profesión abogado, domiciliado en 9 de Julio 2393, PB, Dpto. 2, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, CUIT N° 20-32651781-0; todos hábiles para contratar convienen de común acuerdo la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las siguientes cláusulas en particular y por las de la Ley 19550 y sus modificaciones en general.

2. Lugar y fecha del acta constitutiva: Rosario, 5 de Junio de 2024.

3. Denominación Social: KELME S.R.L.

4. Domicilio Legal: Bv. Avellaneda Bis 778 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes operaciones: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes operaciones: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociadas con terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: compra, venta, distribución, importación y exportación de indumentaria y merchandising, equipos y artículos deportivos y de esparcimiento. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato.

6. Plazo de duración: 30 años a partir de su inscripción en el Registro Público.

7. Capital social: El capital social se fija en la suma de Pesos seis millones (\$ 6.000.000.-). Dividido en cincuenta (50) cuotas sociales de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000) valor nominal cada una.

8. Órgano de administración: Estará a cargo del socio Eduardo Pablo Hiriart, quién asume con el carácter de socio-gerente. A tal fin usará su propia firma.

9. Fiscalización: Estará a cargo de todos los socios.

10. Fecha de cierre del ejercicio: 30 de abril de cada año. Rosario, 30 de diciembre de 2024.

\$ 100 533937 Ene. 29

LIPARI AUTOMOTORES S.R.L.

DISOLUCION

Se hace saber por el término de un (1) día, en cumplimiento del artículo 10 inc. b) de la Ley N° 19.550 se ha ordenado la siguiente publicación: el Sr. PABLO SEBASTIÁN LIPARI, argentino, nacido el 21 de Enero de 1983, DNI 29.928.807, CUIT 20-29928807-3, correo electrónico liparimpuestos@gmail.com, comerciante, soltero, con domicilio en Pje. Correa N° 821 de esta ciudad; y el Sr. FRANCO LIPARI, argentino, nacido el 22 de Marzo de 1990, DNI 35.016.626, CUIT 20-35016626-35 correo electrónico liparimpuestos@gmail.com, comerciante, soltero, con domicilio en Pje. Correa N° 821 de esta ciudad; únicos integrantes de LIPARI AUTOMOTORES S.R.L., sociedad inscripta en fecha 27/02/2019, bajo el Número 271, Tomo 170, Folio 1.423, han resuelto: según Acta de fecha 17 de Diciembre del año 2024, la disolución anticipada de la sociedad designando como liquidador al Sr. Franco Lipari.

\$ 50 533979 Ene. 29

LA TERCERA DOCENA S.R.L.**CONTRATO**

Por instrumento de fecha 13/03/2024 las siguientes personas: EGUSQUIZA MÓNICA MARIEL, Argentina, mayor de edad, profesión comerciante, de apellido materno Barbeito, nacida el 26/06/1970, D.N.I. N° 21.619.529, CUIT 27-21619529-4, estado civil casada, domiciliada en calle Reynaldo Vivas 2101 de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, y GÓMEZ OSCAR FERNANDO, argentino, mayor de edad, profesión comerciante, de apellido materno Silva, nacido el 17/09/1976, D.N.I. N° 25.421.016, CUIT 2025421016-2, estado civil Casado, domiciliado en calle San Carlos N° 2333 de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, celebraron el contrato social de LA TERCERA DOCENA S.R.L. Domicilio de la sociedad: Avenida San Martín N° 1771 de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, dentro y fuera del país, a las siguientes actividades: Elaboración, compra, venta, transporte, comercialización, importación, exportación, distribución y transporte mayorista y/o minorista de artículos y productos alimenticios de todo tipo, en particular, empanadas, pizzas, y demás productos de rotisería, de consumo masivo, ya sean congelados o no; Representación y/o mandato en el país y/o en el exterior de fabricantes de productos de consumo masivo; Explotación gastronómica bajo cualquiera de las modalidades de confiterías, casas de lunch, bares, restaurantes, Parrilla, cafeterías, comedores, franquicias, servicios de catering, eventos; Elaboración de pizzas y/o empanadas ya sean congelados o no, y de toda clase de artículos y productos alimenticios, su distribución; servicios y asesoramientos a empresas y a particulares de dicho rubro. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Plazo de duración: El término de duración será de DIEZ (10) años. Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.750.000.-). Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes designándose en este acto a ambos socios integrantes, es decir a EGUSQUIZA MÓNICA MARIEL, N° 21.619.529, y GÓMEZ OSCAR FERNANDO, D.N.I. N° 25.421.016. Para obligarla, firmarán en forma individual e indistinta. Los gerentes en el cumplimiento de sus funciones, podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad. Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios. En las deliberaciones por asuntos de la sociedad expresarán su voluntad en reuniones cuyas resoluciones asentarán en un libro especial rubricado, que será el libro de actas de la sociedad, detallando los puntos a considerar y firmado por todos los presentes. Las decisiones se adoptarán según las mayorías establecidas por el art. 160 de la ley 19.550. Fecha del cierre del ejercicio económico: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de Diciembre de cada año. El domicilio social se establece en Avenida San Martín N° 1771 de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe. El presente edicto fue ordenado en el expediente "LA TERCERA DOCENA S.R.L. s/ Constitución" CUIJ 21-05538130-2, EXPTE. N° 1409/2024, en trámite ante el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. 30 de Diciembre de 2024.

\$ 140 533939 Ene. 29

MOLAGRO S.A.S.**ESTATUTO**

Por disposición del Juez del Registro Público de Rafaela, en los autos caratulados MOLAGRO S.A.S. s/ Constitución de Sociedad. CUIJ N° 21-05397092-0, se hace saber que por acta de fecha 08 de octubre de 2024, los Sres. Rosa Adelaida CIPOLATTI, D.N.I. N° 2 4.284.079 y Fabián Alberto MOLARDO, D.N.I. N° 22.523.219 resolvieron constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA denominada "MOLAGRO S.A.S. de acuerdo a la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, cuyos datos son los siguientes:

1) DATOS PERSONALES DE LOS SOCIOS: Rosa Adelaida CIPOLATTI, Documento Nacional de Identidad número 4.284.079, CUIT número 27-04284079-9, argentina, de 81 años de edad, nacida el 20 de Marzo de 1943, de profesión Productora Agropecuaria, de estado civil Viuda, con domicilio en calle Italia N° 1346, de la ciudad de Morteros, Provincia de Córdoba, correo electrónico racipolatti@gmail.com y Fabián Alberto MOLARDO, Documento Nacional de Identidad número 22.523.219, CUIT número 23-22523219-9, argentino, de 52 años de edad, nacido el 28 de Agosto de 1972, de profesión Productor Agropecuario, de estado civil Divorciado, con domicilio en calle Italia N° 1346, de la ciudad de Morteros, Provincia de Córdoba, correo electrónico fmolarlo@gmail.com

2) LUGAR Y FECHA DEL ACTO DE CONSTITUCIÓN: Suardi, Depar-

tamento San Cristóbal, provincia de Santa Fe. 8 de octubre de 2024.-

3) DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD: "MOLAGRO S.A.S."

4) DOMICILIO Y SEDE SOCIAL: Domicilio social: Aldao, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe. Sede social: San Martín N° 280 de la localidad de Colonia Aldao, provincia de Santa Fe.

5) OBJETO SOCIAL: Tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de: la explotación en todas sus formas de establecimientos rurales arrendados o propios destinados a la producción primaria de leche fluida (tambos), a la producción agrícola en todas sus especies y sub-especies, tales como cereales, granos, oleaginosas y forrajes y a la producción ganadera mediante las actividades de cría, recría, e invernada de ganado mayor, en establecimientos independientes o mixtos, tanto mediante sistemas extensivos como mediante sistemas intensivos, incluyendo el engorde en establecimientos tipo feedlot.

6) PLAZO DE DURACIÓN: Su duración es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.

7) CAPITAL SOCIAL: El capital social es de Pesos Un millón (\$ 1.000.000) representado por mil (1.000) acciones ordinarias de valor nominal Pesos Un mil (\$ 1.000) cada una. El capital puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno en los términos del artículo 44 de la Ley 27.349, sin publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios para los casos en que el aumento del capital fuera menor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social inscripto.

8) DESIGNACIONES PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO: Se establece un Directorio unipersonal, designándose: Director titular y representante a Fabián Alberto MOLARDO y Director suplente a: Rosa Adelaida CIPOLATTI.

9) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de agosto de cada año. Rafaela, 26 de diciembre de 2024. Secretaria del Juzgado Actante. Verónica Carignano, secretaria.

\$ 190 533967 Ene. 29

MYSAGRO S.A.**DESIGNACIÓN DE DIRECTORES**

1) FECHA DE LA RESOLUCION DE LA SOCIEDAD QUE APROBO LA DESIGNACION DE DIRECTORES: 10 de diciembre de 2024.

2) COMPOSICION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: Directorio compuesto por un mínimo de uno y un máximo de seis miembros, quienes durarán en sus funciones tres ejercicios, con suplentes designados en igual o menor número y por el mismo plazo. Se designan dos directores titulares y dos suplentes. Presidente: Sr. SERGIO CARLOS MONTI, DNI: 18.249.764. Vicepresidente: Sr. MIGUEL ANGEL MONTI, DNI: 16.644.981. Directora Suplente: Sra. SARA PAULA MONTI, DNI: 39.947.892. Directora Suplente: Sra. SABINA ELENA MONTI, DNI: 41.600.708. La fiscalización estará a cargo de todos los socios (se prescinde de la sindicatura).

3) ORGANIZACION DE LA REPRESENTACION LEGAL: la representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio.

\$ 50 533954 Ene. 29

Primera Circunscripción**EDICTOS ANTERIORES**

Por disposición de la Jueza de los Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral, Juzgados Unipersonales Responsabilidad Extracontractual, Circuito y Registro Público de FERIA de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: FRANCO EVELYN s/Solicitud Propia Quiebra; CIVIL 21-25134540-3, se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 10 de enero de 2025. VISTOS:..., CONSIDERANDOS:..., RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de Franco Evelyn, de apellido materno Albarchiara, DNI N° 34.337.652, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliada realmente en calle Los Duraznos 6469, Colastiné Norte, de la ciudad de Santa Fe y con domicilio ad litem constituido en Juan de Alberdi 4456, depto 3 de la ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día 15 de enero de 2025 de conformidad a los dispuesto por la acordada de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5/12/17 -acta 48 pto 12. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 27 de febrero de 2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 16 de abril de 2025, como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos, y el 30 de mayo de 2025 o el día hábil inmediato posterior para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522, computándose el plazo que tiene el deudor para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. Fdo. Romina KILGELMANN, Jueza. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 17 de Enero de 2025. Secretaria. Secretario. Juzgado por feria.

S/C 534340 Ene. 23 Ene. 29

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Vicegobernadora

Lic. Gisela Scaglia

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

Abog. Fabián Bastía

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. José Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Públicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. María Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Báscolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estévez